

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES	pág.	3
DECRETOS	pág.	106
RESOLUCIONES	pág.	132
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	pág.	146
DISPOSICIONES	pág.	148
LICITACIONES	pág.	149
TRANSFERENCIAS	pág.	153
CONVOCATORIAS	pág.	154
SOCIEDADES	pág.	158
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	pág.	166
VARIOS	pág.	167

Sección Oficial

LEYES

LEY N° 15.225

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS ADMINISTRACION PROVINCIAL

Art 1º : Fijase en la suma de PESOS UN BILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$1.910.032.077.779) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social) para el Ejercicio 2021, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican en el ARTÍCULO 2º, cuya Clasificación Económica se detalla en las Planillas Anexas N° 1, 2, 2 bis, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2º: El importe a que se refiere el artículo anterior, será asignado a las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación:

JURISDICCIÓN	CIFRAS EN PESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	974.881.670.800
PODER JUDICIAL	74.980.579.000
- Administración de Justicia	49.850.518.000
- Ministerio Público	25.130.061.000
FISCALÍA DE ESTADO	1.827.842.000
JUNTA ELECTORAL	148.472.000
TRIBUNAL DE CUENTAS	1.746.119.000
GOBERNACIÓN	1.709.208.000
- Secretaría General	1.469.845.000
- Unidad Gobernador	239.363.000
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	4.893.280.000
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	3.193.058.000

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata > jueves 31 de diciembre de 2020

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	905.570.000
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	425.167.000
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	6.714.424.000
MINISTERIO DE SALUD	117.651.316.000
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO	1.664.000.000
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	140.369.705.000
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	137.460.000
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	49.982.328.800
MINISTERIO DE SEGURIDAD	152.322.334.000
MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	51.893.210.000
MINISTERIO DE GOBIERNO	3.717.153.000
MINISTERIO DE TRABAJO	2.106.871.000
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	611.470.000
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	1.342.572.000
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA	1.384.847.000
MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL	1.025.732.000
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	61.733.350.000
OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	292.395.603.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	587.698.906.979
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (O.P.D.S)	633.298.000
ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (O.P.I.S.U.)	1.902.161.000
AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.R.B.A.)	10.034.500.000
COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	743.343.500
ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RÍO SANTIAGO	5.874.430.000
CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RÍO COLORADO (COR.FO.-RÍO COLORADO)	256.388.000
DIRECCIÓN DE VIALIDAD	39.902.736.000
INSTITUTO DE LA VIVIENDA	18.119.797.000
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (O.C.E.B.A.)	3.316.248.800
AUTORIDAD DEL AGUA	1.118.708.000
COMITÉ DE CUENCA DEL RÍO RECONQUISTA	5.709.449.000
PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	1.016.684.000
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN	498.365.233.679
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (U.P.S.O.)	363.930.000
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA	342.000.000
INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	347.451.500.000

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	54.786.078.000
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	292.665.422.000
TOTAL	1.910.032.077.779

ARTÍCULO 3°: Los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las Cuentas Especiales no detallados en el ARTÍCULO 2° de la presente ley y cuyos importes se incluyen en las correspondientes Jurisdicciones u Organismos, son los siguientes:

	CIFRAS EN PESOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito	918.531.880
Fondo Permanente de Desarrollo Municipal	556.719.000
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	
Fondo Provincial de Puertos	290.600.000
MINISTERIO DE SALUD	
Fondo Provincial de Salud	2.029.302.000
Fondo Provincial de Trasplantes	872.944.000
Programa Materno Infantil	3.986.701.000
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN	
Fondo Provincial de Educación	1.000.000

ARTÍCULO 4°: Estímase en la suma de PESOS UN BILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$1.799.073.496.650) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refieren el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2°, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 5, 6, 7 y 8, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 2021 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas N° 9, 10, 11, 12 y 13 que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1. Erogaciones (ARTÍCULO 1° y ARTÍCULO 2°)	1.910.032.077.779
2. Recursos (ARTÍCULO 4°)	1.799.073.496.650
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	110.958.581.129
4. Fuentes Financieras	257.124.227.041
- Disminución de la Inversión Financiera	681.100.348
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	256.443.126.693
5. Aplicaciones Financieras	146.165.645.912
- Inversión Financiera	5.565.861.000
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	140.599.784.912
- Resultado Financiero (3-4+5)	0

ARTÍCULO 6°: Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en las Planillas Anexas N° 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que forman parte integrante de la presente ley, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS (\$648.665.772.306) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas N° 14, 15, 16, 17, 18 y 19, las que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Fijase en 348.689 el número de cargos de la Planta Permanente y en 140.671 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones y Organismos incluidos en el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2° de la presente ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 26, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Fijase en 340.891 la cantidad de horas cátedra para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 2.553.401 la correspondiente al Personal Docente Provisional (Planta Temporaria) en las Jurisdicciones y Organismos comprendidos en el ARTÍCULO 1°, el ARTÍCULO 2° y el ARTÍCULO 9° de la presente ley, de acuerdo a la Planilla Anexa N° 28, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 9°: Fijase en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$293.705.110.452), los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2021, estimándose los Recursos destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 29, 30, 31 y 32, que forman parte integrante de la presente ley:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires	27.974.540.000
Instituto Obra Médico Asistencial	106.759.132.000
Instituto Provincial de Lotería y Casinos	84.100.932.200
Banco de la Provincia de Buenos Aires	74.870.506.252

ARTÍCULO 10: Fijase en 15.640 el número de cargos de la Planta Permanente y en 2.612 el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en el ARTÍCULO 9° de la presente ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 27, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 11: Apruébanse para el Ejercicio 2021 las Cuentas de Ahorro -Inversión-Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa N° 33, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 12: Establécese para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social a que se refieren el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2° de la presente ley, en las sumas que se indican a continuación, los compromisos diferidos del Ejercicio 2021:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1er. Diferido	191.258.000.000
2do. Diferido	116.580.000.000
3er. Diferido	91.710.000.000

ARTÍCULO 13: Fíjense en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en el ARTÍCULO 9° de la presente ley, para el Ejercicio 2021:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
1er. Diferido	9.000.000
2do. Diferido	6.000.000
3er. Diferido	3.000.000
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL	

1er. Diferido	1.200.000.000
2do. Diferido	600.000.000
3er. Diferido	300.000.000
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
1er. Diferido	5.109.799.878
2do. Diferido	2.554.899.939
3er. Diferido	1.277.449.971

ARTÍCULO 14: Fijase en PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) el importe mensual unitario máximo destinado a Gastos Funcionales para los/las Consejeros/as Titulares del Consejo de la Magistratura.

La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones inherentes al régimen de contrataciones y rendición de cuentas, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

ARTÍCULO 15: Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en el ARTÍCULO 4°, ARTÍCULO 5°, ARTÍCULO 9° y ARTÍCULO 11 de la presente ley.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida sobre la base de los instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:

1. El Gobierno Nacional, terceros Estados, otras Provincias, Municipios, Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, o de
2. Personas Humanas.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 16: El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el/la Procurador/a General de la Corte, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de la suma total establecida por la presente ley, con estas limitaciones:

- 1) No podrán disponerse transferencias en los siguientes casos:
 - a) Entre Jurisdicciones, excepto que las mismas se originen por modificaciones a la Ley de Ministerios N° 15164 y sus modificatorias, o por absorción y/o traspaso de unidades en función de la modificación de estructuras orgánico - funcionales.
 - b) Entre la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) no son aplicables cuando la fuente o destino de la transferencia sea la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro cuyos créditos podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese la clasificación presupuestaria.

2) No podrán ampliarse los importes de las partidas presupuestarias destinadas a "Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia".

3) No podrá debitarse del inciso 1 "Gastos en Personal", excepto que el destino del crédito -al cierre del ejercicio fiscal- sea la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, Jurisdicción ésta para la cual no resultarán de aplicación las limitaciones en materia de débitos mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 17: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el/la Procurador/a General de la Corte podrán disponer modificaciones:

- 1) En la distribución del número de cargos y horas cátedra y, si fuere necesario, sus respectivos agrupamientos y créditos, de la Planta de Personal fijados por la presente ley; y
- 2) Adecuando los importes del rubro "Obtención de Préstamos" a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 18: El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los/las Señores/as Ministros/as, Secretario/a General, Asesor/a General de Gobierno, Fiscal/a de Estado, Contador/a General de la Provincia, Tesorero/a General de la Provincia, Presidente/a del Honorable Tribunal de Cuentas, Presidente/a de la Junta Electoral, Presidente/a del Instituto de Previsión Social, Presidente/a de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, Titulares de los Organismos Descentralizados y del Consejo de la Magistratura, y Defensor/a del Pueblo, a ejercer las atribuciones previstas en el ARTÍCULO 16 y en el ARTÍCULO 17 - inciso 1) de la presente ley, y las otorgadas por los artículos 2º y 3º de la Ley N° 10189 (T.O. Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, con las siguientes limitaciones:

- 1) Adecuación entre distintas fuentes de financiamiento.
- 2) Adecuación de cargos y horas cátedra entre Planta Permanente y Planta Temporaria, y entre jurisdicciones u organismos del Sector Público Provincial.
- 3) Adecuación entre Incisos, y entre partidas principales y parciales del Inciso "Transferencias".
- 4) Creación, supresión y/o fusión de categorías de programas, excepto por aplicación del artículo 3º de la Ley N° 10189

(T.O. Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, o normas que la reemplacen.

5) Incorporación de Incisos.

6) Incorporación de partidas principales, parciales y subparciales del Inciso "Transferencias".

7) Disminución de los créditos presupuestarios de las Partidas: 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4 y 3.1.6 del Clasificador Presupuestario aprobado por el Decreto N° 1737/96 y normas modificatorias, excepto cuando se trate de adecuaciones compensatorias entre las mencionadas Partidas.

8) Disminución de los créditos presupuestarios de la Partida 3.5.4.

Los/as funcionarios/as autorizados/as actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Las limitaciones dispuestas por los apartados 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del presente artículo, no son aplicables al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ni al Ministerio de Hacienda y Finanzas en cuanto a la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro.

ARTÍCULO 19: Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Hacienda y Finanzas, las facultades conferidas por el ARTÍCULO 2° de la Ley N° 10189 (T.O. según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, ARTÍCULO 4° de la Ley N° 13863, ARTÍCULO 15, ARTÍCULO 16, ARTÍCULO 17 y ARTÍCULO 22 de la presente Ley.

ARTÍCULO 20: Facultar al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades conferidas por el ARTÍCULO 16 de la presente ley, en lo referido a transferencias de créditos presupuestarios asignados a erogaciones de capital y gastos de funcionamiento, siempre y cuando las jurisdicciones involucradas sean el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la Autoridad del Agua, el Instituto de la Vivienda, la Dirección de Vialidad y el Comité de Cuenca del Río Reconquista. La delegación conferida no debe implicar la modificación de las fuentes de financiamiento ni la afectación de los recursos asignados en la presente ley, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 21: Establécese para las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y a la Procurador/a General de la Corte por el ARTÍCULO 15, ARTÍCULO 16 y ARTÍCULO 17 de la presente ley, un límite máximo de hasta el SIETE POR CIENTO (7%) inclusive del total de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras aprobados por la presente ley.

La limitación establecida en el presente artículo no será de aplicación en:

a) Las reasignaciones de crédito dentro de un mismo Inciso,
b) Los Organismos Descentralizados no Consolidados,
c) Las Empresas, Sociedades Anónimas y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial, y

d) Cuando las transferencias de crédito o ampliaciones presupuestarias tengan como motivo:

I) Modificar créditos para el Inciso Gastos en Personal.

II) Modificar créditos para el Inciso Transferencias Corrientes que financien gastos vinculados a pagos salariales.

III) Modificar créditos para las Partidas de atención de los Servicios de la Deuda.

IV) Modificar créditos de las Categorías de Programas financiadas con Aportes no Reintegrables provenientes del Gobierno Nacional, terceros Estados, otras Provincias, Municipios y Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, y con operatorias de usos del crédito oportunamente autorizadas por Leyes de Endeudamiento, incluyendo las contrapartidas provinciales.

V) Incorporar Remanentes de Ejercicios Anteriores.

VI) Ampliar Cálculo de Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos Propios del Sector Público Provincial no Financiero.

VII) Ampliar Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos con Afectación Específica del Sector Público Provincial no Financiero.

A los fines de las reestructuraciones y modificaciones de créditos que superen el nivel porcentual establecido en el presente artículo, deberá solicitarse previamente la autorización de la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 22: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones de los presupuestos aprobados para las entidades mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767.

ARTÍCULO 23: A los efectos de la presente Ley, todos los recursos cualquiera sea su fuente, a excepción de aquéllos afectados por Leyes nacionales, podrán ser asignados a la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro y desde allí derivados a los respectivos organismos según el presupuesto aprobado para cada uno de ellos.

A los fines precedentemente expuestos, se autoriza al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Hacienda y Finanzas, la facultad de realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 24: Los gastos comprometidos con antelación al 31 de diciembre de 2020 autorizados por acto administrativo pertinente y que, habiendo sido devengados en los términos del artículo 31 de la Ley N° 13767 y su decreto reglamentario, requieran un período de tiempo adicional para imputar el registro de la operación, podrán hacerlo con posterioridad al referido momento, pero en forma previa al cierre de la Cuenta General del Ejercicio.

En ese sentido, se autoriza al Poder Ejecutivo a delegar en el/la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Hacienda y Finanzas, la facultad de realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes con vistas al cierre del Ejercicio Fiscal durante el período establecido en el párrafo precedente.

CAPÍTULO III NORMAS SOBRE GASTOS

ARTÍCULO 25: Establécese en los importes que se indican a continuación, los límites a que se refiere el último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 10189 (T.O. según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen: a) hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 260.000) para edificios fiscales cedidos y b) en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 390.000) para edificios fiscales alquilados.

ARTÍCULO 26: Apruébase la distribución en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamientos, Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, con sus descripciones de Programas y

demás aperturas, que forman parte integrante de la presente Ley.

Asimismo apruébase con carácter indicativo el Presupuesto Plurianual en el marco de la Ley N° 13295 y modificatorias, que como Planilla Anexa N° 34 forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 27: El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

ARTÍCULO 28: Déjese sin efecto para el Ejercicio 2021, el límite porcentual que en materia de gastos en personal establece el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 13.766.

CAPÍTULO IV NORMAS SOBRE RECURSOS

ARTÍCULO 29: Establécese que, para el Ejercicio 2021, los recursos a percibir por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), conforme lo dispuesto por el artículo 17 inciso a) de la Ley N° 13766, modificada por el artículo 34 de la Ley N° 13929, no podrán superar la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 9.230.896.000).

CAPÍTULO V OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 30: Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a endeudarse por hasta la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL (\$ 64.488.715.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14552, y/o flujos de recursos provinciales.

ARTÍCULO 31: Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767 por hasta la suma de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000), o su equivalente en otras monedas. Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Finanzas estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (T.O. Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, o normas que la reemplacen por el artículo 34 de la Ley N° 13403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.

ARTÍCULO 32: Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, convalidando lo actuado durante el ejercicio fiscal 2020, a proseguir con el proceso de reestructuración del capital e intereses de los títulos de deuda pública emitidos bajo ley extranjera iniciado por la Provincia en los términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 7° de la Ley N° 15165, 64 de la Ley N° 13767 y 34 de la Ley N° 13403 - incorporado a la Ley N° 10189 Complementaria Permanente de Presupuesto.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia, quedando autorizado el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a tales fines.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14552, y/o flujos de recursos provinciales.

El presente artículo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 33: Establécese la vigencia para el Ejercicio 2021 de los artículos 43 de la Ley N° 14331 y del artículo 38 de la Ley N° 14552.

ARTÍCULO 34: Autorízase a Centrales de la Costa Atlántica S.A. a otorgar garantía prendaria en primer grado de privilegio sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de sus acciones ordinarias, escriturales, nominativas, emitidas por la Sociedad Vientos de Necochea S.A., todas ellas de valor nominal pesos UNO (\$) por acción y con derecho a UN (1) voto cada una, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la Sociedad Vientos de Necochea S.A., de titularidad de Centrales de la Costa Atlántica S.A., por un monto de capital de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MILLONES (US\$ 51.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses y demás gastos asociados, y por un plazo de hasta QUINCE (15) años, a fin de garantizar las obligaciones contraídas y/o que contraiga por la sociedad vehículo Vientos de Necochea S.A., para el financiamiento de la construcción y puesta en marcha del Parque Eólico "Vientos de la Costa Atlántica -Necochea I" de titularidad de Vientos de Necochea S.A."

ARTÍCULO 35: Autorízase a Autopistas de Buenos Aires S.A a endeudarse por hasta la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.418.235.800) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados con recursos propios de la citada sociedad.

Asimismo, a efectos de garantizar el efectivo pago de lo adeudado en concepto de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, autorízase a Autopistas de Buenos Aires S.A para la afectación y/o cesión de recursos propios.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888 o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 36: Autorízase a Autopistas de Buenos Aires S.A. a endeudarse con el Poder Ejecutivo por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 520.000.000) con el objeto de afrontar la cancelación de aquellos anticipos de recursos recibidos, en el marco del artículo 83 inciso c) de la Ley N° 13767 y modificatorias, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15174 y prorrogado por Decreto N° 771/2020, y no reintegrados al 31 de diciembre de 2020.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a acordar las condiciones de repago de las sumas adeudadas.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados con recursos propios de Autopistas de Buenos Aires S.A., pudiendo garantizar el efectivo pago de lo adeudado en concepto de capital con más los intereses y gastos del préstamo mediante la afectación y/o cesión de sus recursos propios

El presente artículo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CAPÍTULO VI MUNICIPIOS

ARTÍCULO 37: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a afectar durante el Ejercicio 2021, de la participación correspondiente a los Municipios en el régimen de la Ley N° 10559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 135.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la Ley N° 13163 y modificatorias.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10559 y modificatorias o del régimen que la reemplace, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los Municipios.

ARTÍCULO 38: Los Municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre de los Ejercicios 2019 y/o 2020 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta "Resultados de Ejercicios", podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones. Convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 39: Los Municipios que registren déficit al cierre de los Ejercicios 2019 y/o 2020 deberán presentar ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas la fundamentación que lo justifique y un plan de saneamiento financiero para cancelar los déficits registrados en el plazo máximo de tres ejercicios, a razón que impacte como mínimo un treinta y tres por ciento (33,33%) en cada presupuesto siguiente hasta su eliminación. Bajo esta modalidad, los ejercicios posteriores a 2020 deberán presentar resultados acumulados que muestren la absorción parcial o total del desequilibrio financiero.

ARTÍCULO 40: Autorízase al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a eximir de las sanciones previstas en su Ley Orgánica:

a) A aquellos funcionarios municipales que hubieran autorizado recursos afectados durante el ejercicio 2020 y/o los autoricen durante el ejercicio 2021, independientemente de su origen, para un destino distinto al asignado, siempre que tal circunstancia sea fundada en razones de carácter excepcional. Estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que hubiesen sido utilizados.

b) A aquellos funcionarios municipales que consoliden deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2019 y/o 31 de diciembre

de 2020 con Organismos Estatales y que por cuestiones financieras hayan devengado intereses por mora o resarcitorios.

ARTÍCULO 41: Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán disponer, conforme las competencias constitucionales y legalmente asignadas a los Departamentos que los integran, la condonación de deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre del Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 42: Declárense exentas de responsabilidad a las autoridades que no hayan tomado las medidas necesarias para que los créditos municipales se encuentren alcanzados por la condonación que se autoriza por el artículo anterior, en la medida que no se comprueben actos dolosos realizados al efecto.

ARTÍCULO 43: Establécese que el DIECISÉIS CON CATORCE POR CIENTO (16,14%) de los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2021 del artículo 7° de la Ley Nacional N° 26075, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación - abarcando la educación formal como la no formal- se distribuirán en forma diaria y automática entre los Municipios de acuerdo al coeficiente que fije la Dirección General de Cultura y Educación, conformado por población en edad escolar, superficie y variables educativas relacionadas con matrículas, establecimientos, predios, vulnerabilidad y trayectorias educativas de los establecimientos de gestión pública provincial y municipal. Los montos derivados de la aplicación de dicho coeficiente para el Ejercicio 2021, no podrán ser inferiores al CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) ni superiores al DOSCIENTOS TREINTA POR CIENTO (230%) de los recursos transferidos a cada municipio durante el Ejercicio 2020.

Aquellos municipios que integran el área territorial del conurbano bonaerense conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 13473, deberán destinar como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de estos recursos a la infraestructura escolar. Los restantes municipios deberán afectar como mínimo el CUARENTA POR CIENTO (40%) de dichos recursos a idéntico destino.

La afectación de los recursos a infraestructura escolar deberá realizarse para la mejora de los servicios educativos existentes, priorizando i) la habitabilidad de los establecimientos educativos de niveles obligatorios ii) la ampliación de establecimientos de niveles obligatorios iii) la habitabilidad y/o ampliación en servicios educativos de niveles no obligatorios iv) equipamiento mobiliario y educativo.

Se entiende por habitabilidad las intervenciones de conservación de las construcciones y sus instalaciones a los fines de garantizar las condiciones de seguridad requeridas para su normal uso. La totalidad de dichas intervenciones deberán ser informadas a la Dirección General de Cultura y Educación con vistas a poder coordinar de manera más eficiente el uso de los recursos públicos.

En caso de haber cumplimentado lo previsto en el párrafo anterior sin alcanzar los porcentajes afectados a tal fin, los municipios deberán coordinar con la Dirección General de Cultura y Educación otros posibles destinos hasta alcanzar los porcentajes mencionados, dentro de la finalidad y función educación.

Los municipios que cuenten con servicios de educación formal municipal de niveles obligatorios oficialmente reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación, destinarán los recursos prioritariamente a cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los mismos para garantizar la seguridad y normal prestación de dichos servicios. La obligación establecida en el párrafo segundo en ningún caso podrá imposibilitar la normal prestación de los servicios educativos formales municipales mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 44: Prorrógase la vigencia de los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 15174 durante el ejercicio fiscal 2021 independientemente del estado de emergencia declarado por el Decreto N° 132/2020 y/o sus prórrogas.

ARTÍCULO 45: Crease para el Ejercicio 2021 el Fondo de Infraestructura Municipal por hasta la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$12.000.000.000) destinado a los Municipios para financiar obras de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, o norma que en el futuro la reemplace. En ningún caso el Municipio podrá utilizar los fondos percibidos en gastos corrientes.

La constitución del Fondo quedará garantizada con recursos de Rentas Generales y/o cualquier otra fuente que al efecto determine la Autoridad de Aplicación, estableciéndose un TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto de anticipo antes del 31 de marzo de 2021, un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional antes del 30 de junio de 2021. Para el caso de los Municipios que hubiesen presentado los certificados de avance de obra en los que acreditaran la aplicación de los recursos ya transferidos antes del 30 de septiembre de 2021, recibirán en esa fecha un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) complementario. El porcentaje restante quedará supeditado a los certificados de avance de obra que presenten los Municipios a la Autoridad de Aplicación.

La asignación del Fondo de Infraestructura Municipal se realizará a cada municipio conforme a un coeficiente combinado, el cual se compone del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aplicando el Coeficiente Único de Distribución Ley 10.559 (texto ordenado según Decreto N° 1.069/95) y para el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) conforme a los ingresos corrientes percibidos durante el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 46: Establécese que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos será la Autoridad de Aplicación, para la presentación de los proyectos de obras de infraestructura a que alude el artículo anterior, los que se podrán financiar total o parcialmente con el presente fondo.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 47: Para la efectiva distribución de los recursos del presente fondo, el Municipio deberá presentar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos el plan de obras, el detalle de los proyectos a realizar, el presupuesto necesario para su correcta ejecución y la cuenta bancaria específica donde se girarán los fondos.

El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se encargará de verificar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, de conformidad a la reglamentación que a sus efectos se dicte.

ARTÍCULO 48: Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, a través del Ministerio Hacienda y Finanzas, en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", los cronogramas de devolución previstos en el artículo 4° del Decreto N° 264/2020, modificados por Ley N°15181 y por Resolución N°435/2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que contarán con un período de gracia hasta el 1 de diciembre de 2021 y que podrán extenderse hasta dieciocho (18) meses contados desde el momento de finalización de dicho período de gracia, superando el ejercicio fiscal, previa solicitud del Intendente o de la Intendente municipal.

La reprogramación que se disponga conforme a lo previsto en el párrafo precedente estará exenta de las autorizaciones y actuaciones administrativas establecidas en el Decreto-Ley N° 6769/58 y modificatorias, Ley N° 12462, Ley N° 13295 y modificatorias, debiendo los municipios manifestar su voluntad de estar alcanzados en las nuevas condiciones financieras fijadas y remitir durante el ejercicio 2021, ordenanza sancionada con las formalidades que prescribe el artículo 193 inciso 3 de la Constitución Provincial.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 49: Convalídanse:

- 1) La no aplicación de las disposiciones de la Ley N° 12234 al Ejercicio 2020.
- 2) En los términos del Artículo 39 de la Ley N° 13767, para todas las jurisdicciones y organismos descentralizados a que aluden los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 15078, prorrogada para el Ejercicio 2020 por la Ley N° 15165, las erogaciones que se contabilicen al Cierre del Ejercicio 2020 en Gastos de Personal y otros conceptos vinculados por sobre los créditos presupuestarios vigentes para dichos conceptos. Extender los alcances del presente inciso a los mayores gastos que al cierre del Ejercicio 2020 se contabilicen por sobre los créditos presupuestarios vigentes, en el Inciso Transferencias, originados exclusivamente por erogaciones de la Dirección General de Cultura y Educación por subsidios a la enseñanza no oficial para la equiparación de docentes.
- 3) Los Decretos: N° 249/2020, N° 428/2020, N° 434/2020, N° 495/2020, N° 516/2020, N° 614/2020, N° 622/2020 y N° 907/2020.

ARTÍCULO 50: Créanse:

- 1) TRECE MIL TRESCIENTOS SIETE (13.307) cargos los que se distribuirán según se indica a continuación:
 - a) CINCUENTA Y CINCO (55) para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en Planta Temporaria, con destino a la Subsecretaría Administrativa, Legal y Técnica y para la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes.
 - b) DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (2.280) para el Ministerio de Salud, CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) en Planta Permanente y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (2.134) en Planta Temporaria, destinados a cubrir pases de Becarios/as que ingresaron en el marco del COVID-19 y para atender la mayor oferta de servicios hospitalarios.
 - c) DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (2.460) para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE (2.414) en Planta Permanente y CUARENTA Y SEIS (46) en Planta Temporaria, para la incorporación de personal penitenciario y para otras dependencias del Ministerio.
 - d) OCHO MIL (8.000) para el Ministerio de Seguridad, en Planta Permanente, con el fin de cubrir el ingreso de nuevos efectivos durante el Ejercicio 2021.
 - e) DOSCIENTOS (200) para el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, en Planta Temporaria, CIENTO (100) cargos destinados a cubrir la estatización de la Línea 144 - Violencia de Género y CIENTO (100) para otras áreas del Ministerio.
 - f) TRESCIENTOS DOCE (312) para la Dirección General de Cultura y Educación, en Planta Temporaria, destinados a cubrir cargos auxiliares.
- 2) CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (477.595) horas cátedra las que se distribuirán según se indica a continuación:
 - a) TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (3.973) para el Ministerio de Salud, para la apertura de Sedes de Enfermería y Tecnicaturas en Salud.
 - b) CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA (4.360) para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinadas a formación y capacitación del personal penitenciario, en el marco del Plan Integral de Capacitación del Sistema Penitenciario Bonaerense
 - c) MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (1.350) para el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, para atender los cursos de la Ley Micaela.
 - d) CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE (467.812) para la Dirección General de Cultura y Educación, DOSCIENTOS MIL (200.000) para el Plan FINES y DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE (267.812) para el apoyo escolar pos pandemia.
 - e) CIENTO (100) para la Universidad Provincial del Sudoeste, para atender el crecimiento de las carreras universitarias.

ARTÍCULO 51: Sustitúyase el texto del artículo 70 de la Ley N° 13767 por el siguiente:

“ARTÍCULO 70.- La Tesorería General de la Provincia estará a cargo de un/a funcionario/a con el título de Tesorero/a General de la Provincia. El Subtesorero/a General de la Provincia lo reemplazará en los casos de ausencia o impedimento y podrá compartir con él las tareas del despacho diario y de la dirección administrativa del organismo con arreglo al reglamento interno.

Para ejercer ambos/as cargos se requerirá título universitario en alguna de las ramas de las ciencias económicas, y una experiencia en el área financiera o de control del sector público o privado, no inferior a CINCO (5) años.

No podrán ser designados/as los concursados/as o fallidos/as, quienes estén inhibidos/as por deuda judicial exigible y quienes hayan sido condenados/as por delito doloso o inhabilitados para el ejercicio profesional en sede penal.

La Tesorería General contará con un cargo de Secretario/a General para cuyo desempeño se requerirá poseer título de graduado/a en Ciencias Económicas con CINCO (5) años de servicios en la Administración Pública en tareas afines y CINCO (5) años de antigüedad en el título.”

ARTÍCULO 52: Modifícase la Ley N° 13767, incorporándose el siguiente texto como inciso r) del Artículo 90:

“ARTÍCULO 90. La Contaduría General de la Provincia tendrá competencia para:

r) Efectuar registraciones contra los créditos aprobados por las leyes de Presupuesto para las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial de los siguientes tipos de erogaciones:

- l) Regularización presupuestaria por embargos sufridos en cuentas bancarias de la Tesorería General de la Provincia por juicios contra las Jurisdicciones y Entidades Provinciales.

II) Regularización presupuestaria para reflejar las diferencias de cambio y/o cualquier otro gasto por pagos en moneda extranjera efectuados por la Tesorería General de la Provincia.

III) Regularización presupuestaria por pagos de la Fiscalía de Estado en concepto de sentencias judiciales y gastos vinculados por juicios contra las Jurisdicciones y Entidades Provinciales.

IV) Registros presupuestarios por pagos de intereses moratorios efectuados por la Tesorería General de la Provincia por gastos presupuestarios cancelados fuera de término atribuibles a las jurisdicciones y entidades provinciales.

En aquellos casos de regularización presupuestaria encuadrados dentro del apartado II) del presente inciso por adquisición de bienes que por su naturaleza correspondan ser activados, las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces serán las responsables de registrar en el sistema de inventario de bienes en uso el incremento del valor contable de los bienes que se hubieran incorporado.”

ARTÍCULO 53: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar intervenciones en la totalidad del territorio de la provincia de Buenos Aires en el marco del “Proyecto de drenaje y control de inundaciones de la Provincia de Buenos Aires” financiado por el Préstamo BID 4427/OC-AR.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 54: Detállanse en las Planillas Anexas N° 2, 2 bis y 6 que forman parte integrante de la presente ley, los importes determinados para la Administración Central en el ARTÍCULO 2° y en el ARTÍCULO 4° de la presente ley.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 55: Detállanse en las Planillas Anexas N° 3, 4, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente ley, los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social detallados en el ARTÍCULO 2° y en el ARTÍCULO 4° de la presente ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 56: Establécese la suspensión de aquellas disposiciones contenidas en el Título II de la Ley N° 13767 y modificatorias, que requieran el desarrollo de herramientas informáticas de gestión presupuestaria correspondientes al SIGAF (Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera).

La suspensión a que alude el párrafo precedente, operará hasta el momento en que se implementen técnica y operativamente las referidas herramientas informáticas.

ARTÍCULO 57: Establécese que el Poder Ejecutivo podrá atender el pago de compensaciones en concepto de Tarifa Social, con destino a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A., por los servicios de agua y saneamiento referidos a usuarios de la Provincia de Buenos Aires, durante el ejercicio 2021. Los pagos que correspondan a la compensación tarifaria de los servicios prestados, serán determinados según el “Programa de Tarifa Social”, en los términos de la Resolución N° 30/16 del Ente Regulador de Agua y Saneamiento, sus normas concordantes y complementarias, modificatorias y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 58: El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos será la Jurisdicción encargada de la administración y tramitación de los pagos referidos en el artículo anterior y para ello deberá contar con las partidas y créditos correspondientes.

ARTÍCULO 59: El Poder Ejecutivo estará facultado para llevar a cabo las siguientes acciones:

a. Celebrar convenios con la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de los cuales la Provincia asuma la obligación de pago de las compensaciones tarifarias previstas en el ARTÍCULO 57 de esta ley, resguardando su derecho a la rendición de cuentas de los pagos efectuados con los recursos provinciales, y en los que asimismo se acuerden los aspectos operativos y/o instrumentales tendientes a la implementación de los pagos previstos en el ARTÍCULO 57 y los respectivos procesos de control, pudiéndose delegar funciones operativas y/o de verificación en el Estado Nacional en forma transitoria, así como también establecer los criterios en base a los cuales se ejercerá y/o se coordinará la política tarifaria para el sector.

b. Celebrar todo otro acto que resulte necesario a los fines de la implementación del subsidio a los servicios de agua y saneamiento a la Provincia, tanto en el Área Metropolitana de Buenos Aires como en el interior, pudiendo ejercer directamente por sí y/o a través de la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo designe, las facultades reglamentarias, de supervisión y control, interpretativas y/o aclaratorias, que sean necesarias a tal fin.

ARTÍCULO 60: Establécese que el costo de la tarifa de Energía Eléctrica correspondiente a los consumos de los barrios populares y asentamientos de usuarios podrá ser asumido por la Provincia, de acuerdo a los Convenios que celebre el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, abarcando desde el vencimiento de la última prórroga al nuevo Acuerdo Marco y de acuerdo a la metodología que a tal efecto defina. A dichos consumos se le descontará la bonificación que la Provincia aporta mensualmente por tarifa social eléctrica de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley N°15.078, que se efectiviza sobre la compra de energía ante CAMMESA en virtud de las declaraciones juradas que las empresas distribuidoras efectúan con destino a los/as beneficiarios/as de tarifa social eléctrica incluyendo usuarios de asentamientos.

ARTÍCULO 61: Establécese que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, deberá cancelar los montos pendientes de pago debidamente validados, correspondientes a consumos de asentamientos y usuarios/as definidos en el NUEVO ACUERDO MARCO celebrado entre el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR

S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) el día 6 de octubre de 2003, aprobado por Decreto N° 617/2005, sus sucesivas prórrogas y modificaciones.

ARTÍCULO 62: Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar la metodología, criterios de inclusión y/o exclusión, así como los topes en el pago en la bonificación de la Tarifa Social de Energía Eléctrica a cargo de la Provincia, aplicable a aquellos/as usuarios/as que carecen de capacidad de pago suficiente para hacer frente a los precios establecidos con carácter general incluyendo a los medidores comunitarios.

ARTÍCULO 63: Incorporar al “Plan Provincial de Infraestructura” las obras explicitadas en la Planilla Anexa N° 35 que integra la presente Ley, para ser financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, conforme lo normado por la Ley N° 12511 y modificatorias.

ARTÍCULO 64: Autorizar al Poder Ejecutivo a financiar, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial Ley N° 12.511 la ejecución de las obras del Plan Provincial de Viviendas a cargo del Instituto de la Vivienda; y las obras de la Subsecretaría de Energía, que se detallan en la Planilla Anexa N° 35.

Autorizar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a realizar las readecuaciones de obras que sean necesarias, con comunicación a las Presidencias de ambas Cámaras; y a dictar las normas complementarias y aclaratorias para la implementación de este artículo.

ARTÍCULO 65: Modifíquese el artículo 19 de la Ley N° 12511 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Cuando los inmuebles sobre los que se construirán las obras contratadas bajo el régimen de la presente ley o de la Ley Nro.10.980 no sean de propiedad del Estado, la transferencia de dominio a favor de éste, tendrá lugar en la oportunidad y bajo las condiciones previstas en el contrato. Hasta tanto, dichos inmuebles deberán ser colocados en un fideicomiso bajo condiciones que aseguren su transferencia al Estado a la finalización del contrato.

Cuando se tratare de inmuebles a nombre del Estado, éste queda facultado por la presente ley, con los alcances del artículo 46 del Decreto-Ley 7764/71, de Contabilidad, a transferir la propiedad fiduciaria (artículos 1, 11 y 13, Ley Nacional 24.441) del bien inmueble donde se construirán las obras al fiduciario, bajo condiciones que aseguren su transferencia a la provincia de Buenos Aires, a la finalización del contrato.

Cuando se traten de obras de vivienda, una vez finalizada su construcción, el Estado se encuentra facultado a ceder el dominio de las mismas a particulares.”

ARTÍCULO 66: Establécese que el Fondo Especial para Obras de Gas creado por la Ley N° 8474 y modificatorias, con destino al financiamiento de inversiones en obras de gas, comprensivas de las instalaciones domiciliarias, y el funcionamiento del Sistema Provincial Compensador de la Tarifa de Gas creado por la Ley N° 13126, se financiará en el ejercicio 2021 con el adicional previsto en el artículo 2° de la citada Ley N° 8474 y modificatorias, el que durante dicho ejercicio se establece en el CUATRO POR CIENTO (4%) sobre el valor total facturado por la venta de gas natural y/o licuado, libre de todo gravamen, que se aplicará sobre la totalidad de los/as usuarios/as residenciales de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los consumidores residenciales del Partido de Carmen de Patagones conforme la Ley N° 11791.

ARTÍCULO 67: Suspéndase para el Ejercicio 2021, el límite fijado para el monto de los anticipos de recursos establecido en el inciso c) del artículo 83 de la Ley N° 13767 y modificatorias.

ARTÍCULO 68: Establécese que cuando la obra pública a ejecutarse sea financiada totalmente con recursos provenientes del Estado Nacional, el Poder Ejecutivo podrá realizar el proceso licitatorio hasta la suscripción del acto administrativo de adjudicación aún sin necesidad de contar con el compromiso presupuestario. En oportunidad de disponerse de los créditos presupuestarios se efectuará la afectación presupuestaria del gasto.

ARTÍCULO 69: Establécese que el plazo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 14889 se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2024.

ARTÍCULO 70: Modifícase el artículo 9° de la Ley N° 13927, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9.- TASA POR SERVICIO. Convalidar la cuenta “RUIT LICENCIAS DE CONDUCIR” creada oportunamente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en la que se depositará el producido por cobro de tasas por servicios, que se generen por servicios administrativos y cualquier otro rubro derivado del otorgamiento de licencias de conducir.

Dichos ingresos se destinarán a partir de la vigencia de la presente Ley, para atender la infraestructura, equipamiento, gastos de funcionamiento y servicios del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

El mismo criterio podrá ser utilizado por los Municipios, para la determinación de Tasas por Servicios en su ámbito de competencia de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.”

ARTÍCULO 71: Modifícase el artículo 43 de la Ley N° 13927, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 43.-CUENTA. Convalidar la cuenta “Ingresos por Infracciones de Tránsito - creada por el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 135/07 y abierta oportunamente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en la que se depositará el producido del porcentaje correspondiente a la Provincia de Buenos Aires del ingreso por multas que da cuenta el artículo 42 en cada uno de los supuestos allí contemplados, por apremios y/o cualquier otro que reconozca su causa y/o derivados de la presente normativa. Asimismo el 40 % del porcentaje correspondiente a la Provincia aludido, se destinará al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para equipamiento, infraestructura, gastos de funcionamiento y servicios, tareas de coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales, sistemas de seguimiento y registración del cobro por infracciones y/o gastos de gestión bancaria por cobranzas.”

ARTÍCULO 72: Modifícase el artículo 44 de la Ley N° 13927, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 44.- INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA. Los recursos que ingresen según lo establecido en los artículos 9° y 43 pasarán a formar parte del presupuesto del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.”

ARTÍCULO 73: Sustitúyase el artículo 3° de la Ley N° 6.021, y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3: El estudio, la ejecución y/o fiscalización de las obras a que se refieren los artículos anteriores, corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y se llevará a cabo bajo la dirección de las reparticiones técnicas de su dependencia.

Excepcionar de esta disposición:

a) Las realizaciones contempladas en el artículo 74.

b) Las construcciones o ampliaciones y los trabajos de reparación y mantenimiento, cuyos montos no superen los que establezca la reglamentación.

Las construcciones o ampliaciones a que se refiere el inciso b), dependientes de otros ministerios, podrán ser efectuadas por éstos previa conformidad del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

c) Las construcciones o ampliaciones y los trabajos de reparación y mantenimiento que lleve adelante el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana en el ámbito de sus competencias”.

ARTÍCULO 74: Sustitúyase el artículo 12 de la Ley N° 6.982 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12º: Los recursos del Instituto serán:

a) El aporte de los/as afiliados/as directos;

b) La contribución que el Estado Empleador y sus Organismos Descentralizados o Autárquicos realicen por los afiliados directos obligatorios;

c) El aporte de la Provincia que cubrirá el déficit eventual que resulte de cada ejercicio;

d) Los fondos provenientes de las inversiones previstas en el artículo 7º, inciso ñ) de la presente ley;

e) Los ingresos con motivo de donaciones, legados, contratos en general, incluyendo los ingresos provenientes de convenios de prestación de servicios y las demás actividades y conceptos que determinen las normas legales respectivas;

f) El superávit que se establezca al cierre de cada ejercicio financiero, que como recurso propio será contabilizado en el ejercicio siguiente.

g) Con la contribución extraordinaria, no reintegrable, de las Municipalidades, según el último párrafo del artículo 14º bis”.

ARTÍCULO 75: Sustituir el texto del inciso s) del artículo 24 del Decreto-Ley N° 9434/79, Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (incorporado por Ley N° 12726 y sus modificatorias), por el siguiente:

“Inciso s): el Directorio no podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del Sector Privado superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000), en los cuales el monto a desembolsar supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus deudas bancarias con el Sistema Financiero, excepto que se trate de proyectos de inversión que cuenten con calificación de al menos DOS (2) compañías calificadoras de Riesgo de primera línea, que confirmen la capacidad de repago. Tampoco podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del Sector Privado, cuyo monto supere el CINCO POR CIENTO (5%) del Patrimonio Neto del Banco, ni otorgar préstamos a personas humanas, superiores a PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000).

Los límites del párrafo anterior podrán incrementarse hasta DOSCIENTOS POR CIENTO (200%), siempre que el complemento sea garantizado con garantías preferidas clases “A” o “B”, según la reglamentación del Banco Central de la República Argentina. Podrán computarse a estos efectos las garantías ya constituidas para tramos de créditos que originalmente no superen los límites aquí establecidos. El incremento de límite admitido para los préstamos respaldados con garantías preferidas clase “A” o “B”, será de aplicación a los préstamos a empresas constructoras destinados a la financiación de obra pública de la Provincia de Buenos Aires y a proveedores del mismo Estado, cuando estén garantizados por cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que el Banco podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor.

Cuando la operación de crédito esté destinada a financiar operaciones en exportaciones, los préstamos a otorgar a personas jurídicas del Sector Privado no podrán superar, por todo concepto, el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000), y para las personas humanas DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 750.000).

Quedan excluidas de los límites establecidos en los párrafos precedentes las financiaciones que se realicen con empresas vinculadas o pertenecientes al Grupo Banco Provincia.

Los montos consignados en este inciso podrán ser modificados anualmente por la Ley de Presupuesto, en caso de necesidad de adaptar los mismos a una nueva realidad macroeconómica nacional.

Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y patrimonialmente por los daños que sufre el Banco como consecuencia de tal incumplimiento, sin perjuicio del resto de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponderles.”

ARTÍCULO 76: En función de lo previsto por el artículo 61 de la Ley N°13661 y modificatorias, el Poder Ejecutivo destinará la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) para atender el funcionamiento de la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la cual será aprobada y dispuesta por el titular de la misma, y liquidada y pagada por la Administración de la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo dispuesto por la referida Ley.

ARTÍCULO 77: Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por el ARTÍCULO 1º y ARTICULO 2º de la presente ley, a incrementar en la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000), el presupuesto del Ministerio de Gobierno para la Unidad Provincial de Tierra y Vivienda, creada por Decreto N° 955/2020.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Hacienda y Finanzas la facultad de realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 78: Autorízase al Poder Ejecutivo dentro de las sumas aprobadas por el ARTÍCULO 1º y ARTÍCULO 2º de la presente Ley a incrementar en la suma de hasta PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000) el presupuesto para la jurisdicción Poder Judicial.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Hacienda y Finanzas la facultad de realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 79: La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2021 inclusive, salvo para aquellas disposiciones que tengan una fecha especial.

ARTÍCULO 80: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Verónica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**,

Secretario Legislativo Honorable Senado

PE-9/20-21

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL DOSCIENTOS VIENTICINCO (15.225).-

Lic. **Facundo E. Aravena**, Director de Registro Oficial - Subsecretaría Legal y Técnica

DECRETO N° 1248/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-29898785-GDEBA-DALSGG correspondiente a las actuaciones legislativas PE-9/20-21, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un Proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 22 de diciembre del corriente año, a través del cual se propicia fijar el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2021;

Que la mencionada iniciativa reconoce su antecedente en el Mensaje N° 3.931 ingresado en la Honorable Legislatura el 6 de noviembre del 2020;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Promulgar la Ley N° 15.225, sancionada por la Honorable Legislatura el 22 de diciembre de 2020, que como Anexo Único (IF-2020-30109084-GDEBA-DROFISGG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2020-30109084-GDEBA-
DROFISGG Ley Nro 15225

ca17ea964d80e8df3988447b6ebe6755201a59d2af60d01c95cbd067fc32f8a1 [Ver](#)

LEY N° 15.226

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Art 1º : De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense para su percepción en el ejercicio fiscal 2021, los impuestos y tasas que se determinan en la presente ley.

Título I Impuesto Inmobiliario

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la valuación general inmobiliaria, establécense los siguientes valores por metro cuadrado de superficie cubierta, conforme al destino que determina la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los formularios 903, 904, 905, 906 y 916.

Formulario	Tipo	Valor por metro cuadrado de superficie cubierta
903	A	\$ 25.000
	B	\$ 18.000
	C	\$10.000
	D	\$ 6.000
	E	\$ 4.000

904	A	\$ 19.400
	B	\$ 15.372
	C	\$ 8.520
	D	\$ 5.856
905	B	\$ 12.300
	C	\$ 8.046
	D	\$ 5.000
	E	\$ 2.928
906	A	\$ 15.100
	B	\$ 11.988
	C	\$ 4.350
916	A	\$ 4.650
	B	\$ 2.718
	C	\$ 800

Los valores establecidos precedentemente serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2021 inclusive, para los edificios y/o mejoras en Planta Urbana y Rural.

Los demás valores de las instalaciones complementarias y mejoras serán establecidos por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de establecer la valuación de los edificios, sus instalaciones complementarias y otras mejoras correspondientes a la Planta Urbana, se aplicará la Tabla de Depreciación por antigüedad y estado de conservación aprobada por el artículo 49 de la Ley N° 12.576.

ARTÍCULO 4º: A los efectos de lo previsto en el artículo 79 de la Ley N° 10.707 modificatorias y complementarias, establécese para el ejercicio fiscal 2021 el coeficiente de actualización de las valuaciones fiscales básicas para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana y para las edificaciones y/o mejoras ubicadas en la Planta Rural, en uno con dos (1,2).

Para la tierra libre de mejoras perteneciente a la Planta Rural se aplicará un coeficiente del uno con tres (1,3) sobre la valuación fiscal básica asignada conforme lo dispuesto en el Decreto N° 442/12.

ARTÍCULO 5º: A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario correspondiente a la Planta Urbana Edificada, se deberá aplicar un coeficiente de uno con ciento veinticinco (1,125) sobre la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 10.707, modificatorias y complementarias.

Para la tierra urbana sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables, se deberá aplicar un coeficiente del uno con veinticinco (1,25), sobre la base imponible resultante de lo dispuesto por el artículo anterior y la Ley N° 14.449.

ARTÍCULO 6º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Título I del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Urbano:

URBANO EDIFICADO

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o igual a		
0	179.851	207	0,028
179.851	303.705	257	0,138
303.705	406.303	428	0,276
406.303	498.021	711	0,304
498.021	586.669	990	0,331
586.669	680.877	1.283	0,359
680.877	787.480	1.621	0,386
787.480	917.322	2.032	0,400
917.322	1.088.071	2.551	0,559
1.088.071	1.327.494	3.505	0,597
1.327.494	1.712.754	4.934	0,652

1.712.754	2.250.000	7.446	0,745
2.250.000	3.100.000	11.450	1,118
3.100.000	4.800.000	20.951	1,584
4.800.000	10.000.00	47.871	2,142
10.000.00	12.000.00	159.278	2,329
12.000.00	15.000.00	205.853	2,342
15.000.00		276.121	2,363

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra urbana con incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables. A estos efectos se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras si las hubiere.

El impuesto resultante por la aplicación de la presente escala, no podrá exceder respecto del calculado en el año 2020 según las previsiones del Título I de la Ley N° 15.170, los porcentajes que a continuación se detallan:

- a) 32% cuando se trate de inmuebles cuya base imponible correspondiente al año 2021 sea de hasta \$15.000.000 inclusive.
- b) Cuando se trate de inmuebles cuya base imponible correspondiente al año 2021 sea mayor a \$15.000.000, el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:

$$\text{LOGARITMO}(1+X) - \text{LOGARITMO}(1+0,32) + 0,32.$$

Donde X= variación porcentual del impuesto 2021, resultante de la aplicación de la presente escala, con respecto al impuesto calculado para el año 2020 según las previsiones del Título I de la Ley N° 15.170.

En aquellos supuestos en que durante el ejercicio 2021 se produjere alguna modificación en el inmueble por la incorporación de obras o mejoras, y/o por la apertura, unificación o subdivisión de partidas, y/o por un cambio de Planta, los porcentajes establecidos en el párrafo anterior se aplicarán en relación al impuesto que, por ese mismo inmueble y teniendo en cuenta la situación de hecho verificada durante el año 2021, hubiera correspondido abonar de acuerdo a los valores vigentes en el año 2017 y calculado según las previsiones del Título I de la Ley N° 15.170, conforme la forma, modo y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires con carácter general o particular, según corresponda.

URBANO BALDÍO

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o igual a		
0	4.890	605	0,154
4.890	15.264	613	0,160
15.264	26.611	630	0,166
26.611	39.551	649	0,172
39.551	52.800	671	0,180
52.800	64.800	695	0,190
64.800	79.200	718	0,202
79.200	95.040	747	0,217
95.040	114.660	781	0,236
114.660	137.886	827	0,262
137.886	164.592	888	0,295
164.592	197.942	967	0,340
197.942	236.824	1.080	0,400
236.824	292.032	1.236	0,480
292.032	372.060	1.501	0,591
372.060	506.677	1.974	0,746
506.677	699.409	2.978	0,964
699.409	1.012.649	4.836	1,230

1.012.649	1.665.012	8.689	1,514
1.665.012	3.187.321	18.566	1,798
3.187.321		45.937	2,083

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra urbana sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables.

ARTÍCULO 7°: Establécese, en el marco del artículo 52 de la Ley N° 13.850, un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento del cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario 2021, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos doscientos setenta y tres mil seiscientos (\$273.600).

El descuento establecido en el párrafo anterior se aplicará exclusivamente a las personas físicas y sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del gravamen por ese único inmueble destinado a vivienda.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 8°: Durante el ejercicio fiscal 2021, los contribuyentes del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Baldía que acrediten ante la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires haber obtenido un permiso de obra, estarán exentos de abonar, por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso, las cuotas del componente básico del impuesto Inmobiliario -correspondiente al inmueble en que se emplazará dicha obra- que venzan durante ese lapso.

ARTÍCULO 9°: A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario de la Planta Rural, se deberá aplicar un coeficiente de uno con ciento ochenta y ocho (1,188) sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras; en tanto que para los edificios y/o mejoras gravadas se aplicará un coeficiente del uno con cuatro mil ochocientos cincuenta (1,4850) sobre la valuación fiscal, asignadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° según corresponda.

ARTÍCULO 10: De acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Rural:

TIERRA RURAL

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o igual a		
0	138.600	0	1,059
138.600	180.966	1.468	1,538
180.966	254.214	2.120	1,689
254.214	349.202	3.357	1,856
349.202	467.707	5.120	2,039
467.707	620.249	7.536	2,241
620.249	800.718	10.954	2,463
800.718	1.015.258	15.399	2,708
1.015.258	1.280.079	21.209	2,978
1.280.079	1.592.268	29.095	3,275
1.592.268	1.969.096	39.319	3,602
1.969.096	2.446.560	52.892	3,963
2.446.560	3.049.918	71.814	4,362
3.049.918	3.851.897	98.132	4,801
3.851.897	5.069.841	136.635	5,285
5.069.841	7.403.045	201.003	5,819
7.403.045	19.600.00	336.772	6,408
19.600.00		1.118.353	7,058

Esta escala será de aplicación para la tierra rural, sin perjuicio de la aplicación simultánea de la escala correspondiente a edificios y mejoras gravadas incorporadas a esa tierra.

El impuesto resultante por la aplicación de la presente escala, no podrá exceder el treinta y dos por ciento (32%) del calculado en el año 2020 según las previsiones del Título I de la Ley N° 15.170.

EDIFICIOS Y MEJORAS EN ZONA RURAL

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o igual a		
0	95.029	228	0,373
95.029	108.390	582	0,834
108.390	135.967	693	0,863
135.967	170.150	931	0,890
170.150	215.796	1.235	0,915
215.796	278.302	1.653	0,943
278.302	370.845	2.242	0,974
370.845	512.051	3.143	1,009
512.051	729.580	4.568	1,050
729.580	1.088.727	6.852	1,095
1.088.727	1.708.420	10.785	1,148
1.708.420	3.113.702	17.899	1,208
3.113.702	13.394.094	34.875	1,223
13.394.094		160.604	1,242

Esta escala será de aplicación únicamente para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la Planta Rural.

El impuesto resultante por la aplicación de la presente escala, no podrá exceder el treinta y dos por ciento (32%) del calculado en el año 2020 según las previsiones del Título I de la Ley N° 15.170.

En aquellos supuestos en que durante el ejercicio 2021 se produjere alguna modificación en el inmueble por la incorporación de obras o mejoras, y/o por la apertura, unificación o subdivisión de partidas, y/o por un cambio de Planta, el porcentaje establecido en el párrafo anterior se aplicará en relación al impuesto que, por ese mismo inmueble y teniendo en cuenta la situación de hecho verificada durante el año 2021, hubiera correspondido abonar de acuerdo a los valores vigentes en el año 2017 y calculado según las previsiones del Título I de la Ley N° 15.170, conforme la forma, modo y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires con carácter general o particular, según corresponda.

Esta escala resultará complementaria de la anterior, ya que el impuesto resultante será la sumatoria del que corresponda a la tierra rural más el impuesto correspondiente al del edificio y mejoras. Los edificios se valorarán conforme lo establecido para los ubicados en la Planta Urbana.

ARTÍCULO 11. Fíjase, a los efectos del pago del componente básico del impuesto Inmobiliario, correspondiente a la tierra rural, un importe mínimo de pesos mil treinta y cuatro (\$1.034).

ARTÍCULO 12. Establécese que a los fines de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 169 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, el componente complementario del impuesto Inmobiliario para cada conjunto de inmuebles, resultará de la diferencia en exceso entre:

- El valor que, para cada conjunto de inmuebles, surja de aplicar a la base imponible del tercer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, las escalas y alícuotas establecidas por los artículos 6° y 10 de la presente; y
- La sumatoria de los componentes básicos del impuesto Inmobiliario determinados para cada uno de los inmuebles del mismo conjunto correspondientes a un mismo contribuyente. Cuando sobre un inmueble exista condominio, cousesión o coposesión a título de dueño, se computará exclusivamente la parte que corresponda a cada uno de ellos.

Sobre el valor así calculado, de corresponder, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 178 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

El componente complementario del Impuesto Inmobiliario resultante de lo dispuesto precedentemente no podrá exceder, respecto del calculado en el año 2020 según las previsiones del Título I de la Ley N° 15.170, los límites de incremento establecidos en los artículos 6° y 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. Exímese del pago del componente complementario del impuesto Inmobiliario a que hace mención el tercer párrafo del artículo 169 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, cuando de la metodología descrita en el artículo anterior surja para cada conjunto de inmuebles un monto de impuesto calculado inferior a pesos tres mil cuatrocientos setenta y ocho (\$3.478).

ARTÍCULO 14. Establécese en la suma de pesos cuatrocientos ochenta mil (\$480.000), el monto de valuación a que se refiere el artículo 177 inciso n) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 15. Establécese en la suma de pesos seis millones (\$6.000.000) el monto de valuación a que se refiere el primer párrafo del inciso ñ) del artículo 177 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y en pesos cincuenta mil cuatrocientos (\$50.400) el monto a que se refiere el apartado 3 del inciso ñ) del citado artículo.

ARTÍCULO 16. Los jubilados y pensionados que, con anterioridad al ejercicio fiscal 2018, hubieran obtenido la exención prevista en el artículo 177 inciso ñ) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, seguirán

manteniendo la exención, durante el año 2021 aunque la valuación del inmueble supere el importe citado en el artículo precedente, en la medida que conserven la misma propiedad y cumplan las demás condiciones requeridas para acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO 17. Establécese en la suma de pesos un millón quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos (\$1.538.400) el monto a que se refieren el artículo 177 inciso r) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- y el artículo 85 de la Ley N° 13.930.

ARTÍCULO 18. Establécese en la suma de pesos un millón quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos (\$1.538.400) el monto a que se refiere el artículo 177 inciso u) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 19. Autorízanse bonificaciones especiales en el impuesto Inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el treinta y cinco por ciento (35%) del impuesto total correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda y Finanzas, y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se podrá adicionar a las anteriores, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de las actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, inclusive cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

Título II

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ARTÍCULO 20. De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes alícuotas generales del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

A) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
453220	Venta al por menor de baterías
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
461018	Cooperativas -ART 188 inc g) y h) del Código Fiscal T.O. 2011.
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
461033	Matarifes
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos.
463111	Venta al por mayor de productos lácteos
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
463130	Venta al por mayor de pescado
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
463152	Venta al por mayor de azúcar
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
463211	Venta al por mayor de vino

463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
464142	Venta al por mayor de suelas y afines
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
464930	Venta al por mayor de juguetes
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
465400	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.
466310	Venta al por mayor de aberturas
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
471110	Venta al por menor en hipermercados
471120	Venta al por menor en supermercados
471130	Venta al por menor en minimercados
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos.
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.
472111	Venta al por menor de productos lácteos
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
475210	Venta al por menor de aberturas
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
475420	Venta al por menor de colchones y somieres
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
476110	Venta al por menor de libros

476120	Venta al por menor de diarios y revistas
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva
477150	Venta al por menor de prendas de cuero
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo
477230	Venta al por menor de calzado deportivo
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
477480	Venta al por menor de obras de arte
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
477810	Venta al por menor de muebles usados.
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
477830	Venta al por menor de antigüedades
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
479101	Venta al por menor por internet
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.

B) Establécese la alícuota del tres con cinco por ciento (3,5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores.
452210	Reparación de cámaras y cubiertas.
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales.
452401	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.
452500	Tapizado y retapizado de automotores.
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC.
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado.
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo

522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
524220	Servicios de guarderías náuticas
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
524330	Servicios para la aeronavegación
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
530010	Servicio de correo postal
530090	Servicios de mensajerías.
551010	Servicios de alojamiento por hora.
551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings.
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar
561030	Servicio de expendio de helados.
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.
562099	Servicios de comidas n.c.p.
591110	Producción de filmes y videocintas
591120	Postproducción de filmes y videocintas
591200	Distribución de filmes y videocintas
591300	Exhibición de filmes y videocintas.
601002	Producción de programas de radio
602320	Producción de programas de televisión
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software
620102	Desarrollo de productos de software específicos
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
620200	Servicios de consultores en equipo de informática.
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información
620900	Servicios de informática n.c.p.
631110	Procesamiento de datos.
631120	Hospedaje de datos.
631199	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
631201	Portales web por suscripción
631202	Portales web
639100	Agencias de noticias
639900	Servicios de información n.c.p.
651112	Servicios de medicina pre-paga.
651310	Obras sociales
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.
681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
691001	Servicios jurídicos
691002	Servicios notariales
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.

702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico
711002	Servicios geológicos y de prospección
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
742000	Servicios de fotografía.
749001	Servicios de traducción e interpretación
750000	Servicios veterinarios.
772010	Alquiler de videos y video juegos
772091	Alquiler de prendas de vestir
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
780009	Obtención y dotación de personal.
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión.
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios
812010	Servicios de limpieza general de edificios
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano
812090	Servicios de limpieza n.c.p.
829200	Servicios de envase y empaque.
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios
851010	Guarderías y jardines maternos
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
852100	Enseñanza secundaria de formación general.
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
853100	Enseñanza terciaria.
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrados.
853300	Formación de posgrado.
854910	Enseñanza de idiomas
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática
854930	Enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad
854940	Enseñanza especial y para personas con discapacidad
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
854960	Enseñanza artística
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.
855000	Servicios de apoyo a la educación
862110	Servicios de consulta médica
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
862200	Servicios odontológicos.
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos.
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
880000	Servicios sociales sin alojamiento.
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.

910100	Servicios de bibliotecas y archivos.
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
931050	Servicios de acondicionamiento físico
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
939092	Servicios de instalaciones en balnearios.
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
941200	Servicios de organizaciones profesionales
942000	Servicios de sindicatos.
949100	Servicios de organizaciones religiosas.
949200	Servicios de organizaciones políticas.
949920	Servicios de consorcios de edificios
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
952300	Reparación de tapizados y muebles
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
960101	Servicios de limpieza de prendas prestados por tintorerías rápidas.
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
960201	Servicios de peluquería
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos.
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares
960990	Servicios personales n.c.p.

C) Establécese la alícuota del cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero
011121	Cultivo de maíz
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero
011211	Cultivo de soja
011291	Cultivo de girasol
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca
011321	Cultivo de tomate
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
011341	Cultivo de legumbres frescas
011342	Cultivo de legumbres secas
011400	Cultivo de tabaco
011501	Cultivo de algodón
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
011911	Cultivo de flores
011912	Cultivo de plantas ornamentales
011990	Cultivos temporales n.c.p.
012110	Cultivo de vid para vinificar

012121	Cultivo de uva de mesa
012200	Cultivo de frutas cítricas
012311	Cultivo de manzana y pera
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
012320	Cultivo de frutas de carozo
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
012420	Cultivo de frutas secas
012490	Cultivo de frutas n.c.p.
012510	Cultivo de caña de azúcar
012590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
012602	Cultivo de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial
012608	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial
012701	Cultivo de yerba mate
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
012900	Cultivos perennes n.c.p.
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras
014221	Cría de ganado equino realizada en haras
014300	Cría de camélidos
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas
014610	Producción de leche bovina
014620	Producción de leche de oveja y de cabra
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos
014820	Producción de huevos
014910	Apicultura
014920	Cunicultura
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica
016120	Servicios de cosecha mecánica
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola
016141	Servicios de frío y refrigerado
016149	Otros servicios de post cosecha
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria
016230	Servicios de esquila de animales
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.
017010	Caza y repoblación de animales de caza.

017020	Servicios de apoyo para la caza.
021010	Plantación de bosques
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
021030	Explotación de viveros forestales
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos
024010	Servicios forestales para la extracción de madera.
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera.
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre
031300	Servicios de apoyo para la pesca.
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).
051000	Extracción y aglomeración de carbón
052000	Extracción y aglomeración de lignito
061000	Extracción de petróleo crudo
062000	Extracción de gas natural
071000	Extracción de minerales de hierro
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
072910	Extracción de metales preciosos
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio
081100	Extracción de rocas ornamentales.
081200	Extracción de piedra caliza y yeso.
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.
081400	Extracción de arcilla y caolín.
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
089200	Extracción y aglomeración de turba
089300	Extracción de sal.
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.
091000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas.
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes

D) Establécese la alícuota del uno con cinco por ciento (1,5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias o Leyes especiales:

101011	Matanza de ganado bovino
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
101020	Producción y procesamiento de carne de aves
101030	Elaboración de fiambres y embutidos
101041	Matanza de ganado porcino y procesamiento de su carne
101042	Matanza de ganado excepto el bovino y porcino y procesamiento de su carne
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
104012	Elaboración de aceite de oliva
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares

105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
105020	Elaboración de quesos
105030	Elaboración industrial de helados
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
106110	Molienda de trigo
106120	Preparación de arroz
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda del maíz.
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
107200	Elaboración de azúcar.
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa
107911	Tostado, torrado y molienda de café
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
107920	Preparación de hojas de té
107930	Elaboración de yerba mate
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
107992	Elaboración de vinagres
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales.
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenidos de ganado bovino.
109003	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenidos de ganado porcino
109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales
110412	Fabricación de sodas.
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas
110491	Elaboración de hielo
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
131120	Preparación de fibras animales de uso textil
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras.
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
141140	Confección de prendas deportivas
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
141202	Confección de prendas de vestir de cuero
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
143010	Fabricación de medias

143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista
151100	Curtido y terminación de cueros.
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo
152040	Fabricación de partes de calzado
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
162300	Fabricación de recipientes de madera.
162901	Fabricación de ataúdes
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías
162903	Fabricación de productos de corcho
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables
170101	Fabricación de pasta de madera
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
181101	Impresión de diarios y revistas
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
181200	Servicios relacionados con la impresión.
182000	Reproducción de grabaciones.
191000	Fabricación de productos de hornos de coque.
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201191	Producción e industrialización de metanol
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
202312	Fabricación de jabones y detergentes
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.
203000	Fabricación de fibras manufacturadas.
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
222010	Fabricación de envases plásticos
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
231010	Fabricación de envases de vidrio
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano

231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria
239201	Fabricación de ladrillos
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
239410	Elaboración de cemento
239421	Elaboración de yeso
239422	Elaboración de cal
239510	Fabricación de mosaicos
239591	Elaboración de hormigón.
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra.
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
243100	Fundición de hierro y acero.
243200	Fundición de metales no ferrosos.
251101	Fabricación de carpintería metálica
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
251300	Fabricación de generadores de vapor
252000	Fabricación de armas y municiones.
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
259910	Fabricación de envases metálicos
259991	Fabricación de tejidos de alambre
259992	Fabricación de cajas de seguridad
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
261000	Fabricación de componentes electrónicos.
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
265200	Fabricación de relojes.
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
273110	Fabricación de cables de fibra óptica
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas

275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
281201	Fabricación de bombas
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación.
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
282110	Fabricación de tractores
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario
282200	Fabricación de máquinas herramienta.
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica.
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
291000	Fabricación de vehículos automotores.
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
293011	Rectificación de motores
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
301100	Construcción y reparación de buques.
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario.
303000	Fabricación y reparación de aeronaves.
309100	Fabricación de motocicletas.
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
310030	Fabricación de somieres y colchones
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos
321012	Fabricación de objetos de platería
321020	Fabricación de bijouterie
322001	Fabricación de instrumentos de música.
323001	Fabricación de artículos de deporte.
324000	Fabricación de juegos y juguetes.
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
329091	Elaboración de sustrato
329099	Industrias manufactureras n.c.p.
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
331210	Reparación y mantenimiento de maquinarias de uso general.
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico.
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos n.c.p..
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones

581200	Edición de directorios y listas de correos
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
581900	Edición n.c.p.
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música.
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.

ARTÍCULO 21. De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas diferenciales que en cada caso se indican, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en Leyes especiales:

A) Cero por ciento (0%)

451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores.
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966, excepto para automotores
641932	Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.
641949	Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses de ajuste de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
939091	Calesitas.

B) Cero con uno por ciento (0,1%)

192002	Refinación del petróleo (Ley N° 23.966).
--------	--

C) Cero con dos por ciento (0,2%)

461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
--------	--

D) Uno por ciento (1%)

351110	Generación de energía térmica convencional.
351120	Generación de energía térmica nuclear.
351130	Generación de energía hidráulica.
351191	Generación de energías a partir de biomasa
351199	Generación de energías n.c.p.
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos.
822009	Servicios de call center n.c.p.

E) Uno con cinco por ciento (1,5%)

381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
492130	Servicio de transporte escolar.
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492210	Servicios de mudanza
492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.

492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
502102	Servicio de transporte escolar fluvial.
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros.
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas.
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento
864000	Servicios de emergencia y traslados.
869010	Servicios de rehabilitación física

F) Uno con setenta y cinco por ciento (1,75%)

780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80).
--------	---

G) Dos por ciento (2%)

492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
493110	Servicio de transporte por oleoductos
493120	Servicio de transporte por polductos y fueloductos
493200	Servicio de transporte por gasoductos.
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas
501209	Servicio de transporte marítimo de carga
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.
511002	Servicio de taxis aéreos.
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación.
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
524230	Servicios para la navegación
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves

601001	Emisión y retransmisión de radio
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta.
602200	Operadores de televisión por suscripción.
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción.

H) Dos con tres por ciento (2,3%)

451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.
451191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.

I) Dos con cinco por ciento (2,5%)

170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.
422100	Perforación de pozos de agua.
422200	Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
431220	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo.
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
433030	Colocación de cristales en obra.
433040	Pintura y trabajos de decoración.
433090	Terminación de edificios n.c.p.
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
439998	Desarrollos urbanos.
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p..
462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forraje.
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano
477442	Venta al por menor de semillas.
477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
477444	Venta al por menor de agroquímicos.
711001	Servicios relacionados con la construcción

J) Tres por ciento (3,0%)

466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.

K) Tres con cuatro por ciento (3,4%)

- 352022 Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23.966-
- 466112 Venta al por mayor de combustibles -excepto para reventa- comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores.
- 466123 Venta al por mayor de combustibles - excepto para reventa- comprendidos en la Ley N° 23.966, excepto para automotores.
- 473003 Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas.
- 477461 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto de producción propia - excepto para automotores y motocicletas.

L) Tres con cinco por ciento (3,5%)

- 462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
- 473002 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas.
- 477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 - excepto para vehículos automotores y motocicletas.

M) Tres con setenta y cinco por ciento (3,75%)

- 351201 Transporte de energía eléctrica.
- 351320 Distribución de energía eléctrica.
- 352021 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado.
- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.
- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

N) Cuatro por ciento (4%)

- 110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
- 110212 Elaboración de vinos
- 602900 Servicios de televisión n.c.p
- 611010 Servicios de locutorios
- 611090 Servicios de telefonía fija, excepto locutorios
- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión
- 614010 Servicios de proveedores de acceso a internet
- 614090 Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.
- 619009 Servicios de telecomunicaciones n.c.p.

- 631191 Servicio por uso de plataformas digitales para la comercialización de bienes y servicios
- 702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
- 702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
- 702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.

- 711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
- 711009 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.

- 712000 Ensayos y análisis técnicos.
- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario
- 731009 Servicios de publicidad n.c.p.
- 732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 741000 Servicios de diseño especializado
- 749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
- 749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales
- 749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
- 771110 Alquiler de automóviles sin conductor
- 771190 Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios

771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios.
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión.
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
801020	Servicios de sistemas de seguridad
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficinas.
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores
829909	Servicios empresariales n.c.p.

Ñ) Cuatro con cinco por ciento (4,5%)

661111	Servicios de mercados y cajas de valores
661121	Servicios de mercados a término
661131	Servicios de bolsas de comercio
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.

O) Cuatro con setenta y cinco por ciento (4,75%)

949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras
--------	--

P) Cinco por ciento (5%)

109002	Servicios industriales para la elaboración de bebidas alcohólicas.
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
110211	Elaboración de mosto
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
120010	Preparación de hojas de tabaco
120091	Elaboración de cigarrillos
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p..
201210	Fabricación de alcohol
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos
681097	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios
682091	Servicios prestados por inmobiliarias
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.
773091	Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas.

Q) Cinco con cinco por ciento (5,5%)

651111	Servicios de seguros de salud.
651120	Servicios de seguros de vida.
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida.
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
652000	Reaseguros.

R) Seis por ciento (6%)

461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes

S) Seis con cinco por ciento (6,5%)

612000	Servicios de telefonía móvil.
619001	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.

T) Siete por ciento (7%)

662020	Servicios de productores y asesores de seguros
--------	--

U) Ocho por ciento (8%)

351310	Comercio mayorista de energía eléctrica
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
451192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.
731002	Servicios de publicidad, por actividades de intermediación.
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.
910900	Servicios culturales n.c.p.
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
939020	Servicios de salones de juegos
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.

V) Nueve por ciento (9%)

641910	Servicios de la banca mayorista
641920	Servicios de la banca de inversión
641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda y otros inmuebles.
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.

641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
642000	Servicios de sociedades de cartera
643001	Servicios de fideicomisos
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
649100	Arrendamiento financiero, leasing
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
649290	Servicios de crédito n.c.p.
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
661920	Servicios de casas y agencias de cambio
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata

W) Quince por ciento (15%)

920002	Servicios de explotación de salas de bingo.
920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas "on line"

ARTÍCULO 22. Establécese en tres con cinco por ciento (3,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades detalladas en el inciso A) del artículo 20 de la presente Ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos setenta y ocho millones (\$78.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos nueve millones setecientos cincuenta mil (\$9.750.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 23. Establécese en dos con cinco por ciento (2,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades detalladas en el inciso A) del artículo 20 de la presente Ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos tres millones (\$3.000.000)

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos quinientos diez mil (\$510.000).

Para las actividades comprendidas en los códigos 471130, 471191, 472111, 472112, 472120, 472140, 472150, 472160 y 472171 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), la alícuota será del uno con cinco por ciento (1,5%) cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos dos millones (\$2.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos trescientos cuarenta mil (\$340.000).

Las alícuotas establecidas en el presente artículo resultarán aplicables exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 24. Establécese en cuatro por ciento (4%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 20 de la presente Ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos novecientos setenta y cinco mil (\$975.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos

ciento sesenta y dos mil quinientos (\$162.500).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 25. Establécese en cuatro con cinco por ciento (4,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 20 de la presente Ley -excepto las comprendidas en los códigos 591110, 591120, 591200, 591300, 601002, 602320, 620101, 620102, 620103, 620104, 620200, 620300, 620900, 631110, 631120, 631199, 631201, 631202, 639100 y 639900 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB-18)-, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos cincuenta y ocho millones quinientos mil (\$58.500.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos nueve millones setecientos cincuenta mil (\$9.750.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 26: Establécese en cuatro con cinco por ciento (4,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 702091, 702092, 702099, 711003, 711009, 712000, 731001, 731009, 732000, 749002, 749003, 771110, 771190, 771210, 771220, 771290, 772099, 773010, 773020, 773040, 774000, 801010, 801020, 801090, 821100, 821900, 822001, 823000, 829100, 829902, 829909 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB-18), cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos novecientos setenta y cinco mil (\$975.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos ciento sesenta y dos mil quinientos (\$162.500).

La alícuota establecida en el primer párrafo será del cinco por ciento (5%), -excepto para las actividades comprendidas en los códigos 741000, 749009 y 791201 del Naiib-18- en donde la alícuota será del cuatro con cinco por ciento (4,5%), cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos cincuenta y ocho millones quinientos mil (\$58.500.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos nueve millones setecientos cincuenta mil (\$9.750.000).

Las alícuotas establecidas en el presente artículo resultarán aplicables exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 27: Establécese en cinco por ciento (5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 661111, 661121, 661131, 662010, 662090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB-18), cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos novecientos setenta y cinco mil (\$975.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos ciento sesenta y dos mil quinientos (\$162.500).

La alícuota establecida en el primer párrafo será del cinco con cinco por ciento (5,5%) cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos cincuenta y ocho millones quinientos mil (\$58.500.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos nueve millones setecientos cincuenta mil (\$9.750.000).

Las alícuotas establecidas en el presente artículo resultarán aplicables exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 28. Suspéndense los artículos 39 de la Ley N° 11.490, 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 11.518 y modificatorias y complementarias, y la Ley N° 12.747; sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 29. Establécese en cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en los incisos C) y D) del artículo 20 de la presente Ley -excepto las comprendidas en los artículos 32 de la Ley N° 12.879 y 34 de la Ley N° 13.003 (correspondiente a los códigos 011111, 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 012608, 014113, 014114, 014115, 014121, 014211, 014221, 014300, 014410, 014420, 014430, 014440, 014510 y 014520 del NAIB-18), siempre que no se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos ciento diecisiete millones (\$117.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán

comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diecinueve millones quinientos mil (\$19.500.000).

Para las actividades comprendidas en los códigos 011111, 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 012608, 014113, 014114, 014115, 014121, 014211, 014221, 014300, 014410, 014420, 014430, 014440, 014510 y 014520 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), la alícuota del cero por ciento (0%) prevista en el primer párrafo del presente artículo, resultará aplicable cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos diez millones cuatrocientos veinte mil (\$10.420.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000).

Las alícuotas establecidas en el presente artículo resultarán aplicables exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 30. Establécese en cero con cinco por ciento (0,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 101011, 101012, 101041, 109001 y 109003 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y para las actividades comprendidas en el código 461033 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 31. Establécese en uno con cinco por ciento (1,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en los códigos 390000 y 812090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), cuando sean prestadas a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, por los mismos contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en los códigos 381100 y 381200 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

ARTÍCULO 32. Establécese en cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 591110 y 591120 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior no supere la suma de pesos ciento diecisiete millones (\$117.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diecinueve millones quinientos mil (\$19.500.000).

ARTÍCULO 33. Durante el ejercicio fiscal 2021, la determinación del impuesto correspondiente a las actividades relacionadas con la salud humana contenidas en los códigos 861010, 861020, 863111, 863120, 863190 (excepto 863112), 863200, 864000 y 869010 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal.

ARTÍCULO 34. A los fines de la liquidación de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos del ejercicio fiscal 2021, aquellos ingresos provenientes de pagos librados por la Tesorería General de la Provincia- como asimismo de todas las unidades de Tesorería que operen en el Sector Público Provincial-, generados en la provisión de bienes y/o servicios a la Provincia de Buenos Aires, se atribuirán temporalmente bajo el criterio de lo percibido. Idéntica modalidad se aplicará para la liquidación del impuesto anual del citado período.

ARTÍCULO 35. Establécese en la suma de pesos seiscientos quince (\$615), el monto mínimo del impuesto sobre los Ingresos Brutos para anticipos mensuales, de conformidad con el artículo 224 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 36. Establécese en la suma de pesos treinta y dos mil seiscientos cuatro (\$32.604) mensuales o pesos trescientos noventa y un mil doscientos cuarenta y ocho (\$391.248) anuales el monto de ingresos por alquileres a que se refiere el artículo 184 inciso c) apartado 1) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 37. Establécese, a los fines de lo previsto en el inciso g) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, las siguientes actividades del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18): 681020 (servicios de alquiler de consultorios médicos), 681098 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.), 681099 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.), 721010 (investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología), 721020 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas), 721030 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias), 721090 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.), 722010 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales), 722020 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas), 854910 (enseñanza de idiomas), 854920 (enseñanza de cursos relacionados con la informática), 854930 (enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad), 854940 (enseñanza especial y para personas con discapacidad), 854950 (enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas), 854960 (enseñanza artística), 854990 (servicios de enseñanza n.c.p.), 855000 (servicios de apoyo a la educación), 861010 (servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva de acuerdo a la Ley Nº 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 861020 (servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva de acuerdo a la Ley Nº 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 862110 (servicios de consulta médica) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva

de acuerdo a la Ley N° 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 862130 (servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva de acuerdo a la Ley N° 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 863300 (servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva de acuerdo a la Ley N° 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 941100 (servicios de organizaciones empresariales y de empleadores), 651310 (obras sociales), 651320 (servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales), 941200 (servicios de organizaciones profesionales), 942000 (servicios de sindicatos), 949100 (servicios de organizaciones religiosas), 949200 (servicios de organizaciones políticas), 651111 (servicios de seguros de salud); 949920 (servicios de consorcios de edificios), 949930 (servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales), 949990 (servicios de asociaciones n.c.p.), 900021 (composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas), 900030 (servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales), 900040 (servicios de agencias de ventas de entradas), 900091 (servicios de espectáculos artísticos n.c.p.), 910100 (servicios de bibliotecas y archivos), 910200 (servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos), 910300 (servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales), 931010 (servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes), 931020 (explotación de instalaciones deportivas excepto clubes).

ARTÍCULO 38. Establécese en la suma de pesos quinientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos (\$547.242) el monto a que se refiere el artículo 207, inciso q) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 39. Exímese del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2021, a los ingresos de la empresa "Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado" (CEAMSE) (ex Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado), que provengan exclusivamente de los servicios prestados a la Provincia de Buenos Aires y a sus Municipios.

ARTÍCULO 40. Declárase a la empresa "Aguas Bonaerenses S.A." con participación estatal mayoritaria, exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2021, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

ARTÍCULO 41. Declárase a la empresa "Aguas y Saneamientos Argentinos S.A." con participación estatal mayoritaria, exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2021, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

ARTÍCULO 42. Declárase a la empresa "Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad del Estado" (OSSE), exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2021, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

ARTÍCULO 43. Declárase a la empresa "Buenos Aires Gas S.A." exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2021, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

Título III

Impuesto a los Automotores

ARTÍCULO 44. De acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del Título III del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjanse las siguientes escalas del impuesto a los Automotores:

A) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Modelos-año 2021 a 2011 inclusive:

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo (%)
Mayor a	Menor igual a		
0	250.000	0	3,554
250.000	300.000	8.885	4,755
300.000	350.000	11.263	5,300
350.000	400.000	13.913	5,606
400.000	450.000	16.716	5,777
450.000	500.000	19.605	5,847
500.000	550.000	22.529	5,961
550.000	600.000	25.510	6,016
600.000	650.000	28.518	6,111
650.000	700.000	31.574	6,160
700.000	750.000	34.654	6,209
750.000	850.000	37.759	6,272
850.000	1.000.000	44.031	6,347

1.000.000	5.000.000	53.552	6,355
5.000.000		307.752	6,370

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso B), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

También se aplicará esta escala para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en el inciso B), en tanto no se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Agencia de Recaudación, la cual podrá verificar la afectación mencionada, incluso de oficio, en función de la información obrante en sus bases de datos correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos, al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del año del impuesto.

En caso de pluralidad de propietarios o adquirentes respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos o coadquirentes.

En el caso de vehículos automotores objeto de contrato de leasing, radicados en esta jurisdicción en los términos establecidos por el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, la afectación indicada deberá verificarse respecto de al menos uno de los tomadores.

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en el código 492120 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

B) Camiones, camionetas, pick-ups, jeeps y furgones.

I) Modelos-año 2021 a 2011 inclusive, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, uno con cinco por ciento

1,5%

II) Modelos-año 2021 a 2011 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

Modelo Año	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA	SÉPTIMA	OCTAVA	NOVENA
	Hasta 1.200 Kg.	Más de 1.200 a 2.500 Kg.	Más de 2.500 a 4.000 Kg.	Más de 4.000 a 7.000 Kg.	Más de 7.000 a 10.000 Kg.	Más de 10.000 a 13.000 Kg.	Más de 13.000 a 16.000 Kg.	Más de 16.000 a 20.000 Kg.	Más de 20.000 Kg.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
2021	38.446	63.907	97.281	125.785	155.608	217.385	305.333	368.936	447.450
2020	29.125	48.414	73.697	95.292	117.885	164.686	231.313	279.497	338.978
2019	19.389	32.229	49.060	63.435	78.475	109.630	153.983	186.058	225.654
2018	14.523	24.142	36.749	47.517	58.783	82.120	115.343	139.370	169.029
2017	11.779	19.580	29.804	38.538	47.675	66.602	93.547	113.033	137.088
2016	9.423	15.664	23.844	30.830	38.140	53.281	74.837	90.426	109.670
2015	8.123	13.503	20.555	26.578	32.879	45.932	64.515	77.954	94.543
2014	7.003	11.641	17.720	22.912	28.344	39.597	55.616	67.202	81.503
2013	6.253	10.393	15.821	20.457	25.307	35.354	49.657	60.001	72.770
2012	5.906	9.800	14.930	19.302	23.872	33.358	46.853	56.603	68.646
2011	5.560	9.255	14.072	18.213	22.536	31.461	44.197	53.402	64.753

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 2.500 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 381100, 381200, 492130, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 492280, 492291, 492299, 523011, 523019, 523031, 523032, 523039 y 523090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

C) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA	SÉPTIMA	OCTAVA	NOVENA
Modelo									

Año	Hasta 3.000 Kg.	Más de 3.000 a 6.000 Kg.	Más de 6.000 a 10.000 Kg.	Más de 10.000 a 15.000 Kg.	Más de 15.000 a 20.000 Kg.	Más de 20.000 a 25.000 Kg.	Más de 25.000 a 30.000 Kg.	Más de 30.000 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
2021	8.318	17.955	29.925	57.111	81.862	94.846	121.423	132.785	144.044
2020	6.302	13.602	22.670	43.266	62.017	71.853	91.987	100.594	109.125
2019	4.195	9.055	15.091	28.801	41.284	47.832	61.235	66.965	72.643
2018	3.142	6.783	11.304	21.574	30.924	35.829	45.869	50.161	54.414
2017	2.548	5.501	9.168	17.497	25.080	29.059	37.201	40.682	44.132
2016	2.039	4.401	7.335	13.998	20.064	23.247	29.761	32.546	35.305
2015	1.758	3.794	6.323	12.067	17.297	20.040	25.656	28.057	30.436
2014	1.515	3.270	5.451	10.403	14.911	17.276	22.117	24.187	26.238
2013	1.353	2.920	4.867	9.288	13.313	15.425	19.747	21.595	23.426
2012	1.270	2.755	4.586	8.760	12.555	14.551	18.626	20.374	22.107
2011	1.188	2.607	4.322	8.084	11.829	13.726	17.570	19.220	20.869

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 3.000 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 381100, 381200, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 492280, 492291, 492299, 523011, 523019, 523031, 523032, 523039 y 523090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB-18).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I) Modelos-año 2021 a 2011 inclusive, pertenecientes a la Categoría Primera, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, uno con cinco por ciento 1,5%

II) Modelos-año 2021 a 2011 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

Modelo Año	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
	Hasta 3.500 Kg.	Más de 3.500 a 7.000 Kg.	Más de 7.000 a 10.000 Kg.	Más de 10.000 a 15.000 Kg.	Más de 15.000 Kg.
	\$	\$	\$	\$	\$
2021	68.776	206.355	263.743	464.594	520.365
2020	52.103	156.330	199.805	351.965	394.216
2019	34.685	104.067	133.009	234.300	262.426
2018	25.981	77.953	99.632	175.505	196.574
2017	21.071	63.222	80.804	142.340	159.427
2016	16.857	50.578	64.644	113.872	127.542
2015	14.532	43.602	55.727	98.166	109.950
2014	12.528	37.588	48.041	84.626	94.784
2013	11.185	33.550	42.893	75.558	84.631
2012	10.558	31.669	40.468	71.286	79.844
2011	9.964	29.894	38.192	67.244	75.307

Establécese una bonificación anual del impuesto previsto en este inciso para vehículos cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 3.500 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 492110, 492130, 492150, 492160, 492170 y 492190 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB-18), de acuerdo a lo siguiente:

- Modelos-año 2011 a 2016, veinte por ciento 20%

- Modelos-año 2017 a 2021, treinta por ciento 30%

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

E) Casillas rodantes con propulsión propia.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Modelo Año	PRIMERA Hasta 1.000 Kg.	SEGUNDA Más de 1.000 Kg.
	\$	\$
2021	51.734	118.076
2020	39.193	89.451
2019	26.090	59.547
2018	19.543	44.604
2017	15.850	36.176
2016	12.680	28.940
2015	10.931	24.949
2014	9.423	21.507
2013	8.414	19.203
2012	7.935	18.114
2011	7.473	17.091

F) Autoambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso A), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Modelo Año	PRIMERA Hasta 800 Kg.	SEGUNDA Más de 800 a 1.150 Kg.	TERCERA Más de 1.150 a 1.300 Kg.	CUARTA Más de 1.300 Kg.
	\$	\$	\$	\$
2021	59.444	71.211	123.351	133.698
2020	45.033	53.947	93.447	101.286
2019	29.978	35.912	62.207	67.425
2018	22.455	26.901	46.597	50.506
2017	18.212	21.817	37.792	40.962
2016	14.570	17.454	30.233	32.769
2015	12.560	15.046	26.063	28.249
2014	10.828	12.971	22.468	24.353
2013	9.668	11.581	20.061	21.744
2012	9.123	10.921	18.923	20.506
2011	8.612	10.294	17.834	19.352

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, destinados al traslado de pacientes, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en el código 864000 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 45. En el año 2021 la transferencia a Municipios del impuesto a los Automotores, en los términos previstos en el Capítulo III de la Ley N° 13.010, alcanzará a los vehículos correspondientes a los modelos-año 1990 a 2010 inclusive. El monto del gravamen se determinará de la siguiente manera:

I) Vehículos que no tengan valuación fiscal:

- Modelos-año 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 17 de la Ley N° 13.003.
- Modelos-año 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 20 de la Ley N° 13.297.
- Modelos-año 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.404.
- Modelos-año 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.613.
- Modelos-año 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 22 y 24 de la Ley N° 13.930.
- Modelos-año 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 33 y 35 de la Ley N° 14.044.
- Modelos-año 2000: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 37 y 38 de la Ley N° 14.200.
- Modelos-año 2001: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 14.333.
- Modelos-año 2002: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.394.
- Modelos-año 2003: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.553.
- Modelos-año 2004: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.653.

- l) Modelos-año 2005 y 2006: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.808.
- m) Modelos-año 2007: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.880.
- n) Modelos-año 2008: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 14.983.
- ñ) Modelos-año 2009: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 40 de la Ley N° 15.079
- o) Modelos-año 2010: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo los artículos 44 y 111 de la Ley N° 15.170.

II) Vehículos con valuación fiscal:

- a) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo (%)
Mayor a	Menor igual a		
0	250.000	0	3,554
250.000	300.000	8.885	4,755
300.000	350.000	11.263	5,300
350.000	400.000	13.913	5,606
400.000	450.000	16.716	5,777
450.000	500.000	19.605	5,847
500.000	550.000	22.529	5,961
550.000	600.000	25.510	6,016
600.000	650.000	28.518	6,111
650.000	700.000	31.574	6,160
700.000	750.000	34.654	6,209
750.000	850.000	37.759	6,272
850.000	1.000.000	44.031	6,347
1.000.000	5.000.000	53.552	6,355
5.000.000		307.752	6,370

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b) del presente apartado, que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

También se aplicará esta escala para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en el inciso b), en tanto no se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, la cual podrá verificar la afectación mencionada, incluso de oficio.

En caso de pluralidad de propietarios o adquirentes respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos o coadquirentes.

En el caso de vehículos automotores objeto de contrato de leasing, radicados en esta jurisdicción en los términos establecidos por el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, la afectación indicada deberá verificarse respecto de al menos uno de los tomadores.

b) Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, uno con cinco por ciento 1,5%

c) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros, uno con cinco por ciento 1,5%

ARTÍCULO 46. Para establecer la valuación de los vehículos usados comprendidos en los artículos 44 y 45 apartado II) de la presente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- se deberán tomar como base los valores elaborados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, sobre los cuales se aplicará un coeficiente de cero con noventa y cinco (0,95). El monto resultante constituirá la base imponible del impuesto.

ARTÍCULO 47. De conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas, pagarán el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala:

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o Igual a		
0	170.000	293	1,153
170.000	211.758	2.253	1,735
211.758	242.009	2.978	2,036
242.009	317.637	3.594	2,190
317.637	403.348	5.250	2,295
403.348	726.026	7.217	2,362
726.026	847.031	14.839	2,459
847.031	1.089.040	17.815	2,489
1.089.040	1.411.718	23.839	2,527
1.411.718	4.537.665	31.993	2,564

4.537.665

112.142

2,726

ARTÍCULO 48. Autorízase bonificaciones especiales en el impuesto a los Automotores para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del impuesto total correspondiente.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, incluso cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

ARTÍCULO 49. Los vehículos aptos para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura de personas con movilidad reducida, que durante el año 2021 fueran incorporados a la prestación del servicio de transporte automotor público colectivo de pasajeros, estarán exceptuados de abonar las cuotas del impuesto a los Automotores que venzan durante cinco (5) años contados a partir de la afectación a ese destino.

El beneficio dispuesto en el párrafo anterior deberá ser solicitado a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, en la forma y condiciones que establezca esa Autoridad de Aplicación, la cual queda facultada para el dictado de las normas complementarias. Deberán instrumentarse los medios a fin de que el organismo provincial competente en la materia suministre a la referida Agencia de Recaudación información sobre los vehículos que reúnan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

Título IV

Impuesto de Sellos

ARTÍCULO 50. El impuesto de Sellos establecido en el Título IV del Libro II del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas que se fijan a continuación:

A) Actos y contratos en general:

1. Billetes de lotería. Por la venta de billetes de lotería, el veinticuatro por ciento	24 o/o
2. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil	12 o/oo
3. Cesión de derechos vinculados al ejercicio de la actividad profesional de deportistas, el dieciocho por mil	18 o/oo
4. Concesiones. Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, a cargo del concesionario, el dieciocho por mil	18 o/oo
5. Deudas. Por el reconocimiento de deudas, el doce por mil	12 o/oo
6. Energía eléctrica. Por el suministro de energía eléctrica, el doce por mil	12 o/oo
7. Garantías. De fianza, garantía o aval, el doce por mil	12 o/oo
8. Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el doce por mil ...	12 o/oo
El impuesto a este acto cubre el mutuo y reconocimiento de deudas a las cuales accede.	
9. Locación y sublocación.	
a) Por la locación o sublocación de inmuebles excepto los casos que tengan previsto otro tratamiento, el doce por mil	12 o/oo
b) Por la locación o sublocación de inmuebles en las zonas de turismo, cuando el plazo no exceda tres (3) meses y por sus cesiones o transferencias, el cinco por ciento.....	5 o/o
c) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuya valuación fiscal no supere \$1.731.600, cero por ciento	0 o/o
d) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal supere \$1.731.600, el cinco por mil	5 o/oo
e) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de agricultura y/o ganadería cuyos locatarios no sean personas humanas y/o sucesiones indivisas, el quince por mil	15 o/oo
10. Locación y sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. Por las locaciones y sublocaciones de cosas, derechos, obras o servicios, incluso los contratos que constituyan modalidades o elementos de las locaciones o sublocaciones a que se refiere este inciso, y por las remuneraciones especiales, accesorias o complementarias de los mismos, el doce por mil	12 o/oo
11. Mercaderías y bienes muebles. Por la compraventa de mercaderías y bienes muebles en general (excepto automotores), doce por mil	12 o/oo

12. Automotores:

- a) Por la compraventa de automotores usados, el treinta por mil 30 o/oo
- b) Cuando se trate de compraventa de automotores usados respaldada por una factura de venta emitida por agencias o concesionarios que sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos y se encuentren inscriptos como comerciantes habitualistas en los términos previstos en el Decreto-Ley N° 6.582/58 ratificado por Ley N° 14.467, el diez por mil 10 o/oo
- c) Por la compraventa de automotores nuevos, el veinticinco por mil 25 o/oo
- d) Por la compraventa de automotores nuevos, con destino a contratos de leasing que revistan las modalidades previstas en los incisos a) y b) del artículo 1231 del Código Civil y Comercial de la Nación, y por los cuales corresponda tributar el impuesto a los Automotores de conformidad a los dispuesto en los Incisos B), C), D) y F) del artículo 44 de la presente, cero por ciento 0 o/o

13. Mercaderías y bienes muebles; locación o sublocación de obras, de servicios y de bienes muebles e inmuebles y demás actos y contratos registrados en entidades registradoras:

Por las operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles (excepto los casos previstos en los apartados b), c) y d) del punto 9 del presente inciso); sus cesiones o transferencias; reconcomimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, fianza, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, suministro. En todos los casos que preceden, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior y que reúnan los requisitos y se sometan a las obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el diez con cinco por mil 10,5 o/oo

- 14. Mutuo. De mutuo, el doce por mil 12 o/oo
- 15. Novación. De novación, el doce por mil 12 o/oo
- 16. Obligaciones. Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el doce por mil 12 o/oo
- 17. Prendas:
 - a) Por la constitución de prenda, el doce por mil 12 o/oo
 Este impuesto cubre el contrato de compraventa de mercaderías, bienes muebles en general, el del préstamo y el de los pagarés y avales que se suscriben y constituyen por la misma operación.
 - b) Por sus transferencias y endosos, el doce por mil 12 o/oo
- 18. Rentas vitalicias. Por la constitución de rentas, el doce por mil 12 o/oo
- 19. Actos y contratos no enumerados precedentemente, el doce por mil ... 12 o/oo

B) Actos y contratos sobre inmuebles:

- 1. Boleto de compraventa, el doce por mil..... 12 o/oo
- 2. Cancelaciones. Por cancelación total o parcial de cualquier derecho real, el dos con cuatro por mil 2,4 o/oo
- 3. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil 12 o/oo
- 4. Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorrogan o amplíen derechos reales, con excepción de lo previsto en el inciso 5, el dieciocho por mil 18 o/oo
- 5. Dominio:
 - a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un tratamiento especial, el veinte por mil 20 o/oo
 - b) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el doce por ciento..... 12 o/o

C) Operaciones de tipo comercial o bancario:

1. Establecimientos comerciales o industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales, el doce por mil 12 o/oo
2. Letras de cambio. Por las letras de cambio, el doce por mil 12 o/oo
3. Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el doce por mil 12 o/oo
4. Órdenes de pago. Por las órdenes de pago, el doce por mil 12 o/oo
5. Pagarés. Por los pagarés, el doce por mil 12 o/oo
6. Seguros y reaseguros:
 - a) Por los seguros de ramos elementales, el doce por mil 12 o/oo
 - b) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premios, el equivalente a un jornal mínimo, fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha del acto.
 - c) Por los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera la propiedad, el dos con cuatro por mil 2,4 o/oo
 - d) Por los contratos de reaseguro, el doce por mil 12 o/oo
7. Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de tarjetas de crédito o compra, el doce por mil 12 o/oo

ARTÍCULO 51. A los efectos de la aplicación del artículo 50 inciso A), subinciso 13, de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá exigir por parte de las entidades registradoras que actúen como tales, o de aquellas entidades que pretendan actuar en tal carácter en el futuro, la constitución de garantías que acrediten su solvencia, en la forma, modo y condiciones que la misma determine mediante la reglamentación. Quedarán exentos del pago del impuesto de Sellos los actos de constitución, modificación y extinción de las citadas garantías.

ARTÍCULO 52. A los efectos de lo previsto en el artículo 263 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- establécese en uno con cuarenta y tres (1,43) el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana y para las edificaciones y/o mejoras ubicadas en la Planta Rural; y en dos con cincuenta y seis (2,56) el coeficiente corrector para la tierra libre de mejoras pertenecientes a la Planta Rural.

ARTÍCULO 53. Establécese en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 297 inciso 28) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-: apartado a) pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000); apartado b) pesos un millón setecientos cincuenta mil (\$1.750.000).

ARTÍCULO 54. Establécese en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 297 inciso 29) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-: apartado a) pesos un millón ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (\$1.154.400); apartado b) pesos quinientos setenta y siete mil doscientos (\$577.200).

ARTÍCULO 55. Establécese en la suma de pesos quinientos setenta y siete mil doscientos (\$577.200), el monto a que se refiere el artículo 297 inciso 48) apartado a) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 56. Establécese en la suma de pesos noventa y tres mil ciento noventa y dos (\$93.192), el monto a que se refiere el artículo 304 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 57. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para otorgar, dentro del ejercicio fiscal 2021, la posibilidad de abonar el Impuesto de Sellos devengado en la instrumentación de actos, contratos y/u operaciones suscriptos como prestadoras o vendedoras, por Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, regularmente constituidas de corresponder y debidamente registradas y/o certificadas por Autoridad Administrativa competente, en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de ejecución del contrato. Las cuotas devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días.

Exceptúase de la obligación de abonar los intereses previstos en el párrafo anterior, el supuesto de cuotas de impuesto relativas a contratos de realización de obras y/o prestaciones de servicios o suministros, cuando se trate exclusivamente de operaciones de exportación.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires deberá establecer, con carácter general, la forma y condiciones para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones del presente artículo, quedando facultada para exigir, en casos especiales, garantías suficientes en el resguardo del crédito fiscal.

Este artículo resultará aplicable a los actos, contratos u operaciones previstos en el primer párrafo, en tanto den lugar a un impuesto que exceda el monto de pesos diez mil (\$10.000).

Título V

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

ARTÍCULO 58. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 321 del Título V del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse las siguientes escalas de alícuotas del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes:

Base Imponible (\$)		Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2º grado		Colaterales de 3º y 4º grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mayor a	Menor o Igual a	Cuota fija (\$)	% sobre exced límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo

0	616.137	0	1,6026	0	2,4038	0	3,2051	0	4,0064
616.137	1.232.273	9.874	1,6326	14.811	2,4339	19.748	3,2351	24.685	4,0364
1.232.273	2.464.547	19.933	1,6927	29.807	2,4940	39.680	3,2952	49.555	4,0965
2.464.547	4.929.092	40.792	1,8129	60.540	2,6142	80.286	3,4154	100.035	4,2167
4.929.092	9.858.186	85.472	2,0533	124.968	2,8545	164.460	3,6558	203.957	4,4571
9.858.186	19.716.371	186.681	2,5340	265.669	3,3353	344.658	4,1366	423.652	4,9379
19.716.371	39.432.742	436.487	3,4956	594.469	4,2968	752.452	5,0981	910.439	5,8994
39.432.742	78.865.485	1.125.693	5,4186	1.441.642	6,2199	1.757.612	7,0212	2.073.587	7,8224
78.865.485	en adelante	3.262.395	6,3802	3.894.319	7,1814	4.526.264	7,9827	5.158.174	8,7840

ARTÍCULO 59. Establécese en la suma de pesos trescientos veintidós mil ochocientos (\$322.800) el monto a que se refiere el artículo 306 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

El monto del mínimo no imponible mencionado precedentemente para cada beneficiario, se elevará a la suma de pesos un millón trescientos cuarenta y cuatro mil (\$1.344.000) cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

ARTÍCULO 60. Establécese en la suma de pesos ciento sesenta y cinco mil ciento setenta y ocho (\$165.178) el monto a que se refiere el artículo 310 inciso c) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

ARTÍCULO 61. Establécese en la suma de pesos sesenta y cuatro mil veinte (\$64.020) el monto a que se refiere el artículo 317 inciso a) apartado 2 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

ARTÍCULO 62. Establécese en la suma de pesos un millón ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (\$1.154.400) el monto a que se refiere el artículo 320 inciso 6) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

ARTÍCULO 63. Establécese en la suma de pesos veintitrés millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos (\$23.641.200) el monto a que se refiere el primer párrafo del inciso 7) del artículo 320 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y en pesos novecientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y dos (\$947.892) el monto a que se refiere el segundo párrafo del inciso 7) del citado artículo.

**Título VI
Tasas Retributivas de Servicios
Administrativos y Judiciales**

ARTÍCULO 64. De acuerdo a lo establecido en el artículo 328 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales que se enuncian a continuación.

ARTÍCULO 65. Por la expedición de copias heliográficas de cada lámina de planos de la Provincia, de duplicados, de mensuras y/o fraccionamientos de suelos se pagará una tasa con arreglo a la siguiente escala:

	SIMPLE	ENTELADA
	\$	\$
Hasta 0,32 m. x 1,12 m.	31,00	98,00
Hasta 0,48 m. x 1,12 m.	41,00	104,00
Hasta 0,96 m. x 1,12 m.	48,00	145,00

Cuando exceda la última medida, se cobrará por metro cuadrado treinta pesos (\$30,00) la copia simple y ciento cuarenta y cinco pesos (\$145,00) la copia entelada, contándose como un (1) metro cuadrado la fracción del mismo. Cuando las medidas no respondan a las indicadas se tomará el importe correspondiente a la inmediata superior.

Por toda copia de plano de mensura y división no reproducible por sistema heliográfico, por cada hoja tamaño oficio que integre la reproducción, se abonará una tasa de doce pesos (\$12,00).

ARTÍCULO 66. Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Escrituras Públicas:
 - a) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa de dominio de terceros a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, el uno por ciento 1 o/o
 -
 - b) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa del dominio de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados a favor de terceros, el tres por ciento 3 o/o
 -
 - c) Por la constitución de hipoteca a cargo de terceros y a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, independientemente de la tasa establecida en el punto anterior, el tres por ciento 3o/o 4 o/o
 -
 - d) Por escrituras de cancelación o liberación de hipotecas y de recibos, el cuatro por mil
 -
- 2) Por expedición de testimonios de estatutos y documentos de personas jurídicas, por cada foja o fracción, doscientos cincuenta pesos \$250,00
- 3) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja o fracción, trescientos cincuenta pesos \$350,00
-

ARTÍCULO 67. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

1) Inscripciones:

a) De divorcio, anulación de matrimonio, trescientos sesenta y dos pesos	\$362,00
b) Divorcio exprés (10 veces la tasa simple 7 días hábiles), tres mil seiscientos veinte pesos	\$3.620,00
c) Adopciones, cien pesos	\$100,00
d) Transcripción de partidas de extraña jurisdicción, quinientos pesos	\$500,00
e) Unificación de actas, ciento setenta pesos	\$170,00
f) Oficios judiciales, ciento setenta pesos	\$170,00
g) Impugnación de paternidad, ciento setenta pesos	\$170,00
h) Filiación, ciento setenta pesos	\$170,00
i) Rectificación por oficio, ciento setenta pesos	\$170,00
j) Reconocimiento paterno, ciento setenta pesos	\$170,00
k) Incapacidades, ciento setenta pesos	\$170,00
l) Cambio de Régimen Patrimonial, cuatrocientos cincuenta pesos	\$450,00
m) Cese de Unión Convivencial, trescientos sesenta y dos pesos	\$362,00

2) Libretas de familia:

Por expedición de Libretas de Familia, incluida la inscripción del matrimonio y nacimientos

a) Duplicado, doscientos cuarenta pesos	\$240,00
b) Triplicados y subsiguientes, doscientos setenta y nueve pesos	\$279,00
c) Original de matrimonio de extraña jurisdicción, trescientos cincuenta y nueve pesos	\$359,00
d) Duplicado de matrimonio de extraña jurisdicción, trescientos cincuenta y nueve pesos	\$359,00

3) Expedición de certificados:

a) Por expedición de actas.

I. Trámite común, cuatrocientos dieciocho pesos	\$418,00
II. Urgente, seiscientos cincuenta y seis pesos	\$656,00
III. Muy Urgente, mil novecientos sesenta y seis pesos	\$1.966,00
b) Licencia de inhumación, ciento ochenta pesos	\$180,00
c) Capacidad, quinientos pesos	\$500,00
d) Certificación de firmas, quinientos ochenta y cinco pesos	\$585,00

4) Pedido de informes de datos de inscripción

a) Informe de datos de inscripción, doscientos ochenta pesos	\$280,00
b) Certificado de soltería, doscientos ochenta pesos	\$280,00

5) Rectificaciones de partidas:

Por rectificaciones, no imputables a errores u omisiones del Registro Civil por acta, ciento cuarenta pesos

.....	\$140,00
-------	----------

6) Cédulas de identidad: Pedidos de informes, doscientos ochenta pesos	\$280,00
--	----------

7) Solicitudes:

a) De supresión de apellido marital, trescientos veintiocho pesos	\$328,00
b) Para contraer matrimonio, cuatrocientos pesos	\$400,00
c) Para contraer matrimonio en sede oficial en día y horario inhábil según lo estipulado por la repartición (4 veces la tasa de matrimonio), mil seiscientos pesos	\$1.600,00
d) De testigos innecesarios (por cada testigo innecesario), novecientos pesos	\$900,00
e) Unión Convivencial, cuatrocientos pesos	\$400,00
f) Autorización para contraer matrimonio (ciudadanos divorciados en el exterior), trescientos veintiocho pesos	\$328,00
g) Informes para consulado, quinientos pesos	\$500,00

8) Certificación de firmas en Autorización para el traslado de menores de edad, mil ciento veinticinco pesos

.....	\$1.125,00
-------	------------

9) Trámites urgentes:

Doscientos por ciento (200%) de incremento respecto de los valores consignados en puntos anteriores, a excepción del Punto 3 inciso a)

10) Tasa general de actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 81 de la presente), ciento once pesos \$111,00

B) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ISLAS

1) Tasa general de actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 81), ciento diez pesos \$110,00

2) Expedición de fotocopias, cada foja y certificación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección, nueve pesos \$9,00

C) DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1) Certificación de firmas de funcionario, ciento sesenta y ocho pesos \$168,00

2) Tramitación y/o contestación de oficios, ciento sesenta y ocho pesos \$168,00

3) Expedición de fotocopias, cada foja y certificación de la misma, nueve pesos \$9,00

ARTÍCULO 68. Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes de la Secretaría General, se pagarán las siguientes tasas:

BOLETÍN OFICIAL

1) Publicaciones:

a) Avisos: Por cada publicación de edictos, avisos de remate, convocatorias, memorias, avisos particulares por orden judicial o administrativa, licitaciones, títulos o encabezamientos (reducido éste al nombre del martillero, de la sociedad, de la entidad licitante) etc., por cada carácter/espacio, un peso con treinta centavos \$1,30

.....

Anexos separados del cuerpo Normativo principal (Tamaño A4), por página, seiscientos noventa y dos pesos \$692,00

.....

Imágenes contenidas en las publicaciones, por imagen, trescientos cuarenta y seis pesos \$346,00

.....

b) Los avisos sucesorios por orden judicial, tendrán una tarifa uniforme de doscientos sesenta pesos con cuarenta centavos \$260,40

.....

c) Por las publicaciones que soliciten, con arreglo a las normas vigentes: 1) los Bomberos Voluntarios; 2) los Consorcios Vecinales de Fomento; y 3) las asociaciones civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires y que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes, alcanzados por el artículo 1, inciso a), apartado 2), de la Ley N° 15.192, la tarifa será de cero pesos \$0,00

.....

d) Por las publicaciones que soliciten las Municipalidades en cumplimiento de las normas correspondientes, únicamente respecto de las licitaciones, la tarifa será de cero pesos \$0,00

.....

e) Sin perjuicio de lo regulado en otras disposiciones legales, por las publicaciones que soliciten, con arreglo a las normas vigentes y en tanto no se encuentren comprendidas en los incisos precedentes, las entidades culturales, deportivas, de bien público en general y las Municipalidades, se abonará mitad de tarifa.

f) Balances de entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 (y sus modificatorias), confeccionados en base a la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina, Balances de empresas y demás publicaciones contables, publicados "In Extenso", por cada día de publicación, treinta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos \$38.699,00

.....

En caso de presentarse, juntamente con el balance de la Casa Central, los balances de sucursal, estos últimos serán considerados por separado.

Respecto a las publicaciones de balances de otras entidades -y similares publicaciones contables- ordenadas legalmente y publicados en forma sintetizada, por cada día de publicación, se cobrará doce mil setecientos setenta y cuatro pesos \$12.774,00
.....

2) Expedición de testimonios e informes:

a) Por testimonios de publicaciones efectuadas o de textos de leyes y decretos, por foja o por fotocopia autenticada, cuarenta pesos con sesenta centavos \$40,60

b) Por búsqueda de cada informe, si no se indica exactamente el año que corresponda, se adicionarán ciento veintitún pesos con ochenta centavos . \$121,80
.....

c) Por cada fotocopia simple, dos pesos con sesenta centavos \$2,60
.....

d) Los avisos para las Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) conforme a la Ley N° 27.349 -Tarifa plana-, tres mil pesos \$3.000,00
.....

ARTÍCULO 69. Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

1) Control de legalidad y registración en: Constitución, Reformas, Texto Ordenado de sociedades, novecientos cuarenta y cinco pesos	\$945,00
2) Control de legalidad y registración en Aumentos de Capital dentro del quintuplo, novecientos cuarenta y cinco pesos	\$945,00
3) Control de legalidad y registración de cesiones y/o adjudicaciones de capital social gratuitas y/u onerosas, seiscientos cuarenta y un pesos	\$641,00
4) Inscripción de declaratorias de herederos, trescientos pesos	\$300,00
5) Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la ley n° 19.550, trescientos pesos	\$300,00
6) Control de legalidad y registración de revalúos contables, trescientos pesos	\$300,00
7) Control de legalidad y registración de disolución de sociedades, setecientos diez pesos	\$710,00
8) Solicitud de inscripción de segundo testimonio, trescientos pesos	\$300,00
9) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, setecientos noventa y dos pesos	\$792,00
10) Control de legalidad y registración en reconducción o subsanación de sociedades, mil doscientos ochenta y tres pesos	\$1.283,00
11) Control de legalidad y registración en fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades mil noventa y dos pesos	\$1.092,00
12) Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades, mil noventa y dos pesos	\$1.092,00
13) Desarchivo de expedientes para consultas, ciento cincuenta y un pesos	\$151,00
14) Desarchivo de expedientes por reactivación de sociedades, por cada actuación que se pretenda desarchivar, quinientos diez pesos	\$510,00
15) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades, ciento cincuenta y un pesos	\$151,00
16) Rúbricas por cada libro de sociedades y/o cualquier otro agrupamiento societario, por cada nota de presentación (sin tga), ciento cincuenta y un pesos	\$151,00

17) Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades, mil noventa y dos pesos	\$1092,00
.....	
18) Denuncias de sociedades ciento cincuenta y un pesos	\$151,00
.....	
19) Tasa anual de fiscalización: sociedades contempladas en el artículo 299 de la ley n° 19550, veintisiete mil setecientos setenta y tres pesos	\$27.773,00
.....	
20) Solicitud de veedor a asambleas en sociedades, doscientos treinta y un pesos	\$231,00
21) Inscripción y cancelación de usufructos, embargos, prendas y/o cualquier medida cautelar, setecientos cincuenta y dos pesos	\$752,00
.....	
22) Reserva de denominación, cuatrocientos noventa y un pesos	\$491,00
.....	
23) Solicitud de matrícula ochocientos cuarenta y ocho pesos	\$848,00
.....	
24) Creación del programa de emisión de obligaciones negociables y emisión de obligaciones negociables, ochocientos cuarenta y ocho pesos	\$848,00
.....	
25) Liquidación y cancelación de matrícula, ochocientos cuarenta y ocho pesos	\$848,00
.....	
26) Cancelación de matrícula, seiscientos treinta y ocho pesos	\$638,00
.....	
27) Cambio de sede social que no implica reforma de estatuto, setecientos veinticinco pesos	\$725,00
.....	
28) Inscripción de fideicomisos y adendas a los contratos de fideicomiso, ochocientos cuarenta y ocho pesos	\$848,00
.....	
29) Sociedad extranjera: apertura de sucursal (118) y radicación (123); asigna capital a sucursal de sociedad extranjera (118), cambio de representante (118 y 123), cambio de jurisdicción (118 y 123), cancelación de inscripción de sociedad extranjera y cierre de sucursal (124), mil ciento cincuenta y cinco pesos	\$1.155,00
.....	
30) Trámites varios, trescientos cuarenta y dos pesos	\$342,00
.....	
31) Tasa general de actuación ante la dirección provincial de personas jurídicas (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 81 de la presente), ciento veintiséis pesos	\$126,00
.....	
32) Por la reposición del costo de cada folio, conf. art 4° ley n° 14.133 ciento cincuenta y un pesos	\$151,00
.....	
33) Otorgamiento de certificado para firma digital sin token - sin costo	

DIRECCIÓN DE ANTECEDENTES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

1) Solicitud de informe al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ciento quince pesos

\$115,00

ARTÍCULO 70. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECUPERO DE CRÉDITOS FISCALES

1) Notificación Administrativa de Deuda, Medidas Cautelares y puesta a disposición de Medios de Pago prejudiciales y judiciales, ciento cuarenta y tres pesos

\$143,00

2) Tasa por emisión de Título Ejecutivo y/o Certificado de Deuda Ejecutable, ciento cuarenta y tres pesos

\$143,00

3) Tasa General de Actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 81 de la presente- refiere a artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.397, (Texto ordenado 2011) y modificatorias-), doscientos veinte pesos

\$220,00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscripciones:

Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones declarativas del dominio de inmuebles, el cuatro por mil 4 o/oo

ARTÍCULO 71. Por los servicios que presta la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, se pagarán las tasas que se indican a continuación:

1) Certificado catastral:	
Certificados catastrales, por cada Partido-Partida, o cada Parcela o Sub-parcela, según corresponda, solicitados por la web por abogados, escribanos o procuradores, setecientos pesos	\$700,00
2) Informe Catastral:	
Informe catastral, quinientos sesenta pesos	\$560,00
3) Certificado de valuación fiscal:	
Por cada solicitud de valuación fiscal vigente o de años anteriores de cada partida, solicitada para informe de deuda o actuaciones notariales, judiciales o de parte interesada, quinientos sesenta pesos	\$560,00
4) Antecedentes Catastrales:	
Por la expedición de antecedentes catastrales para la Constitución del Estado Parcelario, en la modalidad vía web: ochocientos cuarenta pesos	\$840,00
5) Copias de documentos catastrales:	
Copia de Cédula Catastral, doscientos diez pesos	\$210,00
Copia de Plano de manzana (plancheta), doscientos diez pesos	\$210,00
Copia de Declaración Jurada, doscientos diez pesos	\$210,00
Copia de Disposición Art. 6to Decreto 2486/63, doscientos diez pesos	\$210,00
Copia de Plano de Mensura (Tierra) en formato papel por lámina certificada, quinientos sesenta pesos	\$560,00
Copia de Plano de PH/PHE en formato papel por UF/UP certificada, ochocientos cuarenta pesos	\$840,00
Copia de Plano de PHP y D947 en formato papel por UF certificada, quinientos sesenta pesos	\$560,00
Copia de Plano de Vinculación en formato papel, por lámina certificada, quinientos sesenta pesos	\$560,00
Copia de Plano de Obra en formato papel, por lámina, un mil seiscientos ochenta pesos	\$1.680,00
Copia de Testimonio de Mensura: un mil ciento veinte pesos	\$1.120,00
6) Solicitud de antecedente fotogramétrico, por fotograma, setenta pesos	\$70,00
7) Estado Parcelario:	
Por la Constitución de Estado Parcelario para parcelas o subparcelas urbanas o rurales, ochocientos cuarenta pesos	\$840,00
Por la Constitución de Estado Parcelario Derecho Real de Superficie, dos mil trescientos diez pesos	\$2.310,00
Por la Constitución de Estado Parcelario para parcelas reunidas (CEP Reunión), un mil trescientos treinta pesos	\$1.330,00
Por la Constitución de Estado Parcelario según Circular 3/2011, ochocientos cuarenta pesos	\$840,00
Por la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, ochocientos cuarenta pesos	\$840,00
Por la Actualización de la Valuación Fiscal (Art. 8 de la Disposición Normativa N° 2010/94 ex DPCT), ochocientos cuarenta pesos	\$840,00
Por la corrección de cédula, ochocientos cuarenta pesos	\$840,00
8) Planos:	
Proyecto de plano (Tierra, PH, PHE):	
Generando hasta 10 parcelas o subparcelas, cuatrocientos noventa pesos	\$490,00
Por cada parcela o subparcela excedente, ciento veinticinco pesos	\$125,00
Proyecto de plano (Tierra, PH, PHE, DS) vía web:	
Generando hasta 10 parcelas o subparcelas, doscientos ochenta pesos	\$280,00
Por cada parcela o subparcela excedente, cincuenta y cinco pesos	\$55,00
Aprobación de Plano (Tierra, PH, PHE, DS):	
Generando hasta 10 parcelas o subparcelas, cuatrocientos noventa pesos	\$490,00
Por cada parcela o subparcela excedente, ciento veinticinco pesos	\$125,00
Corrección de Planos (Tierra, PH, PHE, DS):	
Generando hasta 10 parcelas o subparcelas, cuatrocientos noventa pesos	\$490,00
Por cada parcela o subparcela excedente, ciento veinticinco pesos	\$125,00

Registración de Plano (Tierra, PH, PHE, DS):

Generando hasta 10 parcelas o subparcelas, novecientos ochenta pesos	\$980,00
Por cada parcela o subparcela excedente, ciento cuarenta pesos	\$140,00
Registración de Planos de Afectación y Servidumbre, novecientos ochenta pesos	\$980,00
PH Solicitud de Pedido de tela, un mil ciento veinte pesos	\$1.120,00
PH Solicitud de Art. 6° del Decreto N° 2489/63, setecientos pesos	\$700,00
PH Solicitud de Anexo II (Constatación del estado constructivo, artículo 6° del Decreto N° 2489/63), setecientos pesos	\$700,00
PH Decreto 947/04, tres mil ochenta pesos	\$3.080,00
PH Levantamiento de traba de plano, cuatrocientos noventa pesos	\$490,00
PH Devolución de Tela, cuatrocientos noventa pesos	\$490,00
PH Visación de acuerdo a Circular N° 10/58 de la Comisión Coordinadora Permanente (Decreto N° 10192/57), cuatrocientos noventa pesos	\$490,00
Por suspensión de Plano y Levantamiento de suspensión, cuatrocientos noventa pesos	\$490,00
Establecimiento de Restricción o Interdicción y Levantamiento de Restricción o Interdicción, hasta 10 parcelas/UF/UP, un mil novecientos sesenta pesos	\$1.960,00
Por cada parcela excedente, trescientos treinta y cuatro pesos	\$334,00
Anulación del plano por vía judicial y/o a solicitud del particular (Tierra, PH, PHE, DS) Hasta 10 parcelas/UF/UP, un mil novecientos sesenta pesos	\$1.960,00
Por cada parcela excedente, trescientos treinta y cuatro pesos	\$334,00
Corrección de plano registrado (Tierra, PH, PHE):	
Hasta 10 parcelas/UF/UP, un mil novecientos sesenta pesos	\$1.960,00
Por cada parcela excedente, trescientos treinta y cuatro pesos	\$334,00
Readecuación de Conjuntos Inmobiliarios:	
Hasta 10 parcelas/UF/UP, un mil novecientos sesenta pesos	\$1.960,00
Por cada parcela excedente, trescientos treinta y cuatro pesos	\$334,00
Noticiamiento de sentencia de plano de posesión, ochocientos cuarenta pesos	\$840,00
Comunicación de Plano al Registro de la Propiedad, cuatrocientos noventa pesos	\$490,00
9) Rectificación de Declaración Jurada (artículo 83 Ley N° 10707):	
Para Inmuebles en Planta Urbana, setecientos pesos	\$700,00
Para Inmuebles en Planta Rural, setecientos pesos	\$700,00
Adicional por hectárea, cuarenta y nueve pesos	\$49,00
Por relevamiento satelital, por parcela, tres mil novecientos veinte pesos	\$3.920,00
Solicitud de inspección en casos no previstos expresamente, nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos	\$9.450,00
10) Solicitud de Valor Tierra:	
Solicitud de Valor Tierra urbana:	
Generando hasta 10 parcelas o subparcelas, cuatrocientos noventa pesos	\$490,00
Por cada parcela o subparcela excedente, ochenta y cuatro pesos	\$84,00
Solicitud de Valor Tierra rural:	
Por parcela, cuatrocientos noventa pesos	\$490,00
11) Copias Cartográficas:	
Impresión cartográfica - tamaño A4 (210 x 297mm.) - Tipo LINEAL, treinta y cinco pesos	\$35,00
Impresión cartográfica - tamaño A4 (210 x 297mm.) - Tipo PLENO, cincuenta pesos	\$50,00
Impresión cartográfica - tamaño A3 (297 x 420mm.) - Tipo LINEAL, cuarenta pesos	\$40,00
Impresión cartográfica - tamaño A3 (297 x 420mm.) - Tipo PLENO, setenta pesos ...	\$70,00
Impresión cartográfica - tamaño A2 (420 x 594mm.) - Tipo LINEAL, ochenta pesos ...	\$80,00
Impresión cartográfica - tamaño A2 (420 x 594mm.) - Tipo PLENO, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
Impresión cartográfica tamaño 750mm a 1060mm Tipo LINEAL, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
Impresión cartográfica tamaño 750mm a 1060mm Tipo PLENO, ochocientos pesos ..	\$800,00
Impresión cartográfica tamaño 900mm a 1300mm Tipo LINEAL, trescientos setenta pesos	\$370,00
Impresión cartográfica tamaño 900mm a 1300mm Tipo PLENO, un mil doscientos pesos	\$1.200,00
Impresión Cartográfica en Formato Digital, ochocientos pesos	\$800,00
12) Georreferenciación:	
Aprobación de georreferenciación, ochocientos cincuenta pesos	\$850,00
Corrección de georreferenciación, ochocientos cincuenta pesos	\$850,00

Actualización de georreferenciación, ochocientos cincuenta pesos	\$850,00
Eximición de georreferenciación, ochocientos cincuenta pesos	\$850,00
13) Estudio de Antecedente Fotogramétrico, un mil pesos	\$1.000,00
14) Estudio Dominial, un mil pesos.....	\$1.000,00
15) Informe de Cotas de Nivelación, trescientos pesos	\$300,00
16) Certificación de Cota de Nivelación Modelo Geoide, trescientos pesos	\$300,00
17) Homologación de Equipos para Georreferenciaciones, ocho mil trescientos pesos	\$8.300,00
18) Relevamiento Satelital:	
Por relevamiento satelital del uso del suelo y su determinación para tierra rural expedida de manera telemática:	
Por cada parcela sobre un período anual: dos mil ochocientos cincuenta pesos	\$2.850,00
Excedente por año agregado: un mil quinientos pesos	\$1.500,00
Excedente por parcela lindera: quinientos pesos	\$500,00
Por relevamiento satelital y/o fotográfico de edificaciones u otros objetos territoriales expedido de manera telemática:	
Hasta 10 parcelas con una única fecha de imagen, por parcela, setecientos pesos	\$700,00
Hasta 10 parcelas estudio multitemporales, por parcela, un mil cuatrocientos pesos ..	\$1.400,00
Más de 10 parcelas, por parcela excedente, ciento sesenta pesos	\$160,00
Por procesamiento de imagen y generación de Carta-Imagen tamaño A3 (formato digital) para visualización de cobertura del suelo rural en determinadas parcelas/zona sobre extensión de 4 kilómetros por 4 kilómetros, por fecha de toma (mes/año), seiscientos pesos	\$600,00
Excedente por extensión agregada (mes/año), doscientos cincuenta pesos	\$250,00
Por procesamiento de imagen y generación de Carta-Imagen tamaño A3 (formato digital) para visualización de edificaciones u otros objetos territoriales en determinadas parcelas sobre extensión de 100 metros por 100 metros, por fecha de toma (año), seiscientos pesos	\$600,00
Excedente por extensión agregada (mes/año), doscientos cincuenta pesos	\$250,00
19) Oficios judiciales y copias de actuaciones:	
Por cada tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes dirigidos a esta Agencia de Recaudación, en los que se solicitan informes, datos, antecedentes e información que obren en sus archivos, registros o cualquier fuente documental, excluidas las tasas del apartado siguiente, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
Por cada fotocopia de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, por cada foja, diecisiete pesos	\$17,00
20) Acarreo y depósito de automóviles secuestrados:	
Autos y camionetas:	
Menor o igual a 50 km recorridos, cinco mil ochocientos ochenta pesos	\$5.880,00
Mayor a 50 km y menor o igual a 100 km, nueve mil ochocientos ochenta pesos	\$9.880,00
Mayor a 100 km, veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos	\$25.850,00
Camiones:	
Menor o igual a 50 km recorridos, diecinueve mil trescientos cincuenta pesos.	\$19.350,00
Mayor a 50 km y menor o igual a 100 km, veintinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos	\$29.440,00
Mayor a 100 km, cuarenta y dos mil sesenta pesos	\$42.060,00

ARTÍCULO 72. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se pagarán las siguientes tasas:

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

1) Habilitación de unidades afectadas al servicio del transporte de pasajeros, cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos	\$464,80
2) Por cada duplicado o renovación de libros de quejas, trescientos veintidós pesos	\$322,00
3) Por la rubricación de cada libro contable y complementario de las empresas de transporte público de pasajeros, ciento sesenta y un pesos	\$161,00
4) Por la habilitación de cada vehículo de carga para el transporte de explosivos, combustibles e inflamables, quinientos dieciocho pesos	\$518,00
5) Por cada certificado -Ley Nº 13.927-, ciento cincuenta y dos pesos con sesenta centavos	\$152,60
6) Por cada solicitud y otorgamiento de certificados de inscripción en el Registro Público de Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires, quinientos dieciocho pesos	\$518,00
7) Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda, noventa y nueve pesos con cuarenta centavos	\$99,40

8) Certificado de inexistencia de deuda fiscal, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc., (conf. art. 40 del Código Fiscal), noventa y nueve pesos con cuarenta centavos \$99,40

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL -R.U.I.T.- (art. 9 de la Ley N° 13.927)

1) Licencias de conductor:

a) Por original, renovación o sustitución por cambio de datos, ciento sesenta y cinco pesos \$165,00

b) Por duplicados, triplicados y siguientes, doscientos setenta y ocho pesos con cincuenta centavos \$278,50

c) Certificados, noventa y un pesos \$91,00

2) Por la inscripción de las escuelas de conductores particulares original, modificación o alteración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.927, dos mil novecientos cuarenta pesos \$2.940,00

3) Por el otorgamiento de la matrícula a instructores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.927, dos mil nueve pesos \$2.009,00

4) Certificado de antecedentes vinculados al trámite de licencia -libre deuda de infracciones-, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 13.927, ciento tres pesos con sesenta centavos \$103,60

5) Recupero de puntos -scoring-, siempre que el mismo no opere automáticamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 13.927 y Decreto N° 532/09 Anexo II Título I art. 1° inc. e) y g)

a) Por primera vez, mil noventa y dos pesos \$1.092,00

b) Por segunda vez, mil doscientos ochenta y ocho pesos \$1.288,00

c) Por tercera vez y subsiguientes, mil seiscientos ochenta pesos \$1.680,00

6) Por peticiones administrativas, tasa de justicia administrativa de infracciones de tránsito provincial, oficios particulares, desarchivo de actuaciones en la justicia administrativa (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 81 de la presente) doscientos diez pesos \$210,00

7) Interjurisdiccionalidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 36 de la Ley N° 13.927, doscientos ochenta pesos \$280,00

8) Interjurisdiccionalidad sometida a la cooperación interprovincial, trescientos cincuenta pesos \$350,00

9) Inscripción de proveedores de tecnologías de instrumentos cinemómetros y otros, veintiséis mil setecientos ochenta y nueve pesos \$26.789,00

10) Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, ciento tres pesos con sesenta centavos \$103,60

11) Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 del Código Fiscal), ciento tres pesos con sesenta centavos \$103,60

ARTÍCULO 73. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, se pagarán las siguientes tasas:

SUBSECRETARÍA DE DEPORTES

1) Habilitación de circuitos privados para carreras de velocidad, setecientos ochenta pesos \$780,00

2) Autorización de carreras de velocidad permitidas por el Código de tránsito- Ley N° 13.927- en la vía pública aún cuando fueran a beneficio de instituciones de bien público, mil seiscientos cincuenta y seis pesos \$1.656,00

ARTÍCULO 74. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica se pagarán las siguientes tasas:

A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

1. Por cada manifestación de descubrimiento, pesos veintiún mil ochocientos cuarenta \$21.840,00
2. Por cada solicitud de permiso de exploración o cateo, pesos diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos..... \$17.472,00
3. Por solicitud de permiso de extracción de arena o de explotación de cantera fiscal, pesos treinta y dos mil setecientos sesenta \$32.760,00

- | | |
|--|-------------|
| 4. Por solicitud de demasías o socavones, pesos cinco mil cuatrocientos sesenta | \$5.460,00 |
| 5. Por cada ampliación minera y sus aplicaciones, pesos cinco mil cuatrocientos sesenta | \$5.460,00 |
| 6. Por solicitud de servidumbre minera, pesos trece mil ciento treinta | \$13.130,00 |
| 7. Por petición de mensura, pesos trece mil ciento treinta | \$13.130,00 |
| 8. Por solicitud de mina vacante, pesos diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos | \$17.472,00 |
| 9. Por cada expedición de título de propiedad de mina, pesos diez mil novecientos veinte..... | \$10.920,00 |
| 10. Por la presentación de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato o acto por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, pesos dos mil ciento ochenta y cuatro | 2.184,00 |
| 11. Por solicitud de inscripción en el Registro de Productores Mineros y expedición del certificado, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, pesos diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos | \$17.472,00 |
| 12. Por solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros y expedición del certificado, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, pesos ocho mil setecientos treinta y seis | \$8.736,00 |
| 13. Por evaluación del proyecto de factibilidad técnica o sus actualizaciones, pesos diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos | \$17.472,00 |
| 14. Por solicitud de suspensión de la inscripción en el Registro de Productores Mineros -artículo 7º del Decreto N° 3431/93-, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, pesos seis mil quinientos cincuenta y dos | \$6.552,00 |
| 15. Por solicitud de inscripción, renovación y/o suspensión en los Anexos del Registro de Productores Mineros para comerciantes -por cada establecimiento-transportistas de minerales u otros sujetos comprendidos por la Ley de Guías de Tránsito de Minerales, mil noventa y dos | \$1.092,00 |
| 16. Por solicitud de Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, pesos diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos | \$17.472,00 |
| 17. Por presentación de informe de actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, ocho mil setecientos treinta y seis | \$8.736,00 |
| 18. Por reactualización de expedientes archivados relacionados con materia minera, pesos mil noventa y dos..... | \$1.092,00 |
| 19. Por rehabilitación de minas caducas por falta de pago de canon, pesos veintiún mil ochocientos cuarenta | \$21.840,00 |

20. Por cada inspección al terreno que deba realizar como consecuencia de la aplicación de la cláusula vigésima del Acuerdo Federal Minero, pesos \$8.736,00 ocho mil setecientos treinta y seis
21. Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación del artículo 22, del Decreto N° 968/97, pesos ocho mil \$8.736,00 setecientos treinta y seis
22. Por cada inspección minera que deba realizarse como consecuencia del artículo 242 del Código de Minería, pesos ocho mil setecientos treinta y seis
23. Por cada inspección obligatoria que deba realizarse en cumplimiento de convenios o permisos u otros actos relacionados con actividades mineras, pesos ocho mil setecientos treinta y seis..... \$8.736,00
24. Por presentación de planes de inversión y proyectos de activación o reactivación -artículos 217 y 225 del Código de Minería-, pesos diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos \$17.472,00
25. Por cada certificado expedido por la autoridad minera pesos mil noventa y dos \$1.092,00

B) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO

1. Por expedición de fotocopia, cada foja y autenticación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Comercio, seis pesos \$6,00
2. Por actuación en los expedientes que tramitan en la Dirección Provincial de Comercio, por infracciones a las leyes números 22.802, 19.511 y 12.573, ciento diez pesos \$110,00
3. Por su consideración general e individual como local de Gran Superficie Comercial, artículo 2º, inciso a), cinco mil cuatrocientos sesenta pesos \$5.460,00
4. Por su consideración general como local de Cadena de Distribución, artículo 2º, inciso b), tres mil cuatrocientos pesos \$3.400,00
5. Por su consideración general como local de Cadena de Distribución y su consideración individual como local de Gran Superficie Comercial, ocho mil setecientos treinta pesos \$8.730,00
6. Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada, de un local considerado como Gran Superficie Comercial, afectado a la actividad comercial, que exceda los límites impuestos por el artículo 6º de la ley N° 12.573, se abonará un adicional de nueve (\$9) pesos por metro cuadrado.....
7. Por inscripción a los Registros Provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, trescientos veinticinco pesos \$325,00
8. Por reinscripción en los Registros Provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, trescientos veinticinco pesos \$325,00
9. Por consultas y/o asesoramiento solicitado por la empresa, previo a la instalación de un emprendimiento comercial alcanzado por la ley N° 12.573, dos mil quinientos veinte pesos \$2.520,00

10. Por inscripción al Registro de "Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes", doscientos cuarenta pesos \$240,00

C) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL

1. Por expedición de fotocopias, cada foja y autenticación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial, cuatro pesos \$4,00
2. Por inspección de control previo al otorgamiento efectuado a la beneficiaria de la Ley nº 13.656, ocho mil cuatrocientos pesos \$8.400,00
3. Por inspección de control anual efectuado a la beneficiaria de la Ley Nº 13.656, ocho mil cuatrocientos pesos \$8.400,00
4. Por inicio de trámites de creación y/o ampliación de un Agrupamiento Industrial Privado, mil veinte pesos \$1.020,00
5. Por inspección de final de obra para la creación y/o ampliación de un Agrupamiento Industrial Privado, trescientos cincuenta pesos (\$350) por cada diez mil (10.000) metros cuadrados.....
6. Por inspección de control periódico a empresas radicadas en los Agrupamientos Industriales Oficiales, Mixtos o Privados, ochocientos cuarenta pesos \$840,00

D) DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

1. Por expedición de fotocopia, cada foja y autenticación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección de Defensa del Consumidor, seis pesos \$6,00
2. Por actuación en los expedientes que tramitan en la Dirección de Defensa del Consumidor, por infracciones a las leyes números 24.240, 13.133, 12.665, 14.326, 13.987, 14.272 y 14.701, ciento cuarenta y cinco pesos \$145,00
3. Por inscripción al Registro de Proveedores de Motovehículos, expedición de certificado y rúbrica del libro especial, ciento cuarenta y cinco pesos \$145,00
4. Por actuación, por acuerdos y/o homologaciones realizados por la aplicación de la ley Nº 24.240 y Nº 13.133, recayendo la misma exclusivamente al denunciado, trescientos cinco pesos \$305,00
5. Por inscripción en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires y por expedición de certificado de acreditación de inspección, trescientos cinco pesos \$305,00

E) TURISMO

1) REGISTRO DE HOTELERÍA Y AFINES

Alojamiento turístico hotelero	
Alojamiento 1 estrella, setecientos dieciocho pesos	\$718,00
Alojamiento 2 estrellas, ochocientos veintiséis pesos	\$826,00
Alojamiento 3 estrellas, novecientos cinco pesos.....	\$905,00
Alojamiento 4 estrellas, un mil ciento treinta y nueve pesos	\$1.139,00
Alojamiento 5 estrellas, un mil trescientos cincuenta y siete pesos.....	\$1.357,00
Hotel Boutique, un mil ciento treinta y nueve pesos	\$1.139,00
Residencial, setecientos dieciocho pesos	\$718,00
Hostel/ Cama & Desayuno/ Albergue Juvenil/ Casas y Departamentos con Servicios/ Alojamiento Turístico Rural, novecientos cinco pesos	\$905,00

Alojamiento turístico extra hotelero

Casas y Departamentos sin Servicios/ Casas de familia, ochocientos veintisiete pesos \$827,00

2) REGISTRO DE CAMPAMENTOS DE TURISMO

Camping una carpa, setecientos dieciocho pesos..... \$718,00
 Camping dos carpas, ochocientos veintisiete pesos \$827,00
 Camping tres carpas, un mil ciento treinta y nueve pesos \$1.139,00

3) REGISTRO PROVINCIAL DE GUÍAS DE TURISMO:

Inscripción, renovación y expedición de credencial, novecientos treinta y seis pesos \$936,00

ARTÍCULO 75. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Desarrollo Agrario, se pagarán las siguientes tasas:

1) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA

DIAGNÓSTICO BROMATOLÓGICO

LÁCTEOS

Control Físico químico de productos lácteos programa oficial, cero pesos \$0,00
 Control lechero programa oficial, cero pesos \$0,00
 Materia Grasa GERBER, doscientos cuarenta pesos..... \$240,00
 Materia Grasa ROSSE GOTLIEB, quinientos pesos..... \$500,00
 Reductasimetría, ciento veinte pesos \$120,00
 Técnica de Breed para Células Somáticas (células totales), plan oficial, cero pesos .. \$0,00
 Cultivo e identificación de patógenos Mastitis, plan oficial, cero pesos \$0,00
 Antibiograma, bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00
 Acidez, doscientos cuarenta pesos \$240,00
 PH, ciento veinticinco pesos \$125,00
 Extracto Seco, doscientos noventa pesos \$290,00
 Extracto Seco Desengrasado, doscientos noventa pesos \$290,00
 Densidad, ciento veinticinco pesos \$125,00
 UFC, bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00
 Humedad, doscientos cincuenta y cinco pesos \$255,00

BACTERIOLÓGICOS

Mesófilas, doscientos ochenta y cinco pesos \$285,00
 Coliformes + Coliformes Fecales + Staphilococcus aureus coag (+) + Salmonella ssp, plan de oficial, cero pesos \$0,00
 Salmonellas, bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00

PRODUCTOS LÁCTEOS

Bacteriológico según CAA, bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00
 Físico - Químico según CAA ,bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00
 Ambas determinaciones, bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00

AGUAS - SODAS

Bacteriológico de Agua (CAA), bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00
 Bacteriológico de Soda (CAA), trescientos sesenta y cinco pesos \$365,00
 Físico - Químico de Agua (CAA), bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00

FARINÁCEOS

Hongos, quinientos cincuenta y cinco pesos \$555,00
 Staphilococcus aureus coag (+), seiscientos setenta pesos \$670,00
 Salmonella ssp, seiscientos setenta pesos \$670,00

CÁRNICOS

Control Físico químico de productos cárnicos programa oficial cero pesos \$0,00
 Bacteriológicos, mil cien pesos \$1.100,00
 Staphilococcus aureus coag (+)/ Salmonella ssp, (UFC/g), plan oficial, cero pesos ... \$0,00
 Ecoli (EPEC) en 0,1 g, bajo plan de control, cero pesos \$0,00
 Salmonella spp en 25 g, bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00
 Ecoli O 157 H 7 en 25 g (O), bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00
 Listeria monocitógenas en 25 g (cocidos), bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00
 Físico - Químico, bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00
 Nitritos y Nitratos, bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00
 Fosfatos, bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00
 Almidón, bajo plan de control oficial, cero pesos \$0,00

Precipitinas (Crudos), bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Ambas determinaciones (Bact y físico químico), plan oficial, cero pesos	\$0,00
ANÁLISIS VETERINARIOS	
DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES VENÉREAS	
Trichomonosis por cultivo bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Campylobacteriosis por IFD, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Trichomoniasis y Campylobacteriosis (JUNT AS), plan oficial, cero pesos	\$0,00
PARASITOLÓGICO	
Coproparasitología: caninos, aves, equinos (técnica cualitativa de parásitos), ciento cincuenta pesos.....	\$150,00
Técnica de HPG, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Técnica de Flotación, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Identificación de ectoparásitos, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Estudio cuantitativo de parásitos broncopulmonares, plan oficial, cero pesos	\$0,00
Identificación de larvas por cultivo, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Identificación de larvas en pasto, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Identificación de Huevos de Fasciola Hepática, bajo plan de control oficial, cero pesos.....	\$0,00
Investigación de Coccidios sp, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Investigación de Cristosporidium sp, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Investigación de Neosporas por IFI, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Técnica de Digestión Artificial, triquinosis, doscientos pesos	\$200,00
BACTERIOLÓGICO	
Frotis y Tinción, ciento setenta pesos	\$170,00
Cultivo y Aislamiento de aerobios (carbunco), mil cien pesos	\$1.100,00
Cultivo y Aislamiento (carbunco), programa oficial cero pesos	\$0,00
Cultivo y Aislamiento de anaerobios, mil pesos	\$1.000,00
Mancha por inmunofluorescencia, ciento setenta pesos	\$170,00
SEROLOGÍA	
Brucelosis (BP A), bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Complementarias: SA T y 2 ME (juntas) bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Prueba de anillo en leche, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Leptospirosis (Grandes), bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Leptospirosis (Pequeños), bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Leptospirosis cultivo y aislamiento, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Brucelosis (BP A), cuarenta pesos	\$40,00
Complementarias: SA T y 2 ME (juntas), cien pesos	\$100,00
Prueba de anillo en leche, ciento cincuenta pesos	\$150,00
Leptospirosis (Grandes), doscientos pesos	\$200,00
Leptospirosis (Pequeños), doscientos cincuenta pesos	\$250,00
Leptospirosis cultivo y aislamiento, seiscientos cincuenta pesos	\$650,00
BIOQUÍMICA	
Perfiles Metabólicos: Cobre, doscientos pesos	\$200,00
Magnesio, doscientos pesos	\$200,00
Fósforo, doscientos pesos	\$200,00
Calcio, doscientos pesos.....	\$200,00
Perfil de rendimiento equino, doscientos cuarenta pesos	\$240,00
Hemograma / Hepatograma, trescientos pesos	\$300,00
Orina Completa, ciento setenta pesos	\$170,00
VIROLOGÍA	
IBR (elisa), bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
V DB (elisa), bajo plan de control oficial, cero pesos.....	\$0,00
Rotavirus (elisa), bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Aujeszky (elisa), bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Anemia Infecciosa Equina (INMUNODIFUSION), bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
IBR (elisa), ciento cincuenta pesos	\$150,00
V DB (elisa), ciento cincuenta pesos	\$150,00
Rotavirus (elisa), doscientos pesos	\$200,00
Aujeszky (elisa), trescientos pesos	\$300,00
Anemia Infecciosa Equina (INMUNODIFUSION), trescientos pesos	\$300,00

PATOLOGÍA	
Necropsia de medianos animales, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Necropsia de grandes animales, bajo plan de control oficial, cero pesos	\$0,00
Necropsia de medianos animales, setecientos cincuenta pesos	\$750,00
Necropsia de grandes animales, dos mil ciento cincuenta pesos	\$2.150,00
MICOLOGÍA	
Festucosis en semilla, quinientos cincuenta pesos	\$550,00
Festucosis en planta, quinientos cincuenta pesos	\$550,00
Viabilidad del hongo de Festuca, cuatrocientos treinta pesos	\$430,00
Phytomices Charitarum, cuatrocientos treinta pesos	\$430,00
Aislamiento por cultivo de hongos y levaduras de alimentos balanceados, cuatrocientos veinte pesos	\$420,00
Aislamiento de muestras clínicas, cuatrocientos ochenta pesos	\$480,00
REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES	
Marca Nueva, seis mil pesos	\$6.000,00
Renovación de Marca, seis mil pesos	\$6.000,00
Transferencia de Marca, seis mil pesos	\$6.000,00
Duplicado de Marca, seis mil pesos	\$6.000,00
Baja de Marca, dos mil doscientos pesos	\$2.200,00
Certificado Común, un mil ochocientos cincuenta pesos	\$1.850,00
Rectificación de Marca, dos mil doscientos pesos	\$2.200,00
Señal Nueva, setecientos pesos	\$700,00
Duplicado de Señal, setecientos pesos	\$700,00
Renovación de Señal, setecientos pesos	\$700,00
Transferencia de Señal, setecientos pesos	\$700,00
Baja de Señal, cuatrocientos veinte pesos	\$420,00
Rectificación de Señal, cuatrocientos veinte pesos	\$420,00
HABILITACIÓN/REHABILITACIÓN/TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS CUNÍCOLAS -cada cinco años-	
Cabañas, dos mil seiscientos pesos	\$2.600,00
Criaderos	
1 a 10 madres, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
11 a 50 madres, seiscientos cincuenta pesos	\$650,00
51 a 100 madres, mil cuatrocientos pesos	\$1.400,00
101 a 300 madres, dos mil doscientos pesos	\$2.200,00
301 a 500 madres, cuatro mil pesos	\$4.000,00
501 a 1000 madres, siete mil seiscientos pesos	\$7.600,00
más de 1000 madres, diez mil ochocientos pesos	\$10.800,00
Escuelas Agropecuarias, Otros organismo Oficiales Cpt-Cea, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
RENOVACION DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CUNÍCOLAS -ANUAL-	
Cabañas, novecientos pesos	\$900,00
Criaderos	
1 a 10 madres, cero pesos	\$0,00
11 a 50 madres, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
51 a 100 madres, seiscientos cincuenta pesos	\$650,00
101 a 300 madres, un mil pesos	\$1.000,00
301 a 500 madres, mil setecientos cincuenta pesos	\$1.750,00
501 a 1000 madres, tres mil doscientos pesos	\$3.200,00
más de 1000 madres, cuatro mil trescientos cincuenta pesos	\$4.350,00
Escuelas Agropecuarias, Otros organismo Oficiales Cpt-Cea, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN/ TRANSFERENCIA DE EXPLOTACIONES PORCINAS	
Cabañas, cinco mil quinientos pesos	\$5.500,00
Criaderos y Centros de Multiplicación	
1 a 10 madres, trescientos pesos	\$300,00
11 a 20 madres, quinientos setenta pesos	\$570,00
21 a 50 madres, dos mil quinientos pesos	\$2.500,00
51 a 100 madres seis mil trescientos pesos	\$6.300,00
101 a 300 madres, diez mil quinientos pesos	\$10.500,00

301 a 500 madres, dieciséis mil quinientos pesos	\$16.500,00
Más de 500 madres, veintitrés mil quinientos pesos	\$23.500,00
Engordaderos	
1 a 100 animales, dos mil cien pesos	\$2.100,00
101 a 300 animales, cuatro mil quinientos pesos	\$4.500,00
301 a 500 animales, diez mil quinientos pesos	\$10.500,00
Más de 500 animales, veintiún mil pesos	\$21.000,00
Acopiaderos	
1 a 100 animales, dos mil cien pesos	\$2.100,00
101 a 300 animales, cuatro mil quinientos setenta pesos	\$4.570,00
301 a 500 animales, diez mil quinientos cincuenta pesos	\$10.550,00
Más de 500 animales, veinte mil cuatrocientos pesos	\$20.400,00
Escuelas Agropecuarias Organismos oficiales Cpt-Cea, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
RENOVACION DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS -ANUAL-	
Cabañas, mil setecientos cincuenta pesos	\$1.750,00
Criaderos y Centros de Multiplicación	
1 a 10 madres, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
11 a 20 madres, trescientos setenta y cinco pesos	\$375,00
21 a 50 madres, un mil pesos	\$1.000,00
51 a 100 madres dos mil cien pesos	\$2.100,00
101 a 300 madres, tres mil quinientos veinte pesos	\$3.520,00
301 a 500 madres, cinco mil cuatrocientos pesos	\$5.400,00
Más de 500 madres, siete mil doscientos pesos	\$7.200,00
Engordaderos	
1 a 100 animales, setecientos veinte pesos	\$720,00
101 a 300 animales, un mil quinientos cincuenta pesos	\$1.550,00
301 a 500 animales, tres mil quinientos cincuenta pesos	\$3.550,00
Más de 500 animales, seis mil seiscientos pesos	\$6.600,00
Acopiaderos	
1 a 100 animales, setecientos veinticinco pesos	\$725,00
101 a 300 animales, un mil seiscientos pesos	\$1.600,00
301 a 500 animales, tres mil seiscientos pesos	\$3.600,00
Más de 500 animales, seis mil seiscientos pesos	\$6.600,00
Escuelas Agropecuarias, Organismos oficiales Cpt-Cea, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
HABILITACIÓN / REHABILITACIÓN /TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS	
PRODUCCIÓN DE AVES DE CARNE	
1 a 5000 aves, mil setecientos cincuenta pesos	\$1.750,00
Entre 5001 a 20000 aves, cuatro mil cuatrocientos pesos	\$4.400,00
Entre 20001 a 50000 aves, cinco mil novecientos pesos	\$5.900,00
Entre 50001 y 100000 aves, ocho mil quinientos pesos	\$8.500,00
100001 a 150000 aves, diecisiete mil pesos	\$17.000,00
Más de 150000 aves, veinticinco mil pesos	\$25.000,00
Escuelas Agropecuarias, Organismos Oficiales , Cpt-Cea, ochocientos pesos	\$800,00
PRODUCCIÓN DE AVES DE HUEVO PARA CONSUMO	
1 a 7500 aves, dos mil quinientos cincuenta pesos	\$2.550,00
Entre 7501 y 25000 aves, siete mil pesos	\$7.000,00
Entre 25001 y 50000 aves, quince mil pesos	\$15.000,00
Entre 50001 y 75000 aves, veinticinco mil pesos	\$25.000,00
Entre 75000 y 150000 aves, treinta y nueve mil pesos	\$39.000,00
Mas de 150000 aves, cuarenta y cinco mil pesos	\$45.000,00
OTRAS ACTIVIDADES	
Cabañeros, Incubadores, siete mil pesos	\$7.000,00
Incubadores, adicional por cada máquina, ochocientos pesos	\$800,00
Escuelas Agropecuarias, Organismos Oficiales, Cpt-Cea, ochocientos pesos	\$800,00
RENOVACION CERTIFICADO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS -ANUAL-	
PRODUCCIÓN DE AVES DE CARNE	
1 a 5000 aves, setecientos veinte pesos	\$720,00
Entre 5001 a 20000 aves, un mil quinientos pesos	\$1.500,00
Entre 20001 a 50000 aves, dos mil cien pesos	\$2.100,00

Entre 50001 y 100000 aves, tres mil pesos	\$3.000,00
Entre 100001 y 150000 aves, seis mil pesos	\$6.000,00
Más de 150000 aves, ocho mil quinientos pesos	\$8.500,00
Escuelas Agropecuarias, Organismos Oficiales, Cpt-Cea, ochocientos pesos	\$800,00
PRODUCCIÓN DE AVES DE HUEVO PARA CONSUMO	
1 a 7500 aves, ochocientos cincuenta pesos	\$850,00
Entre 7501 y 25000 aves, dos mil trescientos pesos	\$2.300,00
Entre 25001 y 50000 aves, cuatro mil quinientos pesos	\$4.500,00
Entre 50001 y 75000 aves, ocho mil cuatrocientos pesos	\$8.400,00
Entre 75001 y 150000 aves, catorce mil pesos	\$14.000,00
Mas de 150000 aves, dieciséis mil pesos	\$16.000,00
OTRAS ACTIVIDADES	
Cabañeros, Incubadores, dos mil doscientos pesos	\$2.200,00
Incubadores, adicional por cada máquina, cuatrocientos pesos	\$400,00
Escuelas Agropecuarias, Organismos Oficiales, Cpt-Cea, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
INSPECCION DE PREHABILITACION DE ENGORDE INTENSIVO BOBINOS/BUBALINOS A CORRAL	
Entre 1 y 300 bovinos/bubalinos engordados al año, dos mil quinientos pesos	\$2.500,00
Entre 301 y 500 bovinos/bubalinos engordados al año, dos mil quinientos pesos	\$2.500,00
Entre 501 y 2000 bovinos/bubalinos engordados al año, dos mil setecientos pesos ..	\$2.700,00
Entre 2001 a 5000 bovinos/bubalinos engordados al año, tres mil pesos	\$3.000,00
Entre 5001 a 10000 bovinos/bubalinos engordados al año, cuatro mil quinientos pesos	\$4.500,00
Entre 10001 a 50000 bovinos/bubalinos engordados al año, cuatro mil quinientos pesos	\$4.500,00
Entre 50001 y 100000 bovinos/bubalinos engordados al año, cuatro mil quinientos pesos	\$4.500,00
Entre 100001 a 150000 bovinos/bubalinos engordados al año, siete mil quinientos pesos	\$7.500,00
Más de 150000 bovinos/bubalinos engordados al año, siete mil quinientos pesos	\$7.500,00
HABILITACIÓN / REHABILITACIÓN /TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE ENGORDE INTENSIVO BOBINOS/BUBALINOS A CORRAL	
Entre 1 y 300 bovinos/bubalinos engordados al año, dos mil quinientos pesos	\$2.500,00
Entre 301 y 500 bovinos/bubalinos engordados al año, cinco mil pesos	\$5.000,00
Entre 501 y 2000 bovinos/bubalinos engordados al año, siete mil setecientos pesos .	\$7.700,00
Entre 2001 a 5000 bovinos/bubalinos engordados al año, dieciséis mil quinientos pesos	\$16.500,00
Entre 5001 a 10000 bovinos/bubalinos engordados al año, veinticuatro mil pesos	\$24.000,00
Entre 10001 a 50000 bovinos/bubalinos engordados al año, veintiocho mil cien pesos	\$28.100,00
Entre 50001 y 100000 bovinos/bubalinos engordados al año, treinta y dos mil quinientos pesos	\$32.500,00
Entre 100001 a 150000 bovinos/bubalinos engordados al año, cuarenta y un mil pesos	\$41.000,00
Más de 150000 bovinos/bubalinos engordados al año, cuarenta y ocho mil pesos	\$48.000,00
RENOVACION DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ENGORDE INTENSIVO BOBINOS/BUBALINOS A CORRAL -ANUAL-	
Entre 1 y 300 bovinos/bubalinos engordados al año, un mil ochocientos pesos	\$1.800,00
Entre 301 y 500 bovinos/bubalinos engordados al año, dos mil quinientos pesos	\$2.500,00
Entre 501 y 2000 bovinos/bubalinos engordados al año, tres mil quinientos pesos ...	\$3.500,00
Entre 2001 a 5000 bovinos/bubalinos engordados al año, seis mil doscientos pesos .	\$6.200,00
Entre 5001 a 10000 bovinos/bubalinos engordados al año, siete mil quinientos pesos	\$7.500,00
Entre 10001 a 50000 bovinos/bubalinos engonrdados al año, nueve mil quinientos pesos	\$9.500,00
Entre 50001 y 100000 bovinos/bubalinos engordados al año, doce mil pesos	\$12.000,00
Entre 100001 a 150000 bovinos/bubalinos engordados al año, catorce mil doscientos cincuenta pesos	\$14.250,00
Más de 150000 bovinos/bubalinos engordados al año, dieciocho mil pesos	\$18.000,00
2) DIRECCIÓN DE PROVINCIAL DE GANADERÍA - DIRECCIÓN DE LECHERÍA	
Inscripción y Habilitación sanitaria de establecimientos elaboradores, fábrica y depósitos de productos lácteos (leche fluida y sus derivados) (Anual) Plantas Elaboradoras que procesan hasta 500 litros diarios	
Inscripción y habilitación inicial, un mil trescientos pesos	\$1.300,00

Renovación Anual, un mil trescientos pesos	\$1.300,00
Cambio de Razón Social, dos mil pesos	\$2.000,00
Plantas Elaboradoras que procesan de 501 a 2000 litros diarios Inscripción y habilitación inicial, cinco mil pesos	\$5.000,00
Renovación Anual, cinco mil pesos	\$5.000,00
Cambio de Razón Social, siete mil pesos	\$7.000,00
Plantas Elaboradoras que procesan de 2001 a 5000 litros diarios Inscripción y habilitación inicial, siete mil pesos	\$7.000,00
Renovación Anual, siete mil pesos	\$7.000,00
Cambio de Razón Social, nueve mil novecientos cuarenta pesos	\$9.940,00
Plantas Elaboradoras que procesan de 5001 a 10000 litros diarios Inscripción y habilitación inicial, nueve mil pesos	\$9.000,00
Renovación Anual, nueve mil pesos	\$9.000,00
Cambio de Razón Social, trece mil pesos	\$13.000,00
Plantas Elaboradoras que procesan de 10001 a 50000 litros diarios Inscripción y habilitación inicial, nueve mil ochocientos pesos	\$9.800,00
Renovación Anual, diez mil pesos	\$10.000,00
Cambio de Razón Social, catorce mil quinientos pesos	\$14.500,00
Plantas Elaboradoras que procesan de 50001 a 100000 litros diarios Inscripción y habilitación inicial, doce mil quinientos pesos	\$12.500,00
Renovación Anual, doce mil quinientos pesos	\$12.500,00
Cambio de Razón Social, dieciocho mil pesos	\$18.000,00
Plantas Elaboradoras que procesan más de 100000 litros diarios Inscripción y habilitación inicial, diecisiete mil pesos	\$17.000,00
Renovación Anual, diecisiete mil pesos	\$17.000,00
Cambio de Razón Social, veintidós mil pesos	\$22.000,00
Depósitos de Productos Lácteos Inscripción y habilitación inicial, siete mil pesos	\$7.000,00
Renovación Anual, siete mil pesos	\$7.000,00
Cambio de Razón Social, diez mil pesos	\$10.000,00

3) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y USO DE LOS RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN DE INDUSTRIAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Las empresas que registren trámites en la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios, estarán alcanzadas por los aranceles que se detallan a continuación, aplicando los porcentajes correspondientes al tipo de empresa según la siguiente clasificación:

Pymes (Ley Provincial 11.936 de Promoción y desarrollo de Microempresas/Ley Nacional 25.300)

Agricultura Familiar y Pupas, exentos	\$0,00
Escuelas Agropecuarias y/o agrotécnicas, exentos	\$0,00
Microempresas, diez por ciento	10%
Pequeñas Empresas, veinte por ciento	20%
Medianas empresas Tramo 1, cuarenta por ciento	40%
Medianas empresas Tramo 2, cincuenta por ciento	50%
Empresa convencional, cien por ciento	100%

PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Registro Nacional de Productos Alimenticios - RNPA)

Exención de aranceles para Escuelas Agropecuarias y/o agrotécnicas en los trámites vinculados con RNPA

Inscripción en el RNPA, nueve mil pesos	\$9.000,00
Reinscripción en el RNPA, nueve mil pesos	\$9.000,00
Inscripción en el RNPA, Alimentos Libre de Gluten (ALG), cero pesos	\$0,00
Modificaciones en el RNPA (por cada modificación), cuatro mil pesos	\$4.000,00
Agotamiento de Stock rótulos, cuatro mil pesos	\$4.000,00

SUPLEMENTOS DIETARIOS, FORMULAS INFANTILES Y PARA ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIFICOS

Inscripción en el RNPA, catorce mil pesos	\$14.000,00
Reinscripción en el RNPA, catorce mil pesos	\$14.000,00
Modificaciones en el RNPA (por cada modificación), seis mil pesos	\$6.000,00
Agotamiento de Stock de rótulos, seis mil pesos	\$6.000,00

ESTABLECIMIENTOS (Registro Nacional de Establecimientos alimenticios - RNE)

Exención de aranceles para Escuelas Agropecuarias y/o agrotécnicas en los trámites vinculados con RNE

Inscripción en el RNE, veintitrés mil pesos	\$23.000,00
Extensión Importador Exportador, cuatro mil pesos	\$4.000,00

Reinscripción en el RNE, veintitrés mil pesos	\$23.000,00
Designación de Director y co Director Técnico en el RNE, cuatro mil pesos	\$4.000,00
Ampliación o Modificación de Rubro en el RNE, nueve mil pesos	\$9.000,00
Modificación de estructura Edilicia de Deposito en el RNE, nueve mil pesos	\$9.000,00
Modificación Contrato de Locación en el RNE, cuatro mil pesos	\$4.000,00
Inscripción en el RNE por Artículo 154 quater de Ley 18284, cero pesos	\$0,00
CAPACITACION	
REGISTRO DE CAPACITADORES	
Inscripción en el registro de capacitadores privados, cuatro mil novecientos pesos ...	\$4.900,00
Reinscripción en el registro de capacitadores privados, tres mil pesos	\$3.000,00
Inscripción y reinscripción de capacitadores oficiales, cero peso	\$0,00
CURSOS DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS	
Dictado por capacitador privado (valor por alumno), setecientos pesos	\$700,00
Dictado por capacitador oficial acreditado (valor por alumno), cero pesos	\$0,00
CURSOS DE ACTUALIZACION	
Dictado por capacitador privado (valor por alumno), trescientos cincuenta pesos	\$350,00
Dictado por capacitador oficial acreditado (valor por alumno), cero pesos	\$0,00
ARANCELES REGISTROS PROVINCIALES DE ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
Registro Provincial de Producto Alimenticio (ReMPA), dos mil pesos	\$2.000,00
Registro Provincial de Establecimiento (ReME), cinco mil pesos	\$5.000,00
Registro de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias, cero pesos	\$0,00
AGROQUÍMICOS	
HABILITACION INICIAL	
Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, treinta mil pesos	\$30.000,00
Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores Pymes, inscriptos en el AgroRegistro Mipymes, veinte mil pesos	\$20.000,00
Expendedores y Depósitos, doce mil pesos	\$12.000,00
Expendedores y Depósitos, Pymes, inscriptos en el AgroRegistro Mipymes, ocho mil pesos	\$8.000,00
Aplicadores Urbanos, siete mil quinientos pesos	\$7.500,00
Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos), nueve mil seiscientos pesos	\$9.600,00
Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos), doce mil pesos	\$12.000,00
Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), dieciséis mil pesos	\$16.000,00
Aplicadores Aéreos (Habilitación por Aeronave adicional), cuatro mil quinientos pesos	\$4.500,00
RENOVACION DE HABILITACION ANUAL (por sucursal en caso de existir) Se incrementa un 100 % si se efectúa fuera de término	
Fabricantes, formuladores, fraccionadores, distribuidores e importadores, quince mil pesos	\$15.000,00
Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores Pymes, inscriptos en el AgroRegistro Mipymes, diez mil pesos	\$10.000,00
Expendedores y depósitos, seis mil pesos	\$6.000,00
Expendedores y Depósitos, Pymes, inscriptos en el AgroRegistro Mipymes, cuatro mil pesos	\$4.000,00
Aplicadores urbanos, cuatro mil pesos	\$4.000,00
Aplicadores agrícolas terrestres (hasta 2 equipos), cuatro mil ochocientos pesos	\$4.800,00
Aplicadores agrícolas terrestres (más de 2 equipos), seis mil pesos	\$6.000,00
Aplicadores aéreos (1 Aeronave), ocho mil cuatrocientos pesos	\$8.400,00
Aplicadores aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales), dos mil seiscientos pesos	\$2.600,00
Acta de Condiciones Técnicas de Trabajo, cero pesos	\$0,00
Constatación de daños por uso de agroquímicos y/o deposición de envases, diez mil pesos	\$10.000,00
Recetas agronómicas y domisanitaria digital, cero pesos	\$0,00
APLICADORES	
Capacitadores para cursos (anual), cuatro mil pesos	\$4.000,00
Expedición de carnet habilitante, ochocientos pesos	\$800,00
DIRECCIÓN FORESTAL	
Servicio de inspección para verificación de obras de forestación en el marco de la emisión de certificados de superficie forestadas, el equivalente a dos (2) litros de gas oil por hectárea a certificar El valor de litro de gas oil será actualizado mensualmente por la Dirección Forestal del Ministerio de Desarrollo Agrario	

Servicio de inspección para verificación de obras de forestación de tierras forestales con dunas y médanos, de la superficie a inspeccionar, se tomará la valuación fiscal actualizada debiendo abonar el quince por ciento (15%) La valuación fiscal del predio a inspeccionar será provista por el Departamento de Metodología, Operaciones y Determinación valuatoria de Arba

Servicio de Inspección de Tierras Forestales y Bosques sujetas a peritaje y/o tasaciones, el equivalente al cinco por ciento (5%) de los valores en juego

DIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA

CAZA DEPORTIVA MENOR

Licencias Deportiva Menor para nativos, un mil pesos \$1.000,00

Deportiva Menor para extranjeros, cinco mil pesos \$5.000,00

CAZA DEPORTIVA MAYOR

Licencias Deportiva Mayor para nativos, tres mil pesos \$3.000,00

Deportiva Mayor para extranjeros, quince mil pesos \$15.000,00

CAZA COMERCIAL

Licencias Caza Comercial, un mil doscientos pesos \$1.200,00

TROFEOS Otorgamiento de Tenencia por Trofeo, tres mil pesos \$3.000,00

Por Trofeo Homologado, cinco mil pesos \$5.000,00

EXTENSION TENENCIA DE GUIAS

Otras especies permitidas, diez pesos \$10,00

Cueros de Criaderos, diez pesos \$10,00

Otros Subproductos de Criaderos, diez pesos \$10,00

Por kilogramo de plumas de ñandú de criadero, quince pesos \$15,00

Por kilogramo de astas/velvet de ciervos de criadero, quince pesos \$15,00

Cuero de Nutria, quince pesos \$15,00

OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS (animales vivos)

Por unidad de especie Psitaciformes y Paseriformes, cuarenta pesos \$40,00

Por unidad de liebres, veintiocho pesos \$28,00

Otras especies permitidas, veintiocho pesos \$28,00

RENOVACIÓN DE TENENCIAS - GUÍAS

Por cuero en bruto, diez pesos \$10,00

Por cuero elaborado, diez pesos \$10,00

Por cuero de criadero elaborado o bruto, diez pesos \$10,00

Por animales vivos, treinta pesos \$30,00

Por kilogramo de plumas de ñandú, diez pesos \$10,00

Por kilogramo de astas de ciervos, diez pesos \$10,00

EXTENSIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO A OTRA JURISDICCIÓN

Por Guía de Producto y/o Subproducto de la fauna silvestre, un mil pesos \$1.000,00

Otras Especies por kilogramo, treinta pesos \$30,00

INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

Coto de Caza Mayor, treinta mil pesos \$30.000,00

Coto de Caza Menor, quince mil pesos \$15.000,00

Venta de Animales Vivos por Mayor, diez mil pesos \$10.000,00

Venta de animales Vivos Minoristas, ocho mil pesos \$8.000,00

Pajarerías (por menor), cuatro mil pesos \$4.000,00

Zoológicos Privados, hasta 5 hectáreas, treinta mil pesos \$30.000,00

Zoológicos Privados, más de 5 hectáreas, sesenta mil pesos \$60.000,00

Zoológicos Oficiales, cero pesos \$0,00

Criaderos animales autóctonos con habilitación permanente, cinco mil pesos \$5.000,00

Criaderos de animales exóticos con habilitación provisoria, diez mil pesos \$10.000,00

Criaderos de animales exóticos con habilitación permanente, veinte mil pesos \$20.000,00

Talleristas, tres mil pesos \$3.000,00

Peleterías, nueve mil pesos \$9.000,00

Frigoríficos, veintidós mil pesos \$22.000,00

Venta de Productos Cárnicos de la Fauna Silvestre, tres mil pesos \$3.000,00

Industrias Curtidoras, diecisiete mil pesos \$17.000,00

Acopiadores de Liebres, cuatro mil pesos \$4.000,00

Acopiadores de Cueros, siete mil pesos \$7.000,00

ELABORACIÓN DE CUEROS

Zafra, criadero e importados, veinte pesos \$20,00

FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE LA FAUNA SILVESTRE (por unidad)

Liebre para consumo humano, dieciocho pesos	\$18,00
Liebre para consumo humano con destino a otra jurisdicción, cuarenta pesos	\$40,00
Otras especies permitidas: del valor de compra, dieciocho pesos	\$18,00
VERIFICACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE E INSPECCIÓN TÉCNICA (por día y por persona)	
Privados, cinco mil pesos	\$5.000,00
Entes Oficiales, cero pesos	\$0,00
4) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA, EXTENSIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	
LABORATORIO DE SUELOS Y AGUAS	
Fertilización de suelos y Análisis de agua de riego o consumo animal	
ANÁLISIS DE AGUA PH, ciento diez pesos	\$110,00
Conductividad Específica (micromhos/cm), ciento diez pesos	\$110,00
Carbonatos (meq/ L), ciento diez pesos	\$110,00
Bicarbonatos (meq/ L), ciento diez pesos	\$110,00
Cloruros (meq/ L), ciento cincuenta y cinco pesos	\$155,00
Sulfatos (meq/ L), ciento cincuenta y cinco pesos	\$155,00
Calcio (meq/ L), doscientos pesos	\$200,00
Magnesio (meq/ L), doscientos pesos	\$200,00
Sodio (meq/ L), ciento ochenta pesos	\$180,00
Potasio (meq/ L), doscientos pesos	\$200,00
Residuo seco 105°C (mgr/ L), ciento cincuenta pesos	\$150,00
ANÁLISIS DE SUELOS	
En las tasas vinculadas con análisis de suelos, se aplicará un descuento del 15% si está inscripto en el AgroRegistroMipyme	
PH (pasta), ochenta pesos	\$80,00
Resistencia en pasta (ohm/ cm), ochenta pesos	\$80,00
Conductividad eléctrica (mmhos/ cm), ciento diez pesos	\$110,00
Carbono orgánico (%) Walkey-Black, doscientos pesos	\$200,00
Materia orgánica (%), doscientos pesos	\$200,00
Nitrógeno total (%) Kjeldal, doscientos diez pesos	\$210,00
Fósforo (ppm) Bray-Kurtz I, doscientos sesenta pesos	\$260,00
Nitratos (ppm) Fenol-Disulfónico, doscientos sesenta pesos	\$260,00
Sodio (meq %) Absorción Atómica, doscientos pesos	\$200,00
Potasio (ppm) A/A, doscientos pesos	\$200,00
Calcio (meq %) A/A, doscientos pesos	\$200,00
Magnesio (meq %) A/A, doscientos pesos	\$200,00
Análisis de Suelos físico, químico y biológico para determinar estructura, estabilidad, agregación y contenido de MO en el suelo (en plan oficial de buenas prácticas agrícolas), cero pesos	\$0,00
Análisis de Suelos físico, químico y biológico para determinar estructura, estabilidad, agregación y contenido de MO en el suelo (menos de 600 hectáreas), ciento ochenta y cinco pesos	\$185,00
Análisis de Suelos físico, químico y biológico para determinar estructura, estabilidad, agregación y contenido de MO en el suelo (más de 600 hectáreas), trescientos setenta pesos	\$370,00
TEXTURA	
Bouyucus %, trescientos cuarenta pesos	\$340,00
5) DIRECCIÓN APÍCOLA	
Varroasis, ciento quince pesos	\$115,00
Nosemosis, (cuantitativo), cuatrocientos sesenta pesos	\$460,00
Nosemosis (cualitativo), ciento ochenta pesos	\$180,00
Acariosis, doscientos pesos	\$200,00
Loque europea, trescientos ochenta pesos	\$380,00
Loque americana, trescientos ochenta pesos	\$380,00
INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS APÍCOLAS	
Inscripción y Registro de Marcas de Productores Apícolas, por el término de cinco (5) años, seiscientos treinta pesos	\$630,00
Habilitación de Salas de Extracción, por el termino de dos (2) años, un mil cuatrocientos pesos	\$1.400,00
Habilitación de Salas de Extracción, por el termino de dos (2) años, Pymes, incorporadas en el AgroRegistroMipyme, mil cincuenta pesos	\$1.050,00

Habilitación de Salas de Fraccionamiento, anual, un mil setecientos pesos	\$1.700,00
Habilitación de Salas de Fraccionamiento, anual, Pyme, inscrita en el AgroRegistroMipyme, mil doscientos ochenta	\$1.280,00
Habilitación de Galpones de Acopio o Depósito, anual, un mil cuatrocientos pesos ...	\$1.400,00
Habilitación de Galpones de Acopio o Depósito, anual, Pyme, inscrita en el AgroRegistroMipyme, mil doscientos ochenta.....	\$1.280,00
ANÁLISIS DE MIEL	
Origen botánico, cuatrocientos cincuenta pesos	\$450,00
Color, ciento cuarenta pesos	\$140,00
Humedad, ciento cuarenta pesos.....	\$140,00
Acidez y PH, ciento ochenta pesos	\$180,00
Cenizas, doscientos diez pesos	\$210,00
HMF, quinientos pesos	\$500,00

Las escuelas agropecuarias y/o agrotécnicas por sí o a través de sus cooperadores, estarán exentas del pago de las tasas previstas en el presente artículo.

Aquellos productores inscriptos en el Registro de Productores Agroecológicos creado por Res MDA 78/2020 tendrán un 15% de descuento en las tasas previstas en el presente artículo.

En todos las tasas de análisis veterinarios, bromatológicos y análisis de Suelos, se aplica un descuento del 15% a los inscriptos en el Agro Registro Mipyme, creado por Res MDA 7/2020.

ARTÍCULO 76. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA

1) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación de más de cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, dos mil trescientos cincuenta y seis pesos	\$2.356,00
2) Por la habilitación de establecimientos asistenciales hasta cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, mil novecientos sesenta y cuatro pesos	\$1.964,00
3) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación, mil trescientos ochenta y seis pesos	\$1.386,00
4) Por la habilitación de establecimientos asistenciales sin internación (policlínicas, centros de rehabilitación, salas de primeros auxilios), novecientos sesenta y ocho pesos	\$968,00
5) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos hasta veinte (20) camas, quinientos quince pesos	\$515,00
6) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos con más de veinte (20) camas, novecientos sesenta y ocho pesos	\$968,00
7) Por la habilitación de laboratorios de análisis clínicos y centros de diálisis, novecientos sesenta y ocho pesos	\$968,00
8) Por la habilitación de gabinete de enfermerías o laboratorios de prótesis dental, cuatrocientos cincuenta y tres pesos	\$453,00
9) Por reconocimiento de directores técnicos o médicos y cambios de titularidad, cuatrocientos cincuenta y tres pesos	\$453,00
10) Por la habilitación de cada uno de los servicios complementarios en establecimientos asistenciales autorizados (unidades de terapia intensiva, laboratorios de análisis clínicos, de diálisis o similares), setecientos cincuenta y seis pesos	\$756,00
11) Por la habilitación de establecimientos de óptica o gabinete de lentes de contacto, novecientos sesenta y ocho pesos	\$968,00
12) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de hasta un cincuenta (50) por ciento de las camas habilitadas incluyendo aquellas reformas que no importen aumento de la capacidad de internación, mil cuatrocientos veintitún pesos	\$1.421,00
13) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de más del cincuenta (50) por ciento de la capacidad, mil novecientos sesenta y dos pesos	\$1.962,00
14) Por la inscripción en el Registro Provincial de establecimientos, quinientos quince pesos	\$515,00

15) Por la habilitación de establecimientos o servicios no contemplados en los incisos anteriores, setecientos cincuenta y seis pesos \$756,00

ARTÍCULO 77. Por los servicios que presta el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se pagarán las siguientes tasas:

1	Registro Provincial Único de Aparatos Sometidos a Presión: Por servicios de control de ensayos no destructivos, de medición de espesores, de durezas, control de ensayos de rendimiento térmico, prueba hidráulica, inspección interior y exterior, control de válvulas de seguridad, manómetros, control de radiografías, control de análisis físico-químico de chapas y/o aprobación de planos, memoria de cálculo y entrega de registros:	
1.1	En la inscripción de Aparatos Sometidos a Presión (ASP) con fuego, por los fabricantes:	
1.1.1	Hasta 20 m2 de superficie de calefacción, cuatrocientos setenta y nueve pesos con veinticinco centavos	\$479,25
1.1.2	Más de 20 m2 y hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, treinta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos	\$36,45
1.1.3	Más de 500 m2 de superficie de calefacción, veintitrés mil novecientos veinticinco pesos.....	\$23.925,00
1.2	En la inscripción de ASP con fuego, por los usuarios:	
1.2.1	De hasta 20 m2 de superficie de calefacción, quinientos catorce pesos con setenta y cinco centavos.....	\$514,75
1.2.2	Más de 20 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, treinta y nueve pesos con quince centavos	\$39,15
1.2.3	Más de 500 m2 de superficie de calefacción, veinticinco mil trescientos setenta y cinco pesos	\$25.375,00
1.3	En la inscripción de ASP con fuego, por homologación:	
1.3.1	De hasta 20 m2 de superficie de calefacción, setecientos diez pesos	\$710,00
1.3.2	Más de 20 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, cincuenta y cuatro pesos	\$54,00
1.3.3	Más de 500 m2 de superficie de calefacción, treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos	\$33.350,00
1.4	En la inscripción de ASP con fuego que requiera extensión de vida útil:	
1.4.1	De hasta 20 m2 de superficie de calefacción, seiscientos treinta y nueve pesos	\$639,00
1.4.2	Más de 20 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos	\$48,60
1.4.3	Más de 500 m2 de superficie de calefacción, treinta mil cuatrocientos cincuenta pesos	\$30.450,00
1.5	En la renovación de ASP con fuego, dentro de los plazos establecidos:	
1.5.1	De hasta 20 m2 de superficie de calefacción, setecientos treinta y cinco pesos	\$735,00
1.5.2	Más de 20 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, cuarenta seis pesos con veinte centavos.....	\$46,20
1.5.3	Más de 500 m2 de superficie de calefacción, veintiséis mil setecientos setenta y cinco pesos	\$26.775,00
1.6	En la renovación de ASP con fuego, fuera de los plazos establecidos:	
1.6.1	De hasta 20 m2 de superficie de calefacción, un mil cincuenta pesos.	\$1.050,00
1.6.2	Más de 20 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, sesenta y seis pesos	\$66,00
1.6.3	Más de 500 m2 de superficie de calefacción, treinta y seis mil doscientos veinticinco pesos	\$36.225,00
1.7	En la inscripción de ASP sin fuego, por los fabricantes:	
1.7.1	Hasta 500 litros de capacidad, trescientos veinticuatro pesos	\$324,00
1.7.2	Más de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, un peso con un centavo	\$1,01
1.7.3	Más 1.000.000 de litros de capacidad, un millón ciento cinco mil quinientos pesos	\$1.105.500,00
1.8	En la inscripción de ASP sin fuego, por los usuarios:	
1.8.1	Hasta 500 litros de capacidad, trescientos cuarenta y ocho pesos	\$348,00
1.8.2	Más de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, un peso con nueve centavos.....	\$1,09
1.8.3	Más 1.000.000 de litros de capacidad, un millón ciento setenta y dos mil quinientos pesos	\$1.172.500,00

1.9	En la inscripción de ASP sin fuego, por homologación:	
1.9.1	Hasta 500 litros de capacidad, cuatrocientos ochenta pesos	\$480,00
1.9.2	Más de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, un peso con cincuenta centavos.....	\$1,50
1.9.3	Más 1.000.000 de litros de capacidad, un millón quinientos cuarenta y un mil pesos	\$1.541.000,00
1.10	En la inscripción de ASP sin fuego, que requiera extensión de vida útil:	
1.10.1	Hasta 500 litros de capacidad, cuatrocientos treinta y dos pesos	\$432,00
1.10.2	Más de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, un peso con treinta y cinco centavos	\$1,35
1.10.3	Más 1.000.000 de litros de capacidad, un millón cuatrocientos siete mil pesos	\$1.407.000,00
1.11	En la inscripción de ASP sin fuego, dentro de los plazos establecidos:	
1.11.1	Hasta 500 litros de capacidad, trescientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos	\$372,40
1.11.2	Más de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, un peso con diecinueve centavos.....	\$1,19
1.11.3	Más 1.000.000 de litros de capacidad, un millón trescientos diecisiete mil quinientos pesos	\$1.317.500,00
1.12	En la inscripción de ASP sin fuego, fuera de los plazos establecidos:	
1.12.1	Hasta 500 litros de capacidad, quinientos treinta y dos pesos	\$532,00
1.12.2	Más de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, un peso con setenta centavos.....	\$1,70
1.12.3	Más 1.000.000 de litros de capacidad, un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos pesos	\$1.782.500,00
1.13	En la renovación de ASP según normas del código API 510 instalados en plantas petroquímicas, dentro de los plazos establecidos:	
1.13.1	Hasta 500 litros de capacidad, seiscientos sesenta y cinco pesos ...	\$665,00
1.13.2	Más de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, un peso con sesenta y ocho centavos.....	\$1,68
1.13.3	Más 1.000.000 de litros de capacidad, dos millones ciento cuarenta y dos mil pesos	\$2.142.000,00
1.14	En la renovación de ASP según normas del código API 510 instalados en plantas petroquímicas, fuera de los plazos establecidos:	
1.14.1	Hasta 500 litros de capacidad, novecientos cincuenta pesos	\$950,00
1.14.2	Más de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, dos pesos con cuarenta centavos.....	\$2,40
1.14.3	Más 1.000.000 de litros de capacidad, dos millones ochocientos noventa y ocho mil pesos	\$2.898.000,00
1.15	Por habilitación como foguistas o frigoristas:	
1.15.1	Examen por habilitación, dos mil pesos	\$2.000,00
1.15.2	Examen tomado en sede del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, seiscientos treinta pesos	\$630,00
1.15.3	Examen tomado en fábrica. Valor básico, cinco mil quinientos pesos.	\$5.500,00
1.15.4	Adicional por cada foguista tomado en fábrica, novecientos pesos ..	\$900,00
1.16	Inscripción en el registro de talleres para la certificación de válvulas de seguridad	
1.16.1	Habilitación, nueve mil cien pesos	\$9.100,00
1.16.2	Renovación de habilitación anual, tres mil quinientos pesos	\$3.500,00
1.17	Actas de habilitación	
1.17.1	Por cada ASP con fuego, trescientos noventa pesos	\$390,00
1.17.2	Por cada ASP sin fuego, trescientos noventa pesos	\$390,00
1.17.3	Por cada válvula de seguridad, trescientos noventa pesos	\$390,00
2	Inscripción/Renovación en Registros de profesionales y técnicos, consultoras y organismos e instituciones oficiales para la realización de estudios ambientales (Resolución N° 195/96 - Decreto N° 366/17 E - Resolución N° 489/2019)	
2.1	Inscripción al Registro de Profesionales en ASP, seis mil seiscientos cincuenta pesos	\$6.650,00
2.2	Inscripción al Registro de Profesionales en Matafuegos y Cilindros, seis mil seiscientos cincuenta pesos	\$6.650,00
2.3	Consultoras y Organismos privados (válidos por un año), treinta y un mil quinientos pesos	\$31.500,00

2.4	Profesionales, consultoras y organismos e instituciones oficiales con incumbencias en Bosques Nativos, monitoreos ambientales y reconstrucción de ambientes naturales (válidos por un año), cinco mil doscientos cincuenta pesos	\$5.250,00
2.5	Inscripción/Renovación en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR). Resolución N° 489/2019. Validez dos años, seis mil seiscientos cincuenta pesos	\$6.650,00
2.6	Inscripción/Renovación en el Registro de Profesionales de Bosques Nativos (validez un año), cuatro mil setecientos pesos	\$4.700,00
3	Elementos extintores Matafuegos, Cilindros y Mangueras	
3.1	Matafuegos	
3.1.1	Oblea para la fabricación de extintores de 1kg, veintinueve pesos	\$21,00
3.1.2	Oblea para la fabricación de extintores de más de 1kg, veinticinco pesos	\$25,00
3.1.3	Tarjeta, oblea, troquel o cobertura holográfica para la recarga de extintores de 1kg (vehicular), cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos	\$52,50
3.1.4	Tarjeta, oblea, troquel o cobertura holográfica para la recarga de extintores de más de 1kg, sesenta y tres pesos	\$63,00
3.1.5	Tarjeta, oblea, troquel o estampilla para la recarga de extintores de uso general (no vehicular), sesenta y tres pesos	\$63,00
3.1.6	Inscripción / Reinscripción anual en los Registros de Fabricantes y/o Recargadores de equipos contra incendio. Centros para ensayos de prueba hidráulica. Fabricantes de agentes extintores en sus distintos tipos, seis mil seiscientos cincuenta pesos	\$6.650,00
3.1.7	Por rúbrica de libros reglamentarios, doscientos veinticuatro pesos .	\$224,00
3.1.8	Habilitación como Responsable Técnico:	
3.1.8.1	Inscripción como Responsable Técnico y Renovación Anual, un mil ochocientos noventa pesos	\$1.890,00
3.1.8.2	Examen habilitante, dos mil pesos.....	\$2.000,00
3.1.8.3	Examen tomado en sede del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, seiscientos treinta pesos	\$630,00
3.1.8.4	Examen tomado en establecimiento. Valor básico, cinco mil quinientos pesos	\$5.500,00
3.1.8.5	Adicional por cada Responsable tomado en establecimiento, novecientos pesos	\$900,00
3.2	Registros de Cilindros:	
3.2.1	Inscripción / Reinscripción (quinquenal) en los Registros de Fabricantes, Productores, Llenadores, Adecuadores, Trasvasadores, Comercializadores e Importadores de Cilindros, once mil quinientos cincuenta pesos	\$11.550,00
3.2.2	Homologación de cilindros importados - <u>Resoluciones N° 198/96 y N° 738/07-</u> , cada uno, cuatrocientos ochenta pesos	\$480,00
3.2.3	Estampilla de fabricación de cilindros por lote de 100 unidades, dos mil setecientos pesos	\$2.700,00
3.2.4	Estampilla de adecuación y revisión periódica de cilindros por planilla de 25 unidades, un mil trescientos setenta y siete pesos.....	\$1.377,00
3.2.5	Por rúbrica de libros reglamentarios, doscientos veinticuatro pesos .	\$224,00
4	Evaluación Ambiental	
	Todos los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación. Si de la revisión y análisis de la documentación presentada resultara que al inicio del trámite se abonó un arancel menor del que hubiera correspondido en función de la magnitud del proyecto, el interesado deberá abonar la diferencia resultante previo a la emisión del acto administrativo.	
4.1	Estudios comprendidos en la Ley N° 11.723, (Resolución N° 492/19 -Anexo I: EIA Grandes Obras, Anexo II: EIA Obras Menores y Anexo III: Plan de Gestión Ambiental de Puertos-) y la Ley N° 14.888 cuando involucren un cambio en el uso del suelo.	
4.1.1	Arancel mínimo en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723 y/o N° 14.888 para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a pesos setecientos ochenta mil (\$ 780.000), veintitrés mil cien pesos	\$23.100,00

4.1.2	Arancel en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723 y/o N° 14.888 para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los pesos setecientos ochenta mil (\$780.000), veintitrés mil cien pesos más el valor correspondiente al cinco por mil sobre el excedente de dicho monto de inversión	\$23.100,00 + 50/00 s/ excedente
4.1.3	Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley N° 11.723 y/o N° 14.888. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 4.1.1., dos millones trescientos diez mil pesos	\$2.310.000,00
4.1.4	En el caso de que se deba realizar una nueva revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental sobre proyectos que ya cuentan con una DIA como antecedente, por modificaciones y/o adendas introducidas al proyecto original, se deberá abonar el porcentaje indicado calculado sobre el Arancel abonado o sobre el que le hubiera correspondido abonar en oportunidad de la presentación original calculado de acuerdo a los parámetros establecidos en los incisos 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 del presente artículo	50%
4.1.5	Arancel a abonar en el caso de cambio de titularidad del proyecto fehacientemente notificada a la autoridad de aplicación previo a la emisión del acto administrativo, un mil novecientos sesenta pesos.....	\$1.960,00
	A los efectos de la aplicación de los incisos 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y eventualmente 4.1.4 se deberá presentar el "Presupuesto y Cómputo de obra", suscripto por el profesional técnico responsable de la ejecución de la obra. En caso de omitirse la presentación del "Presupuesto y Cómputo de obra", el monto a abonar corresponderá al arancel máximo establecido en el punto 4.1.3	
4.1.6	Para aquellas Evaluaciones de Impacto Ambiental de Bosques Nativos en actividades que sean susceptibles de generar un impacto ambiental, sin que produzca cambio en el uso del suelo, veintitrés mil cien pesos	\$23.100,00
4.1.7	Arancel en concepto de Análisis Predial para las revisiones de las superficies incorporadas en el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos ante desmontes, cambios de categoría o ajustes de superficie, cincuenta mil pesos	\$50.000,00
4.1.8	En el caso de que se evalúen Anteproyectos y/o Proyectos de producción de energía eléctrica a partir del uso de biomasa en el marco de la Resolución N° 492/19 Anexo III, se aplicará el arancel mínimo establecido en el punto 4.1.1, veintitrés mil cien pesos	\$23.100,00
4.1.9	Arancel en concepto de revisión y análisis de documentación para la Aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Puertos -Resolución N° 263/19 Anexo III-, doscientos siete mil doscientos pesos.....	\$207.200,00
4.1.10	Arancel en concepto de revisión y análisis de documentación para emitir Informe de Prefactibilidad Ambiental Regional (IPAR) Resolución N° 470/2018, veintitrés mil cien pesos	\$23.100,00
4.2	Estudios comprendidos en la Ley N° 11.459. Agrupamientos Industriales.	
4.2.1	Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales	
4.2.1.1	Tasa Especial mínima Segunda Categoría, veinte mil quinientos sesenta pesos	\$20.560,00
4.2.1.2	Tasa Especial mínima Tercera Categoría, cuarenta y un mil doscientos pesos	\$41.200,00
4.2.1.3	Los establecimientos que superen los 300 HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los puntos 4.2.1.1 o 4.2.1.2 de seis mil ochocientos cuarenta pesos	\$6.840,00
	Se aplicará un adicional de veinticuatro pesos por cada HP que exceda los 300 HP de potencia.....	\$24,00
4.2.1.4	Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada afectada a la actividad productiva que exceda los cinco mil metros cuadrados (5.000 m2), se abonará un adicional a los puntos 4.2.1.1 y 4.2.1.2 de trece pesos con setenta y seis centavos	\$13,76

A los efectos de la medición de la superficie de ocupación para el cálculo de la tasa especial, no se computarán las instalaciones correspondientes a las plantas de tratamiento de efluentes y sus ampliaciones, cuando éstas resulten accesorias de un establecimiento industrial productivo,

4.2.1.5	Aquellos establecimientos de Segunda Categoría que sean clasificados como del Grupo 2 del clasificador de Grupos de Rubros y Actividades (NAIIB-18) para la obtención del NCA, abonarán un adicional de doce mil pesos	\$12.000,00
4.2.1.6	Aquellos establecimientos de Segunda Categoría que sean clasificados como del Grupo 3 del clasificador de Grupos de Rubros y Actividades (NAIIB-18) para la obtención del NCA, abonarán un adicional de treinta y seis mil pesos	\$36.000,00
4.2.1.7	Aquellos establecimientos de Tercera Categoría que sean clasificados como del Grupo 2 del clasificador de Grupos de Rubros y Actividades (NAIIB-18) para la obtención del NCA, abonarán un adicional de cuarenta y ocho mil pesos	\$48.000,00
4.2.1.8	Aquellos establecimientos de Tercera Categoría que sean clasificados como del Grupo 3 del clasificador de Grupos de Rubros y Actividades (NAIIB-18) para la obtención del NCA, abonarán un adicional de veinte mil pesos	\$120.000,00
4.2.1.9	Aquellos establecimientos de Tercera Categoría que sean clasificados como del Grupo 4 del clasificador de Grupos de Rubros y Actividades (NAIIB-18) para la obtención del NCA, abonarán un adicional de ciento cuarenta y cuatro mil pesos	\$144.000,00
4.2.1.10	La Tasa Especial mínima más los adicionales para establecimientos de Segunda Categoría, no podrá exceder de quinientos cuarenta y cuatro mil pesos	\$544.000,00
4.2.1.11	La Tasa Especial mínima más los adicionales para establecimientos de Tercera Categoría, no podrá exceder de un millón ochenta y ocho mil pesos	\$1.088.000,00
4.2.1.12	Para los establecimientos que fueran constituidos exclusivamente como planta de tratamiento de residuos especiales, patogénicos o de aparatos eléctricos y electrónicos, se abonará un adicional a los citados puntos 4.2.1.1, 4.2.1.2 y 4.2.1.3 de diecisiete mil doscientos pesos	\$17.200,00
4.2.2	Arancel en concepto de inspección para la verificación del funcionamiento del establecimiento o del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental:	
4.2.2.1	Para la Segunda Categoría, tres mil ciento veinte pesos	\$3.120,00
4.2.2.2	Para la Tercera Categoría, nueve mil trescientos sesenta pesos	\$9.360,00
4.3	Estudios NO comprendidos en la Ley Nº 11.459 ni en la Ley Nº 11.723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial.	
4.3.1	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales respecto de estudios no comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley Nº 11.459 ni la Declaración de Impacto Ambiental de la Ley Nº 11.723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial, treinta y seis mil doscientos sesenta pesos	\$36.260,00
4.4	Arancel en concepto de Inspecciones Reiteradas: Corresponderá cuando fuera necesaria más de una inspección para completar el Estudio de Impacto Ambiental que corresponda y se deban a errores y/u omisiones en las condiciones y/o documentación del proyecto por responsabilidad del presentante. Por cada inspección, dos mil setecientos treinta pesos	\$2.730,00
4.5	A los efectos del pago de la Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental de Agrupamientos Industriales (artículo 4º del Decreto Nº 531/19), se utilizará para el cálculo la metodología establecida en el punto 4.1	
5	Emissiones Gaseosas	
	Los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.	
5.1	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de la documentación técnica presentada en el marco del Decreto Nº 1074/18, trece mil seiscientos pesos	\$13.600,00

5.2	Adicional por emisiones puntuales; valor por cada conducto < 30 cm de diámetro interno y altura < 15 metros, un mil quinientos veinte pesos.....	\$1.520,00
5.3	Adicional por emisiones puntuales; valor por cada conducto < 30 cm de diámetro interno y altura >15 y < 30 metros, dos mil quinientos sesenta pesos	\$2.560,00
5.4	Adicional por emisiones puntuales; valor por cada conducto > 30 cm de diámetro interno y altura < 15 metros, dos mil pesos	\$2.000,00
5.5	Adicional por emisiones puntuales; valor por cada conducto > 30 cm de diámetro interno y altura >15 y < 30 metros, dos mil ochocientos pesos	\$2.800,00
5.6	Adicional por emisiones puntuales; valor por cada conducto > 30 cm de diámetro interno y altura >30 metros, tres mil novecientos veinte pesos	\$3.920,00
5.7	Adicional por Emisiones Difusas. Por cada establecimiento, dieciséis mil ciento diez pesos	\$16.110,00
6	Residuos Patogénicos	
6.1	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de documentación para la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos Patogénicos, treinta y dos mil quinientos cincuenta pesos	\$32.550,00
6.2	Por autorización para realizar el transporte de residuos patogénicos, por cada vehículo, siete mil setecientos pesos	\$7.700,00
6.3	Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, cualquiera sea el momento del año en que se incorpore la nueva unidad, siete mil setecientos pesos	\$7.700,00
6.4	Por inscripción registral de Unidades y Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, treinta mil ciento setenta pesos	\$30.170,00
6.5	Por autorización, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Despacho, dieciocho mil ciento treinta pesos	\$18.130,00
6.6	Por autorización, denegatoria o renovación de autorización ambiental de Unidades de Tratamiento de Residuos Patogénicos, dieciocho mil ciento treinta pesos	\$18.130,00
6.7	Por autorización ambiental, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, sesenta mil quinientos cincuenta pesos ...	\$60.550,00
6.8	Inspección para la Verificación y Control de funcionamiento de Hornos y Autoclaves	
6.8.1	Hornos y/o autoclaves que traten de 0 a 50 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, ciento veintiséis pesos	\$126,00
6.8.2	Hornos y/o autoclaves que traten más de 50 y hasta 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, ciento cuarenta y siete pesos.....	\$147,00
6.8.3	Hornos y/o autoclaves que traten más de 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, ciento setenta y cinco pesos	\$175,00
7	Fiscalización	
7.1	Inspecciones que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación, por observación o por controles de cronogramas de adecuación, dos mil setecientos treinta pesos .. En todos los casos deberá contemplarse la aplicación de los adicionales por distancia indicados en el punto 9.	\$2.730,00
7.2	Por rúbrica de libros reglamentarios, doscientos veinticuatro pesos	\$224,00
7.3	Arancel anual en concepto de Servicio de Control de la Calidad del Ambiente.	
7.3.1	Categoría 2, dos mil setecientos treinta pesos	\$2.730,00
7.3.2	Categoría 3, ocho mil ciento noventa pesos	\$8.190,00
8	Asistencia Técnica y Capacitación	
8.1	Cursos específicos de la temática del área de incumbencia por cada 50 horas cátedra, treinta y siete mil quinientos pesos	\$37.500,00
8.2	Publicaciones	
8.2.1	Fotocopia Simple de documentación obrante en actuaciones originales en soporte papel y/o digital, por cada foja, treinta y cinco pesos	\$35,00
8.2.2	Fotocopia Autenticada de documentación obrante en actuaciones originales, por cada foja, setenta pesos	\$70,00
9	Recargos	

Por distancia, los aranceles se incrementarán en los porcentajes que a continuación en cada caso se indican:

9.1	Desde 50 Km. y hasta 100 Km. de La Plata, veinte por ciento	20%
9.2	Desde 101 Km. y hasta 200 Km. de La Plata, cuarenta por ciento ...	40%
9.3	Desde 201 Km. y hasta 300 Km. de La Plata, sesenta por ciento	60%
9.4	Desde 301 Km. y hasta 500 Km. de La Plata, ochenta por ciento	80%
9.5	Desde más de 500 Km. de La Plata, cien por ciento	100%
9.6	Horario nocturno, días no laborables y feriados, ciento por ciento acumulativo al valor determinado según el rango de distancia en que encuadre la actividad, cien por ciento	100%
9.7	Quando la actividad deba realizarse fuera de la Provincia de Buenos Aires se abonará un valor diario en concepto de viático que será equivalente al valor determinado según el rango de distancia en que encuadre la actividad y deberá acumularse a los recargos por distancia.	
10	Lavaderos Industriales y Transporte de Ropa	
10.1	Inscripción y renovación en el Registro Provincial de Lavaderos Industriales de Ropa (Válida por 2 años por empresa o establecimiento):	
10.1.1	Primera Categoría, veintiún mil setecientos pesos	\$21.700,00
10.1.2	Segunda Categoría, catorce mil cuatrocientos noventa pesos.....	\$14.490,00
10.1.3	Tercera Categoría, doce mil setecientos cuarenta pesos	\$12.740,00
10.1.4	Cuarta Categoría, siete mil trescientos cincuenta pesos	\$7.350,00
10.2	Estampillas de control	
10.2.1	Color verde de hasta 50 unidades, cincuenta y dos pesos	\$52,00
10.2.2	Color rojo de hasta 100 unidades, noventa y dos pesos	\$92,00
10.2.3	Color azul de hasta 500 unidades, cuatrocientos treinta y dos pesos..	\$432,00
10.2.4	Color amarillo de hasta 1.000 unidades, ochocientos ochenta pesos..	\$880,00
10.2.5	Obleas identificatorias, cada una, dos mil seiscientos ochenta y dos pesos	\$2.682,00
10.3	Por rúbrica de libros reglamentarios, doscientos veinticuatro pesos..	\$224,00
11	Certificado de Tratamiento, Operación y Disposición Final de Residuos	
11.1	Certificado de Tratamiento de Residuos, cada uno, treinta y siete pesos con ochenta centavos.....	\$37,80
11.2	Certificado de Operación de Residuos, cada uno, treinta y siete pesos con ochenta centavos.....	\$37,80
11.3	Certificado de Disposición Final de Residuos Especiales, treinta y siete pesos con ochenta centavos.....	\$37,80
12	Certificado de Tratamiento y Operación de Residuos en LANDFARMING	
12.1	Certificado de tratamiento de residuos en Landfarming, cada uno, treinta y siete pesos con ochenta centavos.....	\$37,80
12.2	Certificado de operación de residuos en Landfarming, cada uno, treinta y siete pesos con ochenta centavos.....	\$37,80
13	Certificado de Habilitación de los Laboratorios de Análisis Industriales para Control de Efluentes Sólidos, Semisólidos, Líquidos o Gaseosos y Recursos Naturales	
13.1	Certificado de Habilitación y Renovación, cincuenta y seis mil pesos.....	\$56.000,00
13.2	Derecho de Inspección de tasa anual, diecinueve mil quinientos pesos	\$19.500,00
13.3	Por ampliación y/o actualización de los datos habilitatorios, diecinueve mil quinientos pesos	\$19.500,00
14	Formularios establecidos por la Resolución N° 41/2014.	
14.1	Protocolo para informe, cuarenta pesos con veinticinco centavos...	\$40,25
14.2	Certificado de cadena de custodia, cuarenta pesos con veinticinco centavos	\$40,25
14.3	Certificado de derivación, cuarenta pesos con veinticinco centavos..	\$40,25
14.4	Protocolo de derivación, cuarenta pesos con veinticinco centavos	\$40,25
15	Tasas retributivas por la prestación de Servicios de Laboratorio	
15.1	Matriz Gaseosa - Aire y Emisiones - Análisis	
15.1.1	Análisis Calidad Aire Básico. Por cada muestra, nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos	\$9.450,00
15.1.2	Análisis Calidad de Aire Diferenciado: Tipo 1: PM10 24 hs y analitos. Por cada muestra, trece mil seiscientos cincuenta pesos	\$13.650,00

15.1.3	Análisis Calidad de Aire Diferenciado: Tipo 2: PM10 24 hs y analitos. Por cada muestra, veintidós mil cincuenta pesos	\$22.050,00
15.1.4	Análisis Calidad de Aire Diferenciado: Tipo 3: Muestreo pasivo 30 días (MPS). Por cada muestra, tres mil ciento cincuenta pesos	\$3.150,00
15.1.5	Análisis Calidad de Aire Diferenciado: Tipo 4: Otros. Por cada muestra, tres mil ciento cincuenta pesos	\$3.150,00
15.1.6	Análisis Ruido Ambiental: Estudio IRAM 4062. Por cada estudio, treinta y un mil quinientos pesos	\$31.500,00
15.1.7	Análisis Emisiones Gaseosas Básico. Gases de combustión. Por cada muestra, diez mil quinientos pesos	\$10.500,00
15.1.8	Análisis Emisiones Gaseosas Especifico: Tipo 1: Gases de combustión y analitos. Por cada muestra, veintitrés mil cien pesos ..	\$23.100,00
15.1.9	Análisis Emisiones Gaseosas Especifico: Tipo 2: Gases de combustión y MP. Por cada muestra, dieciséis mil ochocientos pesos	\$16.800,00
15.1.10	Análisis Emisiones Gaseosas Especifico: Tipo 3: Gases de combustión y MP, PM10 o PM2.5. Por cada muestra, dieciséis mil ochocientos pesos	\$16.800,00
15.1.11	Análisis Emisiones Gaseosas Especifico: Tipo 4: Otros. Por cada muestra, dieciséis mil ochocientos pesos	\$16.800,00
15.2	Matriz Gaseosa - Aire y Emisiones - Muestreo	
15.2.1	Muestreo Calidad del Aire. Una Jornada, dieciséis mil ochocientos pesos.....	\$16.800,00
15.2.2	Muestreo Calidad del Aire. Dos Jornadas, treinta y un mil quinientos pesos	\$31.500,00
15.2.3	Muestreo Emisiones Gaseosas Básico, veinticinco mil doscientos pesos	\$25.200,00
15.2.4	Muestreo Emisiones Gaseosas Especifico Tipo 2 - Isocinético, treinta y nueve mil novecientos pesos	\$39.900,00
15.2.5	Muestreo Emisiones Gaseosas Especifico Tipo 3 - Isocinético, treinta y nueve mil novecientos pesos	\$39.900,00
15.3	Matriz Sólido / Semisólido - Análisis	
15.3.1	Análisis sobre Base Seca Tipo 1: Parámetros físicos y analitos no cuantificados por técnicas cromatográficas. Por cada muestra, nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos	\$9.450,00
15.3.2	Análisis sobre Base Seca Tipo 2: Parámetros físicos y analitos cuantificados por técnicas cromatográficas. Por cada muestra, veinticinco mil doscientos pesos	\$25.200,00
15.3.3	Análisis sobre Lixiviado Tipo 1. Por cada muestra, once mil quinientos cincuenta pesos	\$11.550,00
15.3.4	Análisis sobre Lixiviado Tipo 2. Por cada muestra, veintisiete mil trescientos pesos	\$27.300,00
15.4	Matriz Sólido / Semisólido - Muestreo	
15.4.1	Muestreo Normal. Por cada muestra, dieciséis mil ochocientos pesos	\$16.800,00
15.4.2	Muestreo Sedimento fluvial o marino que requiere acceso especial. Por cada muestra, cuarenta y seis mil doscientos pesos	\$46.200,00
15.5	Matriz Líquida - Análisis	
15.5.1	Análisis Primario Físico Químico. Por cada muestra, cinco mil doscientos cincuenta pesos	\$5.250,00
15.5.2	Análisis Bacteriológico. Por cada muestra, tres mil ciento cincuenta pesos.....	\$3.150,00
15.5.3	Análisis Avanzado: Analitos Especiales. Por cada muestra, doce mil seiscientos pesos.....	\$12.600,00
15.6	Matriz Líquida - Muestreo	
15.6.1	Muestreo Fuente Superficial: puntual, integrado o compuesto, vuelco, conducto, etc. Por cada muestra, dieciséis mil ochocientos pesos	\$16.800,00
15.6.2	Muestreo Fuente Subterránea. Por cada muestra, veinticinco mil doscientos pesos	\$25.200,00
16	Tareas Técnico Administrativo para otorgar la Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA). Resolución N° 494/19.	
16.1	Arancel establecido en concepto de tareas de revisión y análisis técnico administrativos para la clasificación o reclasificación del nivel de complejidad ambiental (CNCA), seis mil seiscientos cincuenta pesos	\$6.650,00

16.2	Arancel establecido en concepto de tareas de revisión y análisis técnico administrativos para Cambio de titularidad según artículo 12 del Decreto N° 531/19, cuatro mil ciento treinta pesos	\$4.130,00
16.3	Arancel establecido en concepto de tareas de revisión adicional y análisis técnico administrativos para la Rectificación de Actos Administrativos por error y/u omisión de datos contenidos en la Declaración Jurada realizada por el administrado o por solicitud de adecuación terminológica del rubro específico o cambio de denominación social, dos mil trescientos diez pesos	\$2.310,00
	El arancel en concepto de "Tareas Técnico Administrativas para la Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA)" deberá ser abonado con carácter previo al desarrollo de las tareas por parte del Organismo Provincial.	
17	Lavaderos de unidades de transporte de sustancias o residuos especiales pertenecientes a terceras personas humanas o jurídicas.	
17.1	Certificado Individual de lavado emitido por el usuario. Por cada uno a la que se le ha prestado el servicio, cuarenta pesos	\$40,00
18	Residuos Sólidos Urbanos	
18.1	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de documentación para la Inscripción/Renovación en el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos (Resolución OPDS N° 367/10), treinta mil cien pesos	\$30.100,00
18.2	Arancel en concepto de inscripción de cada tecnología adicional a la principal declarada en la Inscripción/Renovación en el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos, siete mil seiscientos treinta pesos	\$7.630,00
18.3	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de documentación de Planes de Gestión de Grandes Generadores (Resoluciones OPDS N° 137/13, N° 138/13 y N° 139/13), siete mil seiscientos treinta pesos.....	\$7.630,00
19	Residuos Industriales no Especiales.	
19.1	Por autorización para realizar el transporte de residuos Industriales no Especiales, por cada vehículo, tres mil ciento sesenta y cuatro pesos.....	\$3.164,00
19.2	Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, tres mil ciento cincuenta pesos	\$3.150,00
19.3	Tasa por la actividad de los transportistas de Residuos Industriales No Especiales, cuyo monto se establecerá según la siguiente fórmula: TASA DE TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES $TTRINE = 2.300 + [(A*500*Tr + 1000*Veh + Q*AT*UR)] * (1,1)^n$ 1. A representa la antigüedad promedio de todo el parque móvil de la empresa: si el promedio es mayor a 5 años A=1, si el promedio es menor A=0. 2. Tr considera la cantidad de tractores de la firma. 3. Veh representa la cantidad de vehículos no tractores. 4. Q es la cantidad de kilogramos transportados en el período. 5. AT es una alícuota de 0,0011 que grava los kilogramos transportados. 6. UR es la unidad residual, que representa la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo industrial no especial, el valor asignado es de dos pesos con cincuenta y dos centavos	\$2,52
	7. (1,1) t es un coeficiente de actualización que aumenta con el transcurso de los años: n=0 para 2014, n=1 para 2015 y así sucesivamente.	
20	Residuos Especiales (Ley N° 11.720).	
20.1	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de documentación para la Inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97) y/o en el Registro Provincial de Tecnologías de Remediación, treinta mil cien pesos	\$30.100,00
20.2	Arancel en concepto de inscripción de cada tecnología adicional a la principal declarada en la Inscripción/Renovación en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales o en el Registro Provincial de Tecnologías de Remediación, siete mil seiscientos treinta pesos	\$7.630,00
20.3	Ampliación de la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97) por incorporación de nuevas categorías de desechos, treinta mil cien pesos	\$30.100,00

20.4	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de documentación solicitando autorización para el Ingreso Interjurisdiccional de residuos especiales, treinta mil cien pesos	\$30.100,00
20.5	Tratamiento "in situ". Artículo 15 Decreto N° 806/97: Arancel en concepto de Revisión y Análisis de documentación para la obtención del Permiso de Uso de Tecnología para cada caso particular en el marco de la solicitud de Autorización/Renovación de tratamiento in situ de residuos especiales, treinta mil cien pesos ...	\$30.100,00
20.6	Sitios Contaminados Ley N°14.343. Arancel en concepto de Revisión y Análisis de documentación para la obtención del Permiso de Uso de Tecnología para cada caso particular en el marco de la solicitud de Autorización/Renovación de Remediaciones, treinta mil cien pesos	\$30.100,00
20.7	Resolución N° 228/98 Residuos especiales que son Insumo para otro proceso: Arancel en concepto de Revisión y Análisis de documentación para Exclusión/Renovación anual de Exclusión de Residuos Especiales que pasen a ser insumos para otros procesos, treinta mil cien pesos.....	\$30.100,00
20.8	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios para otorgamiento o denegación de cese de actividad/baja en el registro de Generadores de Residuos Especiales Industriales/No Industriales, diez mil quinientos pesos	\$10.500,00
20.9	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios de Solicitud de eximición en el registro de Generadores de residuos especiales, treinta mil cien pesos	\$30.100,00
20.10	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios de Solicitud de Desclasificación de Residuo en el marco de la Ley N°11.720, treinta mil cien pesos	\$30.100,00
20.11	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de documentación que conduzca a la obtención de Autorización/Renovación de monitoreos de recursos naturales, treinta mil cien pesos	\$30.100,00
20.12	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de documentación para la emisión de la Finalización de Tareas de Remediación y sus correspondientes monitoreos, treinta mil cien pesos.....	\$30.100,00
21	Toma de muestras. Reiterancia	
21.1	Arancel en concepto de toma y análisis de muestras efectuada por la Autoridad de aplicación a los fines de evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Dicho arancel aplicará cuando deban reiterarse los procedimientos mencionados y se obtengan nuevamente parámetros objetables. El monto a abonar se establecerá conforme la siguiente fórmula: TASA DE REITERANCIA DE PARÁMETROS OBJETABLES $TRPO = (Ca + Ea \times A) \times Fr \times M$ Donde: 1. TRPO: Tasa de reiterancia de parámetros objetables en pesos (\$). 2. Ca: categoría ambiental (1, 2 o 3). 3. Ea: cantidad de estratos ambientales impactados. Los mismos podrán ser: *Suelo *Agua subterránea *Cuerpo de agua superficial, conducto pluvial y/o colectora cloacal *Atmósfera 4. A: número de analitos que excedan los límites de contaminación. 5. Fr: factor de reiterancia. Se denomina factor de reiterancia (Fr) al número entero mayor o igual a 1, que expresa la cantidad de muestreos reiterados, consecutivos y objetables en que incurre el administrado desde la última inspección. 6. M: módulo. Valor del módulo, un mil setecientos noventa y nueve pesos	\$1.799,00
22	Documentos de Trazabilidad	
22.1	Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos (Ley N° 11.347), cada uno, treinta y siete pesos	\$37,00
22.2	Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales (Ley N° 11.720), cada uno, treinta y siete pesos	\$37,00
22.3	Manifiestos de Transporte de Residuos Industriales no Especiales, cada uno, treinta y siete pesos	\$ 37,00
23	Ley de Bolsas N° 13.868 Artículo 6 - Decreto Reglamentario N°1521/09 Los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.	

23.1	Arancel en concepto de Revisión y Análisis de documentación para la Inscripción / Renovación de inscripción en el Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas, (Validez 1 año), diez mil quinientos pesos	\$10.500,00
24	Instalación y funcionamiento de Fuentes Generadoras de Radiaciones no ionizantes en el rango de frecuencias mayores a 300 KHZ.	
24.1	Tasa especial en concepto de revisión y análisis de la documentación técnica presentada en el marco de la Resolución N° 87/13.	
24.1.1	Sitios de Radio FM, veinte mil trescientos ochenta y cuatro pesos ...	\$20.384,00
24.1.2	Sitios de Radio AM y Televisión, veintiocho mil novecientos diez pesos ..	\$28.910,00
24.1.3	Sitios de Telefonía Básica, Inalámbrica, Celular y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, cuarenta mil ciento ochenta pesos	\$40.180,00
24.1.4	Otros sistemas de comunicación, diecisiete mil trescientos cuarenta y seis pesos	\$17.346,00
24.2	En concepto de tasa por verificación y control anual, por cada sitio en operación y por cada titular allí localizado.	
24.2.1	Sitios de Radio FM, ocho mil cuatrocientos ocho pesos con cuarenta centavos	\$8.408,40
24.2.2	Sitios de Radio AM y Televisión, diecinueve mil quinientos sesenta pesos	\$19.560,00
24.2.3	Sitios de Telefonía Básica, Inalámbrica, Celular y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos	\$46.844,00
24.2.4	Sitios con sistemas de comunicaciones que utilicen irradiantes de baja ganancias (hasta 6 dBi), alimentados con un máximo de hasta 10W de potencia o que cuya PIRE no supere los 40W, ubicados a alturas no mayores a los 12 m, cinco mil ciento quince pesos con sesenta centavos	\$5.115,60
24.2.5	Sitios con sistemas de comunicaciones que utilicen irradiantes de alta ganancia (hasta 18 dBi), alimentados con un máximo de 40W de potencia o con una PIRE que no supere los 2530W, ubicados a alturas de hasta 15m, nueve mil ciento catorce pesos	\$9.114,00
24.2.6	Sitios con sistemas de comunicaciones, que no se encuentren comprendidos en ninguna de las dos categorías anteriores, treinta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos	\$36.358,00
24.2.7	Otros sistemas de comunicaciones que no correspondan a servicios de telefonía celular, o inalámbricos de internet, WiFi o WiMAX, seis mil setecientos sesenta y dos pesos	\$6.762,00
25	Otros	
25.1	Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda - OPDS-, ciento setenta y cinco pesos	\$175,00
25.2	Certificado de inexistencia de deuda fiscal -OPDS-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conforme artículo 40 Código Fiscal), ciento setenta y cinco pesos	\$175,00
25.3	Por cada Rectificación de Actos Administrativos por error y/u omisión, Declaraciones Juradas, etc. cuando sean originados por responsabilidad del presentante, un mil cincuenta pesos	\$1.050,00
25.4	Tasa por actuación administrativa Multas/Sanciones, un mil sesenta y cuatro pesos	\$1.064,00

La empresa "Aguas y Saneamientos Argentinos S.A." con participación estatal mayoritaria, estará exenta del pago de la tasa prevista en el apartado 4.1.3- Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley N° 11.723 y/o N° 14.888 del presente artículo.

ARTÍCULO 78. En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier clase de juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, una tasa cuyo monto será:

a) Si los valores son determinados o determinables, el veintidós por mil22 o/oo

b) La tasa que resulte de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá ser inferior a noventa y ocho pesos... \$98,00

c) Si los valores son indeterminados, noventa y ocho pesos\$98,00

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Esta tasa será común en toda actuación judicial (juicio ejecutivo, disolución judicial de sociedades, división de condominio, separación de bienes, ejecución de sentencias, medidas cautelares, interdictos, mensuras, deslinde, nulidad y resolución de contratos, demandas de hacer o dar cosas, reinscripción de hipotecas, demanda de reivindicación, de usucapión, de inconstitucionalidad, contencioso administrativo, tercerías, ejecuciones especiales, desalojos, concurso preventivo,

quiebras, liquidación administrativa, concurso civil).

ARTÍCULO 79. En las actuaciones Judiciales que a continuación se Indican deberán tributarse las siguientes tasas:

a) Árbitros y amigables componedores. En los juicios de árbitros y amigables componedores, cincuenta por ciento (50%) del porcentaje establecido en el artículo 78 de la presente.

b) Autorización a incapaces. En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, ciento setenta pesos \$170,00

Divorcio:

1) Cuando no hubiere patrimonio, o no se procediere a su disolución judicial, se tributará una tasa fija de novecientos sesenta y ocho pesos \$968,00

2) Cuando simultáneamente o con posterioridad al juicio, se procede a la disolución de la sociedad conyugal, tributará además, sobre el patrimonio de la misma, el diez por mil 10 o/oo

d) Oficios y exhortos. Los oficios de jurisdicción extraña a la Provincia y los exhortos, doscientos veintidós pesos \$222,00

e) Insania. En los juicios de insania, cuando haya bienes se aplicará una tasa del diez por mil..... 10 o/oo

f) Registro Público de Comercio:

1) Por toda inscripción de matrícula, actos, contratos y autorizaciones para ejercer el comercio, cuatrocientos ochenta y tres pesos \$483,00

2) En toda gestión o certificación, noventa y ocho pesos..... \$98,00

3) Por cada libro de comercio que se rubrique, noventa y ocho pesos..... \$98,00

4) Por cada certificación de firma y cada autenticación de copia de documentos públicos o privados, en los casos que corresponda según el Inciso 9) del artículo 343 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, doscientos cinco pesos \$205,00

g) Protocolizaciones. En los procesos de protocolizaciones, excepto de los testamentos, expedición de los testimonios y reposición de escrituras públicas, ciento setenta pesos \$170,00

Esta tasa se abonará aún cuando se ordenara en el testamento, mandato, o en el especial de protocolización.

h) Rehabilitación de concursados. En los procesos de rehabilitación de concursados, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, el tres por mil 3 o/oo

i) Sucesorios. En los juicios sucesorios, el veintidós por mil 22 o/oo

J) Testimonio. Por cada foja fotomecanizada que se expida simple o certificada, diez pesos..... \$10,00

Todo oficio o resolución que ordene la expedición de fotocopias exentas de tasa de justicia, deberá estar legalmente fundado.

k) Justicia de Paz Letrada. En las actuaciones de competencia de la Justicia de Paz Letrada, se pagarán las tasas previstas en el presente Título.

ARTÍCULO 80. En la Justicia en lo Penal, cuando corresponda hacerse ejecutiva las costas de acuerdo a la Ley respectiva, deberá tributarse: en las causas correccionales ochocientos ochenta y siete pesos (\$887,00), y en las criminales mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$1.834,00).

La presentación de particular damnificado tributará una tasa de cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$483,00).

Cuando se ejerza la acción tendiente a la reparación del daño civil, se tributará la tasa de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.

ARTÍCULO 81. De acuerdo a lo establecido en los artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.307 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijase en la suma de ciento treinta y ocho pesos (\$138,00), la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas.

En las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima de ciento treinta y ocho pesos (\$138,00).

Título VII

Otras disposiciones

ARTÍCULO 82. Sustitúyese el artículo 68 bis de la Ley N° 10.149 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 68 bis. Establecer las siguientes Tasas Retributivas de Servicios Administrativos:

1. Rúbrica de Libro Especial de Sueldos y Jornales y/o libro copiativo (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), por folio útil, trece pesos pesos	\$13,00
2. Autorización del Sistema de Hojas Móviles o similar, ciento treinta pesos ...	\$130,00
3. Rúbrica de Hojas Móviles o similar. Rúbrica de microfichas COM (computer output to microfiche), por folio útil, trece pesos	\$13,00
4. Rúbrica del Libro de Contaminantes, por folio útil, trece pesos	\$13,00
5. Rúbrica del Libro de Accidentes de Trabajo, por folio útil, trece pesos	\$13,00
6. Rúbrica del Registro Único de Personal (artículos 84 y 85 de la Ley Nacional N° 24.467), por folio útil, trece pesos	\$13,00
7. Rúbrica del Libro de Viajantes de Comercio (Ley Nacional N° 14.546), por folio útil, trece pesos	\$13,00
8. Rúbrica del Libro de Trabajadores a Domicilio (Ley Nacional N° 12.713), por folio útil, trece pesos	\$13,00
9. Certificación Ley Provincial N° 10.490, cuatrocientos pesos	\$400,00
10. Certificación acerca de antecedentes de conflictos laborales, ciento cincuenta pesos.....	\$150,00

11. Exámenes preocupacionales, postocupacionales y periódicos (Ley Nacional N° 24.557 y artículo 188 de la Ley Nacional N° 20.744), ciento cincuenta pesos.....	\$150,00
12. Autorización de Centralización de la Documentación laboral, seiscientos pesos.....	\$600,00
13. Rúbrica de hojas de ruta de choferes de camiones -kilometraje- (CCT 40/89), por folio útil, diez pesos.....	\$10,00
14. Otorgamiento de libreta de choferes de autotransporte Automotor (Decreto PEN N° 1038/97 y Resolución MTSS N° 17/98) por cada libreta, cincuenta pesos	\$50,00
15. Solicitudes de informes por escrito, Oficios judiciales, o similares, setenta y cinco pesos	\$75,00
16. Procedimiento arbitral (artículos 15 y 55 de la Ley N° 10.149), ochocientos cincuenta pesos	\$850,00
17. Libro especial para trabajadores rurales permanentes (artículo 122 Ley N° 22.248), por folio útil, trece pesos	\$13,00
18. Planilla horaria prevista en la Ley N° 11.544, en virtud del artículo 11 del Convenio OIT N° 30/1930 aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 13.560, por folio útil, trece pesos	\$13,00
19. Planilla de horarios para el personal femenino (artículo 174 de la LCT), por folio útil, trece pesos	\$13,00
20 Libro especial estatuto de peluqueros (artículo 6° Ley N° 23.947), por folio útil, trece pesos	\$13,00
21. Libro de Ordenes del Estatuto de encargados de casa de renta propiedad horizontal (artículo 25 Ley N° 12.981), por folio útil, trece pesos.....	\$13,00
22. Libro "Registro de Personal y Horas Suplementarias" (artículos 7° y 15 Decreto N° 1088/45 Actividad Bancaria), por folio útil, trece pesos	\$13,00
23. Libreta de Trabajo Estatuto de encargados de casa de renta y propiedad horizontal (artículo 14 y 15 Ley N° 12.981), por cada libreta, cincuenta pesos	\$50,00
24. Autorización de Trabajo Infantil Artístico (Resolución MT N° 44/08), por cada solicitud de autorización de niño/a, dos mil quinientos pesos	\$2.500,00
25. Servicio de Junta Médica por discrepancias (artículo 3° inc. h) Ley N° 10.149), ochocientos cincuenta pesos	\$850,00
26. Conciliaciones laborales individuales y/o plurindividuales: por acuerdo registrado y/u homologado espontáneo, por trabajador involucrado, seiscientos cincuenta pesos	\$650,00
27. Rúbrica en otra Delegación Regional distinta a la correspondiente por el domicilio legal o fiscal (Art. 5° Resolución MT N° 261/10), ciento treinta pesos	\$130,00
28. Certificado del registro de Empresas de Limpieza, quinientos pesos.....	\$500,00
29. Reproducciones de texto contenidos en documentos públicos, solicitados por terceros con interés legítimo, por foja, tres pesos	\$3,00
30. Certificación de copias, por foja, tres pesos	\$3,00
31. Rúbrica de hojas móviles de trabajadores a domicilio, por folio útil, trece pesos	\$13,00
32. Rúbricas de Hojas Móviles de Trabajadores Rurales permanentes, trece pesos ...	\$13,00
33. Rúbricas de Hojas de Viajantes de Comercio, trece pesos	\$13,00
34. Rúbrica de Hojas Móviles empleador de choferes de autotransporte automotor (Art.5° Res. 17/98 del Ministerio de Trabajo), trece pesos	\$13,00
35. Libro sueldo digital artículo 52 Ley Nacional N° 20.744 o equiparado (Resolución MTEySS N° 941/14-Resolución Gral. AFIP N° 3669/14) excluye otro tipo de rúbrica, por cada trabajador declarado, diez pesos	\$10,00

ARTÍCULO 83. Sustituyese el artículo 3° de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3°. Los recursos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley serán recaudados y administrados por el Colegio de Escribanos, y se integrarán de la siguiente manera:

- a) La percepción de las tasas especiales que se establecen en esta Ley sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.
- b) La venta de formularios para la prestación de los servicios de registración y publicidad cuyas características indicará la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. El Colegio de Escribanos estará a cargo de su impresión y distribución.
- c) Todo otro ingreso proveniente de actividades o prestaciones relacionadas con el servicio registral.

I. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE PUBLICIDAD

Los servicios de publicidad requeridos a través de formularios papel y WEB, con y sin firma digital (conforme Leyes N° 13666 y 14828) abonarán como única suma las tasas que a continuación se detallan y se expedirán favorablemente cuando la solicitud sea presentada cumplimentando los recaudos establecidos en las disposiciones vigentes.

A) TRÁMITE SIMPLE

1. Copia o consulta de asiento:

1. Registral. Setecientos cincuenta pesos	\$750,00
1.2 De planos. Setecientos cincuenta pesos	\$750,00
1.3 De soporte microfilmico. Setecientos cincuenta pesos	\$750,00
1.4 De expedientes. Setecientos cincuenta pesos	\$750,00
1.5 De índice de titulares de dominio por cada persona. Setecientos cincuenta pesos	\$750,00
1.6. De anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Setecientos cincuenta pesos	\$750,00
2. Certificación de copia (por documento). Setecientos cincuenta pesos	\$750,00
3 Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela). Ochocientos cincuenta pesos	\$850,00
4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ochocientos cincuenta pesos	\$850,00
5. Informe histórico de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Mil setecientos pesos	\$1700,00
6. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Ochocientos cincuenta pesos	\$850,00
7. Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Mil cincuenta pesos	\$1.050,00
8. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Mil cincuenta pesos	\$1.050,00

B) TRÁMITE URGENTE

La expedición de los trámites urgentes estará condicionado a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes:

1. Copia o consulta de asiento:

1.1 Registral. Mil setecientos pesos	\$1.700,00
1.2 De planos. Mil setecientos pesos	\$1.700,00
1.3 De soporte microfilmico. Mil setecientos pesos	\$1.700,00
1.4 De expedientes. Mil setecientos pesos	\$1.700,00
1.5 De índice de titulares de dominio por cada persona. Mil setecientos pesos	\$1.700,00
1.6 De anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Mil setecientos pesos	\$1.700,00
2. Certificación de copia (por documento). Mil setecientos pesos	\$1.700,00
3 Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela). Dos mil cincuenta pesos	\$2.050,00
4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Dos mil cincuenta pesos	\$2.050,00
5. Informe histórico de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Tres mil setecientos pesos	\$3.700,00

6. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Dos mil cincuenta pesos \$2.050,00
- 7 Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Dos mil trescientos pesos \$2.300,00
8. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Dos mil trescientos pesos \$2.300,00
9. Previa consulta de la capacidad operativa del Departamento involucrado, podrá solicitarse la expedición de los servicios de publicidad en el día, adicionando a la tasa urgente por inmueble, por acto o por variable de persona. Dos mil pesos \$2.000,00

C) SERVICIOS DE CONSULTA INMEDIATA SIN VALOR LEGAL

Los servicios de publicidad requeridos como consulta a través de formularios WEB, expedidos a través de la base de datos con respuesta inmediata, sin firma digital y sin valor legal abonarán como única suma las tasas que a continuación se detallan:

1. Consulta de Anotaciones personales. Setecientos cincuenta pesos \$750,00
2. Consulta de Antecedentes de Publicidad Registral (Informe de 90 días) Setecientos cincuenta pesos \$750,00
3. Consulta de planos digitalizados. Setecientos cincuenta pesos \$750,00
4. Consulta automática de Índice de Titulares. Setecientos cincuenta pesos \$750,00
5. Consulta web de medidas cautelares. Setecientos cincuenta pesos \$750,00
6. Otras consultas inmediatas. Setecientos cincuenta pesos

D) SERVICIOS ESPECIALES

1. Formación de expedientes. Mil trescientos cincuenta pesos \$1.350,00
2. Locación de casillero por año. Seis mil pesos \$6.000,00

II. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE REGISTRACIÓN

A) TRÁMITE SIMPLE

1. La registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles y que no fueren objeto de regulación específica abonarán la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, el valor de referencia (VIR), el valor de la operación o el monto de cualquier cesión que integre la operación documentada.

Cuando el valor de la operación se establezca en base a un canon o suma equivalente determinable, para el cálculo de la tasa en lo que respecta al mayor valor, se tendrá en cuenta la determinación que realice el solicitante en la rogación del acto conforme la duración del contrato.

Si el acto fuese sin monto, se calculará el dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, o el valor inmobiliario de referencia (VIR).

En ningún caso la tasa a abonar, establecida en el presente apartado, podrá ser inferior a mil trescientos cincuenta pesos (\$1.350,00) por inmueble y por acto.

2. La registración de documentos que contienen constitución de hipoteca, con o sin emisión de pagarés o letras hipotecarias, ampliación de capital, cesión total o parcial de crédito hipotecario (simple o fiduciaria y su retrocesión), reducción de monto hipotecario y las preanotaciones y anotaciones hipotecarias estarán sujetas al pago de la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto objeto del negocio jurídico.

2.1 Las reinscripciones de las preanotaciones y anotaciones hipotecarias abonarán una tasa fija de mil trescientos cincuenta pesos (\$1.350,00) por inmueble y por acto.

3. La *registración de documentos que contienen derecho real de servidumbre, cuando esta sea onerosa, abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto de la servidumbre, si estuviera determinado, o de la suma de las valuaciones fiscales de cada uno de los inmuebles involucrados ajustadas por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva.*

4. La *registración de documentos que contienen permutas de inmuebles abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) calculada sobre la mitad del valor constituido por la suma de las valuaciones fiscales de los inmuebles ajustados por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva o de los valores inmobiliarios de referencia (VIR), o el mayor valor asignado a los mismos.*

5. La *registración de documentos que contienen operaciones de transmisión de dominio cuando se trate de inmuebles (construidos o a construir) destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal (calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva), o el valor de la operación (o la suma resultante en caso de comprender más de un inmueble) no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el Impuesto de Sellos, abonará la suma de mil trescientos cincuenta pesos (\$1.350,00) por inmueble y por acto.*

6. La *registración de documentos que contienen derecho real de hipoteca cuando tenga por objeto la compra, construcción, ampliación o refacción de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en los cuales el monto de la misma no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el impuesto de Sellos, abonará la suma de mil trescientos cincuenta pesos (\$1.350,00) por inmueble y por acto.*

7. La *registración de documentos que contienen servidumbres gratuitas, reconocimiento de derechos reales, segundo o ulterior testimonio, anotación de testimonio para la parte que no se expidió, otras publicidades con vocación registral, toda registración referente a planos, modificación del estado constructivo, obra nueva, derecho de sobreelevar, reserva y renuncia de usufructo gratuito, rectificatoria, aclaratoria, anotación marginal, publicidad de caducidades o prescripciones, anotación y levantamiento de cláusula de inembargabilidad, cambio de denominación social, aceptación de compra, desafectación de vivienda, liberación de refuerzo de garantía hipotecaria, posposición, permuta o reserva de rango hipotecario, reinscripción de hipoteca, extinción y/o cancelación de derechos reales, declaratorias de herederos, testamentos y legados, abonará la suma fija de mil trescientos cincuenta pesos (\$1.350,00) por inmueble y por acto.*

8. La *registración de prórrogas de inscripciones provisionales, abonará la suma fija de tres mil pesos (\$3.000,00), independientemente de la cantidad de inmuebles y actos comprendidos en la presentación.*

9. La *registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación a los regímenes de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado y prehorizontalidad, cualquier otra afectación o parcelamiento y la adecuación a conjuntos inmobiliarios, abonará la suma fija de mil trescientos cincuenta pesos (\$1.350,00) y cuatrocientos cincuenta pesos (\$450,00) por subparcela o lote.*

9.1. La *registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación a los regímenes de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado y prehorizontalidad, cualquier otra afectación o parcelamiento y la adecuación a conjuntos inmobiliarios, de más de 10 unidades (funcionales, complementarias, de tiempo compartido u objeto de sepultura) abonará la tasa fija de cinco mil pesos (\$5.000,00) y cuatrocientos cincuenta pesos (\$450,00) por cada subparcela o lote.*

9.2. Cuando la *afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido y cementerio privado, y la adecuación a conjuntos inmobiliarios, sea de más de un inmueble de origen, repondrá la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.*

9.3. La registraci3n de documentos de modificaci3n de reglamento de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios que generen unidades funcionales con su correspondiente asiento de titularidad, abonar3 adem3s de la suma consignada, por cada nueva unidad funcional, el dos por mil (2 o/oo) del monto mayor de la valuaci3n fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley impositiva o el valor inmobiliario de referencia (VIR).

10. La registraci3n de documentos que contienen afectaciones a conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado o cualquier otra forma de dominio oportunamente aprobada, abonar3 por 3nica vez y en la oportunidad del ingreso de la primera escritura una tasa adicional fija de catorce mil seiscientos pesos \$14.600,00

11. La registraci3n de documentos que contienen la renuncia de usufructo oneroso, el arrendamiento rural y el leasing abonar3 la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el valor de la operaci3n, la que no podr3 ser inferior a mil trescientos cincuenta pesos (\$1350,00) por inmueble involucrado.

12. La registraci3n de documentos que contienen medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, rectificatorias, caducidades, modificaci3n del tipo de embargo seg3n su etapa procesal y sus levantamientos, abonar3 por cada inmueble y acto la suma de mil \$1350,00 trescientos cincuenta pesos.

13. La registraci3n de documentos que contienen medidas precautorias sobre personas humanas o jur3dicas, reinscripciones, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonar3 por cada variante, la suma de mil trescientos cincuenta pesos. \$1350,00

14. La registraci3n de documentos que contienen cesi3n de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonar3 por causante la suma fija de mil trescientos cincuenta pesos. \$1350,00

B) TR3MITE URGENTE

La registraci3n de los tr3mites urgentes estar3 condicionada a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los t3rminos establecidos en las disposiciones vigentes.

1. En los supuestos que el valor de la tasa aplicada sea del dos por mil (2 o/oo), al monto determinado en el apartado II A) se le adicionar3 el uno por mil (1 o/oo).

En ning3n caso la tasa preferencial ser3 menor a nueve mil doscientos pesos (\$9.200,00) por inmueble y por acto.

2. En los supuestos que el valor de la tasa sea fija, conforme lo establecido en el apartado II A), la suma total a abonar ser3 de cuatro mil trescientos pesos (\$4.300,00) por inmueble y por acto y de ochocientos cincuenta pesos (\$850,00) por cada lote o subparcela en cualquier supuesto de afectaci3n.

2.1 La registraci3n de documentos que contienen afectaci3n, modificaci3n o desafectaci3n a los r3gimenes de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado y prehorizontalidad, cualquier otra afectaci3n o parcelamiento y la adecuaci3n a conjuntos inmobiliarios, de m3s de 10 unidades (funcionales, complementarias, de tiempo compartido u objeto de sepultura), la tasa a abonar ser3 de ocho mil pesos (\$8.000,00) y de ochocientos cincuenta pesos (\$850,00) por cada subparcela.

2.2 Cuando la afectaci3n o modificaci3n al r3gimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado, y la adecuaci3n a conjuntos inmobiliarios, sea de m3s de un inmueble de origen, repondr3 la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.

3. En el supuesto del apartado II A) punto 10, la tasa adicional fija a abonar ser3 de cuarenta y cuatro mil doscientos pesos \$44.200,00

4. La registraci3n de documentos portantes de medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, reconocimientos, rectificatorias, caducidades, modificaci3n del tipo de embargo seg3n su etapa procesal y sus levantamientos, abonar3 por cada inmueble la suma total de cuatro mil trescientos pesos. \$4.300,00

4.1 La *registración de documentos portantes de medidas precautorias sobre personas humanas o jurídicas, reinscripciones, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos*, abonará por cada variante la suma total de cuatro mil trescientos pesos. \$4.300,00

5. La *registración de documentos portantes de cesión de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales* abonará por causante la suma fija total de cuatro mil trescientos pesos. \$4.300,00

III. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES A MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PROVINCIALES Y NACIONALES

Los servicios de *publicidad* requeridos a través de formularios papel y WEB, con y sin firma digital (conforme Leyes 13666 y 14828) abonarán las tasas que a continuación se detallan:

1. Tasas por Servicios de Publicidad Simple

Por inmueble. Doscientos pesos \$200,00

Por persona. Doscientos pesos \$200,00

2. Tasas por Servicios de Registración por inmueble, por acto y/o por persona. Quinientos cincuenta pesos \$550,00

3. Consulta al Índice de Titulares de dominio

3.1 Información de la totalidad de las partidas inmobiliarias que integran el partido. Diez pesos por partida. \$10,00

3.2 Actualización de titularidad. Doscientos pesos por partida. \$200,00

La Dirección Provincial establecerá la forma de efectuar el requerimiento.

IV. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE REGISTRACIÓN A ORGANISMOS PROVINCIALES, NACIONALES Y MUNICIPALES (Tasas sujetas a recupero)

En los casos de documentos que contienen solicitudes de trabas de medidas precautorias, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades o levantamientos, en los cuales los servicios registrales sean requeridos a través de un procedimiento administrativo o judicial, en el que sea parte un Organismo Provincial, Nacional o un Municipio de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial podrá resolver, mediante la suscripción de un convenio, que la tasa correspondiente se abone una vez finalizado el proceso. El funcionario público interviniente será responsable del cumplimiento del pago, el que deberá realizarse una vez finalizado el trámite al valor vigente a la fecha de efectivización del mismo y de acuerdo a los montos detallados en el apartado II.

Se encuentran alcanzados los procedimientos de Ejecución de honorarios profesionales de la abogacía y los gastos generados en los Concursos y Quiebras conforme lo previsto en el art. 240 de la Ley 24522.

V. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES EN LAS REGISTRACIONES ESPECIALES

Créanse, en los términos de los artículos 2° inciso c), 30 inciso b) y 31 de la Ley Nacional N° 17801 los registros de reglamentos de propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios y sus modificatorias, de consorcios, de locaciones urbanas y arrendamientos y aparcerías rurales, boletos de compraventa, declaraciones posesorias, mandatos (comprende el otorgamiento de poderes y sus revocaciones), declaratorias de herederos y fideicomisos inmobiliarios, los que funcionarán con la organización técnica que establezca la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, la que determinará la técnica de registración conforme a su capacidad operativa y conveniencia, y la obligatoriedad de su registración.

1. Por cada informe se abonará la suma de:

TASA SIMPLE: Mil cincuenta pesos \$1.050,00

TASA URGENTE: Dos mil cincuenta pesos \$2.050,00

2. Por cada registración (cesiones, reinscripciones y cancelaciones), se abonará por cada inscripción de dominio la suma de:

TASA SIMPLE: Dos mil trescientos pesos \$2.300,00

TASA URGENTE: Cuatro mil setecientos pesos

\$4.700,00

VI. CADUCIDAD DE LA TASA

1. *Publicidad: La validez de la tasa coincide con la vigencia de la publicidad establecida por las normas pertinentes. Cuando la publicidad no tenga plazo de vigencia establecido normativamente, su validez nunca podrá ser superior a los 90 días corridos.*

2. *Registración: todo documento que se presente para su registración vencido el término de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Diario, deberá abonar nuevamente el total de la tasa, a excepción de los supuestos en que se encuentre prorrogada su inscripción provisional.*

El vencimiento de la prórroga conlleva el vencimiento de la tasa.

En los casos de documentos que no son pasibles de inscripción provisional, la tasa abonada tendrá una validez de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Diario, salvo petición expresa y fundada para los supuestos de tasa variable.

VII. EXENCIONES

Quedarán exceptuados del pago de las tasas por servicios registrales sólo los documentos cuya exención esté regulada por otras leyes y se haga expresa mención a las Tasas de la Ley N° 10295.

VIII. CONVENIOS

El Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires podrá suscribir convenios para la aplicación de las tasas contempladas en el ítem IV, cuando razones de interés social lo justifiquen, previa acreditación a través de una actuación administrativa.

ARTÍCULO 84. Incorpórase como último párrafo del artículo 33 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

"Cuando en los trámites y procedimientos referidos en el párrafo anterior intervengan representantes o apoderados de los contribuyentes o responsables, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la constitución obligatoria de un domicilio procesal electrónico, el cual tendrá los efectos del domicilio constituido conforme lo determine la reglamentación".

ARTÍCULO 85. Sustitúyese el inciso h) del artículo 34 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"h) Exhibir el comprobante de pago del último anticipo vencido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el certificado de domicilio expedido por la Autoridad de Aplicación y/o el código de respuesta rápida -Código QR- que los contenga, en los domicilios en los cuales se realicen las actividades, en lugar visible al público, de conformidad con lo que establezca la Autoridad de Aplicación. En caso de contribuyentes que no reciban público, los comprobantes y el certificado mencionados deberán estar disponibles en el lugar declarado como domicilio fiscal, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación cuando ésta así lo solicite."

ARTÍCULO 86. Incorpórase como inciso i) del artículo 34 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias- el siguiente:

"j) Publicar su CUIT en los sitios informáticos, páginas web o en cualquier otra forma de presencia en una red electrónica a través de la cual promocionen su actividad y/u ofrezcan sus bienes y/o servicios para la venta en línea."

ARTÍCULO 87. Incorpórase como artículo 40 bis del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

"ARTÍCULO 40 bis. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá entregar la información que sea necesaria a las personas jurídicas de derecho público representativas de los profesionales mencionados en los artículos 39 y 40 de este Código y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor, cuando la misma tuviera por objeto facilitar a éstos el control del cumplimiento, en el marco de sus respectivas competencias y/o en virtud de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados suscritos con esta Agencia de Recaudación, de las obligaciones resultantes de los mencionados artículos, por parte de los profesionales y funcionarios allí aludidos."

ARTÍCULO 88. Sustitúyese el artículo 47 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"ARTÍCULO 47. Para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones, en los casos de contribuyentes o responsables que no hubiesen presentado declaraciones juradas o abonado la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación; o que habiéndolas presentado, hayan declarado no tener actividad en contraposición a lo que resulta de la información propia o suministrada por terceros; o hayan declarado un importe de ingresos inferior al que resulte del cruce de información propia o de terceros siempre que hayan sido notificados de estos desvíos o inconsistencias en más de una oportunidad y cualquiera de los supuestos antes mencionados se produzca por cuatro o más anticipos correspondientes a un mismo período fiscal o por diez o más anticipos correspondientes a la totalidad de los períodos fiscales no prescriptos; o que hayan declarado un importe de ingresos inferior al que resultara verificado en un procedimiento de control de operaciones o de facturación realizado por la Autoridad de Aplicación durante el lapso de un día o más; o que hayan incurrido en el supuesto previsto en el inciso 9) del artículo 50; o respecto de los cuales hayan

surgido diferencias entre las sumas declaradas y las obtenidas luego de la aplicación de los promedios o coeficientes elaborados en base a información de explotaciones de un mismo género, de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 46; o que hayan omitido declarar, ante los organismos que correspondan, personal en relación de dependencia; o respecto de los cuales se haya verificado el traslado, transporte o recepción, dentro del territorio provincial, de mercadería en ausencia total o parcial de documentación respaldatoria exigida por la Autoridad de Aplicación; o que, tratándose de frigoríficos, mataderos o usuarios de faena, no hubiesen presentado declaraciones juradas por cuatro o más anticipos correspondientes a un mismo período fiscal no prescripto o por diez o más anticipos correspondientes a la totalidad de los períodos fiscales no prescriptos; podrá tomarse como presunción, salvo prueba en contrario, que:

1. El importe de ingresos que resulte del control que la Autoridad de Aplicación efectúe sobre la emisión de comprobantes durante el lapso de un día, o el resultado de promediar los ingresos controlados cuando el procedimiento se realice durante dos días o más, multiplicado por las dos terceras partes de los días hábiles comerciales del mes en que se realice, a condición de tener debidamente en cuenta la representatividad que en el mes exhiba el lapso durante el cual se llevó a cabo el procedimiento según la actividad o ramo de que se trate, constituye monto de ingreso gravado por el impuesto sobre los Ingresos Brutos para ese período. Asimismo, se considerará que el importe estimado es ingreso gravado en los demás meses no controlados de ese período fiscal y de los dos últimos períodos fiscales vencidos, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

2. El equivalente hasta tres veces el monto total de liquidaciones por ventas, prestación de servicios o cualquier otra operación del contribuyente, autorizadas y efectuadas a través de tarjetas de crédito o débito, informado por las entidades emisoras de las mismas, constituye ingreso gravado del período fiscal en el que se han realizado. En el supuesto que se hubiera realizado un procedimiento de control de la facturación conforme lo previsto en el apartado anterior, a los fines de establecer el importe de ingreso gravado, se considerará la participación que representan las ventas con tarjeta sobre el total de operaciones controladas.

3. El equivalente hasta tres (3) veces el monto total de las acreditaciones bancarias, neto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular y contrasientos por error, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar, de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un (1) mes, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para ese período. En aquellos supuestos en que las acreditaciones bancarias se produzcan en cuentas pertenecientes a más de un titular, para estimar el importe de ingresos gravados la Autoridad de Aplicación tomará en consideración los montos declarados en concepto de retenciones bancarias por cada uno de los cotitulares, en el anticipo de que se trate. En su defecto, la Autoridad de Aplicación tomará en consideración el monto que resulte de dividir el total de dichas acreditaciones en tantas partes iguales como cotitulares de la cuenta bancaria existan, salvo prueba en contrario.

4. El monto de las compras no declaradas por el contribuyente, obtenido a partir de la información brindada por proveedores de aquel, más un importe equivalente al porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por otros contribuyentes que desarrollen actividades de similar naturaleza y magnitud, se considerará ventas o ingresos omitidos del período de que se trate.

5. Constituye base imponible omitida el importe que resulte de la multiplicación de los volúmenes de producción o comercialización obtenidos mediante dispositivos de detección remota, procesamiento de imágenes, sensores, herramientas satelitales u otros mecanismos tecnológicos de alto nivel de certeza y precisión, con precios de referencia, cotizaciones y datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, y en su defecto a entes privados vinculados a la actividad.

6. Hasta el treinta por ciento (30%) del producido de las ventas o prestaciones de servicios o volúmenes de producción, obtenidos por el locatario del inmueble arrendado con destino que no sea el de casa habitación, constituye ingreso gravado en concepto de cobro de alquileres del locador contribuyente del impuesto Inmobiliario, correspondientes al período durante el cual se efectuaron las ventas o se verificó la producción.

7. Los importes correspondientes a ventas netas declaradas en el impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del tributo provincial objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.

Se presume el desarrollo de actividad gravada por el impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando: exista información sobre consumos de servicios por parte del contribuyente o responsable, suministrada por las empresas prestatarias de los mismos y/o por organismos de la Nación, Provincia o Municipios; registre personal en relación de dependencia, conforme la información de organismos sindicales y previsionales; los agentes de recaudación con los que hubiera operado el contribuyente informen la percepción y/o retención del impuesto; o cuando ello resulte de cualquier otro elemento de juicio que obre en poder de la Autoridad de Aplicación o que le proporcionen los terceros.

8. El importe de ingresos que resulte de la aplicación de los promedios o coeficientes elaborados en base a la información de explotaciones de un mismo género, conforme lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 46 de este Código, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período de que se trate.

9. El equivalente a tres (3) veces el importe de las remuneraciones básicas promedio del personal, según el Convenio Colectivo de Trabajo que rija para la actividad o, en su defecto, el equivalente a tres (3) veces el importe del salario mínimo vital y móvil, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período de que se trate.

10. El monto de ingresos que surja a partir de la conversión de las retenciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o los montos pagados en concepto de alquiler, seguros y/o demás gastos vinculados en forma directa con el ejercicio de la actividad, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período de que se trate.

11. El equivalente hasta tres veces del monto total del valor de la mercadería que se traslade o transporte dentro del territorio provincial en ausencia total o parcial de la documentación respaldatoria exigida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, se considerará monto de ingreso gravado omitido del mes en el que se haya detectado.

12. El monto de ingresos que surja a partir de la conversión de los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos realizados por frigoríficos, mataderos y usuarios de faena, como condición previa a la realización de la faena, dispuestos por las normas nacionales y provinciales, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período de que se trate.

13. El importe de ingresos que resulte de comprobantes electrónicos emitidos en operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras u otras informados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, constituye monto de ingreso gravado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para ese período.

14. El monto correspondiente a adquisiciones de bienes y locaciones de cosas, obras o servicios que surja de la información obtenida de las percepciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, constituye monto de ingreso gravado.

La Autoridad de Aplicación podrá valerse de una o varias de las presunciones previstas en el presente artículo.”

ARTÍCULO 89. Incorpórese como inciso k) del artículo 50 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

“k) La exhibición en lugar visible, del código de respuesta rápida -Código QR- de acuerdo a la forma, modo y condiciones que la Autoridad de Aplicación establezca.”

ARTÍCULO 90. Incorpórase como artículo 57 bis del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

“ARTÍCULO 57 bis. En los casos en que la situación fiscal del contribuyente se establezca mediante procedimientos distintos a los establecidos para la determinación de oficio de las obligaciones fiscales, las diferencias de gravamen reclamadas podrán ser reconocidas por el contribuyente o responsable conforme lo establezca reglamentariamente la Autoridad de Aplicación.

Este reconocimiento tendrá los efectos de una declaración jurada, pasible de ejecución en los términos del artículo 104 inciso c).”

ARTÍCULO 91. Sustitúyense los párrafos séptimo y octavo del artículo 58 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por los siguientes:

“De la liquidación practicada y sus fundamentos, deberá notificarse al contribuyente, quien dentro del improrrogable plazo de diez (10) días, podrá optar por regularizar un importe que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del estimado por la Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio del ejercicio futuro de las acciones de verificación y fiscalización que el presente Código acuerda a la Autoridad de Aplicación. Esta conformidad tendrá los efectos de una declaración jurada, pasible de ejecución en los términos del artículo 104 inciso c) del Código Fiscal.

Caso contrario, dentro del mismo plazo, podrá presentar descargo acompañando la prueba de la que intente valerse a efectos de desvirtuar total o parcialmente la pretensión fiscal. Dentro de los treinta (30) días de presentado y habiéndose producido de corresponder, la prueba que se estimare pertinente, el procedimiento concluirá con el dictado de un acto administrativo, que solo resultará pasible de impugnación por el recurso instituido en el artículo 142 del presente Código, en la forma y con los efectos allí establecidos. Sin perjuicio de ello y hasta tanto se resuelva el recurso incoado, el contribuyente podrá conformar las diferencias liquidadas de conformidad con el párrafo precedente. Esta conformidad tendrá los efectos de una declaración jurada, pasible de ejecución en los términos del artículo 104 inciso c) del Código Fiscal.”

ARTÍCULO 92. Sustitúyese el artículo 60 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“ARTÍCULO 60. El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en otras leyes fiscales y demás disposiciones dictadas en su consecuencia, dentro de los plazos dispuestos al efecto, será reprimido -sin necesidad de requerimiento previo- con una multa que se graduará entre la suma de pesos mil doscientos sesenta (\$1.260) y la de pesos ciento noventa mil cuatrocientos (\$190.400).

En el supuesto que la infracción consista en el incumplimiento a requerimientos o regímenes de información propia o de terceros, dispuestos por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa a imponer se graduará entre la suma de pesos seis mil trescientos (\$6.300) y la de pesos doscientos cincuenta y dos mil (\$252.000).

Si existiera resolución sancionatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de los previstos en el párrafo anterior, los incumplimientos que se produzcan a partir de ese momento con relación al mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del contribuyente o responsable, no se cumpla de manera Integral.

La graduación de la multa establecida en el presente artículo se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La reglamentación determinará por disposición de contenido general los hechos y situaciones que sean comprendidos en las categorías de agravantes o atenuantes.

Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de pesos mil cincuenta (\$1.050), la que se elevará a pesos dos mil cien (\$2.100) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no. En los casos en que el incumplimiento a dicho deber formal fuese cometido por un agente de recaudación, la infracción será sancionada con una multa automática de pesos once mil seiscientos veinte (\$11.620).

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción de la Autoridad de Aplicación, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 68 del presente Código. En este caso, si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados en el párrafo anterior, se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, sirviendo como inicio del mismo la notificación indicada precedentemente.”

ARTÍCULO 93. Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 64 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“La multa prevista en el artículo 62 inciso b), se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los

agentes de recaudación que hayan presentado en término sus declaraciones juradas, ingresen las sumas recaudadas, con más los intereses y recargos -conjuntamente con la multa reducida-, entre los diez (10) y los treinta (30) días posteriores al vencimiento previsto con carácter general para el ingreso”.

ARTÍCULO 94. Sustitúyese el artículo 72 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“ARTÍCULO 72. Serán pasibles de una multa de hasta pesos trescientos catorce mil (\$314.000) y de la clausura de cuatro (4) a diez (10) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, quienes incurran en alguno de los siguientes hechos u omisiones:

1) No se encuentre inscripto como contribuyente o responsable aquel que tuviera obligación de hacerlo. En este caso, el máximo de la multa aplicable se elevará a la suma de pesos cuatrocientos setenta y dos mil (\$472.000).

2) No posean ningún medio de facturación en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

3) No emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicio en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación; o hayan entregado a los adquirentes o locatarios de los bienes, o prestatarios del servicio comprobantes o documentos que no reúnan estos requisitos, ello con independencia de la ulterior emisión de los comprobantes respaldatorios de tales operaciones.

4) No exhiban modalidad de emisión excepcional o de contingencia en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

5) No conserven duplicados o constancias de emisión de los comprobantes de ventas por el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, o no mantengan en condiciones de operatividad los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible, por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieren utilizado o no facilitar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires copia de los mismos cuando les sean requeridos.

6) No cuenten con los dispositivos necesarios implementados en cumplimiento del Título II de la Ley N° 27.253 y modificatorias y/o en las normas nacionales vigentes complementarias, y conforme a la reglamentación aplicable.

7) No lleven anotaciones o registraciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones, o que, llevadas, no reúnan los requisitos de oportunidad, orden o respaldo conforme a los requerimientos que en la materia exija la Autoridad de Aplicación.

8) Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, o no posean, en el mismo lugar en que éstos se encuentran, la documentación requerida.

9) No poseer o no exhibir el comprobante de pago del último anticipo vencido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o el certificado de domicilio correspondiente expedido por la Autoridad de Aplicación en los domicilios en los cuales se realicen las actividades, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 34 del presente Código.

10) No exhibir dentro del plazo establecido por la Autoridad de Aplicación la documentación requerida previamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 34 y 50 del Código Fiscal.

11) Haber recurrido a entes o personas jurídicas manifiestamente improcedentes respecto de la actividad específicamente desarrollada, adoptadas para evadir gravámenes. En tales casos la Autoridad de Aplicación deberá, obligatoriamente, poner en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas tal circunstancia en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

12) No haber emitido el código de operación de traslado o transporte previsto en el artículo 41, en tanto la infracción se detecte por la Autoridad de Aplicación en acciones de auditoría, fiscalización o intercambio de información, realizados una vez finalizado el traslado o transporte de la mercadería.

13) No haber presentado las declaraciones juradas previstas en el artículo 81 de la Ley N° 10.707 y modificatorias, respecto de establecimientos que se encuentren tributando en el Impuesto Inmobiliario Baldío, exclusivamente cuando el sujeto obligado a la presentación de las referidas declaraciones juradas sea el titular de la explotación.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Aplicación podrá determinar fundadamente la aplicación alternativa de la sanción de multa o de clausura, según las circunstancias objetivas que se registren en cada caso en particular.

Si el interesado reconociere cada una de las infracciones cometidas dentro del plazo fijado para la presentación del descargo regulado por el artículo 73, y abonara voluntariamente en forma conjunta una multa equivalente al porcentaje que prevé el párrafo siguiente del máximo de la escala, se procederá al archivo de las actuaciones, no resultando aplicable en estos casos, lo previsto en el artículo 76.

Los porcentajes a los que hace referencia el párrafo anterior serán 4% para los supuestos previstos en los incisos 4, 9, 10, 11 y 12; 5% para los incisos 3, 5, 6, 8 y 13; 7,5% para los incisos 2 y 7; y 10% para el inciso 1.

Cuando se hubieren cumplido alguna de las sanciones previstas en este artículo, la reiteración de los hechos u omisiones indicados en el mismo, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Cuando se hubiere cumplido en forma exclusiva sanción de clausura: se aplicará una nueva clausura por el máximo de la escala.

b) Cuando se hubieren cumplido las sanciones de clausura y multa en forma conjunta: se aplicarán en forma conjunta una nueva clausura y una nueva multa, ambas por el máximo de la escala.

c) Cuando se hubiere cumplido en forma exclusiva sanción de multa: se aplicará sanción de clausura por seis (6) días.

La reiteración aludida se considerará en relación a todos los establecimientos de un mismo responsable, dedicados total o parcialmente a igual actividad; pero la clausura sólo se hará efectiva sobre aquel en que se hubiera cometido la infracción, salvo que por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todo o una parte de ellos por igual. En este caso, la clausura se aplicará al conjunto de todos los establecimientos involucrados.”

ARTÍCULO 95. Sustitúyese el artículo 82 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“ARTÍCULO 82. Serán objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice en ausencia total o parcial de la documentación respaldatoria que corresponda, en la forma y condiciones que exija la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91.

La Autoridad de Aplicación podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o una multa de entre el quince por ciento (15%) y hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes transportados, con un mínimo equivalente a la suma de pesos veinte mil (\$20.000).

En cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el interesado reconociere la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 85 o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última, y abonara voluntariamente en forma conjunta una multa equivalente a los porcentajes indicados en el párrafo siguiente, se procederá al archivo de las actuaciones, no registrándose el caso como antecedente para el infractor.

El pago voluntario al que se refiere el párrafo precedente deberá ser equivalente al 30% del máximo de la escala en ausencia total de documentación respaldatoria. Cuando existiere documentación válida según lo establecido en la Resolución General 1415 de AFIP que ampare la mercadería transportada y se verifique simultáneamente incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 41, el pago voluntario será del 20% del máximo de la escala si el mismo fuera total y del 10% si únicamente se verificasen inconsistencias en la forma o condiciones del código de operación de traslado o documento equivalente. En caso de verificarse pleno cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 41 y existencia de documentación de respaldo que no cumpla las condiciones establecidas por la Resolución General 1415 de AFIP, el pago voluntario será del 10% del máximo de la escala. El monto del pago voluntario tendrá un mínimo equivalente a la suma de pesos diez mil (\$10.000).

En aquellos casos en que el propietario de los bienes transportados con ausencia total o parcial de la documentación respaldatoria, dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 85 o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última, pruebe fehacientemente que los mismos tienen el carácter de bienes de uso, la Autoridad de Aplicación aplicará una multa entre el uno por ciento (1%) y hasta el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes transportados. Bajo tales supuestos la multa a abonarse no podrá ser inferior a la suma de pesos diez mil (\$10.000).

A los fines indicados en este artículo, la Autoridad de Aplicación podrá proceder a la detención de vehículos automotores, requiriendo el auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones."

ARTÍCULO 96. Sustitúyese el artículo 91 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"ARTÍCULO 91. Cuando se hubiere aplicado la sanción de decomiso de los bienes transportados, la misma quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido en el artículo 88, acompaña la documentación exigida por la Autoridad de Aplicación que diera origen a la infracción y abona una multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes, la que, en ningún caso, podrá ser inferior a pesos veinte mil (\$20.000), renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder.

A los efectos de la graduación de la multa se entenderá por valor de los bienes al precio de venta de los mismos estimados por la Autoridad de Aplicación al momento de verificarse la infracción, facultándose para disponer con carácter general los mecanismos y parámetros a considerar a tales efectos."

ARTÍCULO 97. Sustitúyese el artículo 93 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"ARTÍCULO 93. Los pagos de los tributos mencionados en el artículo anterior deberán efectuarse en las instituciones bancarias u oficinas autorizadas y por los medios habilitados por la Autoridad de Aplicación de conformidad con la normativa vigente."

ARTÍCULO 98. Sustitúyese el artículo 134 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"ARTÍCULO 134. La demanda de repetición deberá contener:

- a) Nombre completo, domicilio y domicilio fiscal electrónico, CUIT o CUIL y documento de identidad, cuando corresponda, del accionante.
- b) Personería que se invoque, justificada en legal forma. En estos casos, los representantes deberán constituir un domicilio fiscal electrónico, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.
- c) Hechos en que se fundamente la demanda, explicados sucinta y claramente, e invocación del derecho.
- d) Naturaleza y monto del gravamen y accesorios cuya repetición se intenta y períodos fiscales que comprende.
- e) Para el caso de gravámenes pagados por escribanos en las escrituras que se hubieran autorizado, la demanda de repetición deberá ser acompañada por éstos con una declaración jurada del domicilio de los contratantes, si no surge de los testimonios adjuntados.

En el escrito inicial de la demanda, deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás admisibles, no admitiéndose otras después, excepto tratarse de hechos nuevos o documentos que no pudieran acompañarse en dicho acto pero que hubieran sido debidamente individualizados.

Toda transmisión de datos, información o documentación digitalizada acompañada en respuesta a las notificaciones cursadas al domicilio fiscal electrónico en el marco del análisis de la demanda tendrá el carácter de declaración jurada. Considerándose que la misma es copia fiel de su original, que el presentante deberá conservar en su poder a disposición de la Agencia de Recaudación. El presentante será responsable de la veracidad del contenido transmitido.

Cuando se solicite la devolución de saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes inscriptos en el tributo, será requisito de admisibilidad de la demanda de repetición que se haya cumplido con la presentación de todas las declaraciones juradas correspondientes al tributo objeto del reclamo hasta la fecha de interposición del mismo, y de las cuales surja la determinación del saldo a favor cuya repetición se solicita."

ARTÍCULO 99. Sustitúyese el inciso d) del artículo 162 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"d) Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable, y en el domicilio procesal electrónico si correspondiere."

ARTÍCULO 100. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal -Ley 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"La base imponible del inmobiliario básico estará constituida por la valuación fiscal de cada inmueble, o la suma de las

valuaciones fiscales en el supuesto previsto en el cuarto y sexto párrafo del artículo 169, multiplicada por los coeficientes anuales que para cada partido, con carácter general, establezca la Ley Impositiva”.

ARTÍCULO 101. Sustitúyese el artículo 201 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“ARTÍCULO 201: Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan.

Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en el presente Título:

a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.

b) En los casos de venta de otros bienes, incluidas aquellas efectuadas a través de círculos de ahorro para fines determinados, desde el momento de la aceptación de la adjudicación, de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

c) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.

d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

e) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.

f) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.

g) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

h) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

i) En los contratos de leasing, en el mes de vencimiento del plazo para el pago del canon o del ejercicio de la opción, según corresponda, o en el de su percepción, lo que fuere anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, cuando se reciban señas o anticipos, el hecho imponible se perfeccionará respecto del importe recibido, en el momento en que tales señas o anticipos se hagan efectivos.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.”

ARTÍCULO 102. Sustitúyese el artículo 204 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“ARTÍCULO 204. En caso de cese de actividades de los contribuyentes, deberán presentarse las declaraciones juradas respectivas y/o regularizar los anticipos mensuales liquidados por la Autoridad de Aplicación, en la forma que lo prevea la reglamentación. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el cese de oficio, cuando lo estime correspondiente, en la forma, modo y condiciones que determine mediante la reglamentación.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considerará que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

a) La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.

Además deberán cumplirse las siguientes condiciones con carácter resolutorio:

1. El mantenimiento de la actividad o las actividades de la o las empresas antecesoras por un lapso no menor de dos (2) años desde la fecha de la reorganización;

2. El mantenimiento por parte del o los titulares de la o las empresas antecesoras durante un lapso no menor de dos (2) años desde la fecha de la reorganización, de un importe de participación en el capital no menor al que poseían a dicha fecha, en el capital de la o las empresas continuadoras.

Se considerará fecha de reorganización, la del comienzo, por parte de la o las empresas continuadoras, de la actividad o actividades que desarrollaban la o las empresas antecesoras.

En el caso de incumplimiento de dichas condiciones deberán presentarse o rectificarse las declaraciones juradas respectivas, aplicando las disposiciones legales pertinentes como si la reorganización no se hubiera efectuado e ingresando el impuesto, los intereses y multas previstas en este Código respecto de cada una de las empresas involucradas.

b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.

c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

e) Cuando se verifique el mantenimiento de similar denominación comercial que desarrolle la misma actividad en el mismo domicilio, o existan otras circunstancias que así lo evidencien, tratándose de contribuyentes a los que se hace referencia en el artículo 47.

Derechos y obligaciones trasladables.

Los derechos y obligaciones fiscales trasladables a la o a las empresas continuadoras son los siguientes:

a. Los saldos a favor no utilizados;

b. Las deducciones de la materia imponible no utilizadas;

c. Las franquicias impositivas pendientes de utilización a que hubieran tenido derecho la o las empresas antecesoras, en virtud del acogimiento o regímenes especiales de promoción, en tanto se mantengan en la o las nuevas empresas las

condiciones básicas tenidas en cuenta para obtener el beneficio.

A estos efectos deberá expedirse el Organismo que lo hubiera otorgado.

d. El mantenimiento de las calidades de agente de retención, percepción o información de acuerdo lo dispuesto en la reglamentación.

La Agencia de Recaudación reglamentará las condiciones y plazos que deberán cumplimentar los contribuyentes o responsables a fin de quedar comprendidos en el presente régimen.”

ARTÍCULO 103. Incorporanse como incisos w) y x) del artículo 177 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, los siguientes:

“w) Los inmuebles ocupados por asociaciones gremiales de trabajadores con personería jurídica y/o gremial, siempre que les pertenezcan en propiedad, usufructo, o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso, siempre que el uso y/o la explotación sean realizadas exclusivamente por dichas entidades.

x) Los inmuebles ocupados por los partidos políticos y agrupaciones municipales, debidamente reconocidos, siempre que les pertenezcan en propiedad, usufructo o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso, y se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido o agrupación municipal.”

ARTÍCULO 104. Incorporanse como incisos ñ) y o) del artículo 243 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, los siguientes:

“ñ) Los vehículos de propiedad de los partidos políticos o agrupaciones municipales, debidamente reconocidas.

o) Los vehículos de propiedad de asociaciones gremiales de trabajadores con personería jurídica y/o gremial destinados al ejercicio de sus funciones propias.”

ARTÍCULO 105. Establécese en la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000), el monto al que se refiere el inciso 10) del artículo 50 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011), y modificatorias-.

ARTÍCULO 106. Establécese en la suma de pesos diez mil quinientos (\$10.500), el monto al que se refiere el artículo 133 cuarto párrafo del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011), y modificatorias-.

ARTÍCULO 107. Establécese en la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) el monto al que se refiere el artículo 136 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

ARTÍCULO 108. Establécese en pesos quinientos mil (\$500.000) el monto de ingresos brutos anuales al que se refiere el artículo 184 bis, inciso a) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, en un mil (1.000) la cantidad de usuarios a que se refiere el inciso b), y en diez mil (10.000) la cantidad de transacciones, operaciones y/o contratos a que se refiere el inciso c), ambos del citado artículo.

ARTÍCULO 109. Establécese, en pesos quinientos mil (\$500.000) el monto de apuestas anuales al que se refiere el artículo 184 ter, inciso a) del Código Fiscal -Ley N° 10397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, en un mil (1.000) la cantidad de usuarios a que se refiere el inciso b), y en diez mil (10.000) la cantidad de transacciones, operaciones y/o contratos a que se refiere el inciso c), ambos del citado artículo.

ARTÍCULO 110. Establécese la alícuota del dos por ciento (2%) del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en el artículo 184 bis del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 111. Incorpórase como artículo 12 Ter de la Ley N° 10.707 y modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 12 Ter. La constitución de estado parcelario también deberá efectuarse con relación a la partida de origen de un inmueble afectado al derecho real de superficie, en la primera oportunidad en que, luego de la constitución del referido derecho real, se realice cualquier acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales sobre la misma, aun cuando los plazos regulados al efecto no hubieran vencido. La constitución del estado parcelario en oportunidad de realizarse actos posteriores sobre la referida partida se regirá por los plazos y condiciones previstos en la presente Ley”.

ARTÍCULO 112. Sustitúyese el artículo 81 de la Ley N° 10.707 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 81. Los propietarios, poseedores a título de dueño o responsables de los inmuebles, sean personas humanas o jurídicas, de carácter privado o público, estarán obligados a denunciar cualquier modificación que se introduzca en las parcelas de su propiedad, posesión o jurisdicción, a través de la presentación de una declaración jurada de avalúo ante la Autoridad de Aplicación, dentro del término máximo de treinta (30) días contados a partir de que tal modificación se encuentre en condiciones de habitabilidad o habilitación. Asimismo, en ocasión de efectuarse un acto de relevamiento parcelario con el objeto de constituir, modificar o ratificar la subsistencia del estado parcelario, estarán obligados a declarar las accesiones incorporadas a la parcela. Cuando las mencionadas presentaciones fueran realizadas espontáneamente luego del plazo indicado, los responsables citados serán sancionados sin necesidad de intimación previa, con una multa automática de pesos mil (\$1.000).

La Autoridad de Aplicación deberá disponer la presentación periódica, en la forma y modo que lo establezca, de declaraciones juradas de avalúo de aquellos inmuebles destinados a industrias, comercios o destinos similares. Esta obligación alcanzará a propietarios, poseedores a título de dueño y usufructuarios, como así también a locatarios, comodatarios u otros sujetos que hagan uso del inmueble con dicho destino.

La falta de presentación de las declaraciones juradas previstas en el presente artículo, cuando sea detectada por la Autoridad de Aplicación, será sancionada con una multa graduable de hasta pesos cuatrocientos mil (\$400.000) cuando se trate de personas de existencia visible y el código nomenclador de destino de los m² no declarados sea vivienda unifamiliar (con y sin pileta) y vivienda multifamiliar (PH).

Dicho importe se elevará a pesos ochocientos mil (\$800.000) si se tratare de otros destinos o se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. El monto mínimo de esta multa se fijará en función de los metros cuadrados (m²) no declarados por partida, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados (m²) no declarados por partida	Multa por partida
Hasta 30 m ²	\$4.000
Más de 30 m ² hasta 250 m ²	\$6.000
Más de 250 m ² hasta 500 m ²	\$9.000
Más de 500 m ² hasta 2000 m ²	\$20.000
Más de 2000 m ²	\$50.000

La sanción se reducirá de pleno derecho al mínimo de la escala, cuando el sujeto obligado, dentro de los quince (15) días de notificado, presentare la declaración jurada de avalúo omitida y pagare voluntariamente la multa reducida de conformidad a lo establecido en este artículo. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse la correspondiente instancia sumarial.

Si la infracción fuera cometida por personas jurídicas regularmente constituidas, serán solidaria e ilimitadamente responsables para el pago de las multas los integrantes de los órganos de administración. De tratarse de personas jurídicas irregulares o simples asociaciones, agrupaciones de colaboración, uniones transitorias de empresas, consorcios y cualquier otra forma asociativa, la responsabilidad solidaria e ilimitada corresponderá a todos sus integrantes.

El procedimiento sancionatorio se regirá por las disposiciones previstas en los artículos 68, 70 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, sin perjuicio de la posibilidad de sustanciarlo, de corresponder, en forma conjunta con los aplicados para el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 84 y 84 bis de esta Ley, conforme lo determine la reglamentación. En este último supuesto, se considerará cerrado el procedimiento, en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 84 ter, en tanto el sujeto obligado, además de presentar las declaraciones juradas allí previstas, abone voluntariamente la multa reducida conforme lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la Autoridad de Aplicación detecte la falta de presentación de las declaraciones juradas previstas en el presente artículo respecto de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios que se encuentren tributando en el Impuesto Inmobiliario Baldío, se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 y concordantes del Código Fiscal, exclusivamente cuando el sujeto obligado a la presentación de las referidas declaraciones juradas sea el titular de la explotación."

ARTÍCULO 113. Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 14.028 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°. Las Entidades Profesionales prestarán su colaboración sin cargo alguno para el Estado, quedando autorizadas para percibir de los usuarios de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, las tasas especiales que se establecen por la presente sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.

Los recursos se obtendrán de la percepción de tales tasas por los servicios que presta el Organismo y serán las siguientes:

I- TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS DE TRÁMITES PREFERENCIALES.

En los trámites preferenciales, en sus diversos tipos, de acuerdo al detalle que se indica, y sobre la base de las posibilidades de cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud de trámite sea presentada dentro de los términos que se establecen en el Convenio suscripto entre el Ministerio y el Ente Cooperador, aprobado por Decreto N 914/10, serán:

a) Tasas adicionales por servicios de trámites especiales (en tiempo de quince días):

1. Control de legalidad y registración en: asociaciones civiles; fundaciones; constitución de sociedades, y sus reformas; transformación de sociedades; contratos en general y sus reformas Solicitud de Matrícula; solicitud de normalización de Asociaciones Civiles; Contratos en general y sus reformas; PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4200,00)
2. Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quintuplo PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$2.468,00)
3. Control de legalidad y registración de cesiones y/o adjudicaciones de Capital Social Gratuito y/u onerosas, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)
4. Inscripción de declaratorias de herederos, PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$1852,00)
5. Control de legalidad y registración en inscripciones de designación o cese de administradores y autoridades sociales; PESOS TRES MIL OCHENTA Y SIETE (\$3.087,00)
6. Control de legalidad y registración de revalúos contables, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)
7. Control de legalidad y registración de disolución y nombramiento de liquidador; liquidación y cancelación de matrícula; designación o cese de liquidador de sociedad PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$2.776,00)
8. Solicitud de inscripción de segundo testimonio, PESOS DOS MIL VEINTE (\$2.020,00)
9. Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)
10. Control de legalidad y registración en reconducción o subsanación de Sociedades PESOS CUATRO MIL ONCE (\$4.011,00)
11. Control de legalidad y registración en fusiones y escisiones de sociedades PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$5.863,00)
12. Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)
13. Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades, PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$1.852,00)
14. Rúbricas por cada tres libros de sociedades y/o agrupamientos societarios PESOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO (\$3.085,00)
15. Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades y/o apertura de sucursal y/o filial de Asociaciones Civiles. PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)
16. Control de legalidad y registración de Sociedades Extranjeras y modificaciones (Artículos 118, 123, 124, Ley N° 19550), PESOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$6.787,00)
17. Control de legalidad y registración de Cambio de sede sin Reforma, PESOS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$1.720,00)
18. Inscripción y cancelación de usufructos, prendas, embargos y/o toda otra medida cautelar PESOS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$1.720,00)
19. Presentación de ejercicios económicos, un pago por cada ejercicio, PESOS MIL SETECIENTOS VEINTE

(\$1.720,00)

20. *Solicitud de copias certificadas, un pago por cada secuencia que se solicite certificar PESOS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$1.720,00)*
21. *Trámites varios, PESOS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$1.720,00)*

b) Tasas adicionales por servicios de trámites urgentes: (en tiempo de cuatro días)

1. *Control de legalidad y registración en: asociaciones civiles; fundaciones; constitución de sociedades, y sus reformas; transformación de sociedades; contratos en general y sus reformas, solicitud de matrícula, solicitud de Normalización de Asociaciones Civiles, contratos en general y sus reformas, PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE (\$7.714,00)*
2. *Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$4.320,00)*
3. *Control de legalidad y registración de cesiones y/o adjudicaciones de Capital Social gratuitas y/u onerosas, PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$4.935,00)*
4. *Inscripción de declaratorias de herederos, PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$2.776,00)*
5. *Control de legalidad y registración en inscripciones de designación o cese de administradores y autoridades sociales, PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$4.320,00)*
6. *Control de legalidad y registración de revalúos contables, PESOS CINCO MIL CIENTO CINCO (\$5.105,00)*
7. *Control de legalidad y registración de disolución y nombramiento de liquidador; liquidación y Cancelación de Matrícula; designación o cese de liquidador de sociedad, PESOS CINCO MIL CIENTO CINCO (\$5.105,00)*
8. *Solicitud de inscripción de segundo testimonio, PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$2.776,00)*
9. *Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, PESOS CINCO MIL CIENTO CINCO (\$5.105,00)*
10. *Control de legalidad y registración en reconducción o subsanación de Sociedades PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$7.404,00)*
11. *Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de Sociedades PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$4.935,00)*
12. *Solicitudes de certificados de vigencia, PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$2.875,00)*
13. *Rúbricas por cada tres libros de sociedades y/o agrupamientos societarios PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$4.320,00)*
14. *Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades y/o apertura de Sucursal y/o filial de Asociaciones Civiles, PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$4.792,00)*
15. *Control de legalidad y registración de Sociedades Extranjeras y modificaciones (artículos 118, 123, 124, Ley N° 19550), PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$8.638,00)*
16. *Control de legalidad y registración de Cambio de Sede sin Reforma PESOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO (\$3.085,00)*
17. *Inscripción y cancelación de Usufructos, Prendas, Embargos, y/o toda otra medida cautelar PESOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO (\$3.085,00)*
18. *Presentación de Ejercicios Económicos, se abona un pago por cada presentación PESOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO (\$3.085,00)*
19. *Solicitud de copias certificadas, un pago por cada secuencia que se solicite certificar PESOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO (\$3.085,00)*
20. *Trámites varios, PESOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO (\$3.085,00)*

c) Tasas adicionales por servicios de trámites muy urgentes: (en tiempo de un día)

1. *Control de legalidad y registración en: asociaciones civiles; fundaciones; constitución de sociedades y sus reformas; solicitud de matrícula; contratos en general y sus reformas PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$10.290,00)*
2. *Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$6.479,00)*
3. *Control de legalidad y registración de cesiones y/o adjudicaciones de Capital Social gratuito y/u onerosas, PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$6.479,00)*
4. *Inscripción de declaratorias de herederos, PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$3.864,00)*
5. *Control de legalidad y registración en inscripciones de designación o cese de administradores y autoridades sociales, PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$6.479,00)*
6. *Solicitud de inscripción de segundo testimonio, PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$4.627,00)*
7. *Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$6.174,00)*
8. *Control de legalidad y registración en reconducción o subsanación de Sociedades PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$9.870,00)*
9. *Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$7.627,00)*
10. *Solicitudes de certificados de vigencia, PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$4.627,00)*
11. *Rúbricas por cada tres libros de sociedades y/o agrupamientos societarios, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$5.405,00)*
12. *Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades y/o apertura de Sucursal y/o filial de Asociaciones Civiles, PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$6.479,00)*
13. *Control de legalidad y registración de Sociedades, modificaciones de Sociedades extranjeras que no impliquen asignación de capital, PESOS DIEZ MIL SESENTA Y UNO (\$10.061,00)*
14. *Control de legalidad y registración de Cambio de Sede sin reforma PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*

15. *Inscripción y cancelación de usufructos, prendas, embargos, y/o toda otra medida cautelar PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*
16. *Presentación de ejercicios económicos, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*
17. *Solicitud de copias certificadas, un pago por cada secuencia que se solicite certificar PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*
18. *Trámites varios, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*

II.- TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS A MUTUALES:

a) Tasas Adicionales por Servicios de trámites Especiales: (en tiempo de quince días)

1. *Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción en Provincia de Buenos Aires, PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$2.468,00)*
2. *Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción de Filiales PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$2.468,00)*
3. *Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Cambio de Domicilio PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$2.468,00)*
4. *Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Reforma Estatuto PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$2.468,00)*
5. *Rúbrica de Libros (Cada 3 libros), PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$2.468,00)*
6. *Control de legalidad y registración de Sistema Mecanizado, PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$2.776,00)*
7. *Copia Certificada de Instrumento Inscripto, PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$1.852,00)*
8. *Trámite de solicitud de certificado de vigencia, PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$1.852,00)*

b) Tasas Adicionales por Servicios de trámites Urgentes: (en tiempo de cuatro días)

1. *Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción en Provincia de Buenos Aires, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*
2. *Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción de Filiales PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*
3. *Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Cambio de Domicilio PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*
4. *Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Reforma Estatuto, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*
5. *Rúbrica de libros (Cada 3 Libros), PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*
6. *Control de legalidad y registración de Sistema Mecanizado, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*
7. *Copia Certificada de Instrumento Inscripto, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*
8. *Trámite de solicitud de certificado de vigencia, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.393,00)*

c) Tasas Adicionales por Servicios de trámites muy urgentes: (en tiempo de un día)

1. *Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción en Provincia de Buenos Aires, PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$4.410,00)*
2. *Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción de Filiales, PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$4.410,00)*
3. *Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Cambio de Domicilio PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$4.410,00)*
4. *Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Reforma Estatuto PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$4.410,00)*
5. *Rúbrica de Libros (Cada 3 libros), PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$4.410,00)*
6. *Control de legalidad y registración de Sistema Mecanizado, PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$4.410,00)*
7. *Copia Certificada de Instrumento Inscripto, PESOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO (\$3.085,00)*
8. *Trámite de solicitud de certificado de vigencia, PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$2.777,00).*

III.- TASAS PARA SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S.)

1. *Control de legalidad y registración en constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), tendrá un costo equivalente al 25% de dos salarios, mínimos, vitales y móviles.*
2. *Certificación de firmas para Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), de uno a cinco socios, PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$3.276)."*

Cuando los trámites mencionados en el apartado I-TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS DE TRÁMITES PREFERENCIALES, sean solicitados por las asociaciones comprendidas en el artículo 22 de la Ley N°15.192 se aplicarán los valores previstos en dicha norma.

ARTÍCULO 114. Sustitúyese, el inciso 1) del artículo 1° de la Ley N° 15.038 y modificatoria, por el siguiente:

"1) Se deberá considerar como valor máximo de referencia al resultante de los valores de mercado publicitados en relación al inmueble a valorar o, en su defecto, el valor correspondiente al emprendimiento urbanístico asimilable determinado de acuerdo a la aplicación del procedimiento valuatorio establecido por la presente Ley, o en su defecto, el de la parcela prototípica del emprendimiento urbanístico asimilable en razón de sus características y ubicación geográfica al inmueble a valorar, determinado de acuerdo a la aplicación de la tasación aprobada por la comisión mixta creada por el artículo 55 de la

Ley N° 12.576, con las adecuaciones necesarias para facilitar su operatividad, conforme la Disposición N° 6011/02 dictada por la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial."

ARTÍCULO 115. Sustitúyese, en el artículo 1º de la Ley N° 11.518 (Texto según artículo 91 de la Ley N° 15.170), la expresión "1 de enero de 2021" por "1 de enero de 2022.". Sin perjuicio de ello resultará aplicable lo establecido en el artículo 29 de la presente Ley.

ARTÍCULO 116. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley N° 14.044 y modificatorias (Texto según artículo 92 de la Ley N° 15.170), la expresión "31 de diciembre de 2020" por la expresión "31 de diciembre de 2021".

ARTÍCULO 117. Suspéndese, durante el ejercicio fiscal 2021, la aplicación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido en el Título II, Capítulo IV Bis, de la Ley N° 10.707 y modificatorias.

ARTÍCULO 118. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a disponer el modo de aplicación de lo establecido por el artículo 173 Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, para la implementación del componente complementario del impuesto Inmobiliario, durante el año 2021.

ARTÍCULO 119. Establécese el porcentaje para la determinación de la Contribución Especial a que se refiere el artículo 182 de la Ley N° 13.688 y modificatorias en uno con cinco por ciento (1,5%).

ARTÍCULO 120. Exceptúase de la limitación dispuesta en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley N° 13.850, las bonificaciones o descuentos que la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires se encuentra facultada a disponer en el marco del artículo 11 de la citada Ley, exclusivamente con relación al impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme las pautas que eventualmente pudiera establecer el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 121. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para establecer un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará sobre los importes acreditados en cuentas de pago ofrecidas por Prestadores de Servicios de Pago (PSP) que revistan el carácter de contribuyentes del tributo.

Los importes recaudados serán tomados como pago a cuenta del gravamen que corresponda ingresar, a partir del anticipo en el que fueran efectuados los depósitos, conforme lo determine la reglamentación.

A los efectos del régimen contemplado en el presente artículo, resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias- referidas a la actuación de los agentes de recaudación.

ARTÍCULO 122. Facultase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para abstenerse de impulsar las actuaciones tendientes a obtener el cobro por la vía de apremio, cuando el monto total reclamable al contribuyente o responsable, proveniente de cualquiera de los tributos respecto de los cuales dicha agencia resulta autoridad de aplicación, considerados por separado y con relación a cada bien, instrumento o actividad gravados en particular, incluyendo intereses, recargos y multas firmes, no exceda la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000).

ARTÍCULO 123. Facultase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para disponer el archivo de las actuaciones administrativas, en los casos de concursos preventivo o quiebra del deudor, cuando el monto de la deuda fiscal original reclamable en tales procesos no supere la suma de pesos ochenta mil (\$80.000), excepto que dicho monto comprenda deudas provenientes de juicios de apremio iniciados, cualquiera sea la instancia procesal en la que se encuentren, o bien provenientes de la actuación del deudor como agente de recaudación.

ARTÍCULO 124. Facultase a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires para abstenerse de impulsar las actuaciones tendientes a obtener el cobro por la vía de apremio, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley N° 9533/80, cuando el monto total reclamable al o los responsable/s en concepto de canon anual por ocupación de inmuebles fiscales, incluyendo intereses u otros conceptos, de corresponder, no exceda la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000).

ARTÍCULO 125. Dispónese la extinción de pleno derecho de las deudas correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos, así como la de los intereses, accesorios y sanciones que registren los sujetos comprendidos en la Ley N° 13.136 (ALAS), originadas en el decaimiento de beneficios de exención por falta de renovación de la inscripción en el Registro Único Provincial de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia creado por el Decreto N° 2993/06 en el marco del artículo 13 de la Ley y/o por falta de cumplimiento de los deberes formales correspondientes a dicho gravamen.

La medida dispuesta en este artículo alcanza a la totalidad de los sujetos comprendidos en el régimen previsto en la Ley N° 13.136, por las deudas devengadas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, en instancia de discusión administrativa y/o judicial, comprendiendo asimismo a las que hubieran sido incluidas en regímenes de regularización, respecto de los montos que se encontraran pendientes de cancelación. Los pagos realizados por los conceptos a que se refiere el presente artículo se consideran firmes y no darán lugar a la repetición de los mismos. En aquellos casos que la condonación no opere de oficio podrá ser solicitada conforme la reglamentación que se dicte al efecto por parte de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 126. Establécese, para el ejercicio 2021 y con carácter extraordinario, un incremento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en los códigos 521020, 522010, 522020, 522092, 522099, 524210, 524290, 523011, 523019, 523031, 523032, 523039, 523090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB18) aprobado por la Resolución Normativa N° 38/17 y modificatorias, en lo vinculado a la explotación de terminales portuarias ubicadas en puertos de la provincia de Buenos Aires, a través de los siguientes importes que deberán abonarse en forma mensual, adicional al monto que resulte de la aplicación de la alícuota prevista para dichas actividades en el marco de la presente Ley:

1) Pesos cuarenta y siete (\$47), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería cargada en buques durante el mes.

2) Pesos ciento treinta y nueve (\$139), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería descargada de buques durante el mes.

3) Pesos veintitrés (\$23), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería removida durante el mes.

No se aplicará el incremento en el presente artículo cuando se trate de: 1) Mercaderías en tránsito, reembarque para transbordo y/o en tráfico. 2) Arena, piedra y otros productos áridos en los términos y condiciones que determine la reglamentación. 3) Mercadería vinculada con la actividad pesquera de los buques y embarcaciones que operan desde los puertos y apostaderos bonaerenses, así como los productos de la pesca artesanal y acuicultura.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, reglamentará la forma, modo y condiciones en que se ingresará el incremento adicional establecido en la presente norma, pudiendo instituir regímenes de información y/o recaudación, a cargo de las entidades administradoras de los puertos.

ARTÍCULO 127. Establécese el porcentaje para la determinación de la contribución especial a que se refiere el artículo 146 de la Ley N° 14.394 en un quince por ciento (15%) para los vehículos que tributen de acuerdo a lo establecido en el inciso B) del artículo 44 y vehículos de esa misma categoría comprendidos en el artículo 45 de la presente Ley; y en un diez por ciento (10%) para el resto de los vehículos que tributen de conformidad a lo previsto en los incisos A), C), D), E) y F) del artículo 44 y vehículos de esas mismas categorías comprendidos en el artículo 45 de la presente.

ARTÍCULO 128. Para aquellos vehículos cuya base imponible sea menor o igual a pesos cinco millones (\$5.000.000), el impuesto a los Automotores resultante de la aplicación de los artículos 44 inciso A); inciso B) apartado I) e inciso D) apartado I); 45 apartado II) y 46 de la presente, no podrá exceder en más del treinta y dos por ciento (32%) al calculado en el año 2020, según las previsiones del Título III y artículo 111 de la Ley N° 15.170, para el mismo vehículo.

En aquéllos supuestos en que durante el ejercicio 2021 se produjere alguna modificación en las características o afectación del vehículo, el porcentaje establecido en el párrafo anterior se aplicará en relación al impuesto que, por ese mismo vehículo y teniendo en cuenta la situación de hecho verificada durante el año 2021, hubiera correspondido abonar de acuerdo a los valores vigentes en el año 2020 calculado según las previsiones del Título III y artículo 111 de la Ley N° 15.170, conforme la forma, modo y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires con carácter general o particular, según corresponda.

ARTÍCULO 129. Establécese, durante el período fiscal 2021, una exención en el impuesto Inmobiliario Rural al inmueble de hasta cincuenta (50) hectáreas destinado únicamente a producción agropecuaria, cuyo contribuyente desarrolle exclusivamente alguna de las actividades comprendidas en los códigos 011111, 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 011310, 011321, 011329, 011331, 011341, 011342, 011911, 011912, 012608, 014113, 014114, 014115, 014211, 014221, 014300, 014410, 014420, 014430, 014440, 014510, 014520, 014610, 014620, 014710, 014720, 014810, 014820, 014910, 014920, 014930, 014990 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior no superen la suma de pesos diez millones cuatrocientos veinte mil (\$10.420.000).

Tratándose de contribuyentes por más de un inmueble, la exención sólo procederá en caso que la superficie total de los mismos no supere las cincuenta (50) hectáreas y se cumplan las condiciones previstas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 130. Establécese, durante el período fiscal 2021, una exención en el impuesto Inmobiliario Rural al inmueble de hasta veinte (20) hectáreas destinado únicamente a producción agropecuaria, cuyo contribuyente desarrolle exclusivamente alguna de las actividades comprendidas en los códigos 012200, 012319 y 012320 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior no superen la suma de pesos diez millones cuatrocientos veinte mil (\$10.420.000).

Tratándose de contribuyentes por más de un inmueble, la exención sólo procederá en caso que la superficie total de los mismos no supere las veinte (20) hectáreas y se cumplan las condiciones previstas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 131. Otórgase para el ejercicio fiscal 2021, un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento en el monto del Impuesto Inmobiliario Rural del veinte por ciento (20%), para los inmuebles destinados exclusivamente a producción agropecuaria y que se encuentren ubicados en los Partidos y Circunscripciones mencionados en el artículo 2 de la Ley N° 13647, sin necesidad de tramitación alguna por los contribuyentes alcanzados por el beneficio.

ARTÍCULO 132. Deberá entenderse e interpretarse que las normas contenidas en esta ley se encuentran dentro del marco tributario vigente que vincula a la Provincia de Buenos Aires con el Gobierno Nacional al momento de la sanción de la presente cuyo contenido, que como Anexo Único se acompaña, forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 133. Autorízase, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, el otorgamiento de una bonificación especial, en el Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de hasta el **veinticinco por ciento (25%)** del mismo, para aquellos inmuebles destinados a hoteles (excepto los hoteles alojamiento o similares) que cuenten con la respectiva inscripción ante el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, o aquel que en el futuro lo reemplaze de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley N° 14209.

Cuando se trate de inmuebles locados o cedidos por el contribuyente del impuesto Inmobiliario para la explotación de manera exclusiva y habitual del destino previsto en el párrafo anterior por parte de terceros, podrá aplicarse igualmente la referida bonificación especial en el impuesto Inmobiliario, siempre que se acredite debidamente que el pago de dicho tributo se encuentre a cargo del tercero y este último se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cumpla las demás condiciones establecidas en la reglamentación.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires dictará las normas reglamentarias y complementarias necesarias a los fines de la aplicación de la bonificación establecida en este artículo, debiendo contar a tales fines con la pertinente información suministrada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 134. Autorízase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, durante el ejercicio fiscal 2021, a extender el otorgamiento de premios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 165 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, a los contribuyentes que resulten beneficiarios de las bonificaciones previstas en los artículos 19 y 48 de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo a través de los Organismos que resulten competentes dispondrá lo pertinente para la adquisición de los premios.

La Agencia de Recaudación con intervención de los organismos mencionados en el párrafo anterior, establecerá las normas reglamentarias que resulten pertinentes a los fines del procedimiento para la realización de los sorteos y la asignación de los premios en el marco del citado artículo 165 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 135. El crédito por las deudas que registren los vehículos modelos-año 2010 se cede a los Municipios en los términos del artículo 15 de la Ley N° 13.010 y complementarias. Dicha cesión se considerará operada a partir del 1º de enero de 2021 y comprenderá toda la deuda, con las siguientes excepciones:

- a) Las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del cual no se hubiera producido la caducidad a la fecha de publicación de la presente y en tanto sea cancelado íntegramente.

b) Las deudas que, a la fecha de publicación de la presente, se encontraren sometidas a juicio de apremio o en trámite de verificación concursal. En el último de estos casos, una vez finalizado el trámite de verificación concursal de los créditos, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá abstenerse de impulsar las actuaciones tendientes a obtener su cobro por la vía de apremio. Se considerará que dicho organismo ha hecho uso de esta opción en caso de no emitirse el pertinente título ejecutivo dentro del año calendario en que finalice el trámite de verificación concursal. En tales supuestos, los créditos correspondientes quedarán cedidos a los Municipios, en los términos indicados en este artículo, a partir del 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en el cual haya finalizado la verificación concursal.

ARTÍCULO 136. La presente ley regirá a partir del 1° de enero del año 2021, inclusive.

ARTÍCULO 137. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Verónica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado
PE 8/20-21

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (15.226).-

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial - Subsecretaría Legal y Técnica

DECRETO N° 1250/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-29897157-GDEBA-DALSGG correspondiente a las actuaciones legislativas PE-8/20-21, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un Proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 22 de diciembre del corriente año, tendiente a fijar, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, para su percepción en el ejercicio fiscal 2021, los impuestos y tasas que se determinan en el citado proyecto;

Que la mencionada iniciativa reconoce su antecedente en el Mensaje N° 3.932 ingresado en la Honorable Legislatura el 6 de noviembre del 2020;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promulgar la Ley N° 15.226, sancionada por la Honorable Legislatura el 22 de diciembre de 2020, que como Anexo Único (IF-2020-30106870-GDEBA-DROFISGG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2020-30106870-GDEBA-
DROFISGG Ley Nro 15226

5ee6a2f0bb2f285ae2b84bcf34fd98657546d3bde511cd2f248cb69c4b372d81 [Ver](#)

LEY N° 15.227

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Art 1°: Fijase en la suma de pesos diez mil cien millones (\$ 10.100.000.000,00.-), el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 - Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2021 de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL DE EROGACIONES	\$ 10.100.000.000
EROGACIONES CORRIENTES	
A financiar con recursos de Rentas Generales	\$ 9.980.000.000
- Gastos en Personal	\$ 7.200.000.000
- Bienes de Consumo	\$ 150.000.000
- Servicios no Personales	\$ 1.980.000.000
- Transferencias	\$ 650.000.000
EROGACIONES DE CAPITAL	
A financiar con recursos de Rentas Generales	\$ 120.000.000
- Bienes de Uso	\$ 120.000.000

ARTÍCULO 2º: Fijase en novecientos diez (910) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad; en noventa y dos (92) el número de cargos correspondientes a Diputados y seis (6) Funcionarios de Ley; en ciento treinta y uno (131) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente sin estabilidad y en doscientos veinticuatro (224) el número de cargos correspondientes al personal de planta temporaria.

ARTÍCULO 3º: Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a distribuir presupuestariamente los importes aprobados en la presente Ley, adecuando las cuentas a la reforma de administración financiera implementada, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios establecidos.

ARTÍCULO 4º: Modifícase el Artículo 8 de la Ley N° 13.521, artículo incorporado a la Ley N° 10.334 y modificatorias -Ley Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires-, y designase al mismo como Artículo 44 de la citada Ley, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 44.- Autorízase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados a introducir modificaciones en las Erogaciones fijadas por las respectivas Leyes de Presupuesto, cuando se originen en mayores Erogaciones en la Partida Principal 1 "Personal" y otras Partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquellas como resultados de la política salarial que se establezca en concordancia con la que se determine a nivel provincial para cada ejercicio financiero, o cuando circunstancias especiales lo ameriten.”

ARTÍCULO 5º: Modifícase el Artículo 5º de la Ley N° 10.334 y modificatorias -Ley Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a fijar la cantidad de módulos y el valor monetario de los mismos, a los efectos de determinar la remuneración mensual del personal de planta permanente, planta temporaria y funcionarios/as de ley, como así también la dieta de los/las diputados/as conforme a los objetivos de la política salarial.”

ARTÍCULO 6º: Convalídase el incremento en los créditos presupuestarios respecto del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 - Honorable Cámara de Diputados del Ejercicio Financiero 2020 - Prorrogado 2019, en la medida que no exceda del límite vigente establecido por el Artículo 1 de la Ley N° 12.450, respecto de la Ejecución de Gastos de la Administración Pública Provincial que resulte para el mismo ejercicio.

ARTÍCULO 7º: La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

ARTÍCULO 8º: La presente Ley integra el Presupuesto General Consolidado de la Provincia para el Ejercicio Financiero 2021 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado

D-4687-20-21

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (15.227).

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial - Subsecretaría Legal y Técnica

DECRETO N° 1249/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-29902086-GDEBA-DALSGG correspondiente a las actuaciones legislativas D-4687/20-21, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un Proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 22 de diciembre de 2020, a través del cual se propicia fijar el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2021;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Promulgar la Ley N° 15.227, sancionada por la Honorable Legislatura el 22 de diciembre de 2020, que como Anexo Único (IF-2020-30097906-GDEBA-DROFISGG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2020-30097906-GDEBA-DROFISGG abbe0c2031fbf075d6bd18ee678fa8842231c840d73cdb08f0b8c555fd31af9a [Ver](#)

LEY N° 15.228

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

Art 1º: Fijase en la suma de PESOS SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 7.084.117.973.-), el total del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del Honorable Senado para el Ejercicio Financiero Año 2021, de acuerdo con la clasificación económica y detalle de las Partidas Principales y Sub-Principales que figuran en el Anexo I y el número de cargos de la Planta Permanente -con excepción del Señor Presidente y de los Señores Senadores y Funcionarios de Ley- y el número de cargos y las Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de la Planta Temporaria, en los que se establecen en el citado Anexo, que forma parte integrante de la presente Ley.

Erogaciones Corrientes	\$6.940.761.497.-
Erogaciones de Capital	\$143.356.476.-
Total Presupuesto Ejercicio Financiero Año 2021	\$7.084.117.973.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Presidencia del H. Senado, en el marco de las disposiciones de los artículos 5º y 6º de la Ley 13.882, a modificar para el presente Ejercicio Financiero, inclusive por incremento las cantidades fijadas en la columna Cantidad de Cargos del Anexo I y a disponer la pertinente reestructuración de créditos, en todos los casos dentro de la suma total autorizada por el artículo 1º de la presente Ley. Esta limitación no comprende a la autorización brindada por el segundo párrafo del citado artículo 6º de la Ley 13.882.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Presidencia del H. Senado, la construcción y equipamiento del Edificio Anexo Nuevo de la Honorable Cámara de Senadores.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de aplicación las normas y procedimientos de adquisiciones y de auditoría de los organismos que correspondan.

La Presidencia de la Honorable Cámara podrá realizar las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios y de las fuentes de financiamiento, y el acceso al crédito que considere necesario para la realización del Edificio.

ARTÍCULO 4º: Modificase el artículo 16 de la Ley 13.882, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16: DONACIÓN DE BANDERAS, TROFEOS, Y OTROS ELEMENTOS PARA FINES EDUCATIVOS. Autorízase a la Presidencia y a los señores senadores y funcionarios de ley, a disponer de banderas, trofeos y otros elementos para fines educativos para donaciones, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.”

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado

E-453/20-21

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (15.228).

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial - Subsecretaría Legal y Técnica

DECRETO N° 1247/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-29903898-GDEBA-DALSGG correspondiente a las actuaciones legislativas E-453/20-21, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un Proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 22 de diciembre de 2020, a través del cual se propicia fijar el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del Honorable Senado para el Ejercicio Financiero 2021;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promulgar la Ley N° 15.228, sancionada por la Honorable Legislatura el 22 de diciembre de 2020, que como Anexo Único (IF-2020-30098582-GDEBA-DROFISGG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2020-30098582-GDEBA-DROFISGG 9fea68263a32aa15f83f5548c9f7ba04ac489a1633e89f2c6b34f175de3fb3ee [Ver](#)

FE DE ERRATAS

En la página 3 de la edición de 15 de diciembre próximo pasado se deslizó un error, donde dice "...LEY N° 12.214..." debe decir "...LEY N° 15.214...".

▲ DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 1198/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 18 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2019-42954536-GDEBA-DTAMGGP del Ministerio de Gobierno, por el cual se gestiona la designación de Juan Pedro ZARO, con ubicación escalafonaria en el Agrupamiento Personal Jerárquico, Personal de Apoyo, Categoría 24, Oficial Principal 1°, en los términos del artículo 171 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 22/2020 del Ministerio de Gobierno, se aceptó la renuncia de Juan Pedro ZARO, al cargo de Director de Desarrollo de Gobiernos Locales, dependiente de la entonces Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Políticos del Ministerio de Gobierno, a partir del 31 de diciembre de 2019, en el que había sido designado mediante Resolución N°

1107/2019 del citado Ministerio;

Que se certifica que la persona citada registra una antigüedad en la Administración Pública provincial al 31 de diciembre de 2019, de quince (15) años, diez (10) meses y trece (13) días, teniéndose por acreditado su desempeño en un cargo sin estabilidad durante cinco (5) años alternados;

Que, en consecuencia, Juan Pedro ZARO solicita la ubicación en el Agrupamiento Ocupacional Personal Jerárquico, Categoría 24, Personal de Apoyo, Oficial Principal 1º, de conformidad con el artículo 171 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96;

Que, para efectivizar la ubicación pretendida, se procede a designar al agente citado en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, afectando la vacante configurada por el cese de Elsa Graciela CARRIZO, dispuesto por Resolución N° 359/2020 del Ministerio de Gobierno;

Que, oportunamente, el Ministerio de Gobierno deberá modificar su Plantel Básico de la Ley N° 10.430, en virtud del presente trámite;

Que la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno prestó su conformidad con la presente gestión;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado se han expedido favorablemente;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con el artículo 171 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial- Administración Central, Fuente de Financiamiento 11, la transferencia de un (1) cargo, según el siguiente detalle:

DÉBITO: Jurisdicción 19 -MINISTERIO DE GOBIERNO. PRG 1 -Actividad 1 -Unidad Ejecutora 211Finalidad 1 -Función 3 -Subfunción 0 Inciso 1 -Principal 1-Régimen Estatutario 1 Agrupamiento Ocupacional 6 -UG. 999: Un (1) cargo.

CRÉDITO: Jurisdicción 19 MINISTERIO DE GOBIERNO. PRG 4-Actividad 1-Unidad Ejecutora 415 Finalidad 1-Función 4 -Subfunción 2 Inciso 1 -Principal 1-Régimen Estatutario 1 AgrupamientoOcupacional 6 -UG. 999: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.19 MINISTERIO DE GOBIERNO, en la Subsecretaría de Asuntos Municipales, Dirección Provincial de Región Interior, en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, de conformidad a lo establecido en el artículo 171 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96, a partir de la fecha de notificación del presente, a Juan Pedro ZARO (DNI N° 22.598.369 - Clase 1972), con ubicación escalafonaria en el Agrupamiento Personal Jerárquico, Personal de Apoyo, Categoría 24, Oficial Principal 1º, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, a quien se le acuerda el adicional por Disposición Permanente previsto en el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 10.430 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que la designación consignada en el artículo precedente, tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos los seis (6) meses de servicio efectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 4º. Dejar establecido que la jurisdicción interviniente impulsará la modificación del Plantel Básico de la Ley N° 10.430, en virtud del presente movimiento.

ARTÍCULO 5º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.1.19 MINISTERIO DE GOBIERNO- Programa 4- Actividad 1- Unidad Ejecutora 415- Finalidad 1 - Función 4- Fuente de Financiamiento 11- Inciso 1- Partida Principal 1-Regimen Estatutario 1- Agrupamiento Ocupacional 6- Ubicación Geográfica 999 - Cargo 1 -Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 6º. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

María Teresa García, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1232/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-25889819-GDEBA-DSTASGG, la Ley N° 13.767 de Administración Financiera y Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial y su Decreto Reglamentario N° 3.260/08, la Ley N° 15.164 de Ministerios y el Decreto N° 3.150/09 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la facultad otorgada por el artículo 124 de la Ley N° 13.767 se dictó el Decreto N° 3.264/08 por el que se determinó la vigencia a partir del 1° de enero de 2009 de los sistemas establecidos en dicha Ley;

Que el artículo 78 de la Ley N° 13.767 contempla la posibilidad de autorizar el funcionamiento de fondos denominados "Permanentes" y/o "Cajas Chicas" de acuerdo al régimen que reglamentariamente se instituye;

Que el Decreto N° 3150/09, modificado por el Decreto N° 95/18, en su artículo 1° aprobó los regímenes de "Constitución y Funcionamiento de Fondos Permanentes", "Constitución y Funcionamiento de Cajas Chicas", "Constitución y Funcionamiento de Fondos para Pago de Combustibles y Lubricantes y Pago de Viáticos y Movilidad" y "Pago de Servicios Públicos", "Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial Gobernación" y "Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial para situaciones de urgencia";

Que el segundo párrafo del artículo 1° del Capítulo 1 del Anexo Único del citado Decreto determina que las disponibilidades del Fondo Permanente se podrán destinar a los pagos referidos a la cancelación de tasas, contribuciones y/o tarifas por servicios prestados por las Municipalidades, como así también los provenientes de alquileres concertados con las mismas, a la habilitación de fondos para el funcionamiento de "cajas chicas comunes" destinadas al pago de gastos de menor cuantía, que deban abonarse al contado y a la constitución de fondos para anticipos de viáticos y movilidad y cualquier otro fondo a rendir;

Que los gastos derivados del mantenimiento y reparaciones edilicias de la Casa de Gobierno de la provincia demanda la necesidad de contar con instrumentos administrativos que permitan responder de forma inmediata a las deficiencias tanto de su estructura como de sus instalaciones, que producen un progresivo deterioro y degradación del patrimonio edilicio, afectando el hábitat de sus espacios, presentando riesgos de ocurrencia de accidentes personales y dificultando la normal operatividad diaria como sede de la Administración Central de la provincia;

Que en atención a las competencias establecidas por el artículo 33 inciso 7) de la Ley N° 15.164, estos instrumentos deben servir también para complementar las necesidades derivadas de la atención de los asuntos de administración general y logística de la Gobernación, atento a que, conforme lo establece el Decreto N° 4/2020 Subsecretaría de Administración, de la Secretaría General, tiene entre sus acciones la de coordinar los servicios y el mantenimiento de las instalaciones del Centro Administrativo Gubernamental, la Casa de Gobierno y de todos los edificios que se encuentren bajo su responsabilidad;

Que resulta necesario conformar una caja chica especial para afrontar los gastos señalados bajo una modalidad que refuerce la capacidad operativa directa de la gestión a partir de criterios de necesidad y celeridad;

Que corresponde dotar a dicha caja chica especial de un esquema de utilización idóneo y dinámico, que cubra de manera suficiente las necesidades eventuales de la actividad diaria, complementado con una lógica de rendición ágil para permitir una reposición inmediata del propio fondo, todo ello en miras a componer un esquema que facilite las acciones que deben apoyar el desempeño de la Secretaría General;

Que los gastos cuya cancelación se busca con la caja chica especial que se crea deberán respetar el principio de necesidad y directa vinculación con la función de la Secretaría General, en un marco de eficacia, eficiencia, proporcionalidad y equilibrio financiero, empleando criterios de racionalidad administrativa;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Asesoría General de Gobierno, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 78 de la Ley N° 13.767;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1º del Decreto N° 3150/09, modificado por Decreto N° 95/18, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º: Aprobar los regímenes de "Constitución y Funcionamiento de Fondos Permanentes", "Constitución y Funcionamiento de Fondos para Pago de Combustibles y Lubricantes y Pago de Viáticos", "Pago de Servicios Públicos", "Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial Gobernación", "Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial para situaciones de urgencia" y "Constitución y Funcionamiento de la Caja Chica Especial Secretaría General", que integran el Anexo Único del presente Decreto."

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el ANEXO ÚNICO del Decreto N° 3150/09 el Capítulo 6 "Régimen de constitución y funcionamiento de la Caja Chica Especial de la Secretaría General", que quedará redactado de la siguiente forma:

Capítulo 6

"Régimen de constitución y funcionamiento de la Caja Chica Especial Secretaría General"

Artículo 9º. La "Caja Chica Especial Secretaría General", en jurisdicción de la Secretaría General, tendrá por objeto solventar con celeridad los gastos derivados del mantenimiento y reparaciones edilicias de la Casa de Gobierno de la provincia, como así también de aquellos derivados de la administración general y logística de la Gobernación. Se regirá, además, por las siguientes previsiones:

- a. Será autorizada por Resolución del Secretario General, quien designará a sus responsables.*
- b. Será habilitada por un monto que no podrá exceder la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000).*
- c. Las rendiciones parciales, y sus correspondientes reposiciones, podrán realizarse cada vez que se alcance el cincuenta por ciento (50%) del monto habilitado.*
- d. No podrá disponer pagos por erogaciones que individualmente superen la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000).*
- e. Se podrá habilitar un fondo de dinero en efectivo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto establecido en el*

inciso b) del presente artículo para atender pagos en efectivo.

f. Deberán cumplimentarse, si correspondiere, las obligaciones establecidas para los agentes de retención impositiva de tributos provinciales, nacionales y de la seguridad social.

Artículo 10. El régimen establecido en el presente capítulo prevalecerá en caso de incompatibilidad con el resto de las normas aprobadas por el Decreto N° 3.150/09”.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Honorable Tribunal de Cuentas, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1233/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2019-907366-GDEBA-DSTYADCIC, por el cual se propicia la aprobación del Convenio celebrado entre la de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), y

CONSIDERANDO:

Que el convenio tiene por objeto establecer relaciones formales de cooperación entre las partes, a los fines de convertir el Laboratorio de Plasmas Densos Magnetizados (PLADEMA), que funciona en la Facultad de Ciencias Exactas de la UNICEN, en un Centro Asociado de Múltiple Dependencia de la CIC;

Que el Centro Asociado tendrá como misión investigar, capacitar y formar recursos humanos, transferir y realizar tareas de extensión, en las áreas de campo de la Simulación Computacional y Modelos Matemáticos, para resolver problemas reales en áreas como Industria, Medicina, Agricultura, Entretenimiento, Energía, Hidrología, Optimización de Procesos y otras afines a las mencionadas que podrán ser incorporadas en el futuro;

Que, para ello, las partes se comprometen a contribuir mediante sus sistemas propios de asignación de recursos con los medios necesarios para la ejecución de los proyectos del Centro Asociado y proponer las actividades académicas y científicas que puedan contar con el aporte del mismo, para el desarrollo de actividades de grado y posgrado en el marco de las actividades académicas de la Universidad y que cuenten con el aval respectivo, asimismo, la CIC y la CNEA se comprometen a canalizar a través del Centro Asociado los asuntos y cuestiones provinciales, nacionales e internacionales que guarden relación con los temas de investigación que se desarrollen en el mismo, en el contexto de su especialidad;

Que los fondos del Centro Asociado provendrán de los aportes de las partes, de las donaciones o subsidios que reciba de personas o instituciones oficiales o privadas, y de las sumas percibidas en concepto de derechos, aranceles o retribuciones por los servicios que preste;

Que el otorgamiento, la administración y la rendición de cuentas de los fondos obtenidos para el financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de personal, se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie;

Que, por su parte, el Anexo I del convenio contempla las previsiones referentes a los recursos provenientes por servicios y contratos;

Que el Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas, en sus sesiones del 22 de octubre de 2019, Acta N° 1497, y del 27 de agosto de 2020, Acta N° 1510, toma conocimiento y ratifica la aprobación del Convenio;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N°15.164 y 144 - premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio suscripto el 4 de noviembre de 2019 entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) que como Anexo Único (IF-2019-38126330-GDEBA-UCYCGCIC), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a suscribir y aprobar los sucesivos convenios específicos, protocolos, adendas, demás actos que se celebren como consecuencia del Convenio que se aprueba por el presente, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

Anexo Unico IF-2019-38126330-
GDEBA-UCYCGCIC

d6e1f27885997e7920cd97bb4e328b720968c0f0ace645e020f1ee304b15cbb5 Ver

DECRETO N° 1234/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2019-23580270-GDEBA-SDTADPLB del Patronato de Liberados Bonaerense, por el cual se gestionan las renunciaciones, limitaciones y designaciones de diversas Jefas de Departamento y Subdirectoras del citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 658/18, modificado por Decreto N° 37/2020, se aprobó la estructura orgánico- funcional del Patronato de Liberados Bonaerense;

Que se propicia designar, a partir del 1° de enero de 2020, a Claudia Vanesa RÍOS en el cargo interino de Subdirectora Territorial X, quien cesa en su cargo de Jefa del Departamento Delegación Villa Gesell, en el que había sido designada por Decreto N° 1297/18, cargo para el cual se impulsa designar, a partir del 1° de enero de 2020, a María Soledad PÉREZ ÁVILA; Que, asimismo, se propicia aceptar la renuncia de la agente Lucrecia DA ROCHA, a partir del 1° de noviembre de 2019, al cargo de Jefa del Departamento Delegación San Pedro, en el que había sido designada por Decreto N° 1297/18;

Que, por otra parte, se gestiona la limitación de las funciones, a partir del 1° de noviembre de 2019, de Mónica Graciela DEL CURTO como Jefa del Departamento Delegación Quilmes II, y de Patricia Rosa CARDOZO como Jefa de Departamento Delegación Tres de Febrero;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos, informó que las funcionarias salientes no registran actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que, asimismo, se tramitan las designaciones, a partir del 1° de enero de 2020, de Cecilia María LAPI, en el cargo interino de Jefa del Departamento Delegación Quilmes II, de Stella Maris MALERBA en el cargo interino de Jefa del Departamento Delegación Tres de Febrero y de Jimena MALDONADO FERNÁNDEZ en el cargo interino de Jefa del Departamento Delegación San Pedro; Que, por otra parte, se impulsa designar, a partir del 1° de enero de 2020, a Marcela Beatriz ESPINOSA en el cargo interino de Jefa del Departamento Técnico Administrativo Región VII;

Que todas las postulantes reúnen los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlos;

Que las vacantes surgen de los ceses y limitaciones que se disponen por el presente acto, del Decreto N° 1558/18 y del Decreto N° 658/18;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que las gestiones que se propician se efectúan de conformidad con los artículos 10, 14 inciso b), 25 incisos g) y h) y 161 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE, a partir del 1° de noviembre de 2019, la renuncia presentada por Lucrecia DA ROCHA (DNI N° 28.346.106 - Clase 1981), al cargo de Jefa del Departamento Delegación San Pedro, en el que había sido designada por Decreto N° 1297/18, de conformidad con el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.2.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE, a partir del 1° de noviembre de 2019, las funciones de las agentes que a continuación se mencionan y en los cargos que se detallan:

- Mónica Graciela DEL CURTO (DNI N° 10.076.645 - Clase 1952), como Jefa del Departamento Delegación Quilmes II, en el que había sido designada por Decreto N° 1297/18.

- Patricia Rosa CARDOZO (DNI N° 13.654.449 - Clase 1959), como Jefa del Departamento Delegación Tres de Febrero, en el que había sido designada por Decreto N° 594/17.

ARTÍCULO 3°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE, a partir 1° de enero de 2020, con carácter interino a Claudia Vanesa RÍOS (DNI N° 28.729.969 - Clase 1981), en el cargo de Subdirectora Territorial X, Agrupamiento Personal Jerárquico, Oficial Principal 1º, Categoría 24, con los adicionales por disposición permanente y función, y el adicional mensual denominado bonificación especial por responsabilidad estructural establecido en el Decreto N° 1553/14, quien revista en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 7, Código 3- 0004-XI-3, Administrativa Ayudante "D", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en el Patronato de Liberados Bonaerense, de conformidad con lo establecido por los artículos 10, 25 incisos g) y h) y 161 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, quien cesa por este acto en el cargo de Jefa de Departamento Delegación Villa Gesell, en el que había sido designada por Decreto N° 1297/18.

ARTÍCULO 4°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE, con carácter interino en sendos cargos del Agrupamiento Personal Jerárquico, Oficial Principal 4º, Categoría 21, con los adicionales por disposición permanente y función, de conformidad con

los artículos 10, 25 incisos g) y h) y 161 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y el adicional mensual denominado bonificación especial por responsabilidad estructural establecido en el Decreto N° 1553/14, a las personas que a continuación se mencionan, a partir de la fecha que se indica y en los cargos que se detallan:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGIONES:

DIRECCIÓN DE REGIÓN VII: Marcela Beatriz ESPINOSA (DNI N° 18.163.195 - Clase 1967), a partir del 1° de enero de 2020, en el cargo de Jefa del Departamento Técnico Administrativo Región VII, quien revista en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 8, Código 3-0004-X-3, Administrativo Ayudante "D", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en el Patronato de Liberados Bonaerense.

DIRECCIÓN DE REGIÓN V: María Soledad PÉREZ ÁVILA (DNI N° 27.026.562 - Clase 1978), a partir del 1° de enero de 2020, en el cargo de Jefa del Departamento Delegación Villa Gesell, quien revista en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 11, Código 5-0176- XI-3, Asistente Social "D", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en el Patronato de Liberados Bonaerense.

DIRECCIÓN DE REGIÓN IX: Stella Maris MALERBA (DNI N° 16.071.993 - Clase 1962), a partir del 1° de enero de 2020, en el cargo de Jefa del Departamento Delegación Tres de Febrero, quien revista en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 12, Código 4-0043-VII- 2, Asistente Social "C", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en el Patronato de Liberados Bonaerense.

DIRECCIÓN DE REGIÓN X: Jimena MALDONADO FERNÁNDEZ (DNI N° 32.534.207 - Clase 1986), a partir del 1° de enero de 2020, en el cargo de Jefa del Departamento Delegación San Pedro, quien revista en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 5, Código 4- 0000-XIV- 4, Inicial Asistente Social, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en el Patronato de Liberados Bonaerense.

DIRECCIÓN DE REGIÓN III: Cecilia María LAPI (DNI N° 24.781.354 - Clase 1975), a partir del 1° de enero de 2020, en el cargo de Jefa del Departamento Delegación Quilmes II, quien revista en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 12, Código 5-0204-X-3, Psicólogo "D", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en el Patronato de Liberados Bonaerense.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 1.1.2.16 - PRG 003 - PRG 002 - Actividad 001 - Actividad 002 - Finalidad 2 - Función 3 - Unidad Ejecutora 245 y 246 - Subfunción 0 - Fuentede Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento Ocupacional 6 - Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1236/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2019-25443595-GDEBA-DSTYADCIC de la Comisión de Investigaciones Científicas, por el cual se propicia regularizar la situación de José MALACALZA y Javier Alejandro GONZÁLEZ, en virtud del Decreto N° 588/19, y dejar establecidas las bonificaciones previstas en los artículos 3° y 4° del citado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 588/19 se unificó el tratamiento laboral aplicable a las y los agentes que se desempeñan como choferes en el Agrupamiento Servicio de la Administración Pública provincial, pertenecientes a las plantas permanente y temporaria bajo el régimen de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, disponiéndose que revistarán en el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que por el artículo 10 del citado Decreto se dispuso derogar, a partir del 19 de junio de 2019, las normas preexistentes que, con carácter particular y nominado, otorgaban las bonificaciones de choferes en las diversas dependencias de la Administración Pública provincial, para quienes desempeñaran tales tareas en el marco de la Ley N° 10.430;

Que, a su vez, la mencionada norma determina en los artículos 3° y 4° las bonificaciones remunerativas no bonificables del setenta por ciento (70%) y del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, respectivamente, conforme a las escalas que se indican en los mentados artículos, para las y los agentes que desempeñan las tareas de chofer;

Que José MALACALZA revista en un cargo del Agrupamiento Personal Obrero, Laboratorio Preparador Ayudante "D", Categoría 7, Código 2-0113-X-3, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

Que Javier Alejandro GONZÁLEZ revista en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Ayudante "D", Categoría 7, Código 3-0004-XI-3, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor;

Que por el presente se gestiona la reubicación en el Agrupamiento Servicio de los agentes citados, en virtud de su desempeño como choferes;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del presente acto administrativo a fin de regularizar la situación de revista de las personas mencionadas, detallándose las bonificaciones que les corresponde percibir en orden a lo estipulado en los

artículos 3° y 4° del Decreto N° 588/19;

Que MALACALZA y GONZÁLEZ prestan conformidad al cambio de agrupamiento y régimen horario;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Modificar el Plantel Básico de la Comisión de Investigaciones Científicas, conforme al siguiente detalle:

SUPRIMIR: COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS. Agrupamiento Obrero, Categoría 7 - Un (1) cargo. Agrupamiento Administrativo, Categoría 7 - Un (1) cargo.

INCORPORAR: COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS. Agrupamiento Servicio, Categoría 7 - Dos (2) cargos.

ARTÍCULO 2º. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados, la transferencia de dos (2) cargos, según se detalla a continuación:

DÉBITO:

Jurisdicción 1.1.2.11 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 33 - Unidad Ejecutora 311 - Delegación 627 - Prg 1 - Act 1 - Fin. 3 - Fun. 5 - Subf 0 - F. F. 11 - Inc 1 - P.P 1 - R.E. 1 - A.O 2 y 3 - U.G999, Dos (2) cargos.

CRÉDITO:

Jurisdicción 1.1.2.11 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 33 - Unidad Ejecutora 311 - Delegación 627 - Prg 1 - Act 1 - Fin. 3 - Fun. 5 - Subf 0 - F. F. 11 - Inc 1 - P.P 1 - R.E. 1 - A.O 1 - U.G999, Dos (2) cargos.

ARTÍCULO 3º. Reubicar en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir de la fecha de notificación del presente, en cargos del Agrupamiento Personal Servicio, especialidad chofer, en las categorías que se detallan, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, a los agentes de la Planta Permanente que se nominan en el Anexo Único (IF-2019-26036055-GDEBA-DPACYTCIC), que forma parte integrante del presente decreto, provenientes de los cargos allí referidos, a quienes les corresponde el pago de las bonificaciones estipuladas en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 588/19, según lo especificado en dicho Anexo.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

Anexo Unico IF-2019-26036055-
GDEBADPACYTCIC

6bed47a23402b533fa1efa11f57a2e7dabaf3f8d5390f602e9a54becbc9e1f9c [Ver](#)

DECRETO N° 1237/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2019-36810672-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual tramita la renuncia a los fines jubilatorios de Mónica Alicia CALVO al cargo de Directora Asociada del Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata y al que posee como Dietista de Hospital "A", en el mismo establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que Mónica Alicia CALVO presentó su renuncia a los fines jubilatorios, a partir del 1° de enero de 2020, a los cargos de Directora Asociada, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, del Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, en el que había sido designada por Decreto N° 947/07, y al que posee como Dietista de Hospital "A" en el mismo establecimiento;

Que la gestión se enmarca en el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, sustituido por el Decreto N° 431/13, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que la agente saliente no registra actuaciones sumariales pendientes

de resolución;

Que Mónica Alicia CALVO cumplimenta la totalidad de los requisitos exigidos para acceder al beneficio que prevé la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05;

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por el Decreto N° 1770/11;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio, a partir del 1° de enero de 2020, de Mónica Alicia CALVO (DNI N° 13.562.775 - Clase 1959) al cargo de Directora Asociada, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria del Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, quien había sido designada por Decreto N° 947/07, y al que posee como Dietista de Hospital "A", con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria en el mismo establecimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, sustituido por el Decreto N° 431/13, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 2°. Certificar, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 24 y 41 del Decreto - Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94) y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 430/81, que la agente cuya baja se dispone en el artículo anterior registra una antigüedad de treinta y seis (36) años, dos (2) meses y once (11) días en la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 3°. Otorgar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05, a Mónica Alicia CALVO (DNI N° 13.562.775 - Clase 1959) por reunir los requisitos que contempla dicha normativa.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, con imputación a la Jurisdicción 1.1.1.12: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 009 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - "Bonificaciones" - Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro: **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1238/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-17278625-GDEBA-DGIHOMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, por el cual se gestiona la designación de diversas personas en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente se propicia la designación de Emiliano Luis CASTEARENA, Blas KERSICH, Federico Emiliano SIRIS MACHADO, Nicolás URBINA y Mariano Roberto LOMBARDO en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que a fin de hacer efectiva la gestión, la jurisdicción cuenta con los cargos necesarios disponibles en el Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165;

Que, a tal efecto, el Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial dictó la Resolución N° 2000/2020, aprobando la designación de dichas personas en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado;

Que el Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial y el Ministro de Salud han prestado su conformidad;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión encuadra en lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, Dirección General de Prestaciones, a partir del 1° de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a las siguientes personas, en las condiciones que en cada caso se indican, de conformidad con lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96):

Con retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Administrativo Inicial, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor:

- Emiliano Luis CASTEARENA (DNI N° 37.846.521- Clase 1993).
- Blas KERSICH (DNI N° 38.252.793 - Clase 1994).
- Federico Emiliano SIRIS MACHADO (DNI N° 94.144.191- Clase 1984).
- Nicolás URBINA (DNI N° 36.189.205 - Clase 1991).

Con retribución equivalente a la Categoría 8 del Agrupamiento Profesional Inicial, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor:

- Mariano Roberto LOMBARDO (DNI N° 35.610.143 - Clase 1990).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165 - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 0- Entidad 200 I.O.M.A- Unidad Ejecutora 317 - Pr 2 - SP 0 - Py 0 - Ac 1 - Ob 0 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 12 - Inciso 1 Partida Principal 2 - Régimen Estatutario 1 - Ley N° 10.430 - Grupos 3 y 5 -UG 999 - Actividad 641.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1239/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-17258617-GDEBA-DGI/OMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, por el cual se gestiona la designación de diversas personas en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia designar en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a María Felicitas AHUMADA y Germán Enrique RAMOS CATENA en la Dirección de Sistemas de Información y Estadística;

Que a tal efecto el Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial dictó la Resolución N° 1985/2020, propiciando la presente designación;

Que la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se expide favorablemente respecto de las designaciones como Personal Profesional Informático, conforme lo establecido en el Decreto N° 875/16;

Que a fin de hacer efectiva la gestión, la jurisdicción cuenta con los cargos necesarios disponibles en el Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165;

Que el Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial y el Ministro de Salud han prestado su conformidad;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) reglamentado por Decreto N° 4161/96, Decreto N° 244/08 y Decreto N° 8373/87 y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.12 Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200: INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, Dirección de Sistemas de Información y Estadística, a partir del 1° de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a las personas que se detallan, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) reglamentado por Decreto N° 4161/96, en el Agrupamiento y Categoría que se indica:

Con retribución equivalente a la Categoría 8 del Agrupamiento Profesional informático, en el rol de Analista Funcional Profesional-Ingresante, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, con las bonificaciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 244/08 y el Decreto N° 8373/87 con su modificatorios:

- María Felicitas AHUMADA (DNI N° 16.363.420 - Clase 1963)
- Germán Enrique RAMOS CATENA (DNI N° 21.444.235 - Clase 1970)

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165 - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 200 I.O.M.A - Unidad Ejecutora 317 - Pr 2 - SP 0 - Py 0 - Ac 1 - Ob 0 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 12 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Régimen Estatutario 1 - Ley N° 10.430 - Grupos 5 -UG 999 - Actividad 641.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1240/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2018-29363555-GDEBA-DSTYADCIC de la Comisión de Investigaciones Científicas, por el cual tramita una prórroga de la excepción del cese a los fines jubilatorios de la agente Mónica Patricia DAMIA, y

CONSIDERANDO:

Que Mónica Patricia DAMIA revista en un cargo en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, Agrupamiento Profesional, Categoría 21, Código 5-0101-I-A, Ingeniera "A", con un régimen de cuarenta(40) horas semanales de labor en el citado organismo, y desarrolla sus tareas en el Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología de Pinturas (CIDEPINT), dependiente de la Comisión de Investigaciones Científicas;

Que mediante el Decreto N° 922/19 se le concedió la excepción al cese jubilatorio a la agente citada, por el término de un año, a partir del 1° de junio de 2019, fecha en la que la agente hubiese alcanzado los requisitos que la normativa vigente en materia previsional exige para el acceso al beneficio de la jubilación;

Que con fecha 2 de diciembre de 2019 se notifica a la agente mencionada sobre su cese jubilatorio a partir del 1° de junio de 2020;

Que Mónica Patricia DAMIA manifiesta su disconformidad a la notificación referida precedentemente y expone su intención de continuar prestando servicios;

Que la Directora del Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología de Pinturas (CIDEPINT) certifica que persisten los motivos por los cuales se justificó hacer lugar al pedido de excepción de baja en primera instancia;

Que el Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica ha prestado el aval correspondiente;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que Asesoría General de Gobierno ha dictaminado favorablemente;

Que la petición encuadra en el artículo 14 inciso g) del Decreto N° 4161/96, reglamentario de la Ley N° 10.430, texto según Decreto N° 431/13;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Conceder en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, una prórroga a la excepción al cese jubilatorio, por un lapso de un (1) año, a partir del 1° de junio de 2020, a favor de Mónica Patricia DAMIA (DNI N° 12.530.765 - Clase 1958), quien revista en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, Agrupamiento Profesional, Categoría 21, Código 5-0101-I-A, Ingeniera "A", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 inciso g) del Decreto N° 4161/96, reglamentario de la Ley N° 10.430, texto según lo establecido por el Decreto N° 431/13.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1241/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-22328544-GDEBA-DSTAMJGM mediante el cual se propicia la modificación del Decreto N° 2133/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2133/09 se determinó, a partir del 1° de enero de 2011, en la Planta Permanente sin

estabilidad de la jurisdicción Secretaría General de la Gobernación, Subsecretaría de Modernización del Estado, Dirección Provincial de Gestión Pública, la creación de veinticinco (25) cargos de Expertos en Gestión Pública, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director, conforme lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que el referido decreto constituyó, asimismo, el Cuerpo de Expertas y Expertos en Gestión Pública con la finalidad de contribuir al fortalecimiento institucional, formando un equipo técnico especializado en Gestión Pública con el objeto de implementar procesos de mejora e innovación de la gestión;

Que por su artículo 6° determinó que las Expertas y Expertos en Gestión Pública durarían en sus funciones un período máximo de cinco (5) años contados a partir de su designación, artículo que fuera posteriormente modificado por Decretos N° 670/19 y N° 436/2020, determinándose en éste último que las/os mismas/os permanecerían en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que por Decreto N° 209/13 se efectivizó la designación de las Expertas y Expertos en Gestión Pública, en el ámbito de la entonces Subsecretaría para la Modernización del Estado de la Secretaría General de la Gobernación;

Que por Resolución N° 7/13 de la entonces Subsecretaría para la Modernización del Estado, modificada por Resolución N° 2/16, se aprobó el Reglamento para el ejercicio del cargo de Experta/o en Gestión Pública y su desempeño;

Que el Cuerpo de Expertas y Expertos en Gestión Pública es un equipo de trabajo interdisciplinario, integrado por profesionales provenientes de diferentes organismos de la Administración Pública Provincial, seleccionados a través del Programa de Expertos en Gestión Pública, especializados en la temática, con experiencia en gestión y un rol activo para la promoción del fortalecimiento institucional y la mejora del Estado;

Que su principal función radica en asistir en la toma de decisiones gubernamentales a las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, brindando el apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión en las siguientes actividades: asesoramiento, investigación, planificación, programación, organización, conducción, coordinación, seguimiento y capacitación;

Que debe considerarse que el Cuerpo de Expertas y Expertos en Gestión Pública permite a los organismos provinciales implementar acciones que escapan a la gestión operativa diaria, generando un valor agregado en el desarrollo de productos y servicios de calidad con el objetivo de darles a los ciudadanos servicios más modernos y eficientes;

Que la experiencia recogida en la implementación de asistencias técnicas, como asimismo la demanda constante y sostenida en el tiempo por parte de diversos organismos de la Administración Pública Provincial, evidencia la necesidad de proseguir con la iniciativa y proceder a una readecuación de los términos de vigencia de las designaciones de las Expertas y Expertos en Gestión Pública, como así también establecer pautas que regulen cuestiones atinentes al desempeño de las/os mismas/os;

Que, en ese orden de ideas, se estima oportuno y conveniente modificar el artículo 6° del Decreto N° 2133/09, modificado por los Decretos N° 670/19 y N° 436/2020, y establecer que las y los integrantes del Cuerpo de Expertas y Expertos en Gestión Pública permanecerán en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 2022, debiendo reportar el resultado de su labor en forma directa al titular de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, en similares términos, resulta necesario incorporar el artículo 6° BIS, estableciendo las causales en las que se procederá a la baja del cargo de Experta/o en Gestión Pública;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 31/2020, dentro de las acciones de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se encuentran aquellas relativas a coordinar y supervisar al Cuerpo de Expertas y Expertos en Gestión Pública, definiendo los lineamientos estratégicos, planes y programas en los que serán partícipes;

Que, en función de ello, se propicia modificar el artículo 9° del Decreto N° 2133/09, a fin de facultar a la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, o repartición que en el futuro la reemplace, a disponer la baja del cargo de Experta/o en Gestión Pública, como así también a llevar a cabo las medidas que fueren necesarias a los fines del cumplimiento del decreto;

Que se ha expedido favorablemente la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N°15.164 y 144 - premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 6° del Decreto N° 2133/09, modificado por los Decretos N° 670/19 y N° 436/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°. Las Expertas y los Expertos en Gestión Pública permanecerán en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 2022, debiendo reportar el resultado de su labor al/a la titular de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o la repartición que en el futuro la reemplace.

En el caso de cese anticipado como Experta/o en Gestión Pública, el reingreso a tal función no será procedente, salvo excepción expresa concedida por la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes, o la repartición que en el futuro la reemplace, cuando concurran fundadas razones que así lo justifiquen. Tal facultad no corresponderá cuando la baja fuera por evaluación de desempeño negativo”.

ARTÍCULO 2°. Incorporar al Decreto N° 2133/09 el artículo 6° BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6° BIS. Dejar establecido que, cuando la/el Experta/o en Gestión Pública acumulara

calificaciones "negativas" durante dos (2) periodos de evaluación consecutivos, o calificaciones "regular" o "negativa" durante tres (3) periodos de evaluación consecutivos, sea de manera continua o alternada, se procederá a la baja del cargo de Experta/o en Gestión Pública, por razones debidamente fundadas."

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 9° del Decreto N° 2133/09, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°. Facultar a la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes, o a la repartición que en el futuro la reemplace, a disponer la baja del cargo de Experta/o en Gestión Pública, en los casos establecidos en el artículo 6° BIS, como así también a llevar a cabo las medidas que fueren necesarias a los fines del cumplimiento del presente decreto".

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1242/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-05484909-GDEBA-DSTYADCIC de la Comisión de Investigaciones Científicas, por el cual tramita la reubicación de Rosana LOFEUDO, en un cargo del Agrupamiento Técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Rosana LOFEUDO revista en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 7, Administrativa Ayudante "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Comisión de Investigaciones Científicas; Que el Director del Laboratorio de Entrenamiento Multidisciplinario para la Investigación Tecnológica (LEMIT) solicita el cambio de agrupamiento de la agente LOFEUDO, justificando que realiza tareas de complejidad en el análisis y ensayos, utilizando material de máxima precisión propias de una técnica laboratorista;

Que la correspondiente adecuación de cargos se efectúa en el marco del Presupuesto General Ejercicio 2019- Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165,

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;

Que la reubicación propuesta se encuadra en el artículo 147 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el Plantel Básico de la Comisión de Investigaciones Científicas, según el detalle que obra a continuación:

SUPRIMIR: COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - Agrupamiento Administrativo, Categoría 7: Un (1) cargo.

INCORPORAR: COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - Agrupamiento Técnico, Categoría 7: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 2°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial- Organismos Descentralizados, la transferencia de un (1) cargo, según se detalla a continuación:

DÉBITO: Jurisdicción 1.1.2.11 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 33 - Unidad Ejecutora 311 - Delegación 627 - PRG 1 - AC 1 - FIN. 3 - FUN. 5 - Subfunción 0 - F. F. 1.1 - INC. 1 P.P 1 - R.E 1 - AGR 3 - U. G 999 - Un (1) cargo.

CRÉDITO: Jurisdicción 1.1.2.11 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 33 - Unidad Ejecutora 311 - Delegación 627 - PRG 1 - AC 3 - FIN. 3 - FUN. 5 - Subfunción 0 - F. F. 1.1 - INC. 1 P.P 1 - R.E 1 - AGR4 - U. G 999 - Un (1) cargo.

ARTÍCULO 3°. Reubicar en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir de la fecha de notificación del presente acto, a Rosana LOFEUDO (DNI N° 17.419.645 - Clase 1964), en un cargo del Agrupamiento Técnico, Técnica Laboratorista "D", Categoría 7, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser atendido con cargo a la imputación que se detalla en el Anexo Único (IF-2020-13419221-GDEBA-DPACYTCIC), que forma parte integrante del presente, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por

Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

Anexo Unico IF-2020-13419221-
GDEBADPACYTCIC

c1c9c9bf7de2ada1f5c7b3f68b39630b648e1b0815db85b3c8b2a650781ac487 [Ver](#)

DECRETO N° 1243/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2019-34391552-GDEBA-DPTTLARBA de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se gestiona ratificar la nómina de choferes del citado organismo, en el marco del Decreto N° 588/19, y dejar establecidas las bonificaciones previstas en los artículos 3° y 4° del citado Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 588/19 se unificó el tratamiento laboral aplicable a las y los agentes que se desempeñan como choferes en el Agrupamiento Servicio de la Administración Pública Provincial, pertenecientes a las Plantas Permanente y Temporal, bajo el régimen de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, disponiéndose que revistarán en el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que por el artículo 10 del citado Decreto se dispuso derogar, a partir del 19 de junio de 2019, las normas preexistentes que, con carácter particular y nominado, otorgaban las bonificaciones de choferes en las diversas dependencias de la Administración Pública Provincial, para quienes desempeñaran tales tareas en el marco de la Ley N° 10.430;

Que, a su vez, la mencionada norma determina en los artículos 3° y 4° las bonificaciones remunerativas no bonificables, del setenta por ciento (70%) y del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, respectivamente, conforme a las escalas que se indican en los mentados artículos, para las y los agentes que desempeñan las tareas de chofer;

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo por el cual se dispone ratificar la nómina de choferes pertenecientes a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con las bonificaciones que les corresponden a cada uno, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante del presente, y de acuerdo con la certificación emanada por autoridad competente, respecto de aquellos agentes a los que les asiste derecho a percibir la bonificación por dedicación plena a la labor;

Que, por otra parte, corresponde reubicar al agente Juan Manuel VENA en el Agrupamiento Técnico - Categoría 12 - Código 4-0007-VII-2- Analista de Tareas y Procedimientos Administrativos "C", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, dado que ya no desempeñará funciones de chofer;

Que, en consecuencia con lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde limitar al agente Juan Manuel VENA, a partir de la fecha de notificación, la bonificación establecida por el artículo 3° del Decreto N° 588/19 ratificada por el presente y proceder con su reubicación en el agrupamiento y régimen horario que detentaba antes de ser designado en la especialidad de chofer, en los términos del artículo 148 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, para lo que VENA ha prestado la conformidad correspondiente;

Que, por otra parte, corresponde limitar, a partir del 1° de enero de 2020, al agente Héctor Ignacio HERRERA la bonificación establecida por el artículo 3° del Decreto N° 588/19 ratificada por el presente, en virtud de haberse aceptado su renuncia a fin de acogerse a los beneficios jubilatorios, mediante Resolución N° 46/2020 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires presta su conformidad con la gestión incoada;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido, a partir del 19 de junio de 2019, fecha de publicación del Decreto N° 588/19, en la jurisdicción Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, el listado nominado de agentes que se encuentran revistando bajo el Agrupamiento Personal Servicio, en las Plantas Permanente y Temporal Mensualizada, en la especialidad Chofer, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dejando asentadas las bonificaciones que les corresponden por aplicación de los artículos 3° y 4° del Decreto N° 588/19 y que fueran otorgadas por normas preexistentes, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2020-20235093-GDEBA-GGFIARBA) que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2º. Asignar, a partir de la fecha de notificación del presente, la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 4º del Decreto N° 588/19 a los agentes que se nominan en el Anexo II (IF-2020-26910083-GDEBA-GGFIARBA), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que los agentes pertenecientes a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires que se desempeñan como Choferes, incluidos en el presente decreto, no podrán percibir Unidades Operativas Complementarias (UOC) o cualquier otro concepto de igual naturaleza, en tanto dichos conceptos resultan comprendidos en las bonificaciones establecidas en los artículos 3º y 4º del Decreto N° 588/19.

ARTÍCULO 4º. Limitar, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, al agente Juan Manuel VENA (DNI N° 30.281.140 - Clase 1983), la bonificación establecida por el artículo 3º del Decreto N° 588/19 ratificada por el presente.

ARTÍCULO 5º. Limitar, a partir del 1º de enero de 2020, al agente Héctor Ignacio HERRERA (DNI N°11.444.517 - Clase 1954) la bonificación establecida por el artículo 3º del Decreto N° 588/19, ratificada por el presente, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 6º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial- Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Ubicación Geográfica 999, la transformación de un (1) cargo:

DÉBITO: Programa 001 - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Actividad 003: Apoyo Administrativo y Tecnológico - Unidad Ejecutora 382 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 01: SERVICIO Un (1) cargo.

CRÉDITO: Programa 001 - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Actividad 003: Apoyo Administrativo y Tecnológico - Unidad Ejecutora 382 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 04: TÉCNICO Un (1) cargo.

ARTÍCULO 7º. Suprimir en los Planteles Básicos de la Jurisdicción: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Ejecutiva -Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología- un (1) cargo del Agrupamiento Servicio - Chofer "B" - Código 1-0013-IV-1 - Categoría 12 - Clase 1 - Grado IV, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 8º. Incorporar en los Planteles Básicos de la Jurisdicción: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Ejecutiva - Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología- un (1) cargo del Agrupamiento Técnico - Categoría 12 - Código 4-0007-VII-2- Analista de Tareas y Procedimientos Administrativos "C" - Clase 2 - Grado VII, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 9º. Reubicar, a partir de la fecha de notificación del presente, en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Ejecutiva - Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología, en un cargo del Agrupamiento Técnico - Categoría 12 - Código 4-0007-VII-2- Analista de Tareas y Procedimientos Administrativos "C" - Clase 2 - Grado VII, con un régimen horario de cuarenta(40) horas semanales de labor, al agente Juan Manuel VENA (DNI N° 30.281.140 - Clase 1983), quien revista en un cargo del Agrupamiento Servicio - Chofer "B" - Código 1-0013-IV-1 - Categoría 12 - Clase 1 - Grado IV, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 10. El gasto que demande la presente gestión será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N°15.165 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Ubicación Geográfica 999, en las categorías de programa, incisos presupuestarios y agrupamientos ocupacionales que se indican a continuación:

Programa 001 - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Actividad 003: Apoyo Administrativo y Tecnológico - Unidad Ejecutora 382 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 01: SERVICIO - Agrupamiento Ocupacional 04: TÉCNICO Subprograma 002 Actividad 001: Fiscalización y Servicios al Contribuyente - Unidad Ejecutora 380 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 01: SERVICIO.

ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2020-20235093-GDEBA-GGFIARBA 56f2f3011cdb5cd5957c2b2f3440f41aa3e886f9a0a9abd61da4f77bc8b62619 [Ver](#)

IF-2020-26910083-GDEBA-GGFIARBA 4fae18dfdf266c7aab48e7f9effc27e42fb1629bf9e53049661408ded9fcacbe [Ver](#)

DECRETO N° 1244/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-03099276-GDEBA-DDDPRMLMDSGP del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, por el cual se propicia la reubicación y asignación de la especialidad chofer a diversos agentes, en el marco del Decreto N°

588/19, dejando establecidas las bonificaciones previstas en los artículos 3° y 4° del citado Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 588/19 se unificó el tratamiento laboral aplicable a las y los agentes que se desempeñan como Choferes en el Agrupamiento Servicio de la Administración Pública Provincial, pertenecientes a las Plantas Permanente y Temporaria bajo el régimen de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, disponiéndose que revistarán en el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que por el artículo 10 del citado Decreto se dispuso derogar, a partir del 19 de junio de 2019, las normas preexistentes que, con carácter particular y nominado, otorgaban las bonificaciones de choferes en las diversas dependencias de la Administración Pública Provincial, para quienes desempeñaran tales tareas en el marco de la Ley N° 10.430;

Que, a su vez, la mencionada norma determina en los artículos 3° y 4° las bonificaciones remunerativas no bonificables, del setenta por ciento (70%) y del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, respectivamente, conforme a las escalas que se indican en los mentados artículos, para las y los agentes que desempeñan las tareas de chofer;

Que, en consecuencia, se propicia regularizar la situación de los agentes Sergio René LEDESMA, Lucas Damián TEVEZ y Andrés HOMANN en virtud del Decreto citado, detallándose las bonificaciones que les corresponden percibir en orden a lo estipulado en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 588/19, debiendo efectivizarse los movimientos impulsados a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios;

Que Sergio René LEDESMA revista en un cargo de Planta Permanente, Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Ocupacional 02, Personal Obrero, Clase 2, Grado VII, Categoría 10, Código 2-0149-VII-2, Pintor de Obra 'C', con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, por lo que deberá disponerse el cambio al Agrupamiento Ocupacional 01, Personal de Servicio, en la especialidad Chofer 'B' y la asignación del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que Lucas Damián TEVEZ revista en un cargo de Planta Permanente, Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Ocupacional 01, Personal de Servicio, Clase 1, Grado VI, Categoría 10, Código 1-0000-VI-1, Correo 'B', con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, por lo que corresponde el cambio a la especialidad Chofer 'B' y la asignación del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que el agente Andrés HOMANN revista en un cargo de Planta Permanente, Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Ocupacional 01, Personal de Servicio, Clase 1, Grado V, Categoría 11, Código 1-0000-V-1, Correo 'B', con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, por lo que corresponde el cambio a la especialidad Chofer 'B' y la asignación del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que los agentes citados prestan su conformidad con relación a la extensión del régimen horario, en razón de las reubicaciones o cambios de especialidad gestionados por el presente;

Que la jurisdicción propiciante deberá modificar su plantel básico en virtud del movimiento de marras;

Que el Ministro de Desarrollo de la Comunidad presta su conformidad con la gestión incoada;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165, Sector Público Provincial No Financiero, Administración Provincial, Administración Central, Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, PR 1, AC 2, UN EJEC 443, UG 999, FF 11, IN 1, PPR 1, PPA 1, RE 1, la adecuación de tres (3) cargos según el siguiente detalle:

DÉBITO:

Agrupamiento Ocupacional 02 - Personal Obrero - Un (1) cargo - Agrupamiento Ocupacional 01- Personal de Servicio - Dos (2) cargos.

CRÉDITO:

Agrupamiento Ocupacional 01 - Personal de Servicio - Tres (3) cargos.

ARTÍCULO 2°. Reubicar por cambio de agrupamiento, en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, al agente Sergio René LEDESMA (DNI N° 21.743.205 - Clase 1970), en un cargo del Agrupamiento Ocupacional 01, Personal de Servicio, Clase 1, Grado VI, Código 1-0013-VI-1, Categoría 10, Especialidad Chofer 'B', con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, procedente de un cargo del Agrupamiento Ocupacional 02, Personal Obrero, Clase 2, Grado VII, Categoría 10, Código 2-0149-VII-2, Pintor de Obra 'C', con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 3°. Asignar en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, al agente Lucas Damián TEVEZ (DNI N° 28.060.836 - Clase 1980), la especialidad Chofer "B", con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, Agrupamiento Ocupacional 01, Personal de Servicio, Clase 1, Grado VI, Categoría 10, Código 1-0013-VI-1, proveniente de idénticos agrupamiento, clase y categoría, Correo 'B', con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 4°. Asignar en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría Técnica,

Administrativa y Legal, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, al agente Andrés HOMANN (DNI N° 26.803.738 - Clase 1978), la especialidad Chofer "B", con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, Agrupamiento Ocupacional 01, Personal de Servicio, Clase 1, Grado VI, Categoría 11, Código 1-0013-VI-1, proveniente del mismo agrupamiento, Clase 1, Grado V, Categoría 11, Código 1-0000-V-1, Correo 'B', con un régimen de treinta(30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 5°. Otorgar en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, a los agentes Sergio René LEDESMA (DNI N° 21.743.205 - Clase 1970), Lucas Damián TEVEZ (DNI N° 28.060.836 - Clase 1980) y Andrés HOMANN (DNI N° 26.803.738 - Clase 1978), las bonificaciones remunerativas no bonificables establecidas en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 588/19, equivalentes al setenta por ciento (70%) y cincuenta por ciento (50%) respectivamente, del sueldo básico correspondiente a la categoría 08, del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 6°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente gestión, con cargo a la partida presupuestaria que se detalla: Jurisdicción 18, PR 1, AC 2, UN EJEC 443, UG 999, FF 11, IN 1, PPR 1, PPA 1, RE 1, AG 1, del Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad deberá impulsar, a través del área correspondiente, las modificaciones en los Planteles Básicos a que hubiere lugar, en virtud de las medidas dispuestas por los artículos 2°, 3° y 4° del presente.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andrés Larroque, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1245/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 26 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-16015139-GDEBA-DCATGP de Tesorería General de la Provincia, por el cual tramita el cese de Marisa CRISPIANI en el cargo de Directora General de Análisis y Autorizaciones y su ubicación en la categoría equivalente a Directora General, de conformidad con los artículos 4° y 5° de la Ley N° 13.375 y su Decreto Reglamentario N° 152/11, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente se propicia el cese, a partir del 1° de agosto de 2020, de Marisa CRISPIANI en el cargo de Directora General de Análisis y Autorizaciones, quien fuera designada por Decreto N° 1491/16, confirmada por Decreto N° 173/17 E y por Resolución 230/19 del citado organismo, y su ubicación en la categoría equivalente a Directora General prevista en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 13.375 y su Decreto Reglamentario N° 152/11, por reunir los requisitos previstos;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que la agente saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que la jurisdicción cuenta con la vacante y la partida presupuestaria correspondientes para atender el gasto, de conformidad con el Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165;

Que, en consecuencia, deviene necesario adecuar el Plantel Básico de Tesorería General de la Provincia, en virtud del presente movimiento;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;

Que la gestión impulsada encuadra en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 13.375 y su Decreto Reglamentario N° 152/11;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial- Administración Central - Jurisdicción 10 - Tesorería General de la Provincia, la siguiente transferencia de un (1) cargo según el siguiente detalle:

DÉBITO:

UE 59 - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 1 - Función 05 - Subfunción 0 - Fuente Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - UG 999 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 5 - Personal Profesional - Un (1) cargo.

CRÉDITO:

UE 59 - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 1 - Función 05 - Subfunción 0 - Fuente Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - UG 999 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 15 - Autoridades Superiores - Un (1) cargo.

ARTÍCULO 2°. Modificar el Plantel Básico de la Jurisdicción 1.1.1.10 - Tesorería General de la Provincia- Dirección General de Análisis y Autorizaciones, suprimiendo e incorporando cargos de la Planta Permanente, según el siguiente detalle:

SUPRESIÓN: Un (1) cargo del Agrupamiento 5 - Personal Profesional - Categoría 14 - Clase 2 - Grado VIII - Código de Cargo 5-0195-VIII-2 - Procurador "C" - Planta Permanente - Régimen Horario treinta(30) horas semanales de labor.

INCORPORACIÓN: Un (1) cargo del Agrupamiento 15 - Autoridades Superiores - categoría equivalente a Director General - Planta Permanente - Régimen Horario treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 3º. Disponer el cese en la Jurisdicción 1.1.1.10 - Organismo de la Constitución - Tesorería General de la Provincia, a partir del 1º de agosto de 2020, en el cargo de Directora General de Análisis y Autorizaciones, de Marisa CRISPIANI (DNI N° 27.023.730 - Clase 1978), quien había sido designada por Decreto N° 1491/16, confirmada por Decreto N° 173/17 E y por Resolución N° 230/19 del citado organismo.

ARTÍCULO 4º. Ubicar en la Jurisdicción 1.1.1.10 - Organismo de la Constitución - Tesorería General de la Provincia, a partir del 1º de agosto de 2020, a Marisa CRISPIANI (DNI N° 27.023.730 - Clase 1978) en la categoría equivalente a Directora General, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley N° 13.375 y su Decreto Reglamentario N° 152/11.

ARTÍCULO 5º. El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165- Jurisdicción 1.1.1.10 - Tesorería General de la Provincia - UE 59 - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 1 - Función 05 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - UG 999 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 15 - Autoridades Superiores.

ARTÍCULO 6º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1246/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-29624578-GDEBA-DDPRYMGEMSGP del Ministerio de Seguridad, mediante el cual se propicia establecer el importe diario en concepto de viático para el personal civil, policial y penitenciario dependiente de los Ministerios de Seguridad y de Justicia y Derechos Humanos, comisionado en el marco del "Operativo Sol 2021" y otros operativos a realizarse durante 2021 en el territorio provincial, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° 73/17 se estableció el importe diario del viático para el Personal civil, policial y penitenciario dependiente del Ministerio de Seguridad y del entonces Ministerio de Justicia, que fuera comisionado en el marco del "Operativo Sol 2017", a partir del día 1º de enero de 2017, sin distinción de jerarquía, categoría ni escalafón, en la suma de pesos novecientos sesenta y cinco (\$965);

Que el artículo 2º de la referida norma dispuso, asimismo, su aplicación a los operativos a realizarse durante el año 2017 en el territorio provincial que demande la movilización masiva de personal civil, policial y penitenciario dependientes del Ministerio de Seguridad y del ex Ministerio de Justicia, de acuerdo con el cronograma anual de feriados nacionales, días no laborables y feriados con fines turísticos establecidos o a establecerse por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, incluyendo el período de receso escolar invernal, los Juegos Macabeos Nacionales de Veteranos y Juveniles y la avanzada del "Operativo Sol 2017/2018";

Que, posteriormente, el Decreto N° 410/18 prorrogó lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto N° 73/17, a partir del día 1º de enero de 2018 y por el término de un año, incluyendo asimismo la avanzada del "Operativo Sol 2018/2019";

Que, en igual sentido, por Decreto N° 535/19, se estableció el importe diario del viático para el personal civil, policial y penitenciario dependiente del Ministerio de Seguridad y del entonces Ministerio de Justicia, que fuera comisionado en el marco del "Operativo Sol 2019", a partir del día 1º de enero de 2019, sin distinción de jerarquía, categoría ni escalafón, en la suma de pesos un mil cien (\$1.100); al tiempo que se prorrogó el alcance de lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 73/17, prorrogado por Decreto N°

410/18, a partir del 1º de enero de 2019 y por el término de un año, incluyendo la avanzada del "Operativo Sol 2019/2020"; Que, finalmente, por Decreto N° 86/2020, se estableció el importe del concepto referido respecto del "Operativo Sol 2020", a partir del día 1º de enero de 2020, por el término de un año, en la suma de pesos mil quinientos (\$1.500); prorrogándose el alcance de lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 73/17, prorrogado por Decretos N° 410/18 y N° 535/19, a partir del 1º de enero de 2020 y por el término de un año, incluyendo la avanzada del "Operativo Sol 2020/2021";

Que ante la implementación del denominado "Operativo Sol 2021", que requiere el desplazamiento masivo de personal civil y policial del Ministerio de Seguridad y de personal del Servicio Penitenciario y civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el fin de adecuar la cantidad de agentes policiales, penitenciarios y civiles que garanticen la seguridad y protección a la ciudadanía en su desplazamiento y estadía en las zonas de descanso elegidas en el territorio provincial, deviene necesario, sin perjuicio de mantenerse las políticas de austeridad y eficiencia del gasto público, disponer el aumento del importe en concepto de viáticos para el personal civil, policial y penitenciario dependiente de los Ministerios de Seguridad y de Justicia y Derechos Humanos, comisionado en el marco del "Operativo Sol 2021";

Que idéntica medida corresponde adoptar respecto de los restantes operativos a realizarse durante el 2021 en el territorio provincial que demande la movilización masiva del referido personal, de acuerdo con el cronograma anual de feriados nacionales, días no laborables y feriados con fines turísticos establecidos o a establecerse por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, incluyendo el período de receso escolar invernal, los Juegos Macabeos Nacionales de Veteranos y Juveniles y la avanzada del "Operativo Sol 2021/2022";

Que se han expedido favorablemente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de

Coordinación Económica y Estadística, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 27 de la Ley N° 15.078, prorrogada por Ley N° 15.165, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer el importe diario en concepto de viático para el personal civil, policial y penitenciario dependiente de los Ministerios de Seguridad y de Justicia y Derechos Humanos, comisionado en el marco del "Operativo Sol 2021" y de los restantes operativos a realizarse durante el 2021 en el territorio provincial que demande la movilización masiva del referido personal, de acuerdo con el cronograma anual de feriados nacionales, días no laborables y feriados con fines turísticos establecidos o a establecerse por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, incluyendo el período de receso escolar invernal, los Juegos Macabeos Nacionales de Veteranos y Juveniles y la avanzada del "Operativo Sol 2021/2022", a partir del día 1° de enero de 2021, sin distinción de jerarquía, categoría ni escalafón, en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Sergio Alejandro Berni, Ministro; **Julio César Alak**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1251/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-16109710-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual se propicia prorrogar la vigencia de los contratos de concesión del servicio de Verificación Técnica Vehicular, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de Verificación Técnica Vehicular fue implementado en la provincia de Buenos Aires mediante la Ley N° 11.430 y sus modificatorias, la cual fijó las pautas mínimas sobre la materia y encomendó al Poder Ejecutivo su reglamentación;

Que, por Decreto N° 4103/95, se establecieron los lineamientos generales tendientes a instrumentar el sistema de Verificación Técnica Vehicular obligatoria y se concesionó el servicio por un plazo de veinte (20) años, dividiéndose la Provincia en once zonas prestadoras del servicio de VTV;

Que el artículo 44 del citado Decreto establece que vencido el plazo de prórroga estipulado y no existiendo un nuevo operador, se podrá extender la prórroga de común acuerdo con el concesionario;

Que, actualmente, el régimen de Verificación Técnica Vehicular se encuentra regulado en el Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires, Ley N° 13.927 y sus modificatorias;

Que los Decretos N° 367/96; N° 493/96, N° 528/96; N° 932/96; N° 933/96; N° 934/96; N° 1044/96; N° 2021/96; N° 2022/96 y N° 2023/96 concesionaron la prestación del servicio, al tiempo que aprobaron los respectivos contratos, cuyas "Adendas de Adecuación Contractual", dispuestas en el marco de la Ley N° 13.612, fueron aprobadas por Decreto N° 3118/07;

Que, en el marco de lo dispuesto en la cláusula octava de los referidos contratos de concesión, se notificó a las concesionarias que debían continuar prestando el servicio por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que por Decreto N° 71/19 se prorrogaron dichos contratos por doce (12) meses;

Que, posteriormente, por Decreto N° 504/2020 se prorrogaron hasta el 30 de julio de 2020, los contratos de concesión del servicio de Verificación Técnica Vehicular aprobados por los Decretos N° 367/96, N° 493/96, N° 528/96; N° 932/96; N° 933/96; N° 934/96; N° 1044/96; N° 2021/96 y N° 2022/96, exceptuándose expresamente el contrato correspondiente a la Zona 9;

Que se encuentra bajo análisis un nuevo sistema de verificación técnica que tome la mejor experiencia nacional y regional en la materia, que dé respuesta a las necesidades actuales y que tenga como finalidad no solo la disminución o evitación de la siniestralidad, sino también el control de contaminantes en el aire que producen los vehículos y la simplificación del acceso al usuario del servicio;

Que, en el marco de la emergencia pública decretada en materia sanitaria tanto a nivel nacional como provincial, debieron adoptarse diversas medidas de carácter excepcional tendientes a contener la propagación de casos de coronavirus (COVID-19), muchas de las cuales alteraron la prestación del servicio de verificación técnica vehicular, debiendo regularizarse dicho servicio público;

Que, por lo expuesto, resulta necesario extender la prórroga de los contratos de concesión del servicio de Verificación Técnica Vehicular;

Que conforme surge de las actuaciones, las empresas concesionarias dieron conformidad a la prórroga gestionada;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en los términos del artículo 44 del Decreto N° 4103/95, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTICULO 1°. Prorrogar, hasta el 31 de enero de 2021, los contratos de concesión del servicio de Verificación Técnica Vehicular aprobados por los Decretos N° 367/96, N° 493/96, N° 528/96; N° 932/96; N° 933/96; N° 934/96; N° 1044/96; N° 2021/96; N° 2022/96 y N° 2023/96.

ARTICULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1252/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-20018663-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, mediante el cual se propicia la implementación de medidas excepcionales en el marco de la Ley N° 11.340, con motivo de la emergencia sanitaria declarada a causa de la pandemia por COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta y uno (4.281), afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países;

Que la evolución de la situación epidemiológica exigió una respuesta estatal inmediata, a través de medidas urgentes y eficaces, orientadas tanto a la contención de aquella situación como a la atención de sus consecuencias;

Que, en tal contexto, el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la declaración de pandemia por parte de la OMS, dictó el Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la norma;

Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/2020 estableció, para todas y todos los que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante la cual las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, fecha que ha sido sucesivamente prorrogada por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/20, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875, N° 976/2020 y N° 1103;

Que en el citado Decreto se instruyó a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, a consonancia de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, en la Provincia se adoptaron diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado Provincial;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 de fecha 12 de marzo del corriente, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su dictado;

Que el Decreto mencionado fue prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020 y N° 1103/2020;

Que la Ley N° 15.174 ratificó el plexo de normas emitido, disponiendo un marco para la actuación al Poder Ejecutivo mientras permanezca vigente la emergencia declarada por el citado Decreto N° 132/2020;

Que el rol del Poder Ejecutivo en la emergencia sanitaria exige implementar con inmediatez los instrumentos que permitan atender las consecuencias económicas y sociales que se manifiestan en el actual contexto de crisis;

Que el escenario socioeconómico previo a la pandemia por COVID-19 ya constituía un desafío en sí mismo, pues, respecto a la actividad económica, la Provincia acumulaba dos años continuos de caída en el producto bruto interno, totalizando un 4,5% de disminución entre 2017 y 2019;

Que al segundo semestre de 2019 el 38,9% de las y los bonaerenses se encontraban bajo la línea de la pobreza en los aglomerados urbanos, 10,4 puntos porcentuales superior al del último semestre de 2017 (28,5%), sucediendo algo similar con la tasa de indigencia, la cual alcanzaba al 5,7% de las y los bonaerenses, mostrando un crecimiento de casi 5 puntos entre 2017 y 2019 (10,6% en el segundo semestre), lo que representa un aumento de 725.644 personas (803.059 en el segundo semestre de 2017 y 1.528.703 en el segundo semestre de 2019); en suma, el 56% y el 68% de las personas bajo la línea de pobreza e indigencia respectivamente se encuentran en la provincia de Buenos Aires;

Que, en tal escenario, la desocupación en la Provincia ascendía al 10,5%, siendo más alta que el promedio nacional de 8,9%. Esto implica que hay al menos 715.000 desocupados en zonas urbanas, lo que representa el 59,8% de desocupados del país;

Que la pandemia por COVID-19 agravó tendencias preexistentes y sumó un impacto negativo ahondando el deterioro de la actividad económica y la situación social en el ámbito provincial;

Que la Ley N° 11.340 faculta al Poder Ejecutivo a declarar de emergencia acciones indispensables de ejecutar en forma inmediata por una reconocida urgencia o debido a circunstancias imprevistas -como las epidemias-, con la obligación de informar en el mismo acto a la Legislatura y a los organismos de la Constitución que corresponda;

Que la referida Ley prevé en el artículo 3° la autorización al Poder Ejecutivo para utilizar las normas de excepción previstas en diversos marcos legales, entre ellos, las de la Ley N° 10.397 (Código Fiscal);

Que, además, prescribe su artículo 5° que las cuestiones relativas a tributaciones provinciales que se devenguen en las zonas en emergencia requieren una declaración provincial expresa para ser alcanzadas;

Que, en materia de exenciones impositivas, es constante el criterio del Máximo Tribunal Federal, según el cual deben resultar de la letra de la ley, de la indudable intención del legislador o de la necesaria implicancia de las normas que las establezcan (Fallos, 277:373; 279:226; 283:61; 284:341; 286:340; 289:508; 292:129; 302:1599) y que su interpretación se practica teniendo en cuenta el contexto general de las leyes y los fines que las informan (Fallos, 285:322, entre otros);

Que el panorama especial y extraordinario que atraviesa la Provincia requiere la instrumentación de medidas igualmente especiales y excepcionales para llevar contención y alivio a las y los contribuyentes que sufren un mayor nivel de impacto y de vulnerabilidad económica y social;

Que, en este orden, deviene necesario, oportuno y conveniente, propiciar respecto del universo reseñado en el párrafo anterior, la aplicación de una medida de exención impositiva que favorezca la pronta recuperación de su desempeño económico;

Que la gravedad de la situación presente se erige en un elemento de relevancia e interés social que permite fundamentar en modo suficiente las liberalidades aquí dispuestas, así como el sacrificio de genuinos recursos tributarios que ellas traducen;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.340 y los artículos 11 de la Ley N° 15.164 y 144 - premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Disponer, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada por Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, sus prórrogas y normas complementarias, la implementación de medidas excepcionales relativas a la tributación provincial con el alcance que se establece en el presente acto.

ARTÍCULO 2º. Establecer como beneficiarias y beneficiarios de las medidas excepcionales adoptadas en el marco del presente decreto, a las y los contribuyentes que realicen las actividades encuadradas en los códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB 18) aprobado por Resolución Normativa N° 38/17 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, y sus modificatorias, y se encuentren incluidas en el Anexo Único (IF-2020-20031471-GDEBA- SSTAYLMPCEITGP), que forma parte integrante del presente, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Estar inscripto en el "Programa Buenos Aires ActiBA" -Resolución N° 7/2020 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica- o en el "Agro Registro MiPyMES" -Resolución N° 7/2020 del Ministerio de Desarrollo Agrario-, según corresponda.
- b. Tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo de los años 2019 y 2020, de corresponder.
- c. El incremento de la base imponible declarada en los anticipos de los meses de abril y mayo del año 2020, resultante de la acumulación de ambos, no debe superar el cinco por ciento (5%) respecto del mismo período acumulado del año 2019, conforme las declaraciones del inciso anterior.
- d. En el caso de las y los contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020 y resultar la base imponible total declarada en este último, inferior a la del mes anterior. En este caso no será un requisito la condición descrita en el inciso anterior.
- e. La suma de la base imponible declarada para la provincia de Buenos Aires en las actividades comprendidas en el Anexo Único, debe representar al menos el veinticinco por ciento (25%) de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la provincia de Buenos Aires declaradas en los anticipos correspondientes a los meses de abril y marzo del año 2020.

ARTÍCULO 3º. Eximir a los sujetos comprendidos en el artículo anterior, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las obligaciones devengadas y/o a devengarse desde el 1° de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

La exención establecida en el párrafo anterior será del quince por ciento (15%). Cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas, conforme Ley Nacional N° 24.467, sus modificatorias y reglamentarias, se otorgará un porcentaje adicional de exención del treinta y cinco por ciento (35%).

El beneficio establecido en este artículo comprende exclusivamente a los ingresos obtenidos por las actividades indicadas en el artículo 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º. Establecer que el beneficio dispuesto en el artículo precedente, en los casos en los cuales exista pluralidad de sujetos obligados, alcanzará exclusivamente a la parte de la obligación impositiva a cargo del/de los que reúna/n los requisitos del artículo 2º.

ARTÍCULO 5º. Disponer que los Ministerios de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Desarrollo Agrario, según corresponda, suministrarán a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la información que resulte necesaria en el marco del artículo 2º, a los fines de registrar en su base de datos los beneficios establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO 6º. Las exenciones del artículo 3º quedarán reconocidas de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, sin necesidad de petición de parte interesada, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones previstas para esos fines, en la forma, modo y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Agencia podrá adoptar las medidas de fiscalización y/o verificación que resulten necesarias para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7º. El Ministerio de Hacienda y Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de

dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Desarrollo Agrario, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura y a los Organismos de la Constitución, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Javier Leonel Rodríguez**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1253/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2019-33064857-GDEBA-DPELSPMEGP mediante el cual se propicia formalizar los incrementos pautados en la política salarial del año 2018 y 2019 para el personal enmarcado en la Ley N° 10.471 y modificatorias - Carrera Profesional Hospitalaria-, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.471 y modificatorias, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453; Que por Decreto N° 449/19 se formalizó la política salarial proyectada para el sector de trabajadores referido por el año 2017;

Que, a lo largo del año 2018, se determinaron incrementos de los sueldos básicos del personal por aplicación del artículo 29 de la Ley N° 10.471 y modificatorias, texto según el artículo 1° del Decreto N° 1629/14 (convalidado por Ley N° 14.807), en razón de los incrementos pautados para el personal de la Ley N° 10.430, a partir del 1° de enero, 1° de mayo, 1° de julio, 1° de septiembre, 1° de octubre y 1° de diciembre;

Que ante la demora en la concertación de los acuerdos que permitieran fijar las pautas salariales que regirían para el sector en el año 2018, por Resolución N° 673/18 del entonces Ministerio de Economía se resolvió actualizar, a partir del 1° de septiembre de 2018, las bonificaciones específicas del sector, quedando dichos valores ratificados por la presente norma;

Que, finalmente, la política salarial convenida para el sector durante el año 2018 implicó, de acuerdo a las constancias obrantes en el Acta N° 27/18 del día 5 de noviembre de 2018, el incremento de las bonificaciones específicas en cinco etapas, desde el 1° de enero, 1° de mayo, 1° de julio, 1° de septiembre y 1° de octubre;

Que, asimismo, el Estado empleador concertó con las representaciones gremiales del sector, el acuerdo que rigió la pauta salarial para el año 2019, circunstancia que ha quedado acreditada en el Acta Paritaria N° 4/19 del 18 de julio de 2019;

Que los sueldos básicos para el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria por el período comprendido entre enero y agosto de 2019, fueron determinados según lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 10.471 y modificatorias, texto según el artículo 1° del Decreto N° 1629/14 (convalidado por Ley N° 14.807);

Que, desde el 1° de septiembre de 2019 se determinó que a los efectos de calcular el concepto sueldo básico del personal profesional hospitalario se tomará como base de cálculo el salario básico del Agrupamiento del Personal Profesional fijado por el Escalafón General del Personal de la Administración Pública de la Provincia (Clase I, Grado V de la Ley N° 10.430);

Que, en razón de ello, se fijan los nuevos importes de sueldos básicos desde el 1° de septiembre y 1° de noviembre, de 2019;

Que, asimismo, para el año 2019, se ha convenido el incremento de las bonificaciones específicas que percibe el sector de trabajadores amparados bajo el régimen de la Ley N° 10.471 a partir del 1° de mayo de 2019 en un 12%, a partir del 1° de julio de 2019 en el equivalente a la inflación acumulada entre el 1° de enero al 31 de julio de 2019 según el Índice de Precios al Consumidor (IPC Nacional) informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y a partir del 1° de noviembre de 2019 en dos (2) puntos porcentuales adicionales;

Que el IPC Nacional informado por el INDEC, indica una inflación acumulada hasta el 31 de julio de 2019 respecto de los valores de diciembre de 2018 de un 25,1%;

Que, en razón de ello, las bonificaciones específicas del sector se incrementan desde el 1° de julio de 2019 en un 25,1% y a partir del 1° de noviembre en un 27,1%;

Que finalmente el Poder Ejecutivo, ha consensuado con las representaciones sindicales, extender el plazo estipulado en el artículo 14 del Decreto N° 449/19, exceptuando del cargo deudor previsto en el artículo 3° del Decreto N° 58/15 y el artículo 4° del Decreto N° 598/15, a los agentes que, enmarcados en las Leyes N° 10.430 -personal que habitualmente realiza tareas en los hospitales dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud- y N° 10.471 -personal de la Carrera Profesional Hospitalaria-, cumplan o hayan cumplido al día 31 de diciembre de 2021 con los requisitos para jubilarse en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80;

Que la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas informa que las gestiones impulsadas "...no tienen impacto presupuestario al presente, ya que su objeto es formalizar los incrementos (ya abonados) que se pactaran al amparo de la negociación paritaria del año 2019" (orden N° 69) y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística manifiesta no tener observaciones que formular;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.471 y modificatorias - Carrera Profesional Hospitalaria-.

ARTÍCULO 2°. Fijar los sueldos básicos mensuales a partir del 1° de enero de 2018, a partir del 1° de mayo de 2018, a partir del 1° de julio de 2018, a partir del 1° de septiembre de 2018, a partir del 1° de octubre de 2018, a partir del 1° de diciembre de 2018, a partir del 1° de enero de 2019, a partir del 1° marzo de 2019, a partir del 1° de mayo de 2019 y a partir del 1° de julio de 2019 en los importes que se indican en el Anexo 1 (IF-2020-03337754-GDEBA-SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer, a partir del 1° de septiembre de 2019, que para la determinación del sueldo básico mensual previsto en el artículo 29 de la Ley N° 10.471 y modificatorias, texto según el artículo 1° del Decreto N° 1629/14 (convalidado por Ley N° 14.807), se tomará como base de cálculo el salario básico del Agrupamiento del Personal Profesional fijado por el Escalafón General del Personal de la Administración Pública de la Provincia (Clase I, Grado V de la Ley N° 10.430).

ARTÍCULO 4°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de septiembre de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019 en los importes que se indican en el Anexo 1 (IF-2020-03337754-GDEBA-SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Fijar los montos de la Bonificación Remunerativa no Bonificable Creciente por Escalafón establecida en el artículo 8° del Decreto N° 449/19, cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de enero de 2018, a partir del 1° de mayo de 2018, a partir del 1° julio de 2018, a partir del 1° de septiembre de 2018, a partir del 1° de octubre de 2018, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, en los importes detallados en el Anexo 2 (IF-2020-03337757- GDEBA-SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°. Fijar los montos de la Bonificación Remunerativa no Bonificable Decreciente por Escalafón, prevista en el artículo 9° del Decreto N° 449/19 cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de enero de 2018, a partir del 1° de mayo de 2018, a partir del 1° julio de 2018, a partir del 1° de septiembre de 2018, a partir del 1° de octubre de 2018, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, en los importes detallados en el Anexo 3 (IF-2020- 03337761-GDEBA-SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7°. Establecer la Bonificación Remunerativa no Bonificable fija, determinada en el artículo 10 del Decreto N° 449/19, a partir del 1° de enero de 2018, a partir del 1° de mayo de 2018, a partir del 1° julio de 2018, a partir del 1° de septiembre de 2018, a partir del 1° de octubre de 2018, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, en los importes detallados en el Anexo 4 (IF-2020-03337762-GDEBA-SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 8°. Establecer la Bonificación Remunerativa no Bonificable fija determinada en el artículo 11 del Decreto N° 449/19, a partir del 1° de enero de 2018, a partir del 1° de mayo de 2018, a partir del 1° julio de 2018, a partir del 1° de septiembre de 2018, a partir del 1° de octubre de 2018, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, en los importes detallados en el Anexo 5 (IF-2020-03337767-GDEBA-SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 9°. Establecer los montos de la Bonificación Remunerativa No Bonificable por Régimen Horario, que fueran fijados por el artículo 12 del Decreto N° 449/19, a partir del 1° de enero de 2018, a partir del 1° de mayo de 2018, a partir del 1° julio de 2018, a partir del 1° de septiembre de 2018, a partir del 1° de octubre de 2018, a partir del 1° de mayo de 2019, a partir del 1° de julio de 2019 y a partir del 1° de noviembre de 2019, cualquiera sea la categoría, en los importes que se detallan en el Anexo 6 (IF-2020- 03337768-GDEBA-SSCEYEMHYFGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 10. Extender el plazo estipulado en el artículo 14 del Decreto N° 449/19, exceptuando del cargo deudor previsto en el artículo 3° del Decreto N° 58/15 y el artículo 4° del Decreto N° 598/15, a los agentes que, enmarcados en las Leyes N° 10.430 -personal que habitualmente realiza tareas en los hospitales dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud- y N° 10.471 - personal de la Carrera Profesional Hospitalaria-, cumplan o hayan cumplido desde la vigencia de las citadas normas y hasta el día 31 de diciembre de 2021, con los requisitos para jubilarse en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80.

ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Hacienda y Finanzas, de Trabajo, de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Mara Ruiz Malec**, Ministra; **Daniel Gustavo Gollán**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

Anexo 1 IF-2020-03337754-GDEBA-SSCEYEMHYFGP	c683a06d14d1e9f9f23bedeca769f7924213b0d2637a2ada49b69a010a55658d	Ver
Anexo 2 IF-2020-03337757- GDEBA-SSCEYEMHYFGP	ac25e42454447b3f40f317f4f2aec737c78d4487a501f84bd576108925fbb088	Ver
Anexo 3 IF-2020- 03337761-GDEBA-SSCEYEMHYFGP	719e2b4a9dae1bf3d19e704e50d7219cef62fccaeee61bfbd5de78c0dbc018ed	Ver
Anexo 4 IF-2020-03337762-GDEBA-SSCEYEMHYFGP	404ad15692efd451a222875b7c0212f4994d2073ea28dd817c598d1ca9bb5236	Ver
Anexo 5 IF-2020-03337767-GDEBA-SSCEYEMHYFGP	ddfb7f33249c2120349e72d701bbe9553491e72f628b96121e195078b4914adb	Ver

Anexo 6 IF-2020- 03337768-GDEBA-SSCEYEMHYFGP [addf950f3927947382fb42c16c8094f5c9b50719e17c5d04d9b69f118b5703f9](#) [Ver](#)

DECRETO N° 1254/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-27620922-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se propicia crear el PLAN DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO AGRARIO "PROVINCIA EN MARCHA" y el "FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA", y aprobar el "CONTRATO DE FIDEICOMISO" suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y BAPRO Mandatos y Negocios S.A.U., y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población, contemplando asimismo el fomento a la organización y desarrollo de cooperativas;

Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia, en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que proroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional N° 27.541;

Que los fundamentos de la Ley N° 15.165, dan cuenta que en los últimos cuatro años se verificó en la provincia una notable reducción de la cantidad de empresas, perdiéndose fuentes de ingresos debido al cierre de aproximadamente 3.300 PyMEs industriales, 9.500 comercios, 515 tambos y a la merma de pequeños y medianos productores agropecuarios;

Que, asimismo, la mencionada norma, en su artículo 8º, encomienda al Poder Ejecutivo la creación de un programa de emergencia dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Pequeños y Medianos Productores, a las Cooperativas y Comercios, que fomente el mantenimiento y la generación de empleo;

Que dada su importancia económica, productiva y social es fundamental el rol de las pequeñas y medianas empresas y de los productores de la agricultura familiar, por lo que corresponde llevar adelante acciones orientadas a fomentar el desarrollo de éstos en las distintas zonas rurales del territorio provincial;

Que las cooperativas acompañan la formación y producción agropecuaria, comprometidas con el crecimiento sustentable y solidario, posibilitando que un importante número de productores y productoras puedan construir una mejor calidad de vida;

Que tanto los productores agroecológicos como aquellos que se encuentran en transición hacia la agroecología o desean incorporarse a dicha transición, requieren de instrumentos financieros específicos para impulsar su actividad;

Que en la provincia de Buenos Aires se desarrollan un conjunto muy amplio y variado de producciones agropecuarias y agroalimentarias, que contribuyen de manera notable a la generación de empleo, el desarrollo local y regional, y a la actividad económica provincial y nacional;

Que estas distintas producciones tienen diferentes condiciones y tiempos de producción, determinando por consiguiente diferentes necesidades financieras;

Que el desarrollo de la actividad agraria resulta imprescindible para el crecimiento económico de la provincia de Buenos Aires;

Que por consiguiente se requieren instrumentos financieros específicos adaptados a las posibilidades y necesidades de los agricultores familiares, las pequeñas y medianas empresas del sector agropecuario y de las cooperativas para sostener e impulsar su actividad en la provincia de Buenos Aires, complementando las medidas ya adoptadas;

Que, en consecuencia, resulta necesario implementar un Plan a nivel provincial que brinde instrumentos y asistencia financiera a los diferentes sectores agrícolas, ganaderos, frutícolas, cooperativistas, al pequeño y mediano productor, y a todos aquellos sectores productivos que requieran líneas de financiamiento específicas para la inversión y el desarrollo de su actividad;

Que BAPRO Mandatos y Negocios S.A.U. es la empresa del Grupo Banco Provincia S.A. especializada en la estructuración y administración de fideicomisos como instrumento de apoyo a la gestión de los gobiernos locales y de la provincia de Buenos Aires;

Que, en virtud de ello, se suscribió el "CONTRATO DE FIDEICOMISO" entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y BAPRO Mandatos y Negocios S.A.U.;

Que, en pos del incentivo, fomento, desarrollo y fortalecimiento del sector, y por los motivos expuestos se considera oportuno y necesario la creación del PLAN DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO AGRARIO "PLAN PROVINCIA EN MARCHA" y del "FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA";

Que, para su implementación, corresponde aprobación del citado "CONTRATO DE FIDEICOMISO";

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.165 y el artículo 144 -proemio- e inciso 2º de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Crear el PLAN DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO AGRARIO "PROVINCIA EN MARCHA", que tendrá por objeto brindar instrumentos y asistencia financiera a los diferentes sectores agrícolas, ganaderos, frutícolas, cooperativistas, pequeños y medianos productores, y a aquellos sectores productivos que requieran

líneas de financiamiento específicas para la inversión y el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 2°. Crear el “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”, en el marco del plan aprobado por el artículo precedente, el cual se constituirá con el Ministerio de Desarrollo Agrario como fiduciante y BAPRO Mandatos y Negocios S.A.U. como fiduciario.

El fondo estará destinado a brindar asistencia financiera, créditos, microcréditos, financiamiento de tasa y/o aportes no reintegrables a actividades específicas bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Agrario, y/o a productores de la agricultura familiar, micro, pequeñas y medianas empresas del sector; y/o a productores agropecuarios que lleven adelante prácticas agroecológicas o se encuentren en transición hacia la agroecología; y/o a cooperativas agropecuarias y agroalimentarias, y/o a productores o sectores de la producción agrícola que requieran un instrumento financiero especial para la continuidad de la producción, la inversión y el desarrollo.

Al fondo se aportarán hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), no reembolsables, y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde su creación, renovable automáticamente por igual período.

Los aportes no reintegrables se otorgarán hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los recursos que integren el “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”. Se entenderá por aportes no reintegrables a los aportes otorgados directamente a los sujetos beneficiarios, excluyendo de esta definición a la asistencia financiera, créditos, microcréditos y financiamiento de tasa.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el “CONTRATO DE FIDEICOMISO” suscripto el 23 de diciembre de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y BAPRO Mandatos y Negocios S.A.U., que como Anexo Único (ACTA-2020-30039507-GDEBA-SSTAYLMDAGP) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las decisiones referidas a las líneas crediticias y al otorgamiento de financiamientos y aportes por parte del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA” serán tomadas por un COMITÉ DE EJECUCIÓN que estará conformado con carácter ad honorem por dos (2) representantes de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dos (2) representantes de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, y un (1) representante de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Agrario.

ARTÍCULO 5°. El COMITÉ DE EJECUCIÓN tendrá las siguientes atribuciones:

1. Estar inscripto en el “Programa Buenos Aires ActiBA” -Resolución N° 7/2020 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica- o en el “Agro Registro MiPyMES” -Resolución N° 7/2020 del Ministerio de Desarrollo Agrario-, según corresponda.
2. Tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo de los años 2019 y 2020, de corresponder.
3. El incremento de la base imponible declarada en los anticipos de los meses de abril y mayo del año 2020, resultante de la acumulación de ambos, no debe superar el cinco por ciento (5%) respecto del mismo período acumulado del año 2019, conforme las declaraciones del inciso anterior.
4. En el caso de las y los contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020 y resultar la base imponible total declarada en este último, inferior a la del mes anterior. En este caso no será un requisito la condición descrita en el inciso anterior.

ARTÍCULO 6°. Disponer que durante la vigencia del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”, el COMITÉ DE EJECUCIÓN deberá informar trimestralmente al Ministerio de Desarrollo

- a) Nombre y apellido o razón social de los beneficiarios activos.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- c) Número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- d) Comprobante de inscripción en el “AgroRegistro MiPyMES”.
- e) Ubicación del establecimiento del beneficiario.
- f) Monto y destino de los aportes no reintegrables y los créditos desembolsados, así como de las restantes asistencias financieras formalizadas, durante el trimestre informado.
- g) Brindar estado detallado de los créditos otorgados y su recuperación, durante el trimestre informado.
- h) Nómina de los beneficiarios en mora (en caso de corresponder).
- i) Detalle de las acciones que el COMITÉ DE EJECUCIÓN hubiera instruido al Fiduciario para el recupero de créditos eventualmente en mora.
- j) Toda otra información en poder del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA” que el Ministerio de Desarrollo Agrario requiera.

ARTÍCULO 7°. El COMITÉ DE EJECUCIÓN deberá arbitrar los mecanismos que garanticen el destino y eventual recupero de los fondos desembolsados, en los casos que así se indique según la operatoria del artículo 5°.

ARTÍCULO 8°. Los gastos administrativos y operativos derivados de las operaciones del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”, incluidos los impuestos y tasas a tributar, los honorarios del Fiduciario, de auditores externos y asesores impositivos y demás gastos y honorarios que autorice el contrato de fideicomiso a suscribirse, no podrán superar el ocho por ciento (8%) de lo efectivamente aportado al mencionado Fondo al cierre de cada trimestre calendario. En caso de que el porcentaje antedicho no resulte suficiente para cubrir los gastos y cargos del Fondo, el COMITÉ DE EJECUCIÓN deberá solicitar al Ministerio de Desarrollo Agrario los aportes complementarios necesarios para solventar dichas necesidades.

ARTÍCULO 9°. El COMITÉ DE EJECUCIÓN será responsable de la correcta ejecución y rendición de los fondos aportados para la operatoria del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”.

Dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la finalización del “FONDO FIDUCIARIO PROVINCIA EN MARCHA”, el COMITÉ DE EJECUCIÓN deberá realizar la rendición de cuentas final, detallada y debidamente documentada.

ARTÍCULO 10. El Ministerio de Desarrollo Agrario será la autoridad de aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que se requieran para su más efectiva aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO 11. El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo a la imputación presupuestaria: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el ejercicio 2020 por Ley N° 15.165 de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética y Decreto N° 1/2020.

ARTÍCULO 12. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 13. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la Ley N° 15.165, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

Anexo Unico ACTA-2020-30039507-
GDEBA SSTAYLMDAGP

ef91e3861f2413fab9ac4245f4dae25467467a11c87a59c8af3d6937110dee3c [Ver](#)

DECRETO N° 1255/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-26010617-GDEBA-DGIIOMA por el cual tramita la modificación del porcentual fijado en el Decreto N° 382/13 destinado al pago de la bonificación especial mensual que percibe el personal del Instituto de Obra Médico Asistencial -IOMA- establecida en el Decreto N° 1496/93 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 382/13 se modificó a partir del 1° de septiembre de 2012 la bonificación especial establecida en el Decreto N° 1496/93 modificado por sus similares N° 637/03 y N° 3448/08, destinada al personal que revista en el Instituto de Obra Médico Asistencial -IOMA- en el régimen de Ley N° 10.430, Planta Permanente con estabilidad y sin estabilidad, y Planta Temporaria, personal comprendido en el Régimen de la Ley N° 10.449, y Personal Jerarquizado Superior;

Que el citado decreto estableció la nueva regulación de la bonificación y elevó el porcentaje destinado al pago de la misma del siete por ciento (7%) del importe recaudado mensualmente en concepto de aporte de afiliaciones voluntarias individuales y colectivas que percibe el personal del Instituto de Obra Médico Asistencial, al ocho con veinte por ciento (8,20%);

Que asimismo estableció que el beneficio se compone de una bonificación remunerativa no bonificable, con carácter habitual, regular y permanente, con un valor nominal inicial para todos los agentes comprendidos, ajustable cada doce (12) meses;

Que en atención a la incorporación de personal a la Planta Transitoria del IOMA- Ley N° 10.430-, efectuada a partir del 1° de noviembre de 2020, la percepción de la bonificación ha sufrido una disminución en los montos efectivamente percibidos por los agentes;

Que, a efectos de mitigar dicho impacto, y sin que esto implique modificar la naturaleza aleatoria de la bonificación especial la cual responde a las variaciones en la recaudación de los aportes de afiliaciones voluntarias, se propicia la modificación del porcentaje destinado al pago de la bonificación especial mensual incrementando el mismo al diez por ciento (10%);

Que la medida propiciada es consecuente con la política impulsada por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires en materia salarial y de recursos humanos;

Que, en ese entendimiento, por el artículo 2° de la Resolución N° 2376/2020, el Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial resolvió propiciar ante el Poder Ejecutivo Provincial la modificación del Decreto N° 382/13, a fin de elevar el porcentual destinado al pago de la bonificación especial mensual que percibe el personal del referido Instituto, fijándolo en diez por ciento (10%);

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que se han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Modificar, a partir del 1° de noviembre de 2020, el artículo 3° del Decreto N° 382/13 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, con excepción de los aportes patronales, se atenderá afectando diez por ciento de puntos porcentuales (10%) de la recaudación en concepto de aporte de afiliaciones voluntarias individuales y colectivas, del último mes anterior a la liquidación, sobre la base de la información que suministren las áreas correspondientes y se distribuirá en sumas iguales, mensualmente, entre todos los agentes que se encuentren comprendidos en el artículo citado”.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, pasar a la Contaduría General de la Provincia, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 1256/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-29502598-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia incrementar el monto de la recompensa establecido para quienes aporten datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia fehaciente útil a los fines de encontrar e individualizar el cuerpo del ciudadano Miguel BRU, y

CONSIDERANDO:

Que Miguel BRU fue visto por última vez el día 17 de agosto del año 1993;

Que el proceso judicial seguido al efecto y en el que fueron condenados diversos policías, fue llevado adelante en ausencia del cuerpo de la víctima;

Que una de las funciones indelegables del Estado es impartir justicia, procurando que la misma permita esclarecer en forma total los hechos delictivos que afectan a la sociedad, no permitiendo que el transcurso del tiempo pueda diluir dicha misión;

Que, en ese entendimiento, mediante Resolución N° 945/98 del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad se ofreció públicamente recompensa a quienes aportaren datos veraces y determinantes que permitan encontrar e individualizar el cuerpo de Miguel BRU;

Que, mediante Resolución N° 848/99 de la citada cartera ministerial, Decreto N° 240/05 y Resolución del Ministerio de Seguridad N° 160/17 E, se dispusieron sucesivos incrementos al monto ofrecido en recompensa;

Que, pese al tiempo transcurrido y las posteriores medidas investigativas desplegadas, no han aparecido elementos que permitan encontrar e individualizar el cuerpo del ciudadano Miguel BRU;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente aumentar el ofrecimiento de pública recompensa a quienes aporten datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia fehaciente útil a los fines de encontrar e individualizar el cuerpo del ciudadano Miguel BRU;

Que, para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se dispondrán los medios pertinentes a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación nacionales y locales del lugar donde fue visto por última vez;

Que, en otro orden, el Decreto N° 2052/98 crea el Fondo Permanente de Recompensas con el objeto de abonar recompensas a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación de la norma citada precedentemente;

Que por Decreto N° 1531/10 se amplían los alcances del artículo 1° del Decreto N° 2052/98, estableciendo que el Fondo Permanente de Recompensas será destinado a abonar recompensas ofrecidas públicamente para contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que el monto del Fondo Permanente de Recompensas fue modificado por última vez mediante Decreto N° 1547/10, siendo oportuno y conveniente, atento el tiempo transcurrido, proceder a su actualización;

Que se han expedido favorablemente la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Comunicación Pública;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Incrementar el monto de la recompensa públicamente ofrecida mediante Resolución N° 945/98, aumentada por Resolución N° 848/99, ambas del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad, el Decreto N° 240/05 y la Resolución N° 160/17 E del Ministerio de Seguridad, y establecerla en la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), a quienes aporten datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia fehaciente útil a los fines de encontrar e individualizar el cuerpo del ciudadano Miguel BRU, cuyos datos personales y circunstancias del hecho obran en el Anexo I (IF-2020-29916790-GDEBA-DAEYRSGG) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas en el artículo siguiente, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial La Plata o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo las autoridades asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°. Facultar a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad y de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de la medida dispuesta por el presente decreto.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el Anexo II (IF-2020-29926123-GDEBA-DAEYRSGG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 7°. Comunicar el presente decreto a la Autoridad Judicial interviniente, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y al Ministerio de Comunicación Pública para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local, en la Ciudad de La Plata, lugar donde el causante fue visto por última vez.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial La Plata, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Sergio Alejandro Berni, Ministro; **Julio César Alak**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

Anexo I IF-2020- 29916790-GDEBA-DAEYRSGG	59accd14a1a62957b8b4c0dce0840b6f0df3935729dfd9d5e9e9688214abadd7	Ver
Anexo II IF-2020-29926123-GDEBA-DAEYRSGG	4a4cd950ab8d6175f198891f56e2eaedde7b343ce6c8c49a93e17b36603c725f	Ver

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 1129-MIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-10506082-GDEBA-DPTLMIYSPGP por el cual tramita la celebración del convenio de colaboración y cooperación entre la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), el Decreto Ley N° 16.378/57, Decreto N° 6.864/58, Decreto N° 2.608/89, normas complementarias y concordantes, Ley Provincial N° 10.592, Ley Nacional N° 26.928, el Decreto Reglamentario N° 2.266/2015, la Ley Provincial N° 14.721, las Resoluciones N° 130/14 de la entonces Agencia Provincial del Transporte y RESO-2020-55-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, Decreto N° 272/17 E, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente N° EX-2020-04064214-GDEBA-DPTLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires tramitó el dictado de la Resolución RESO-2020-55-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP tendiente a ampliar el universo de beneficiarios alcanzados por el Pase Libre Multimodal, establecido por Resolución N° 130/14 de la Agencia Provincial del Transporte;

Que el artículo 22 de la Ley N° 10.592, consagró la gratuidad del uso del transporte público intercomunal de pasajeros terrestre y fluvial, para las personas con discapacidad, determinando en su reglamentación que el acceso a dicho beneficio se efectuará a través de un pase o credencial otorgado por la entonces Dirección Provincial de Transporte, actual Subsecretaría de Transporte (conforme Decreto N° 36/20);

Que en ese marco, la Resolución N° 130/14 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, aprobó la implementación del "Sistema de Solicitud de Pases vía web", como plataforma informática para la emisión de las credenciales destinadas a garantizar el derecho de transporte gratuito de las personas con discapacidad, y aprobó asimismo el modelo de credencial otorgado bajo dicha modalidad, al que denomina Pase Libre Multimodal;

Que, a través de la Ley Nacional N° 26.928 (adhesión provincial por Ley N° 14.721), se crea un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante, inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante, o que se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país, garantizando a los mismos, el traslado gratuito en los distintos tipos de transporte terrestre, de corta, media y larga distancia, como asimismo de transporte fluvial, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquellos y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales; definiéndose las razones asistenciales en el artículo 5° segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 2.266/2015: "Se

consideran razones asistenciales aquellas que favorezcan la plena integración social de las personas alcanzadas por el artículo 1° de la Ley N° 26.928, ya sea por causas familiares, médicas, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que requieran el traslado desde y hacia un lugar distinto al de su domicilio”;

Qué asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 2.266/15, “para acreditar la condición de beneficiario, conforme el artículo 1° de la Ley N° 26.928, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) en coordinación con los organismos jurisdiccionales de procuración y trasplante, dictará las normas operativas para extender un certificado - credencial a las personas allí comprendidas y llevar un registro de la extensión de los mismos”, disponiéndose que “el certificado que expida el INCUCAI en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.928 o los organismos jurisdiccionales competentes que hubieren adherido a la misma, será el documento válido que permitirá a todas las personas alcanzadas por el artículo 1° de la citada ley, acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, de corta, media y larga distancia, como asimismo de transporte fluvial, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales”;

Que en ese sentido, con fecha 10 de noviembre de 2020 la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), han celebrado un convenio de colaboración y cooperación, por el término de un (1) año a partir de su firma, prorrogable automáticamente por períodos iguales y en forma sucesiva, a través del cual las partes acuerdan que, a efectos de verificar la correcta emisión del Pase Libre Multimodal, la Subsecretaría de Transporte contará con un servicio web de ingreso al Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) que le permitirá el acceso a la información necesaria, a efectos de validar las credenciales de pacientes trasplantados o en lista de espera emitidas por el CUCAIBA como organismo jurisdiccional, en cumplimiento de la Ley N° 26.928;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272-E/17;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR DECRETO 272-E/17
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el convenio de colaboración y cooperación entre la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), suscripto con fecha 10 de noviembre de 2020, para verificación de la correcta emisión del Pase Libre Multimodal a aquellas personas que hayan recibido un trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes, en conformidad con lo establecido en la Ley Nacional N° 26.928 (adhesión provincial ley 14.721), el que agregado como CONVE-2020-26005525-GDEBA-DPTMIYSPGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Subsecretaría de Transporte y al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2020-26005525-GDEBA-DPTMIYSPGP

c586c3ebd641888fc72cb2a830737ae0f813b2b41453fb575095d7af89ad33a9 [Ver](#)

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 2856-MSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 18 de Diciembre de 2020

VISTO la Ley N° 15.164, las Resoluciones N° 4135/06, N° RESO-2020-1407-GDEBA-MSALGP y el expediente N° 2900-44296/2017, EX-2020-20999701-GDEBA-DFMSALGP y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la actualización y sustitución de la normativa de aplicación de aranceles correspondientes a los trabajos y servicios prestados por la Dirección de Farmacia dependiente de este Ministerio;

Que mediante la Resolución N° 4135/06 se aprobó el listado de fondos que debían ingresar en concepto de trabajos y servicios, efectuados por el Área de Farmacia, a la Cuenta de Gastos por Cuenta de Terceros de la Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental y Dirección de Fiscalización Sanitaria, creada por Resolución N° 3608/96;

Que, por Resolución N° 115/10 se actualizó y unificó la normativa relativa a la aplicación de aranceles a efectores públicos y privados, detallándose en los Anexos I a VIII, los valores expresados en módulos que en concepto de gastos por cuenta de terceros ingresan a la referida cuenta;

Que posteriormente, mediante RESO-2020-1407-GDEBA-MSALGP se aprobaron los valores expresados en módulos por los trabajos y servicios que concentra la Dirección de Farmacia y se derogó el Anexo I de la Resolución N° 115/10;

Que mediante RESO-2020-1376-GDEBA-MSALGP se actualizó el valor básico del módulo en la suma de PESOS CUATRO

MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 4.300,00), a los efectos de la estimación de los trabajos realizados ingresan en concepto de gastos por cuenta de terceros en la cuenta Ministerio de Salud- Dirección Provincial de Saneamiento- creada por Resolución N° 3608/96;

Que la gestión que se propicia es impulsada por la Dirección de Farmacia indicando que: "... la presente se funda en razón de la necesidad de armonizar el esquema de aranceles, debido a la reciente actualización del valor del módulo...";

Que a ordenes N° 10 y 12, han prestado conformidad la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaría Técnico Administrativa y Legal;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30, inciso 15, de la Ley N° 15164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el documento N° IF-2020-21088002-GDEBA-DPRYFMSALGP que como Anexo Único pasa a formar parte de la presente, en el cual se detallan los valores expresados en módulos de los trabajos y servicios que concentra la Dirección de Farmacia y que en concepto de gastos por cuenta de terceros ingresan a la cuenta del Ministerio de Salud Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental y de Fiscalización Sanitaria, creada por Resolución N° 3608/96.

ARTÍCULO 2°. Derogar la RESO-2020-1407-GDEBA-MSALGP.

ARTÍCULO 3°. Notificar al Fiscal de Estado, Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, SINDMA y pasar a la Dirección de Farmacia, a sus efectos. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro

ANEXO/S

IF-2020-21088002-GDEBA-
DPRYFMSALGP

b4844f229916ae222996997b84800e9fb527e71dbc0ba593d4da3edb1cc5138d [Ver](#)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN N° 155-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-25171563-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual se propicia la designación del Abogado Santiago BERNASCONI como Planta Temporaria - Personal de Gabinete en el Ministerio de Desarrollo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164 fue creado el Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que por el presente se propicia la designación del Abogado Santiago BERNASCONI en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que por Decreto N° 1.278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Desarrollo Agrario propicia asignarle al Abogado Santiago BERNASCONI, obrante en el número de orden 3, la cantidad de un mil (1.000) módulos mensuales, y a número de orden 7 la Dirección Provincial Presupuesto Público da cuenta de la existencia del cupo disponible a tal efecto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N°10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96, modificada por Ley N° 14.815), el Decreto N° 1.278/16, N° 272/17 E y sus modificatorios N° 99/2020, N° 543/2020 y N° 610/2020;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 1.278/16
Y N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS N° 99/2020, N° 543/2020 Y N° 610/2020**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete al Abogado Santiago BERNASCONI (DNI N° 35.844.063, Clase 1991) a partir del 1 de noviembre de 2020, con una cantidad asignada de un mil (1.000) módulos mensuales de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1.278/16.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 156-MDAGP 2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-16539489-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual se propicia la designación del Abogado Gustavo Alfredo ÁLVAREZ como Planta Temporaria - Personal de Gabinete en el Ministerio de Desarrollo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164 fue creado el Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que por el presente se propicia la designación del Abogado Gustavo Alfredo ÁLVAREZ en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que por Decreto N° 1.278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Ministerio de Desarrollo Agrario, propicia asignarle al Abogado Gustavo Alfredo ÁLVAREZ, obrante en el número de orden 3, la cantidad de un mil quinientos cincuenta (1.550) módulos mensuales, y a número de orden 7 la Dirección Provincial Presupuesto Público da cuenta de la existencia de cupo disponible a tal efecto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96, modificada por Ley N° 14.815), el Decreto N° 1.278/16, N° 272/17 E y sus modificatorios N° 99/2020, N° 543/2020 y N° 610/2020;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 1.278/16
Y N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS N° 99/2020, N° 543/2020 Y N° 610/2020**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete al Abogado Gustavo Alfredo ÁLVAREZ (DNI N° 30.752.344 - Clase 1984) a partir del 1 de septiembre de 2020, con una cantidad asignada de un mil quinientos cincuenta (1.550) módulos mensuales de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1.278/16.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 157-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-19158733-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual se propicia la designación del Doctor en Ciencias Naturales Juan Manuel ZEBERIO como Planta Temporaria - Personal de Gabinete en el Ministerio de Desarrollo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164 fue creado el Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que por el presente se propicia la designación del Doctor en Ciencias Naturales Juan Manuel ZEBERIO en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria;

Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que por Decreto N° 1.278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria de este Ministerio de Desarrollo Agrario, propicia asignarle al Doctor en Ciencias Naturales Juan Manuel ZEBERIO, obrante en el número de orden 3, la cantidad de un mil seiscientos diez (1.610) módulos mensuales, y a número de orden 7 la Dirección Provincial Presupuesto Público da cuenta de la existencia del cupo disponible a tal efecto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de

Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96, modificada por Ley N° 14.815), el Decreto N° 1.278/16, N° 272/17 E y sus modificatorios N° 99/2020, N° 543/2020 y N° 610/2020;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 1.278/16
Y N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS N° 99/2020, N° 543/2020 Y N° 610/2020
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete al Doctor en Ciencias Naturales Juan Manuel ZEBERIO (DNI N° 28.200.340, Clase 1980) a partir del 10 de septiembre de 2020, con una cantidad asignada de un mil seiscientos diez (1.610) módulos mensuales de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1.278/16.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 158-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-25185266-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual se propicia la designación del Abogado Santiago Eliseo DOMÍNGUEZ como Planta Temporaria - Personal de Gabinete en el Ministerio de Desarrollo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164 fue creado el Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que por el presente se propicia la designación del Abogado Santiago Eliseo DOMÍNGUEZ en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que el agente propuesto reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que por Decreto N° 1.278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Desarrollo Agrario propicia asignarle al Abogado Santiago Eliseo DOMÍNGUEZ, obrante en el número de orden 3, la cantidad de un mil (1.000) módulos mensuales, y a número de orden 7 la Dirección Provincial Presupuesto Público da cuenta de la existencia del cupo disponible a tal efecto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96, modificada por Ley N° 14.815), el Decreto N° 1.278/16, N° 272/17 E y sus modificatorios N° 99/2020, N° 543/2020 y N° 610/2020;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 1.278/16
Y N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS N° 99/2020, N° 543/2020 Y N° 610/2020
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete al Abogado Santiago Eliseo DOMÍNGUEZ (DNI N° 35.243.611, Clase 1990) a partir del 1 de noviembre de 2020, con una cantidad asignada de un mil (1.000) módulos mensuales de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1.278/16.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 159-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-16864843-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación de la Licitación Pública proceso N° 338-0170-LPU20, que tiene por objeto la adquisición de rollos de nylon de larga duración térmica para invernadero, para ser distribuidos en el marco de la asistencia que brinda el Ministerio de Desarrollo Agrario a productores

del sector de agricultura familiar y beneficiarios del “Banco de Abastecimiento de Insumos Agropecuarios” (BAIA), y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión es impulsada por la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, la Dirección Provincial de Innovación Productiva, Extensión y Transferencia Tecnológica conjuntamente con la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, así como por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y se enmarca en la necesidad de adquirir los componentes mencionados en el “Convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Provincia de Buenos Aires, para implementar medidas de prevención de emergencias agropecuarias para agricultores familiares en el marco de la Ley N° 26509”, suscripto con fecha 26 de marzo de 2020 e identificado como Convenio N° 4/2020, y para el funcionamiento del “Banco de Abastecimiento de Insumos Agropecuarios” (BAIA);

Que el llamado a la presente Licitación Pública fue autorizado por RESO-2020-145- GDEBA-MDAGP de fecha 13 de noviembre de 2020, y enmarcado en las previsiones del artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981;

Que se confecciona la correspondiente solicitud de gasto y se llevó a cabo el proceso de compra mencionado en el exordio de la presente a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires;

Que el aviso de convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial, en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, el Portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en un medio gráfico. Asimismo, se invitó a los proveedores del rubro inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires y a las Cámaras y Federaciones del sector, conforme lo establecido en la normativa vigente;

Que según surge del Acta de Apertura de Ofertas (Acta-2020-27754241-GDEBA-DCYSAMDAGP) de fecha 27 de noviembre de 2020, se recibieron dos (2) ofertas correspondientes a las firmas BENIPLAST S.A. (CUIT N° 30-71033022-7) por la suma total de pesos veintidós millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro (\$22.836.944) y MEGACER S.R.L. (CUIT N° 30-69597462-7) por la suma total de pesos dos millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta (\$2.969.340);

Que se ha cumplimentado con la confección del cuadro comparativo de precios que dispone la reglamentación (IF-2020-27754194-GDEBA-DCYSAMDAGP);

Que por su parte, a orden 70 luce nota de prerrogativa de precios presentada por la firma BENIPLAST S.A conforme lo solicitado;

Que la Comisión de Preadjudicaciones designada por RESO-2020-145-GDEBA-MDAGP, en función del análisis de los requisitos administrativos, técnicos y económicos establecidos en los pliegos rectores de la contratación y de la documentación y ofertas formuladas por las firmas oferentes, emitió el dictamen de preadjudicación (ACTO-2020-28226387-GDEBA-DCYSAMDAGP), aconsejando: PREADJUDICAR los renglones N° 1, 4 y 5 de la Licitación Pública N° 338-0170-LPU20 a la firma BENIPLAST S.A (CUIT N° 30-71033022-7) por un monto total de pesos veintidós millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro (\$22.836.944.-) por cuanto su oferta cumple con lo requisitos establecidos en Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2020-26108095-GDEBA-DCYSAMDAGP), las Especificaciones Técnicas Básicas (PLIEG-2020-26108096-GDEBA-DCYSAMDAGP) y por resultar conveniente a los intereses del Organismo; DESESTIMAR la oferta de la firma MEGACER S.R.L (CUIT 30-69597462-7) por cuanto la misma resulta económicamente inconveniente a los intereses fiscales del Organismo. Asimismo; y declarar FRACASADO el Renglón N°2 por no contar con ofertas viables y DESIERTO el renglón N°3 por no constatarse la presentación ofertas para el mismo;

Que el mencionado Dictamen de Preadjudicación fue notificado al domicilio electrónico de los oferentes y publicado en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, (IF-2020-28267530- GDEBA-DCYSAMDAGP) en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 apartado 6 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que vencido el plazo para formular impugnaciones no fue recibida ninguna presentación en tal sentido;

Que en tales condiciones, corresponde la selección del oferente preadjudicado;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el monto total de la presente contratación asciende a la suma total de pesos veintidós millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro (\$22.836.944.-);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 59/19 (sustituido por su similar N° 605/20), reglamentario de la Ley N° 13.981;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar, en el marco de las prescripciones del artículo 17 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981, la Licitación Pública tramitada por proceso de compra PBAC N° 338-0170-LPU20, que tiene por objeto la adquisición de rollos de nylon de larga duración térmica para invernadero, para ser distribuidos en el marco de la asistencia que brinda el Ministerio de Desarrollo Agrario a productores del sector de agricultura familiar y beneficiarios del “Banco de Abastecimiento de Insumos Agropecuarios” (BAIA).

ARTÍCULO 2º. Adjudicar, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 59/19 y para la provisión indicada en el artículo 1º, los renglones N° 1, 4 y 5 a la firma BENIPLAST S.A. (CUIT N° 30- 71033022-7) por un monto total de pesos veintidós millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro (\$22.836.944.-) por ajustarse a lo solicitado conforme a los pliegos de bases y condiciones regentes del llamado, y resultar razonable y conveniente a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 3º. Desestimar la oferta de la firma MEGACER S.R.L. (CUIT 30-69597462-7) por resultar la misma económicamente inconveniente a los intereses fiscales del Organismo.

ARTÍCULO 4º. Declarar fracasado el Renglón N° 2 por no contar con ofertas viables

ARTÍCULO 5º. Declarar desierto el renglón N° 3 en virtud de no haberse recibido ofertas para el mismo.

ARTÍCULO 6º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º será atendido con cargo a la

siguiente imputación: Jurisdicción 13- Unidad Ejecutora 338- PRG 1, ACT. 1, Finalidad 4, Función 5, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 2, Principal 5, Parcial 7 (\$ 9.594.400). PRG 1, ACT. 1, Finalidad 4, Función 5, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 2, Parcial 1 (\$13.242.544). Unidad Geográfica 999- Presupuesto General Ejercicio 2020 (prorrogado 2019).

ARTÍCULO 7°. Publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y notificar al adjudicatario conforme lo establecido en el artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 8°. Citar al oferente seleccionado a presentar la garantía de cumplimiento de contrato una vez notificado este acto.

ARTÍCULO 9°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares a librar la respectiva Orden de Compra a favor de la firma BENIPLAST S.A. (CUIT N° 30-71033022-7).

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

RESOLUCIÓN N° 160-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente EX-2020-17650726-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramita la regularización de la situación de revista de distintos agentes pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Agrario y su inclusión en los alcances del DECTO-2019-588-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de referencia se unificó el tratamiento laboral aplicable a los agentes que se desempeñan como choferes o conductores de embarcaciones oficiales en el agrupamiento Servicio u Obrero de la Administración Pública Provincial, pertenecientes a las plantas permanente y temporaria bajo el régimen de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, los que revistarán en un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que por el artículo 10 del decreto citado en el visto, se dispuso derogar las normas particulares y preexistentes que con carácter particular y nominado, otorgaban las bonificaciones de choferes en las diversas dependencias de la Administración Pública Provincial, para quienes desempeñaran tales tareas en el marco de la Ley N° 10.430;

Que el DECTO-2019-588-GDEBA-GPBA a su vez, determina por los artículos 3° y 4° las bonificaciones remunerativas no bonificables, del setenta por ciento (70%) y del cincuenta (50%) respectivamente, del sueldo básico conforme a las escalas que se indican en los mentados artículos, para los agentes que desempeñan las tareas de chofer;

Que el artículo 4° in fine contempla que, en caso de corresponder, a aquellos agentes que se desempeñen con dedicación plena a la labor, se les adicionará la bonificación prevista en el artículo 3°, alcanzando ambos emolumentos el ciento veinte por ciento (120%) de los respectivos básicos;

Que el artículo 9° del DECTO-2019-588-GDEBA-GPBA exhorta a cada una de las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública, para que procedan a regularizar la situación de los agentes que se desempeñan como choferes o conductores de embarcaciones oficiales que no se encuentran en los correspondientes agrupamientos y bajo el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, así como la de los agentes que se encuentran en las normas que han sido derogadas por el artículo 10 del DECTO-2019-588-GDEBA-GPBA, y que no desempeñan las referidas tareas;

Que en razón de la regla contenida en el artículo precitado, corresponde el dictado del presente acto administrativo a fin de ratificar la nómina de choferes con que cuenta el Ministerio de Desarrollo Agrario, a partir del 19 de junio de 2019 con las bonificaciones que les corresponden a cada uno -en razón de haber sido otorgadas por normas preexistentes-, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo 1 (IF-2020-21740387-GDEBA-DDDPPMDAGP) que forma parte integrante de la presente, y el traslado a la Dirección General de Administración a partir de la fecha de notificación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto N° 272/17;

Que asimismo, cabe aprobar mediante el Anexo 2 (IF-2020-26022400-GDEBA-DDDPPMDAGP) la nómina detallada de los agentes que resultan pasibles de regularizar su situación, en cuanto al desempeño de tareas de chofer, detallándose las bonificaciones que les corresponden percibir en orden a lo estipulado en los artículos 3° y 4° del DECTO-2019-588-GDEBA-GPBA, y el traslado a la Dirección General de Administración debiendo efectivizarse los movimientos impulsados a partir de la fecha de notificación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto N° 272/17;

Que consta en autos respecto de cada agente involucrado la autorización de manejo que otorga la Dirección de Automotores Oficiales de la Dirección Provincial de Bienes y Servicios, dependiente de la Subsecretaría de Administración perteneciente a la Secretaría General, así como la Licencia Nacional de Conducir vigente;

Que, obra en las actuaciones, respecto de aquellos agentes a los que les asiste derecho a percibir la bonificación por dedicación plena a la labor, la certificación emanada por la autoridad requerida en el artículo 5° del DECTO-2019-588-GDEBA-GPBA;

Que asimismo, se constata en los actuados la conformidad expresa de la totalidad de los agentes respecto al traslado definitivo que se propicia, como así también en relación a las reubicaciones mencionadas o cambio de especialidad gestionados según sea el caso;

Que a número de orden 2 obra PV-2020-19583321-GDEBA-DGAMDAGP, donde el Director General de Administración deja establecido que los agentes que revistan en el Agrupamiento Personal Servicio en la especialidad Choferes pasarán a depender bajo su órbita;

Que lo gestionado encuentra sustento legal en las previsiones contenidas en el artículo 24 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4161/96);

Que la adecuación presupuestaria que se propicia puede resolverse de conformidad con el artículo 17 inciso 1) y 18) de la Ley N° 15.078, aprobatoria del Presupuesto General Ejercicio 2019 prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley

Nº 15.165 de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS
Nº 272/17 E, Y SUS MODIFICATORIOS Nº 588/19 Y Nº 1/20
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley Nº 15.078 - prorrogado para el Ejercicio 2020 por la Ley Nº 15.165 de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario - U.G. 999, la transferencia de diez (10) cargos, incorporándose al mismo los agrupamientos necesarios para su implementación.

DÉBITO:U.E. 338 PRG 001 ACT. 001 Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1-1 Inciso 1 - Principal 1 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 01 dos (2) cargos
U.E. 124 PRG 002 ACT. 001 Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1-1 Inciso 1 - Principal 1 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 01 un (1) cargo
U.E. 125 PRG 003 ACT. 001 Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1-1 Inciso 1 - Principal 1 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 01 un (1) cargo
U.E. 118 PRG 006 ACT. 002 Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1-1 Inciso 1 - Principal 1 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 04 un (1) cargo
U.E. 121 PRG 008 ACT. 001 Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1-1 Inciso 1 - Principal 1 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 01 un (1) cargo
U.E. 107 PRG 008 ACT. 002 Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1-1 Inciso 1 - Principal 1 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 01 dos (2) cargos
U.E. 110 PRG 008 ACT. 003 Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1-1 Inciso 1 - Principal 1 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 01 un (1) cargo
U.E. 337 PRG 012 ACT. 001 Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1-1 Inciso 1 - Principal 1 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 04 un (1) cargo
TOTAL DÉBITO DIEZ (10) CARGOS

CRÉDITO:U.E. 122 PRG 001 ACT. 002 Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 Fuente de Financiamiento 1-1 Inciso 1 - Principal 1 Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 01 diez (10) cargos

TOTAL CRÉDITO DIEZ (10) CARGOS

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido, a partir del 19 de junio de 2019, fecha de publicación en el Boletín Oficial del DECTO-2019-588-GDEBA-GPBA, en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario -, el listado nominado de agentes que se encuentran revistando bajo el Agrupamiento Personal Servicio, en la planta permanente, en la especialidad chofer, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, dejando asentado las bonificaciones que les corresponden por aplicación de los artículos 3º y 4º del DECTO-2019-588-GDEBA-GPBA y que otrora fueran otorgadas por normas preexistentes, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo 1 (IF-2020-21740387-GDEBA-DDDPPMDAGP), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Reubicar en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario-, a partir de la fecha de notificación de la presente, en cargos del Agrupamiento Personal Servicio especialidad Chofer, en las categorías que se detallan, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, a los agentes de la Planta Permanente, que se nominan en el Anexo 2 (IF-2020-26022400-GDEBA-DDDPPMDAGP), provenientes de los cargos referidos en el mismo, correspondiéndole el pago de las bonificaciones estipuladas en los artículos 3º y 4º del DECTO-2019-588-GDEBA-GPBA, según lo especificado en dicho anexo.

ARTÍCULO 4º. Trasladar en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario-, a partir de la fecha de notificación de la presente, a la Dirección General de Administración a los agentes de la Planta Permanente, quienes revistan en el Agrupamiento Personal Servicios especialidad Chofer cuyos datos de identidad se consignan en el Anexo 1 (IF-2020-21740387-GDEBA-DDDPPMDAGP) y Anexo 2 (IF-2020-26022400-GDEBA-DDDPPMDAGP), de conformidad con las previsiones del artículo 24 de la Ley Nº 10.430, Texto Ordenado Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 5º. Determinar que el gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido a la siguiente imputación: con cargo al Presupuesto 2019 Ley Nº 15.078 - prorrogado para el Ejercicio 2020 por la Ley Nº 15.165 de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética - Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario - U.G.999 - U.E. 122 PRG 001 ACT. 002 - Finalidad 4 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Principal 1, Régimen Estatutario 01, Agrupamiento Ocupacional 01.

ARTÍCULO 6º. Encomendar a la Dirección General de Administración, impulsar a través del área correspondiente, las modificaciones en los Planteles Básicos a que hubiere lugar, en virtud de las medidas que por la presente se adoptan.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

IF-2020-21740387-GDEBA-DDDPPMDAGP	1e2e09ce08e908c8b4cc44eb5ca2e3dff819b11f5a0d60f110055f11e13ae6ad	Ver
IF-2020-26022400-GDEBA-DDDPPMDAGP	1c56e8eade4f5b355b1e8cbf021c2eea2a1a0532bb4da5b5f17f385e0424114e	Ver

RESOLUCIÓN N° 161-MDAGP-2020LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-18888396-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación de la Licitación Pública proceso N°122-0158-LPU20, que tiene por objeto la adquisición de vehículos para la flota automotor del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión es impulsada por la Dirección General de Administración a orden 3, y se enmarca en la necesidad de poder dar cumplimiento con las misiones y funciones establecidas mediante el Decreto N° 75/2020 a cuyo fin se requiere incorporar a la flota automotor de este Ministerio camionetas y camiones;

Que el llamado a la presente Licitación Pública fue autorizado por Resolución N RESO-2020-140-GDEBA-MDAGP de fecha 4 de noviembre de 2020, y enmarcado en las previsiones del artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981;

Que se confecciono la correspondiente solicitud de gasto y se llevó a cabo el proceso de compra mencionado en el exordio de la presente a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires;

Que el aviso de convocatoria fue publicado en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires y el Portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Asimismo, se invitó a los proveedores del rubro inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires y a las Cámaras y Federaciones del sector, conforme lo establecido en la normativa vigente;

Que según surge del Acta de Apertura de Ofertas (ACTA-2020-27233542-GDEBA-DCYSAMDAGP) de fecha 20 de noviembre de 2020, se recibieron dos (2) ofertas correspondientes a las firmas VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-50401884-5, por la suma total de pesos treinta millones doscientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y uno con 30/100 (\$30.279.981,30) TOYOTA ARGENTINA S.A., CUIT N° 33-67913936-9, por la suma total de pesos veintinueve millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos con 30/100 (\$29.646.472,30);

Que se ha cumplimentado con la confección del cuadro comparativo de precios que dispone la reglamentación (IF-2020-27233587-GDEBA-DCYSAMDAGP);

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares se expide mediante informe N° IF-2020-27633708-GDEBA-DCYSAMDAGP a los efectos de establecer la conclusión técnica de la contratación para la adquisición de vehículos para la flota automotor, analizando la documentación técnica presentada por ambas firmas y teniendo como criterio de evaluación principal lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas;

Que la Comisión de Preadjudicaciones designada por RESO-2020-140-GDEBA-MDAGP, en función del informe técnico elaborado por la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares y el análisis de los requisitos administrativos, técnicos y económicos establecidos en los pliegos rectores de la contratación y de la documentación y ofertas formuladas por las firmas oferentes, emitió el dictamen de preadjudicación ACTO-2020-27931230-GDEBA-DCYSAMDAGP, aconsejando: PREADJUDICAR el renglón N° 1 de la Licitación Pública N°122-0158-LPU20 a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A., CUIT: 33-67913936-9 por un monto total de pesos veintinueve millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos con 30/100 (\$29.646.472,30) por cuanto su oferta cumple con los requisitos establecidos en Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2020-24954110-GDEBA-DCYSAMDAGP), las Especificaciones Técnicas Básicas (PLIEG-2020-24954477-GDEBA-DCYSAMDAGP) y por resultar conveniente a los intereses del Organismo; otorgar SEGUNDO ORDEN MÉRITO para el renglón N° 1 de la Licitación Pública N° 122-0158-LPU20 a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., CUIT: 30-50401884-5, por cuanto su oferta cumple con los requisitos establecidos en Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2020-24954110-GDEBA-DCYSAMDAGP) y las Especificaciones Técnicas Básicas (PLIEG-2020-24954477-GDEBA-DCYSAMDAGP); y declarar DESIERTOS los renglones N° 2 y N° 3 de la Licitación Pública N°122-0158-LPU20 por no constatarse la presentación oferta para los mismos;

Que el mencionado Dictamen de Preadjudicación fue notificado al domicilio electrónico de los oferentes y publicado en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> (IF-2020-28192605-GDEBA-DCYSAMDAGP) en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 apartado 6 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que vencido el plazo para formular impugnaciones no fue recibida ninguna presentación en tal sentido;

Que en tales condiciones, corresponde la selección del oferente preadjudicado;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que a orden 86 la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares ha intimado a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. a fin de que regularice su situación impositiva provincial;

Que el monto total de la presente contratación asciende a la suma de pesos veintinueve millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos con 30/100 (\$ 29.646.472,30);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 59/19 (sustituido por su similar N° 605/20), reglamentario de la Ley N° 13.981;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar, en el marco de las prescripciones del artículo 17 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981, la Licitación Pública tramitada por proceso de compra PBAC N° 122-0158-LPU20 que tiene por objeto la adquisición de vehículos para la flota automotor del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, con el fin de poder dar cumplimiento a las misiones y funciones establecidas mediante el Decreto N° 75/2020.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 59/19 y para la provisión indicada en el artículo 1º, el renglón N° 1 a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33- 67913936-9) por un monto total de pesos veintinueve millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos con 30/100 (\$29.646.472,30) por ajustarse a lo solicitado conforme a los pliegos de bases y condiciones regentes del llamado, y resultar razonable y conveniente a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 3º. Rechazar la oferta de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. (CUIT 30-50401884-5) por cuanto la misma resulta económicamente inconveniente a los intereses fiscales del Organismo.

ARTÍCULO 4º. Declarar desiertos los renglones N° 2 y 3 en virtud de no haberse recibido ofertas para los mismos.

ARTÍCULO 5º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 13- Unidad Ejecutora 122- PRG 1, ACT. 2, Finalidad 4, Función 5, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 4, Principal 3, Parcial 2. Unidad Geográfica 999--Presupuesto General Ejercicio 2020 (prorrogado 2019).

ARTÍCULO 6º. Publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y notificar al adjudicatario conforme lo establecido artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 7º. Citar al oferente seleccionado a presentar la garantía de cumplimiento de contrato una vez notificado este acto.

ARTÍCULO 8º. Dejar establecido que, previo al perfeccionamiento del contrato, la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-67913936-9) deberá regularizar su situación impositiva provincial ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares a librar la respectiva Orden de Compra a favor de la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-67913936-9).

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 742-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Diciembre de 2020

VISTO el EX-2020-27319955-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP mediante el cual tramita la designación de Mara RAICEVIC como Planta Temporaria, Personal de Gabinete del Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 11 de diciembre de 2019 fue designado Augusto Eduardo COSTA como Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica mediante DECRE-2019-10-GDEBA-GPBA;

Que en tal sentido se propone la designación de Mara RAICEVIC como Planta Temporaria, Personal de Gabinete del Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a partir del 7 de octubre de 2020;

Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el Régimen Modular para el Personal de Gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que el Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica propicia asignarle a Mara RAICEVIC, la cantidad de MIL OCHOCIENTOS TREINTA (1.830) módulos mensuales a los fines remuneratorios, dando cuenta de la existencia de cupo disponible la Dirección Provincial de Presupuesto Público;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la gestión que se propicia se dicta de conformidad a lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), y su Decreto reglamentario N° 4161/96 modificada por Ley N° 14.815, Decretos N° 1278/16 y N° 272/17 E;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 1278/16
Y N° 272/17 E, EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar, en Jurisdicción 1.1.1.11.1 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica -a Mara RAICEVIC (DNI N° 25.041.135 - clase 1976) como Planta Temporaria, Personal de Gabinete del Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a partir del 7 de octubre de 2020, asignándole a los fines remuneratorios la cantidad de MIL OCHOCIENTOS TREINTA (1.830) módulos mensuales, de conformidad a lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 - modificados por Ley N° 14.815.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESOLUCIÓN N° 795-IPLYCMJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Diciembre de 2020

VISTO el dictado de la Ley N° 15.079 Título VIII que regula el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad on line, el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA que aprueba el Régimen General de Convocatoria; la RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM, la RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM y la RESOL-2019-1043-GDEBA-IPLYCMJGM, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 15.079 Título VIII, reguló la actividad de juego on line en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37º de la Constitución Provincial;

Que, a tal fin, estableció que "la organización y explotación de las actividades objeto del presente Título podrá ser, según cada caso, efectuada por personas humanas o jurídicas, entidades públicas o privadas con domicilio constituido en la Provincia de Buenos Aires. En caso de tratarse de Personas jurídicas extranjeras, las mismas solo podrán presentarse bajo la modalidad de Unión Transitoria de Empresas - UTE- con otra persona jurídica nacional y siempre que ésta última posea una participación social no inferior al 15 % respecto a la primera";

Que en virtud de ello, determinó los derechos y obligaciones para quienes desarrollen la actividad de juego on line, estableciéndose que la misma deberá abordarse desde una política integral de responsabilidad social, que contemple el juego como un fenómeno complejo, combinando acciones preventivas dirigidas a la sensibilización de las buenas prácticas del juego, así como de los posibles efectos de las prácticas no adecuadas incluyendo además, su intervención y control;

Que el Artículo 152º de la referida Ley, estableció como condición previa para el desarrollo de la actividad, poseer título habilitante, es decir, licencias y autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación, determinándose un régimen de faltas y penalidades para toda actividad prohibida que se realice sin el mencionado título o en incumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos resulta ser la Autoridad de Aplicación, con facultades para determinar las Bases y Condiciones que rijan la Convocatoria para el otorgamiento de hasta siete (7) licencias por el plazo de quince (15) años, no prorrogables;

Que mediante Decreto DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, la entonces Sra. Gobernadora aprobó como Anexo I y II, la reglamentación del Título VIII de la Ley 15.079 y el Régimen General de Convocatoria para el otorgamiento de las licencias, respectivamente;

Que el alcance y ámbito de aplicación de la reglamentación, se limitó a los juegos de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, Juegos de Casino, Loterías, Apuestas sobre juegos virtuales, Apuestas hípcas y Apuestas sobre eventos reales, deportivos y no deportivos -siempre que no sean de carácter político-, quedando excluidos los juegos o competiciones de puro ocio, pasatiempo o recreo que constituyan usos sociales siempre que éstos, no produzcan transferencias económicamente evaluables;

Que el procedimiento de convocatoria para el otorgamiento de las licencias, debe desarrollarse de conformidad a los principios de Razonabilidad, Concurrencia, Publicidad, Igualdad, Libre Competencia, Economía y Transparencia;

Que en virtud de lo expuesto en el Artículo 3º del citado Anexo II, todo aquel interesado en participar de la Convocatoria debe inscribirse previamente en el Registro de Aspirantes a Licenciario;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas, el Instituto mediante RESOL-2019-790- GDEBAIPLYCMJGM, aprobó las Condiciones para el funcionamiento del Registro de Aspirantes a Licenciario y determinó la apertura de inscripción al citado Registro, disponiendo consecuentemente la Dirección Provincial de Juegos y Explotación la inscripción de todos aquellos Aspirantes que hubieren acompañado la documentación requerida y cumplimentado todos los extremos exigidos a los fines de participar en el presente llamado a Convocatoria;

Que con posterioridad, el Instituto mediante RESOL-2019-1043-GDEBAIPLYCMJGM autorizó el llamado a Convocatoria para el otorgamiento de las licencias, aprobó las Bases y Condiciones Particulares, designó a los miembros de la Comisión Técnica Evaluadora, estableció el monto y modalidad de pago del derecho de participación, y estableció el día, hora y lugar de recepción de las propuestas para el 25 de Junio de 2019 a las 11:00 horas en la Sala de Reuniones de Presidencia;

Que el acto administrativo referido, fue debidamente notificado a los Aspirantes inscriptos en el Registro de Aspirantes a Licenciario, y publicado en el sitio Web del Instituto y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que habiéndose celebrado el acto de recepción de propuestas en presencia de las autoridades correspondientes, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los Aspirantes a Licenciario, labrándose el acta de conformidad al orden en que fueron acompañados, a saber: PROPUESTA N°1: "TV GLOBAL ENTERPRISES LTD - IMPRESORA

INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C. (UT)”, PROPUESTA N°2: “BINGO PILAR S.A. - PPB COUNTERPARTY SERVICES LIMITED (UT)”, PROPUESTA N°3: “BIYEMAS S.A.”, PROPUESTA N°4: “CASSAVA ENTERPRISES (Gibraltar) LIMITED - BOLDT S.A (UT)”, PROPUESTA N°5: “PASTEKO S.A.- HILLSIDE (NEW MEDIA MALTA) PLC”, PROPUESTA N°6: “ARGENBINGO S.A. - WILL HILL LIMITED S.A. (UT)”, PROPUESTA N°7: “HOTEL CASINO TANDIL S.A. - DYNAMO TYCHE S.A.- PLAYTECH SOFTWARE LIMITED (UT)”, PROPUESTA N°8: “EMPREDIMIENTOS CROWN S.A.- LUCKIA GAMING GROUP S.A. (UT)”, PROPUESTA N°9: “BINBAIRES S.A. - INTRALOT INTERNATIONAL LIMITED (UT)”, PROPUESTA N°10: “CASINO DE VICTORIA S.A. - BETSSON MALTA HOLDING LIMITED (UT)”, PROPUESTA N°11: “BETWAY GROUP LIMITED - BINGO KING S.A. (UT)”, PROPUESTA N°12: “IBERARGEN S.A. - CODERE LATAM S.A. (UT)”, PROPUESTA N°13: “SISAL ENTERTAINMENT S.p.A.- ARELTOWN S.A.- EL CHALERO S.A. (UT)”, PROPUESTA N°14: “ATLANTICA DE JUEGOS S.A. - STARS INTERACTIVE LIMITED (UT)”;

Que dentro de los tres (3) días de recibidas la totalidad de la documentación, este Instituto puso a disposición de la Comisión Técnica Evaluadora las catorce (14) propuestas presentadas a los fines de su análisis y evaluación;

Que en tal sentido, la Comisión requirió a los Aspirantes a Licenciario mediante IF-2019- 20865837-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 5 de julio de 2019, IF-2019-21403403-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 10 de julio de 2019, IF-2019-21988909-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 12 de julio de 2019, IF-2019-22828355-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 17 de julio de 2019, IF-2019-23137761-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 19 de julio de 2019, IF-2019-23607032-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 22 de julio de 2019, IF-2019-24270775-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 25 de julio de 2019, IF-2019- 24955948-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 29 de Julio de 2019, IF-2019-25253726-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 30 de Julio de 2019, IF-2019-27865211-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 16 de Agosto de 2019, IF-2019-30268242-GDEBA-DPJYEIPLYC de fecha 6 de Septiembre de 2019, IF-2019-32024390-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 16 de Septiembre de 2019 e IF-2019-32499071-GDEBA-DJLIPLYC de fecha 19 de Septiembre de 2019, documentación e información complementaria de alcance general y/o particular, dejándose constancia que tal circunstancia no implicaría la modificación de la propuesta efectuada originalmente;

Que habiendo dado respuesta a los requerimientos indicados dentro de los plazos legales otorgados, la Comisión Técnica Evaluadora consideró reunida la totalidad de la documentación y procedió a realizar un riguroso estudio interdisciplinario, verificando en primera instancia que la documentación acompañada cumpliera con los recaudos formales exigidos en las Bases y Condiciones que rigen la presente Convocatoria;

Que seguido a ello, indicó los criterios generales y orientadores que fueron adoptados como consecuencia de su facultad de dirección de análisis y evaluación de cada punto, de acuerdo a la materia abordada: 1. Licencias; 2. Experiencia; 3. Evaluación Financiera; 4. Análisis del Producto; 5. Prestaciones del Sistema Técnico; 6. Plan de Juego Responsable; 7. Plan de Prevención del Fraude;

Que en razón del análisis efectuado conforme Capítulo IV inc. f) de las Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente llamado a Convocatoria, la Comisión Técnica Evaluadora arrojó un Cuadro Comparativo de propuestas, estableciendo en forma clara el puntaje otorgado a cada una de ellas, el que como máximo podía ascender a cien (100) puntos;

Que con carácter previo al otorgamiento de puntaje, la citada Comisión consideró necesario reafirmar que la evaluación efectuada, se ajustó en todo momento a los principios rectores de esta Convocatoria, velando particularmente por el principio de transparencia e igualdad respecto de todos los Aspirantes a Licenciario presentados, evitando así el menoscabo y detrimento de los derechos individuales de cada uno de ellos, analizados dentro del marco del interés público comprometido en dicha instancia;

Que como resultado de la evaluación efectuada, la Comisión Técnica Evaluadora con fecha 2 de Octubre de 2019 emitió mediante IF-2019-34577957-GDEBA-DJLIPLYC el Informe Técnico pertinente, asignando la siguiente puntuación final: PROPUESTA N°1 “TV GLOBAL ENTERPRISES LTD - IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C. (UT)”: ONCE (11) puntos; PROPUESTA N° 2: “BINGO PILAR S.A. - PPB COUNTERPARTY SERVICES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA (UT)”: TREINTA Y NUEVE COMA VEINTICINCO (39,25) puntos; PROPUESTA N° 3 “BIYEMAS S.A.”: SIETE COMA CINCO (7,5) puntos; PROPUESTA N° 4: “CASSAVA ENTERPRISES (Gibraltar) LIMITED - BOLDT S.A (UT)”: TREINTA Y CINCO COMA CINCO (35,5) puntos; PROPUESTA N° 5 : “HILLSIDE (NEW MEDIA MALTA) PLC - PASTEKOS.A. (UT)”: CUARENTA Y DOS (42) puntos; PROPUESTA N° 6: “ARGENBINGO S.A. - WILL HILL LIMITED S.A. SUCURSAL ARGENTINA (UT)”: CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCO (54,5) puntos; PROPUESTA N° 7: “HOTEL CASINO TANDIL S.A. - DYNAMO TYCHE S.A. - PLAYTECH SOFTWARE LIMITED (UT)”: TREINTA Y NUEVE (39) puntos; PROPUESTA N° 8: “EMPREDIMIENTOS CROWN S.A.- LUCKIA GAMING GROUP S.A. (UT)”: TRECE (13) puntos; PROPUESTA N° 9 “BINBAIRES S.A. - INTRALOT INTERNATIONAL LIMITED (UT)”: TREINTA(30) puntos; PROPUESTA N° 10 “CASINO DE VICTORIA S.A. - BETSSON MALTA HOLDING LIMITED (UT)”: VEINTISIETE COMA VEINTICINCO (27,25) puntos; PROPUESTA N° 11: “BETWAY GROUP LIMITED - BINGO KING S.A. (UT)”: VEINTIUNO COMA CINCO (21,5) puntos; PROPUESTA N°12: “IBERARGEN S.A. -CODERE LATAM S.A. (UT)”: VEINTIUNO COMA VEINTICINCO (21,25) puntos; PROPUESTA N°13: “SISAL ENTERTAINMENT S.P.A.- ARELTOWN S.A.- EL CHALERO S.A. (UT)”: VEINTITRES (23) puntos; PROPUESTA N°14: “ATLANTICA DE JUEGOS S.A. - STARS INTERACTIVE LIMITED (UT)”: TREINTA Y CUATRO COMA CINCO (34,5) puntos;

Que, oportunamente, en las presentes actuaciones, se expidieron en sentido favorable la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en fecha 22 de mayo de 2020 se presentó la empresa “PPB Counterparty Services Limited Sucursal Argentina”, declinando la participación de la U.T que integra en el proceso licitatorio;

Que dicha Firma solicita la desinscripción del Registro de Aspirantes creado a tales efectos;

Que la U.T se encuentra conformada por dicha empresa y la Firma “BINGO PILAR S.A.”;

Que, asimismo, la firma “BINGO PILAR S.A.”, manifestó que rechaza cualquier posible acto de desistimiento, entendiéndose que para el caso de que este Instituto tome alguna decisión al respecto, el mismo se encontraría en infracción al régimen de funcionamiento de la U.T, de conformidad a lo previsto en la Cláusula 8.3 incisos (vii) y (viii) del contrato de U.T.;

Que, si bien el dictamen emitido por la Comisión Técnica Evaluadora posee carácter meramente preparatorio y no vinculante, la renuncia efectuada por la empresa integrante de la U.T. referida fue realizada con posterioridad al mismo;

Que la renuncia realizada por uno de los aspirantes, no puede de ningún modo perjudicar a otros aspirantes, máxime cuando se trata de uno de los que obtuvo el mayor puntaje de acuerdo a la calificación otorgada por la Comisión;

Que el posible conflicto entre “PPB COUNTERPARTY SERVICES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA” y “BINGO PILAR S.A”, en virtud de las obligaciones asumidas inter parte, resulta inoponible a la Administración, sin perjuicio de las acciones que entre ellas puedan proceder por el supuesto incumplimiento contractual (conf. arts. 730 y 731 del C.C y C);

Que, de conformidad a ello, y en virtud de preservar los derechos de los demás aspirantes, resultó imprescindible realizar la adaptación del dictamen, analizando el mismo sin la calificación que le fuera debidamente otorgada a la citada U.T, motivo por el cual indefectiblemente asciende el aspirante “CASINO DE VICTORIA S.A - BETSSON MALTA HOLDING LIMITED (UT)”, quien contaba con mayor puntuación seguido del que se encontraba en séptimo lugar;

Que en virtud de todo lo expuesto, esta gestión comparte los fundamentos desarrollados oportunamente por la Comisión Técnica Evaluadora, razón por la que deviene conducente el otorgamiento de siete (7) licencias en favor de los Aspirantes a Licenciario que hayan obtenido la mayor puntuación de acuerdo al cuadro de evaluación acompañado por la citada Comisión, para el desarrollo del juego bajo la modalidad on line;

Que la selección realizada a los fines del otorgamiento citado, se efectúa en el marco de las facultades conferidas, en las que la Administración tiene amplias posibilidades de elección, remarcando que las mismas se ejercen dentro de los límites de la razonabilidad, en los cuales se valoran no sólo los intereses particulares de cada Aspirante a Licenciario, sino también, del bien común e interés público comprometido;

Que, en virtud de ello, CASINO DE VICTORIA S.A, que era el licenciario en octava (8ª) posición, pasa a integrar el lote de los siete (7) licenciarios a obtener una licencia;

Que en el presente procedimiento se encuentra garantizada la legitimidad del acto, ello en virtud del principio de igualdad otorgado a los oferentes en dichas actuaciones;

Que han tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal del Instituto;

Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto se encuentra acéfala por renuncia de su titular;

Que han tomado nueva intervención en el ámbito de su competencia la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en ese contexto el organismo asesor emitió dictamen manifestando que “...el Código Civil y Comercial contempla dicho contrato en los artículos 1463 y siguientes, señalando que “Hay contrato de unión transitoria cuando las partes se reúnen para el desarrollo o ejecución de obras, servicios o suministros concretos, dentro o fuera de la República. Pueden desarrollar o ejecutar las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal”. Por su parte, el artículo 1464 prevé la forma y contenido que deben tener dichos contratos. En efecto, el artículo 1465 del cuerpo legal citado establece la figura del representante prescribiendo que “El representante tiene los poderes suficientes de todos y cada uno de los miembros para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hacen al desarrollo o ejecución de la obra, servicio o suministro; la designación del representante no es revocable sin causa, excepto decisión unánime de los participantes. Mediando justa causa, la revocación puede ser decidida por el voto de la mayoría absoluta”, y respecto de la normativa aplicable, expresó que “...deberá tenerse presente que el procedimiento de selección de los aspirantes que se trata no constituye una licitación, sino que la normativa citada supra constituye un régimen específico para su tramitación”, agregando además que “...corresponde dejar en claro que las mencionadas firmas han participado en el proceso de selección y oportunamente han sido evaluadas por la Comisión Evaluadora en carácter de Unión Transitoria y no individualmente; en efecto, esa modalidad de participación fue la que le ha permitido a dicha UT obtener el puntaje que oportunamente le asignó la Comisión Técnica Evaluadora. Cabe recordar que: “Las uniones transitorias se forman para la ejecución de una obra, servicio o suministro determinado, que las partes intervinientes no podrían realizar por sí solas” (comentario al artículo 1463 en “C. Civil y Comercial de la Nación Comentado” Directores: Marisa Herrera, Gustavo Caramelo, Sebastián Picasso, Infojus. Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2015.Tº IV, Pág. 173).”;

Que asimismo expresó que “...con posterioridad al análisis y puntuación de las propuestas informada por la Comisión Técnica Evaluadora (v. fs. 160/191), informe que posee carácter preparatorio y en modo alguno otorga derechos subjetivos, se configuraron dos situaciones que determinan la imposibilidad de tener en cuenta a la mencionada UT al momento de resolver el efectivo otorgamiento de las licencias...” y que “...en primer lugar, la manifestación efectuada mediante carta documento fechada el 22 de mayo de 2020 obrante a fojas 366/368 por la representante legal de dicha UT y apoderada de la firma PPB Counterparty Services Limited Sucursal Argentina donde expresa “que la UT decidió desistir de este proceso de otorgamiento de licencias para el desarrollo de la actividad de juego on line y retirar su propuesta realizada el 25 de junio de 2019 en el marco de esta convocatoria.” pidiendo además se la excluya del registro de aspirantes donde se encuentra inscrita como tal, de acuerdo a la Disposición N° DI -2019-440- GDEBA-DPJYEIPLYC. En tal sentido es dable señalar que de acuerdo al contrato de UT agregado como archivo embebido en orden 10 “El representante legal de la UT será: PPB Counterparty Services Limited Sucursal Argentina” (conf. Cláusula Séptima), habiéndose agregado también los instrumentos que acreditan el carácter de apoderada de la mencionada sociedad que ostenta, quién remite la Carta Documento citada. Ello así, la manifestación vertida por el Presidente de Bingo Pilar S.A. invocando el carácter de integrante de la UT “Bingo Pilar S.A. -PPB Counterparty Service Limited Sucursal Argentina -Unión Transitoria donde manifiesta que rechaza y desconoce tal acto y que “habría sido adoptada en infracción al régimen de funcionamiento de la UT, pues no existió decisión alguna al respecto por parte del comité ejecutivo de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.3 incisos (vii) y (viii) del contrato de UT del cual el organismo que Ud. preside tiene conocimiento” no resulta una cuestión que pueda ser opuesta a la Administración en el marco de este procedimiento” y que “...en segundo término, se advierte en esta instancia que el contrato de UT embebido en orden 10 prevé en su cláusula Décima: “Disolución- Liquidación” 10.1 La UT se disolverá bajo las siguientes circunstancias: (...)ii) Por vencimiento del Plazo de duración para el que fue creado, o la imposibilidad de cumplirlo en caso de que la UT no logre obtener la licencia de juegos online de la Provincia de Buenos Aires durante 2019”, “... en ese sentido, resulta pacífico concluir que, no habiéndose otorgado las licencias durante el año 2019, se encuentra configurada la causal de disolución de la UT de acuerdo a las previsiones contractuales citadas, hecho que sin lugar a dudas impide a la Administración tenerla en cuenta al momento del dictado del acto administrativo que resuelva el otorgamiento de las licencias”;

Que finalmente concluye su intervención expresando que “...podrá el Presidente, de estimarlo oportuno y conveniente, dictar el acto administrativo por el cual se excluya del Registro de Aspirantes a Licenciarios a la UT “Bingo Pilar S.A - PPB Counterparty Service Limited Sucursal Argentina - Unión Transitoria” y otorgue las licencias para el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad on-line a los aspirantes que se mencionan en el proyecto de resolución agregado en orden 4 (art. 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2º del Decreto N°

1.170/92 y modificatorias, Ley N° 15.079, DCTO -2019- 181-GDEBA-GPBA”;

Que, habiéndose desarrollado el procedimiento de Convocatoria en cumplimiento de los principios de legalidad y razonabilidad, respetándose el marco legal previsto y el circuito legal, formal y administrativo correspondiente, resulta conducente el dictado del presente Acto en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias; Ley N°15.079 y su DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM, RESOL- 2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM y RESOL-2019-1043-GDEBA-IPLYCMJGM;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS
RESUELVE**

ARTICULO 1º. Dar de baja del Registro de Aspirantes a Licenciarios a “BINGO PILAR S.A. - PPB COUNTERPARTY SERVICES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA (UT)”, de conformidad al dispuesto en el artículo 3º del Anexo II del DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA y RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM, no comportando la misma, derecho a indemnización alguno por parte del aspirante, ello por las cuestiones de hecho y de derecho formulados en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º. Otorgar la Licencia para el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad On line a los Licenciarios que a continuación se indican, por las razones de hecho y de derecho formuladas en los considerandos que anteceden:

- 1.- “ARGENBINGO S.A. - WILL HILL LIMITED S.A. SUCURSAL ARGENTINA (UT)”;
- 2.- “HILLSIDE (NEW MEDIA MALTA) PLC - PASTEKO S.A. (UT)”;
- 3.- “HOTEL CASINO TANDIL S.A. - DYNAMO TYCHE S.A. - PLAYTECH SOFTWARE LIMITED (UT)”;
- 4.- “CASSAVA ENTERPRISES (Gibraltar) LIMITED - BOLDT S.A. (UT)”;
- 5.- “ATLANTICA DE JUEGOS S.A. - STARS INTERACTIVE LIMITED (UT)”;
- 6.- “BINBAIRES S.A. - INTRALOT INTERNATIONAL LIMITED (UT)”;
- 7.- “CASINO DE VICTORIA S.A - BETSSON MALTA HOLDING LIMITED (UT)”;

ARTICULO 3º. Establecer que cada Licenciario indicado en el Artículo 2º deberá abonar la suma de Pesos sesenta y cinco millones (\$65.000.000) en concepto de Cargo Fijo único. De dicho monto, cada Licenciario deberá abonar al momento de la suscripción del Convenio que formalice el otorgamiento de la Licencia, la suma de Pesos veintiséis millones (\$26.000.000), en tanto la suma restante deberá ser saldada de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV Inciso h) de las Bases y Condiciones que rigen la presente Convocatoria.

ARTICULO 4º. Proceder a través de la Dirección Provincial de Administración y Finanzas del Instituto a determinar la modalidad de pago del canon que deberá abonar cada Licenciario indicado en el Artículo 2º, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V de las Bases y Condiciones que rigen el presente llamado a Convocatoria y Artículo 173º del DECTO-2019-181- GDEBA-GPBA.

ARTICULO 5º. Intimar a que dentro de los diez (10) días de notificado el presente acto, cada Licenciario indicado en el artículo 2º, presente la Garantía de Cumplimiento de conformidad al Capítulo V de las Bases y Condiciones que rigen el presente llamado a Convocatoria.

ARTICULO 6º. Notificar el presente a todos los Aspirantes a Licenciarios que participaron en el llamado a Convocatoria, Publicar en el Registro de Licencias de Juego On line del sitio web del Instituto en los términos del Artículo 153º Ley N° 15.079 y su Decreto Reglamentario. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires por el plazo de tres (3) días.

ARTICULO 7º. Registrar, notificar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Omar Galdurralde, Presidente

dic. 31 v. ene. 5

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECAUDACIÓN Y CATASTRO**

RESOLUCION DELEGADA SERyC N° 63/2020

La Plata 23/12/2020

VISTO que por expediente N° 22700-0032867/2020 se propicia establecer las fechas de inicio y conclusión de la suspensión, así como la consecuente reanudación de la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, y la recepción de los mismos en formato papel a través de los Centros de Servicios Locales habilitados y de la Mesa de Entradas Catastral de esta Agencia de Recaudación, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Normativa N° 69/2020 estableció la suspensión de la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, durante el lapso que demande la realización de las tareas operativas inherentes a la implementación de la Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2021 con excepción de los trámites detallados en su artículo primero;

Que con idéntica finalidad se previó suspender la recepción e ingreso de los trámites en soporte papel geodésicos y catastrales derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, a través de los distintos Centros de Servicios Locales habilitados y de la Mesa de Entradas Catastral de esta Agencia de Recaudación, por el mismo lapso;

Que, en ese marco, en el artículo 4° de la citada Resolución Normativa N° 69/2020, se estableció que las fechas de inicio y conclusión de la suspensión, así como la consecuente reanudación de la recepción de tramitaciones suspendidas en el marco de la citada Resolución Normativa, será determinada mediante el acto pertinente por la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro;

Que corresponde, en consecuencia, proceder a fijar la fecha a partir de la cual comienza la citada suspensión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° Inciso h) de la Ley N° 13766;
Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE RECAUDACIÓN Y CATASTRO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º. Establecer a partir del 23 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de enero de 2021, la suspensión de la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, con excepción de los detallados en el artículo 1° de la Resolución Normativa N° 69/2020.

ARTICULO 2º. Establecer a partir del 18 de enero de 2021 la reanudación de la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, que fueran suspendidos por el artículo 1° de la Resolución Normativa N° 69/2020.

ARTICULO 2º. Establecer para el período comprendido en el artículo 1° la suspensión de la recepción e ingreso de los trámites en soporte papel geodésicos y catastrales derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, a través de los distintos Centros de Servicios Locales habilitados y de la Mesa de Entradas Catastral de esta Agencia de Recaudación.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Horacio Gosman, Subdirector

RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

**MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MINISTERIO DE GOBIERNO**

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 198-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-26854533-GDEBA-DSTAMGGP, en cuyas actuaciones se gestiona la designación de Jimena Isabel RABINO, para desempeñarse en la Planta Temporaria en carácter Transitoria Mensualizada, en la Dirección Provincial del Registro de las Personas del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno;

Que por tal motivo, se propicia designar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2020, a Jimena Isabel RABINO, para desempeñarse en la Planta Temporaria en carácter Transitoria Mensualizada, con la retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Técnico, de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96);

Que el Director Provincial del Registro de las Personas del Ministerio de Gobierno fundamenta dicha gestión, en la necesidad de contar con personal idóneo para garantizar un correcto y normal funcionamiento del área involucrada, detallando las tareas desarrolladas por Jimena Isabel RABINO en la citada Dirección Provincial;

Que por cuerda separada se tramitará la adecuación presupuestaria correspondiente al cargo necesario para afrontar la presente designación, la cual deberá ajustarse a las previsiones del presupuesto vigente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que procede dictar el pertinente acto administrativo en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 272/17 E y sus modificatorios N° DECRE-2020-543-GDEBA-GPBA y N° DECRE- 2020-610-GDEBA-GPBA y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d), 112 y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E
SUS MODIFICATORIOS, LA MINISTRA DE GOBIERNO Y EL MINISTRO
DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.19 MINISTERIO DE GOBIERNO, Subsecretaría de Gestión Operativa, Dirección Provincial del Registro de las Personas, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2020, a Jimena Isabel RABINO (DNI N° 24.268.272- Clase 1974), en la Planta Temporaria, en carácter Transitoria Mensualizada, con la retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Técnico, de la escala

salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96), con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d), 112 y 117 de la citada normativa y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.1.19 MINISTERIO DE GOBIERNO - PROG 2 - ACT. 1 - U.E. 210 - Finalidad 1 - Función 7 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Inciso 1 - Principal 2 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 4 - UG 999, Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por el artículo 24 de la Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General. Dar al Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

María Teresa García, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 199-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-26854640-GDEBA-DSTAMGGP, en cuyas actuaciones se gestiona la designación de Agustina SUSO, para desempeñarse en la Planta Temporaria en carácter Transitoria Mensualizada, en la Dirección Provincial del Registro de las Personas del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno;

Que por tal motivo, se propicia designar a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2020, a Agustina SUSO, para desempeñarse en la Planta Temporaria en carácter Transitoria Mensualizada, con la retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Técnico, de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96);

Que el Director Provincial del Registro de las Personas del Ministerio de Gobierno fundamenta dicha gestión, en la necesidad de contar con personal idóneo para garantizar un correcto y normal funcionamiento del área involucrada, detallando las tareas desarrolladas por Agustina SUSO en la citada Dirección Provincial;

Que por cuerda separada se tramitará la adecuación presupuestaria correspondiente al cargo necesario para afrontar la presente designación, la cual deberá ajustarse a las previsiones del presupuesto vigente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que procede dictar el pertinente acto administrativo en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 272/17 E y sus modificatorios N° DECRE-2020-543-GDEBA-GPBA y N° DECRE- 2020-610-GDEBA-GPBA y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d), 112 y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E
Y SUS MODIFICATORIOS, LA MINISTRA DE GOBIERNO Y EL MINISTRO
DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.19 MINISTERIO DE GOBIERNO, Subsecretaría de Gestión Operativa, Dirección Provincial del Registro de las Personas, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2020, a Agustina SUSO (DNI N° 43.047.305 - Clase 2001), en la Planta Temporaria, en carácter Transitoria Mensualizada, con la retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Técnico, de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96), con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d), 112 y 117 de la citada normativa y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.1.19 MINISTERIO DE GOBIERNO - PROG 2 - ACT. 1 - U.E. 210 - Finalidad 1 - Función 7 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Inciso 1 - Principal 2 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 4 - UG 999, Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por el artículo 24 de la Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General. Dar al Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

María Teresa García, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 200-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Diciembre de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-22675032-GDEBA-DSTAMGGP en cuyas actuaciones se gestiona la designación de Federico PETROSELLI, para desempeñarse en la Planta Temporaria en carácter Transitoria Mensualizada, en la Dirección

de Distribución de la Información Clasificada del Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° DECRE-2020-32-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno;

Que por tal motivo, se propicia designar a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2020, a Federico PETROSELLI, para desempeñarse en la Planta Temporaria en carácter Transitoria Mensualizada, con la retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Administrativo, de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96);

Que el Director de Distribución de la Información Clasificada de este Ministerio fundamenta dicha gestión, en la necesidad de contar con personal idóneo para garantizar un correcto y normal funcionamiento del área involucrada, detallando las tareas desarrolladas por Federico PETROSELLI en la citada Dirección;

Que por cuerda separada se tramitará la adecuación presupuestaria correspondiente al cargo necesario para afrontar la presente designación, la cual deberá ajustarse a las previsiones del presupuesto vigente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que procede dictar el pertinente acto administrativo en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 272/17 E y sus modificatorios N° DECRE-2020-543-GDEBA-GPBA y N° DECRE- 2020-610-GDEBA-GPBA y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d), 112 y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E
Y SUS MODIFICATORIOS, LA MINISTRA DE GOBIERNO Y EL MINISTRO
DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.19 MINISTERIO DE GOBIERNO, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, Dirección de Distribución de la Información Clasificada, a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2020, a Federico PETROSELLI (DNI N° 33.990.539, Clase 1988), en la Planta Temporaria, en carácter Transitoria Mensualizada, con la retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Administrativo, de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96), con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d), 112 y 117 de la citada normativa y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.1.19 MINISTERIO DE GOBIERNO - PROG 1 - ACT. 1 - U.E. 211 - Finalidad 1 - Función 3 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Inciso 1 - Principal 2 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 3, Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por el artículo 24 de la Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General. Dar al Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

María Teresa García, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

DISPOSICIÓN N° 44-DPPJMJGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

VISTO, el Decreto-Ley N° 7886/72 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7886/72 dispone la feria administrativa de esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y consecuentemente la suspensión de los términos que corren durante el mes de Enero de cada año, en cada uno de los expedientes que tramitan en esta jurisdicción;

Que en los últimos meses y como consecuencia del incremento del caudal diario de ingreso de trámites ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas se ha producido un notorio aumento de la cantidad de trabajo y diligenciamiento de los expedientes que tramitan en este Organismo. Dicha situación se ha complejizado como consecuencia de la declaración de Emergencia Pública en materia sanitaria, a tenor de la enfermedad coronavirus (COVID-19), que motivara la restricción de actividades en este Organismo de Control, con la consecuente concurrencia de empleados y empleadas por turnos, lo que resintió el cumplimiento de los plazos de los trámites preferenciales;

Que sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se ha cumplido casi en su integridad el trámite de los expedientes

especiales que se ingresaron a esta Dirección y que se encontrarán vencidos al comienzo de la feria administrativa;
Que es objetivo de gestión y de interés de esta Dirección Provincial cumplir con los plazos previstos para la tramitación o registración de los tramites especiales de uno (1), cuatro (4) y quince (15) días previstos en el artículo 3 de la Ley 14.028 y su Convenio de Colaboración aprobado mediante Decreto N° 914 del 28 de junio de 2010 como así también con la tramitación o registración de los trámites comunes;
Que en el artículo primero del Decreto-Ley N° 7886/72 se establecen distintas causales para la habilitación de la feria administrativa de esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires;
Que, en el inciso E del mencionado artículo se establece expresamente que: "En el curso del mes de Enero la Dirección de Personas Jurídicas solo recibirá y tramitará: Las actuaciones en que, expresamente y por resolución fundada en razones de urgencia o de interés público, se establezca que su tramitación no se interrumpirá durante el mes de Enero";
Que resulta de interés público adoptar los recaudos necesarios para cumplimentar los plazos previstos para el diligenciamiento de los trámites que se ingresan ante este Organismo, encontrándose prudente para ello habilitar excepcionalmente la feria administrativa dispuesta por el Decreto-Ley N° 7886/72;
Que el artículo 2º del Decreto 914/10, autorizó a esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires a dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la implementación del sistema, además de las que por su competencia tiene asignadas, tal como lo prescribe el artículo 3.6.1. del Decreto-Ley N° 8671/76 (t.o. Decreto 8525/86);
Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTICULO 1: Habilitar durante el mes de enero de 2021, la firma de Resoluciones del Director Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en aquellos expedientes de uno (1), cuatro (4) y quince (15) días que se encuentren vencidos al comienzo de la feria administrativa dispuesta por el Decreto Ley 7886/72; y, también de aquellos expedientes de uno (1), cuatro(4) y quince (15) días que se ingresaron con posterioridad a la Disposición de corte DISPO-2020-34-GDEBA-DPPJMJP y que ingresen hasta el 30 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2: Habilitar durante el mes de enero de 2021, la tramitación de Sociedades por Acciones Simplificadas y sus trámites posteriores iniciados hasta el 30 de diciembre de 2020 inclusive y cuya tramitación y notificaciones se efectúan a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos para la Provincia de Buenos Aires (GDEBA) y por el módulo de tramitación a distancia (TAD).

ARTICULO 3: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, habilitar la entrega de aquellos expedientes con vencimiento hasta el 30 de diciembre de 2020 que se finalicen durante el mes de Enero del 2021, hasta el día 15 de enero de 2021.

ARTICULO 4: Establecer, en relación al artículo anterior, como horario de entrega de los Expedientes por Mesa de Entradas de esta Sede Central de 8:30 hs. a 12:30 hs., desde el 4 de enero de 2021 y hasta el 15 de enero de 2021 inclusive, en el marco del sistema de turnos establecido por esta Dirección Provincial.

ARTICULO 5: Instar a las Delegaciones a establecer durante el mes de Enero una guardia a fin de recibir y entregar los expedientes finalizados que se envíen desde esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6: Regístrese. Comuníquese a las Direcciones de Legitimación, Registro, Fiscalización, Asociaciones Civiles y Mutuales, a las oficinas delegadas, y a la Dirección Provincial de Mejora Administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archívese.

Ariel Federico Gimenez, Director

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN

Licitación Pública Nacional N° 501-0006-LPU20

POR 15 DÍAS - Objeto: Restauración y Puesta en Valor de la Casa Principal y de la Casa del Casero de "MHN Casa del Puente- Casa sobre el Arroyo", ubicada en la calle Funes 3698 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires
Sistema de Contratación: Ajuste Alzado, en un solo renglón y en etapa única bajo el régimen previsto por la Ley N° 13.064.
Plazo de Ejecución de Obra: Doce (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra.

Sitio de Ejecución: Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial Total: Pesos Cuarenta y Tres Millones Ciento Ochenta y uN Mil Quinientos Cincuenta con Cuatro Centavos (\$43.181.550,04)

Garantía de Oferta: Uno por ciento (1%) del valor del Presupuesto Oficial.

Retiro de Pliegos: Podrá consultarse y adquirirse libre y gratuitamente en el Sitio Web en <https://licitaciones.obraspublicas.gob.ar/> y en [https://contratar.gob.ar.](https://contratar.gob.ar/) Sin perjuicio de ello, los interesados que no hubieran podido acceder al ejemplar del pliego en los sitios Web citados, podrán obtener el mismo en formato digital en la sede de la DNA sita en la calle Esmeralda N° 255, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tel.: 11 5071-9962, de lunes a viernes en el horario de 11:00 a 15:00 horas.

Aclaraciones/Consultas al Pliego: Se podrán realizar consultas a través del Sistema CONTRAT.AR desde la página <https://contratar.gob.ar> hasta las 16:00 hs. del 03/02/2021.

Presentación de Ofertas: Las ofertas se deberán presentar hasta el 12/02/2021 a las 15:59 hs. a través del Sistema CONTRAT.AR en el sitio <https://contratar.gob.ar>
Acto de Apertura: El acto de apertura se celebrará el día 12/02/2021 a las 16:00 hs. a través del Sistema CONTRAT.AR desde la página <https://contratar.gob.ar>
N° de Expediente: EX-2020-74153563-APN-DCYS#MOP

dic. 21 v. ene. 12

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 110/2020

POR 5 DÍAS - Motivo: "Demarcación Horizontal en Avenidas para la Municipalidad de La Matanza."
Fecha Apertura: 20 de enero de 2021, a las 10:00 horas.
Valor del Pliego: \$12.107. (Son Pesos Doce Mil Ciento Siete)
Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.
Plazo para Retirar el Pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de Consultas en Internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente N° 3449/2020/INT

dic. 24 v. dic. 31

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS**

Licitación Pública N° 11/2020

POR 10 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación pública la siguiente Obra: Objeto: "Extensión de Red de Gas Natural en Vía Pública - Planta de Alimentos Deshidratados"- Presidencia de la UNLP.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. - La Plata, el día 10 de febrero de 2021 a las 10:00 horas.
Ubicación: Calle 167 e/Av. 66 y calle 69 - La Plata.
Presupuesto Oficial: Pesos Un Millón Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Uno con 94/100.- (\$1.849.101,94).
Plazo de Ejecución: Sesenta (60) días corridos.
Consulta de Legajos: <https://unlp.edu.ar/licitacionesobras>
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/69217>
Consultas: licitaciones.spoys@presi.unlp.edu.ar
Compra de Legajos: Mediante transferencia bancaria, hasta el día 22 de enero de 2021 a las 13:00 horas (según Instrucciones en "Anexo COVID-19" - a las Cláusulas Legales Especiales).
Precio del Legajo: Pesos Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100. (\$1.850,00).

dic. 28 v. ene. 11

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS**

Licitación Pública N° 12/2020

POR 15 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación pública la siguiente Obra: Objeto: "Biofábrica Escuela (Estación Hirschhorn)" Facultad de Cs. Agrarias y Forestales, Cs. Naturales y Museo y Cs. Exactas.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. - La Plata, el día 10 de febrero de 2021 a las 12:00 horas.
Ubicación: Av. 66 y calle 167 - Los Hornos.
Presupuesto Oficial: Pesos Siete Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 00/100.- (\$7.592.369,00).
Plazo de Ejecución: Ciento veinte (120) días corridos.
Consulta de Legajos: <https://unlp.edu.ar/licitacionesobras>
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/69217>
Consultas: licitaciones.spoys@presi.unlp.edu.ar
Compra de Legajos: Mediante transferencia bancaria, hasta el día 22 de enero de 2021 a las 13:00 horas (según Instrucciones en "Anexo Covid-19" - a las Cláusulas Legales Especiales).
Precio del Legajo: Pesos Siete Mil Seiscientos con 00/100. (\$7.600,00)

dic. 28 v. ene. 18

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Selección de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial

POR 3 DÍAS - Invitación a Presentar Expresiones de Interés

Nombre del País: Argentina.

Nombre del Proyecto: "Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado y Ejecución de Obras contempladas en el Tramo IV-1-B del PMICRS"

Servicios de Consultoría Préstamo BIRF N° 8736-AR Expresiones de Interés

La Provincia de Buenos Aires ha solicitado un Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para el Proyecto "Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado y Ejecución de Obras contempladas en el Tramo IV-1-B del PMICRS" y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría que a continuación se detallan.

Por el presente, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, convoca a Firms Consultoras y a Universidades Públicas o Privadas (en adelante "Consultores") a presentar sus antecedentes para la selección de Firms que integrarán una Lista Corta, para ser posteriormente invitadas a presentar Propuestas Técnica y Económica para la realización del Servicio de Consultoría para el desarrollo de un "Plan de Gestión Ambiental y de Humedales (PGAH) para la Cuenca del Río Salado". Se debe considerar que la lista corta estará conformada como mínimo por cinco (5) y como máximo por ocho (8) Firms o Universidades mejor calificadas e idóneas para cumplir los servicios que serán contratados.

La consultoría tiene por objeto desarrollar un Plan de Gestión Ambiental y de Humedales (PGAH) para la Cuenca del Río Salado. El plazo total estimado de las actividades de la Consultoría es de 18 meses, contados a partir de la fecha en que se suscriba el contrato de consultoría respectivo.

Los Consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta publicación, durante días hábiles de 10:00 a 16:00 horas o en el siguiente link: https://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_bienes_y_servicios, en el que se encuentra publicado la Solicitud de Expresiones de Interés y su respectivo Anexo que contiene los Formularios que deberán ser completados y la documentación requerida para la presentación de Expresiones de interés, como así también los Términos de Referencia iniciales del estudio.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas (personalmente, por correo postal, o por correo electrónico) en las direcciones indicadas a continuación, hasta el día 14 de enero de 2021 a las 12 hs.

Atención: Dirección de Contrataciones de Obra Pública - dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones- Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. Dirección: calle 7 entre 58 y 59 piso 9, Oficina 907. La Plata, Código Postal 1900, Provincia de Buenos Aires. Argentina. Tel: 54-0221-429-5160

Correo Electrónico: comprasobraspublicas@minfra.gba.gov.ar

Portal https://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_bienes_y_servicios

dic. 29 v. dic. 31

MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO**Licitación Pública N° 4/2020****Segundo Llamado**

POR 3 DÍAS - "Adquisición de Una (1) Minicargadora Frontal Compacto Sobre Neumáticos con un Brazo Retroexcavadora con Balde"

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: 18 de enero de 2021 - 11:00 horas

Acto de Apertura: Oficina Compras y Suministros, Municipalidad de San Cayetano, Avenida San Martín N° 438.

Presupuesto Oficial: \$6.000.000,00.

Valor del Pliego: \$3.000,00.

Consulta, Venta y Retiro de Pliegos: Del 28 de diciembre de 2020 hasta las 13:00 del 18 de enero de 2021 en Oficina de Compras, Avenida San Martín N° 438 - San Cayetano, Provincia de Buenos Aires.

Expediente Municipal: N° 4103-106/2020 - Decreto N° 1327/2020

dic. 29 v. dic. 31

MUNICIPALIDAD DE QUILMES**Licitación Pública N° 83/2020**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Plan Integral de Ejecución de Trabajos de Bacheo".

Presupuesto Oficial: \$24.999.950,00. (Pesos Veinticuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100).

Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires

Fecha límite para retiro/ descarga de Pliego: 11/01/2021 a las 13:30 horas.

Fecha límite para la recepción de las Ofertas: 15/01/2021 a las 10:00 horas.

Fecha de apertura de Ofertas: 18/01/2021 a las 10:00 horas.

Lugar de Apertura: Salón Perón de la Municipalidad de Quilmes sito en Alberdi N° 500 Segundo Piso - Quilmes.-

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: El monto del Pliego se establece en \$249.999,50 (Pesos Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 50/100).

Lugar de Entrega/Sitio de Descarga de Pliego: Los Pliegos deberán ser retirados por los Oferentes, hasta el día de la visita de obra que se realizara el 11 de enero a las 10:00 horas, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2° Piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los cuales deberán ser abonados previamente en la Tesorería Municipal dentro del horario de 8:30 a 13:30.

Se encontrará disponible a partir del día 30/12/2020 y podrá consultarse en formato digital desde el sitio web <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>

Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación podrán

realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la Apertura de ofertas en la Dirección de Licitaciones de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2° Piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

dic. 30 v. dic. 31

MUNICIPALIDAD DE BALCARCE

Licitación Pública N° 4/2020

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 04/2020 para la Contratación del Servicio de Control, Ordenamiento de Tránsito y Seguridad Vial.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: \$10.0000.

Fecha de Apertura: 2 de febrero de 2021, a la hora 11:00, en la Oficina de Compras, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal.

La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida en la oficina de Compras y Suministros, sita en el primer piso del Palacio Municipal, Av. Aristóbulo del Valle y calle 16, hasta el viernes 29 de enero.

Expdte. N° 1905/20.

dic. 31 v. ene. 5

MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA

Licitación Pública N° 1/2021

POR 2 DÍAS - Obra: "Pozo de Explotación de Agua Avda. 91 y Avda. 58 con Conexión a Redes Existentes".

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: 25 de enero 2021 - 12:00 hs.

Acto de Apertura: Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos, Municipalidad de Necochea, calle 56 N° 2945.

Presupuesto Oficial: \$4.283.691.50.

Garantía de Oferta: \$42.836,92.

Valor del Pliego: \$4.283,70.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Desde el 28 de diciembre del 2020 hasta el 22 de enero 2021 - 12:00 hs. - en la Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos, calle 56 N° 2945 - Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Decreto N° 2651/2020.

Expediente Municipal: N° 6479/2020 - Alcance 2.

dic. 31 v. ene. 4

MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA

Licitación Pública N° 2/2021

POR 2 DÍAS - Obra: "Mano de Obra y Adquisición de Materiales para Ejecución de Redes de Agua Sector Avda. 91 A Avda. 75 - Avda. 42 a Avda. 58 - Necochea".

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: 25 de enero de 2021 - 10:00 hs.

Acto de Apertura: Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos, calle 56 N° 2945, Necochea - Provincia Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: \$7.625.969,23.

Garantía de Oferta: \$76.259,70.

Valor del Pliego: \$7.626,00.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Desde el 28 de diciembre del 2020 hasta el 22 de enero 2021 - 10:00 hs. - en la Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos, Calle 56 N° 2945 - Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Decreto N° 2652/2020.

Expediente Municipal: N° 6479/2020 - Alcance 1.

dic. 31 v. ene. 4

MUNICIPALIDAD DE ZÁRATE

Licitación Pública N° 14/2020

POR 2 DÍAS - Para seleccionar a una Empresa a quien encomendarle "El Mantenimiento de Espacios Verdes Lima 2020 - Sector I".

Organismo Licitante: Municipalidad de Zárate; Pcia. Bs. As.

Fecha de Apertura: 25-01-2021 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$5.090.904.

Valor del Pliego: \$5.100.

Fecha de Adquisición del Pliego hasta 48 hs., antes de la apertura.

Consulta y Venta de Pliegos en la Delegación de Lima sito en la calle N° 8 N° 535, de Lima, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hs., Te.: 03487-481152-480535.

Decreto Municipal N° 711/2020.

Expte. 4121-2076/2020.

dic. 31 v. ene. 4

MUNICIPALIDAD DE ALBERTI**Licitación Pública N° 5/2020**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Obra de "Refacción de Cocina y Sanitarios de Escuela Primaria Nro. 14 de la ciudad de Alberti".

El Presupuesto Oficial asciende a la Suma de \$5.291.872,48 (Pesos Cinco Millones Doscientos Noventa y Un Mil Ochocientos Setenta y Dos con Cuarenta y Ocho Centavos).

Los Pliegos pueden Adquirirse y Consultarse en la Oficina Compras de la Municipalidad de Alberti, Azcuénaga 124 de la ciudad de Alberti, todos los días hábiles de 8:00 a 12:00 hs., hasta el día hasta el día 22 de enero de 2021.

La Presentación de las Propuestas deberá efectuarse hasta el día 25 de enero de 2021 a las 12.00 horas en el Palacio Municipal sito en L.N. Alem y 9 de Julio.

La Apertura de las Propuestas se realizará en el Palacio Municipal el día 25 de enero de 2021 a las 13:00 hs.

Valor del Pliego: \$5.291,87.

dic. 31 v. ene. 4

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Paso del Rey**. Vendedor: STOLAR SANDRA BEATRIZ, con DNI 23937510 y CUIT 27-23937510-9, con domicilio en Murature 237, Merlo, CP 1722, Pcia. de Bs. As. Transfiere Fondo de comercio del rubro Autoservicio, nombre de fantasía "Candela", Expediente N° 172356/S/2016, Legajo N° 16628, Cuenta de comercio 23937510, con domicilio en la calle Salvador Del Carril 1503, Paso del Rey Moreno, CP 1744, Pcia. de Bs. As. Comprador: Martin Alberto Gomez, con DNI 27756570 y CUIL 20-27756570-7, con domicilio en la calle Alte. Brown 3961, Merlo, CP 1722, Pcia. de Bs. As.

dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - **Castelar**. NICOLÁS MAXIMILIANO IPUCHE (CUIT 20-30046958-3) avisa que transfiere a Hernán Daniel Gorrini (CUIT 20-30602766-3), habilitación Municipal del local sito Gobernador Inocencio Arias 3557, Castelar, Buenos Aires (CP 1712), para funcionar como 106 - Bar, 108 - Café, 112 - Parrilla, 113 - Restaurant, 114 - Pizzería, expedido por resolución de fecha 08/01/2015, Legajo 3-104625, partida N° 213047, superficie 411.0 m².

dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. LIN FUBIN, CUIT 20-95549555-2, Transfiere a He Jian, Cuit 20-96074720-9, un comercio Rubro, "Venta por Menor de Juguetería - Librería - Cotillón - Art. Limpieza - Realería - Computación - Perfumería - Etc.", en Av. Balbín 930, Reclamo de Ley en el mismo.

dic. 24 v. dic. 31

POR 5 DÍAS - **Haedo**. CINQUERRUI SEBASTIAN JAVIER, DNI 22847177 transfiere a Rojo Gabriel Enrique DNI 23174330 local de rubro servicio de expendio de helados comercio en dirección Av. Presidente Perón 399, Villa Sarmiento, Buenos Aires. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - **Bahía Blanca**. La Sra. MARÍA RAQUEL LAGO, D.N.I. 14.952.707, domiciliado en B. Bca, transfiere el legajo de Taxi 304, Parada 4, a Gustavo Rubén Presco, D.N.I. 22.315.781, domiciliado en B. Bca. Escribano Leandro Larribite, Adscripto registro N° 14, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 508, de B. Bca. Se cita y emplaza a todos los acreedores del titular del legajo a que formulen sus oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio del Escribano citado, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la última publicación. B. Bca. 17 de diciembre de 2020.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - **Esteban Echeverría**. ÉRICA ISABEL PIETRONIRO, D.N.I. 29.432.420, domiciliada en Oliver 1356, localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría Provincia de Buenos Aires transfiere libre de deudas y empleados a 9 de Abril S.R.L. CUIT 30-71664482-7 con domicilio en Oliver 1356, localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires el Fondo de Comercio dedicado al rubro panadería ubicado en Oliver 1354, Localidad de 9 de Abril, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. Reclamos de Ley en Avenida Enrique Santamarina 378, localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. José Luis Andrada, Contador Público.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. Se hace saber que la Señorita MARINA DE LOS ÁNGELES RAMÍRES, con domicilio en la calle Serrano 228, 1° "5", San Miguel, Prov. de Buenos Aires, DNI 95.999.380, CUIL 27-95999380-2, transfiere el fondo de comercio de Pizzería - Pastas sin elaboración con cocción - Consumo en el lugar y Venta de bebidas con o sin alcohol, nombre de fantasía "2008", sito en la calle D'Elia 1201, San Miguel, Prov. de Buenos Aires; al Señor Hugo Lucio Niz, DNI 20.448.905, CUIT 20-20448905-0, con domicilio en la Av. Maestro Ferreyra 2741, San Miguel, Prov. de Buenos Aires. Reclamos de ley en la Av. Maestro Ferreyra 2741, San Miguel, Prov. de Buenos Aires. Dr. Roberto Edgardo De Salvo, Abogado.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Baradero. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867. La señora LAURA INES LOPEZ domicilio calle Carranza 285, Baradero, provincia de Buenos Aires anuncia la transferencia de fondo de comercio a favor de Obispado Zárate Campana CUIT 30-56094864-2 con domicilio legal en calle Rivadavia 413, Campana, Provincia de Buenos Aires, destinado al rubro Instituto de Enseñanza Privada, ubicado en la calle Colombres 641, Baradero, Provincia de Buenos Aires. Para reclamos de ley se fija el domicilio en calle Thames 788, Baradero, Provincia de Buenos Aires. Dr. Patricio Javier Barber Soler. DNI 26.753.353. Laura Inés López Patricio Barber Soler, Representante Legal Apoderado.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - San Fernando. Se comunica que la Sra. ROSANA DELL´ ARCIPRETE DNI 24.216.190 (CUIT 23-24216190-4) con domicilio en Leandro N. Alem 2063, San Fernando, cede, vende y transfiere el fondo de comercio "Italia" ubicado en la Av. Avellaneda 1845 (frente) y calle Cordero 1840 (fondo), de la localidad y Partido de San Fernando, rubro panadería, confitería y afines, a favor de Juapo S.R.L. CUIT 33-71546860-9 con personal, libre de deuda y gravámenes. Reclamos de ley en Laprida 3698, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Burzaco. Se avisa al Comercio que el Sr. CARLOS ANTONIO GALÁN DNI 7727199 transfiere el negocio de Agencia de Lotería cito en la calle Carlos Pellegrini 844 Burzaco, partido de Alte. Brown a la Sra. Fabiana Alejandra Sanchez DNI 22347706 Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Plata. CATAFFO SEBASTIAN, CUIT 20-25720476-7, con domicilio en calle 425 N° 1817 entre 21a y 21c de Villa Elisa, Partido de La Plata, transfiere a Cataffo Mauro, CUIT 20-27122186-0 con domicilio en 24 N° 917 entre 462 y 465 de City Bell, el fondo de comercio dedicado a la Venta al por Menor de Artículos de Talabartería y Artículos Regionales, con domicilio comercial en 24 N° 917 entre 462 y 465 de City Bell, Partido de La Plata. Reclamos de Ley mismo domicilio. Emiliano Rodríguez Sisul, Abogado.

dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - San Miguel. Se hace saber que el Señor MATÍAS JUAN ALBERTO SIMON, DNI N° 25.692.645, CUIL 20-25692645-9, con domicilio en la calle Maestra Clorinda Munzón 741, Bella Vista, Pdo. de San Miguel, Prov. de Buenos Aires, transfiere el fondo de comercio de Pizzería - Pastas sin elaboración con cocción - Consumo en el lugar y Venta de bebidas con o sin alcohol, nombre de fantasía "2008", sito en la calle D´Elia 1201, San Miguel, Prov. de Buenos Aires; a la Señorita Marina de los Angeles Ramírez, con domicilio en la calle Serrano 228, 1º "5", San Miguel, Prov. de Buenos Aires, DNI N° 95.999.380, CUIL 27-95999380-2. Reclamos de ley en la calle Diego Palma 65, Piso 2º "C", San Isidro, Prov. de Buenos Aires. Dr. Roberto Edgardo De Salvo. Abogado.

dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Zárate. Conforme Art. 2 de la Ley 11.867 se hace saber que CHEN ZENGDA, CUIT 20-94014974-7 con domicilio legal en Av. Julio A. Rocca 771 2do. 9 de C.A.B.A. transfiere a Yao Xianmei, DNI 95.212.654 el fondo de comercio del rubro Venta al por menor de Artículos de Bazar y Menaje, ubicado en calle Justa Lima de Atucha N° 853, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires. Reclamos de Ley en dicho establecimiento. Laureano Eduardo Giraud, Contador Público.

dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - San Miguel. IRAÑETA VIVIANA MARIA con CUIT N° 27-26632764-7, transfiere fondo de comercio, rubro Cafetería - Comidas Rápidas con consumo en el lugar y venta de bebidas con y sin alcohol, sito en la calle Av. Balbín Ricardo N° 47, Pdo. de San Miguel a la señora Saille María Gabriela con CUIT N° 27-38827219-3.

dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Bahía Blanca. El Sr. VICTOR CARLOS RICCI con domicilio en Venezuela nro. 2265 de B. Blanca transfiere el Registro de Taxi N° 277 al Sr. Gabriel Rodrigo Ricci con domicilio en Sarmiento nro. 1421 de B. Blanca. Escribano interviniente: Soto Isabel Rosana, titular del Registro N° 13, con domicilio en Juan Molina N° 282 de B. Blanca. Se cita y emplaza a todos los acreedores del titular del registro a que formulen sus oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio del Escribano interviniente, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la última publicación.

dic. 31 v. ene. 7

POR 5 DÍAS - Pilar. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2º de la Ley 11867, la razón social ALIMENTARIA SANTA ELENA S.R.L. CUIT 30-71140563-8 anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro Venta de Distribución de Productos de almacén y panadería, venta de bebidas y productos congelados y fiambres todo por mayor y menor sito en la calle Ruta Prov. N° 8 Av. Jose Uriburu N° 516 de la Ciudad/Localidad Pilar, Partido de Pilar, a favor de la Razón social; Natural Word S.R.L. CUIT: 30-71522944-3 expediente de habilitación N° 14480/2014 Cta Cte: 21879, Reclamo de Ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal. Roberto L. Coronel, Sub-Director

dic. 31 v. ene. 7

▲ CONVOCATORIAS

FIDEICOMISO INMOBILIARIO HERNANDEZ

Asamblea de Fiduciantes

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea de Fiduciantes a celebrarse el 18 de enero de 2021 a las 10:00 hs. en calle 12 N° 844 de La Plata, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Renuncia del administrador y designación de su reemplazante.
 - 2) Designación de dos Fiduciantes para firmar el acta de asamblea.
- Cr. Juan Fuse, Contador Público.

dic. 24 v. dic. 31

EMRAL S.C.P.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea Gral. Ordinaria el 15-01-2021 a las 14:30 hs. en 1ª convocatoria y a las 15:30 hs. en 2ª convoc. a celebrarse a distancia en los términos de la Disposición Nro. 30/2020 de la DPPJ.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Design. de 2 accionistas p/firmar el acta;
- 2) Tratam. de las conformidades y oposiciones a la celebración de la asamblea a distancia por la plataforma Zoom;
- 3) Consid. del cumplimiento del requisito de quórum;
- 4) Razones de la convocat. fuera de término;
- 5) Consid. ptos. inc. 1 Art. 234 Ley 19.550 ejerc. 2019/2020;
- 6) Renov. de administradores y fijación de su retrib.

A continuación convócase a Asamblea Gral. Extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Design. de 2 accionistas p/firmar el acta;
- 2) Modif. Art 2º y 12 del Estatuto Social;
- 3) Cambio de dom. de la sede social;
- 4) Cesión de terreno para construir camino.

Se informa a los accionistas que podrán acceder a la Asamblea mediante el link que será remitido a los accionistas que comuniquen su asist. a la asamblea por correo electrónico a la sig. casilla de email: emralscpa@yahoo.com, con no menos de 3 días de anticipación a la fecha de la misma. Se utilizará la dirección de email desde la que comuniquen su asist. para informar el link de la reunión y enviar la document. a tratar. Los accionistas podrán comunicar su oposición a la realiz. a dist. de la Asamblea escribiendo a la casilla de email citada hasta el día anterior a su celebración. Sociedad no comprendida en el Art. 299. Juan Gabriel Sanelli, Contador Público.

dic. 24 v. dic. 31

MARKET CENTER NOROESTE S.A.S.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocar a una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 15 de enero de 2021, a las 11:00 horas, en la sede social ubicada en Juan Artigue N° 1231, de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta;
- 2) Consideración de las razones por las cuales se consideran los estados contables fuera del plazo legal;
- 3) Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2019;
- 4) Destino del resultado del ejercicio;
- 5) Aumento del capital social en la suma de \$1.000.000, es decir, de la suma de \$100.000 a la suma de \$1.100.000;
- 6) Reforma del Artículo 4º del Estatuto Social;
- 7) Consideración de la gestión y honorarios de los miembros del órgano de administración;
- 8) Fijación del número y elección de los miembros del órgano de administración;
- 9) Otorgamiento de autorizaciones en relación a lo resuelto en los puntos precedentes del Orden del Día.

Los Sres. accionistas deberán notificar su asistencia en la sede social de lunes a viernes de 9 a 15 con al menos 3 días de anticipación a la fecha de la reunión. La Asamblea se celebrará cumpliendo con el protocolo COVID 19 del municipio de San Miguel, los asistentes deberán asistir con tapaboca. Se dejan a disposición de los Sres. Accionistas en la sede social copia de los estados contables. Sociedad no comprendida en el Art. 299. Andrés Trillini. Dr. Ricardo Chicatun, Contador Público.

dic. 28 v. ene. 4

RAIN S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a accionistas a A.G.O. a celebrarse el día 20/01/21 en sede social Catamarca 1542 de Mar del Plata.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración documentos Artículo 234 inc. 1 Ley 19550 por ejercicio económico cerrado el 30/09/2020;

3) Distribución de utilidades. El Directorio.
Dr. Ricardo Chicatun, Contador Público.

dic. 28 v. ene. 4

COOPERATIVA SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA “SCYCO” LTDA.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - El Consejo de Administración de la Cooperativa Santa Clara del Mar y La Costa “SCYCO” LTDA., Matrícula Nacional INAES Nº 12.723, CUIT 30-68137209-8, con el domicilio legal, fiscal y social constituido en la Calle Cardiff Nº 547, (C.P. 7609) de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, Teléfono/fax (0223) 460-2589 y correo Internet: scycocoop@yahoo.com.ar, convoca a los señores asociados para realizar la Asamblea General Ordinaria el próximo día 22 de enero del 2021, a las 15:00 horas, en su sede social de calle Cardiff Nº 547, de Santa Clara del Mar, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 (dos) asociados para firmar el Acta de Asamblea.-
- 2) Designación de 3 (tres) asociados para integrar la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio.-
- 3) Consideración de las razones por las que se convoca esta asamblea general ordinaria fuera de término.
- 4) Consideración del Balance General y de la Memoria Anual del ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 2019. Consideración del Informe de Junta Fiscalizadora y del Informe del Auditor Externo. Retribución por actividad social de consejeros de administración y sindicatura (Artículos 67º y 78º de Ley Nº 20.337/73).-
- 5) Designación de 3 (tres) Consejeros de Administración Titulares por un período de 3 (tres) años. Designación de 1 (uno) Consejero de Administración Suplente por un período de 3 (tres) años.-
- 6) Consideración de la designación de 1 (uno) miembro titular y 1 (uno) miembro suplente por un período de 3 (tres), para integrar la Junta Fiscalizadora.-
- 7) Consideración de actualización de cuota social de mantenimiento.-
Santa Clara del Mar, 15 de diciembre de 2020.-

Se notifica a los Señores Asociados:

Artículo Nº 32 del Estatuto Social: “Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de ausentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados”.

Artículo Nº 34 del Estatuto Social: “Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a las Asambleas, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en el cual constará su nombre. El certificado o la credencial, se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hallan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de ese requisito, sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales”.

Artículo 45 del Estatuto Social: “La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por 9 (nueve) Consejeros titulares y 3 (tres) Consejeros suplentes. Los asociados que deseen ser elegidos deberán presentar lista completa de 3 (tres) consejeros titulares y 1 (uno) consejero suplente, incluyendo 1 (un) Fiscalizador titular y 1 (un) Fiscalizador suplente, anualmente.- La elección se efectuara en la asamblea general de asociados que convoque el Consejo de Administración y se llevara a cabo por lista completa, en las que se detallaran los nombres y apellidos de los candidatos, y los cargos a ocupar por cada uno de ellos (Consejero titular, Consejero suplente o miembro titular o suplente de la Junta Fiscalizadora). Estas listas deberán ser presentadas por un apoderado legal, constituyendo domicilio legal para notificaciones, y con la firma de conformidad de los candidatos, y por los menos 1% (uno por ciento) del padrón de asociados que no integran la misma y la apoyen libremente. Las listas deberán ser oficializadas a cuyo efecto deberán ser presentadas con un mínimo de 7 (siete) días corridos de anticipación a la fecha de realización de la asamblea, ante la Secretaría de la cooperativa, la que permanecerá habilitada al efecto, en los horarios que indique en la misma convocatoria. Las listas oficializadas adquirirán el derecho de designar un asociado fiscalizador para controlar el desarrollo del acto eleccionario y el respectivo procedimiento comicial, en observación y colaboración con la “Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio” que integrarán 3 (tres) miembros que designe la Asamblea. Tales listas presentadas y oficializadas serán exhibidas en cartelera pública en el ingreso a la cooperativa o sus sedes descentralizadas hasta el mismo momento de la Asamblea General. El Consejo de Administración dispondrá de veinticuatro horas a partir de la presentación de cada lista, para oficializarla mediante un Acta y de encontrarse irregularidades, fallas o errores debidamente demostrados, dentro de ese plazo dar traslado al apoderado de la lista a los efectos de que en las próximas cuarenta y ocho horas proceda a regularizarla o retirarla, en cuyo caso de falta de respuesta el Consejo de Administración deberá rechazarla. Para el caso de oficializarse una sola lista no se realizará acto de elección, sino proclamación directa de la lista única en la misma sesión de la asamblea. Un mismo asociado no podrá figurar en más de una lista de candidatos”.- Se hace saber que la fecha límite para presentación de listas de candidatos será el día 15 de enero 2021, a las 13 horas, en forma improrrogable.-

Libros sociales, padrón asociados y documentación correspondientes a la presente convocatoria se encuentran a disposición de los señores asociados en la Junta Fiscalizadora de la entidad, en la sede social y administrativa de calle Cardiff Nº 547, de Santa Clara del Mar, de lunes a viernes, de 9:00 a 13 horas. Aldo Julio Peñaloza, Secretario; Pablo Damian Contardo, Presidente.

dic. 29 v. ene. 5

ALFA LOGÍSTICA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el 20 de enero de 2021, a las 11:00 horas, y en segunda convocatoria el 20 de enero de 2021, a las 12:00 horas, en la calle Santa Fe N° 883, 2º, Morón, PBA, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de accionistas para firmar el acta.
 - 2) Remoción de la Presidente de la Sociedad.
 - 3) Designación de nuevos miembros del Directorio.
 - 4) Consideración de un aumento de capital social.
- Florencia Duarte, Abogada.

dic. 29 v. ene. 5

ORENGIA Y CONFORTI INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Sres. Accionistas, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio cita en primera convocatoria a las 9:00 horas y en segunda convocatoria, a las 10:00 horas del día 25 de enero de 2021, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social de la sociedad ubicada en la calle Azucena Maizani 2300 de la ciudad de Mar del Plata.

El ORDEN DEL DÍA de las Asamblea es:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar del Acta de Asamblea,
 - 2) Motivo de la celebración extemporánea de la Asamblea Anual Ordinaria,
 - 3) Consideración de los Estados Contables con sus anexos, notas, informe del auditor y Memoria, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31/12/2019 (Art. 234 de La Ley Gral. de Sociedades 19550),
 - 4) Consideración y aprobación de la gestión de los directores, retribución de los mismos (Art. 261 de la Ley 19550).
 - 5) Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección.
- C.P.N. Elisabet Lilian Iribarren.

dic. 29 v. ene. 5

BRIGNE S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el 29 de enero de 2021 a las 11:00 horas, en Uruguay 277, 1ºB de CABA para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la Memoria. Est. de la Situación del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e informe del Síndico del Ejercicio cerrado el 30/09/2020.
3. Consideración de la remuneración del Directorio.
4. Elección de un Síndico titular y un suplente por un año.

Nota: Sres. Accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cursar comunicaciones a la sociedad hasta el 18 de enero de 2021 en Uruguay 277, 1ºB CABA de lu a vie de 10:00 hs. a 16:00 hs. Podrá hacerse representar por carta de poder, otorgada con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. El Directorio. Mónica B. Ruiz, Presidente.

dic. 31 v. ene. 7

COMPAÑÍA DE MICROÓMNIBUS LA COLORADA S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convóquese a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 25 de enero de 2021 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria bajo la modalidad de reunión a distancia, en los términos de la Disposición 30/2020 DPPJ; a través de la plataforma Zoom, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Dar cumplimiento a la disposición 30/2020 DPPJ Art. 2 inc E. para: A- Prestar conformidad u oposición a la celebración de la presente Asamblea a distancia; B- Consideración del quorum para sesionar; C- Descripción de la plataforma digital a utilizar y condiciones de conservación de las constancias y todo lo tratado.
- 2- Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 3- Explicación de los motivos por los cuales se convoca a Asamblea General fuera de término.
- 4- Consideración de la documentación a la que hace referencia el Art. 234 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- 5- Gestión del Directorio.
- 6- Afectación y destino del resultado del ejercicio.
- 7- Dar cumplimiento a los requisitos del Art. 2 de la Disp. 30/2020 DPPJ "asamblea a distancia"

Nota: los Sres. Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad a través de correo electrónico: j.stoppani@hotmail.co el cual funcionara como domicilio especial electrónico para que se los inscriba en el libro Deposito de acciones y Registro de Asistencia a Asamblea con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. Deberán indicar datos personales y un correo electrónico de contacto. La asamblea a distancia se celebrara a través de la plataforma Zoom, de libre y gratuito acceso, en la cual el presidente de la sociedad actuara como administrador de la

reunión. El plazo fijado para la oposición a la celebración de la asamblea a distancia es de 5 días conforme el Art. 2 inc A pto 4. El link y el modo de acceso al sistema serán enviados a los accionistas a la dirección de correo electrónico que indiquen en su comunicación de asistencia. Se deja constancia que la documentación correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2019, fue remitida a los Sres. Accionistas vía mail con la debida anticipación. Se deja constancia que para el caso de haber cesado para el día de celebración de la asamblea la restricción a la libre circulación de las personas en General, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del DNU N° 297/2020 y normas modificatorias, la Asamblea se llevará a cabo en forma presencial en el domicilio de la sede legal sita en Av. Hudson N° 1350 Localidad y Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires en la misma fecha y horario designado. Presidente: Víctor O. Rocha.

dic. 31 v. ene. 7

SOCIEDADES

EVASIO MARMETTO S.A.

POR 1 DÍA - A.G.O y Directorio del 15/11/2020. Se designó nuevo directorio quedando así Presi. Matías Alberto Bretschneider, Vicepre. Ricardo Ariel Marmetto, Dir. Titulares Stella Maris Marmetto y Ricardo Horacio Marmetto, Dir. Sup. Juan Carlos Armendáriz. Silvina E. De Virgiliis, Escribana.

SERVICE-VIAL S.A.

POR 1 DÍA - Se comunica que por Esc. 154 del 16/12/20, F° 541 Reg. 14 Avellaneda, se protocolizó: a) Directorio: Acta de Asamblea Gral. Ordinaria N° 20 del 03/10/ en la que se designó nuevo Directorio y se distribuyeron los cargos, a saber: Presidente: Hector Terrone, 03/08/1938, comerciante, DNI 4.879.739, CUIT 20-04879739-4; Vicepresidente: Roberto Fabián Terrone, 16/12/1963, empresario, DNI 16.513.432, CUIT 20-16513432-0, ambos domic. Juan Domingo Perón 729, Pdo. Lanús; Director Titular: Marcelo Terrone, 16/11/1965, empresario, DNI 17.587.177, CUIT 20-17587177-3, domic. Piaggio 125, Pdo. Avell.; Director Suplente: Agustín Donato Terrone, 2/10/1996, estudiante, DNI 39.910.225, CUIL 20-39910225-2, domic. Juan Domingo Perón 938, Pdo. Lanús, todos vecinos de la Pcia. de Bs. As. y argentinos. María Alejandra Rodríguez Elesgaray, Notaría.

FACANSA S.A.

POR 1 DÍA - Esc. 124 del 17/12/2020: Federico Jorge Helale, 9/1/76, DNI 25.068.040, Arturo Illia 1864; Silvio Agustín Perez, 4/7/79, DNI 27.343.437, General Deheza 3968; Julián Ariel Perez, 20/5/80, DNI 28.067.947, Catamarca 3360; ambos argentinos, solteros, comerciantes, de Lanús, Lanús, Pcia. Bs. As. Facansa S.A. 99 años. Industriales y Comerciales: Fabricación y venta de artículos y repuestos de materiales plásticos, elastómeros y metálicos para la industria en general; compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de productos metalúrgicos como ser, máquinas y herramientas relacionadas con la actividad de la construcción y la industria; Importación y Exportación: de productos tradicionales y no tradicionales, ya sean manufacturados o en su faz primaria; Servicios: representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general, nacionales e internacionales. Capital: \$100.000 dividido en 100.000 acciones de \$1 y 1 voto c/u. Administración: 1 a 5 por 3 ejercicios e igual o menor numero de suplentes. Representación: Presidente. Fiscalización: Prescinde (Art. 55 y 284 LGS). Cierre Ejercicio: 30/11. Sede: 25 de Mayo número 2100 de la Localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, PBA. Presidente: Federico Jorge Helale; Director Suplente: Julián Ariel Perez, ambos con domicilio especial en la Sede Social. Ana Cristina Palesa, Abogada.

VERMELHA S.A.

POR 1 DÍA - Escritura: 16/12/20. Asamblea del 16/12/20: Designación Pte: Margarita Gonzalez Vazquez; Vice: Mauro Diego Lazzaro y Suplente: Anabella Yanil Lazzaro; Asamblea del 4/12/20: Renuncia del directorio anterior mencionado y designación Pte: María Laura Speranza; Vice: María Virginia Speranza y Suplente: Javier Guillermo Speranza. Todos aceptan los cargos y fijan domicilio especial en Arenales 1039, 7° piso, depto. A, Acassuso, Partido de San Isidro, Pcia. Bs. As. Y Traslado de sede a la calle Arenales 1039, 7° piso, departamento A, de la localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, Pcia. Bs. As. Abogado autorizado, Gerson C. Gomsales.

WEST FIBER S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento de fecha 21/12/2020 se modifica el Artículo Tercero del estatuto social el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: Objeto social: La sociedad tiene por objeto desarrollar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La prestación de servicios para la industria de telecomunicaciones, principalmente relacionados con la instalación y tendido de redes de telecomunicaciones y posteados con apertura de pozos, incluyendo el asesoramiento, la capacitación, el mantenimiento, soporte técnico y reparación relacionados con dichos servicios. B) A los efectos de cumplir con sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar todas las operaciones, actividades, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, inclusive financieros permitidos por la ley, excluyendo las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante. Candela Carmen Mariño, Abogada.

PLIOT SOFTWARE Y SOLUCIONES S.A.

POR 1 DÍA - Federico Raggio DNI 36.571.490, 486 N° 2141 Manuel Gonnet, 7/11/91 Empresario, soltero; Francisco Jose Quarin, DNI 35.610.954, Arenales N° 1596 piso 8 depto. A CABA, 24/12/90, Empresario, soltero; Torcuato José Saino, DNI 36.683.962, calle 44 N° 2012 La Plata; 7/2/92, Ingeniero Agrónomo, soltero; Baustista Bertone, DNI 35.608.916, calle 486 N° 2125 de Gonnet, 18/6/90, Empresario, soltero; todos argentinos. 2) Esc. pública N° del Esc. Maria Soledad Bonanni 3) Pliot Software y Soluciones S.A. 4) calle 36 N° 1278 Ciudad y Partido de La Plata 5) Desarrollo, instalación, implementación y/o comercialización de sistemas y programas informáticos. ventas por internet u otros medios, marketing sobre redes sociales on line y/o tradicional, telecomunicaciones celulares, digitales y/o satelitales importación y exportación. Comercialización de granos, semillas y sus derivados, productos relacionados con la alimentación humana y animal. prestación de servicios agropecuarios tales como asesoramiento y/o ejecución propia. Elaboración y ejecución de estudios de impacto ambiental. 6) 99 años 7) \$100000. 8) Presidente Hugo Reinlado Raggio, DNI 12.291.783, calle 36 N° 1278 La Plata y director suplente Federico Raggio por tres ejercicios 9) Adm. de 1 a 5 tit. e igual o menor suplentes Fízcal. Art. 55 LGS 10)30/11. Esc. Maria Soledad Bonanni.

SIDERBIZ S.A.

POR 1 DÍA - Por Esc. Pca. N° 588 de fecha 22 de diciembre 2020. - Se protocolizan: Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 18/3/2020 se acepta renuncia a Sr. Martín Quiroga Güiraldes, DNI 23.277.847 a su cargo de Director titular, Se designa Pte.: Tomás José Güiraldes DNI 13.493.295; Director Titular: Alejandro Moyano DNI 24.425.196; Director Titular: Marcos Uriburu DNI 30.984.847; Director Titular: Gonzalo Elizalde DNI 22.808.015; Director Suplente: Fernando Rubén Atozqui DNI 17.726.279. Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 9/10/2020, se acepta renuncia de Tomás José Güiraldes, DNI 13.493.295, Se designa Presidente, Sr. Alejandro Moyano, DNI 24.425.196, Director Titular: Marcos Uriburu DNI 30.984.847, Gonzalo Elizalde DNI 22.808.015, Director Suplente: Fernando Rubén Atozqui DNI 17.726.279. Por tres ejercicios. Fdo. Christian José Manzella, Escribano.

ARRAKIS S.A.

POR 1 DÍA - CUIT. 30-71516241-1. Se hacer saber que por acta de Asamblea de fecha 08/11/2018 los accionistas de la firma decidieron por unanimidad designar como Presidente a Gustavo Fernando Baldachis; argentino, fecha nacimiento 11/10/1972, Divorciado; Contador Público, titular del DNI 22.970.807, CUIT 20-22970807-5 domicilio Tejedor 343 CABA; y Director Suplente Ricardo Adrián Bianchimano; argentino, fecha nacimiento 28/11/1964, Casado Contador Público, DNI 17.332.241; CUIT 20-17332241-1, domicilio Panamá 987, Piso 6to "A" CABA; quienes aceptaron los cargos discernidos manifestando no encontrarse dentro de las incompatibilidades de ley y constituyendo domicilio especial en la calle 38 N° 1125 Dto 2° B, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Andres S. Bertelegni, Abogado.

SANTA MÓNICA S.A.

POR 1 DÍA - Por AGE del 15.12.20 reformó el Artículo 10: Fiscalización: 1 síndico titular y 1 síndico suplente. Federico F. Alconada, Abogado.

SOLUC DE DERO S.A.

POR 1 DÍA - Por Escritura Complementaria 252 del 17/12/2020 se modificó Art. 1° del Estatuto, el cual dice: "Artículo Primero: Denominación y Domicilio: Bajo la denominación de "Soluc De Dero" S.A. se constituye una sociedad anónima, que tiene su domicilio social en el Partido de Daireaux, Provincia de Buenos Aires. Por resolución del directorio podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra clase de representación y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero". Indalecio Pérez Galimberti, Abogado.

PARQUE EÓLICO DIAMANTE S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29/11/2011 se resolvió el aumento de capital de \$662.000 a \$1.812.000, indicándose que se emitieron 115.000 acciones con derecho a 1 (un) voto cada una de 10 (diez) peso valor nominal, ordinarias, nominativas y no endosables. Por acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2020 se modifica el Artículo 4 del Estatuto Social, como sigue "Artículo Cuarto - Capital Social: El capital social es de pesos un millón ochocientos doce mil (\$1.812.000-), representado por ciento ochenta y un mil doscientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de única clase, de un voto por acción, de valor nominal diez pesos (\$10,00) cada una. Firma Aclaracion: Marianela Fuertes. DNI 26.794.330.

MOCE S.R.L.

POR 1 DÍA - Según instrumento privado del 30/06/2020 y acta reunión de socios de fecha 02/07/2020. Objeto: Cesión de cuotas y reforma del estatuto. 1. Socios: Mozo, Marcelo Dionisio, D.N.I.: 23.130.695, divorciado, Arg., comerciante, nacido el 14 de marzo de 1.973, con domicilio en Castelar 1.441 de Bahía Blanca y Paradisi, Nicolás Leandro, D.N.I.: 23.867.336, soltero, Arg., comerciante, nacido el 2 de abril de 1.971, con domicilio en Castelar 1.446, de Bahía Blanca, todos domicilios de la Pcia. de Bs. As. 2. Capital Social: \$5.000. (pesos cinco mil) dividido en 500 (quinientas) cuotas de \$10. (pesos diez) cada una, suscriptas por: Sr. Mozo Marcelo Dionisio 495 (cuatrocientas noventa y cinco) cuotas y el Sr. Paradisi, Nicolás Leandro 5 (cinco) cuotas. 3. Administración y representación legal: Mozo, Marcelo Dionisio, en forma individual. Cr. Favio Rodríguez.

CENTRO EDUCATIVO TECNOLÓGICO VIRTUAL ARGENTINO S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Gonzalo Rodríguez Stubrin, 14.11.86, DNI 32.714.349, Docente, Juno 523, Pinamar, Bs. As. Daniel Luis Pagliaretto, 17.12.51, DNI 10.079.397, Comerciante, Lavalle 1329, Quilmes, Bs. As.; argentinos, casados. 2) Esc. del 21.12.20. 3) Centro Educativo Tecnológico Virtual Argentino S.R.L. 4) Juno 523, localidad y partido de Pinamar, Bs. As. 5) Comercialización de equipos de computación, sus insumos; cursos de perfeccionamiento de ciencia, informática, idiomas, seminarios, webinar, ebooks, internet; edición de material bibliográfico, videos, producción y comercialización. 6) 99 años. 7) \$100.000. 9) Gerente titular: Gonzalo Rodríguez Stubrin. Gerente suplente: Daniel Luis Pagliaretto. Gerencia: 1 o más socios gerentes, indistinta: 99 ej. Fiscalización: Art. 55 LGS. 10) 31/10. Federico F. Alconada, Abogado.

SAAVEDRA 335 S.R.L.

POR 1 DÍA - Según instrumento privado de fecha 30 de junio de 2020 y Acta de Reunión de Socios de Fecha 02 de Julio de 2020. Objeto: Cesión de cuotas y reforma del estatuto. 1. Socios: Cesari Viviana Lorena, D.N.I.: 26.172.706, divorciada, Arg., comerciante, nacida el 29 de Septiembre de 1977, con domicilio en Hipólito Irigoyen 257, Piso 9 de Bahía Blanca y Cesari Pablo Alfredo, D.N.I.: 10.228.348, casado, Arg., comerciante, nacido el 25 de agosto de 1952, con domicilio en Belgrano 81 Piso 8 Dpto. A, de Bahía Blanca, todos domicilios de la Pcia. de Bs. As. 2. Capital Social: \$10.000,00 (pesos diez mil) dividido en 1.000 cuotas de \$10,00 (pesos diez) cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma; la Sr. Césari Viviana Lorena la cantidad de 900 cuotas (\$9.000,00) y el Sr. Césari Pablo Alfredo la cantidad de 100 cuotas (\$1.000,00), totalizando la suma de pesos Diez mil. 3. Administración y representación legal: Cesari, Viviana Lorena en forma individual. Cr. Favio Rodríguez.

JAS SERVICIOS SUREÑOS S.A.

POR 1 DÍA - Cambio de Sede Social: "Jas Servicios Sureños S.A.". DPPJ Mat. N° 120.698. Acta de Directorio del 06/10/20, ratificada por Acta de Directorio del 10/12/20, Cambio de Sede: Ruta N° 252 Km 0,5 oficina 9, ciudad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. No implica Reforma del Estatuto social. Profesional Autorizado: Dr. Tomás Marzullo, Abogado.

JAS SERVICIOS SUREÑOS S.A.

POR 1 DÍA - Art. 60° Ley 19.550. Por A.G.O. N° 2 Unánime del 05/10/2020. Renovación Directorio: Presidente: Juan Pablo Ascuaga, arg., nac. 22/03/83, D.N.I. N° 30.191.294, Comerciante, CUIT 20-30191294-4, soltero, hijo de Carlos Alberto Ascuaga y María Cristina Tejeda y dom. Cerro de la Caballada N° 456 B. Blanca; y Director Suplente: Sebastián Fernando Abraham, arg., nac. 10/11/78, D.N.I. N° 26.958.895, comerciante, CUIT 20-26958895-1, divorciado primeras nupcias con Gisela Noemí Mazzella y dom. Admunsen N° 646 piso 3° "A" B. Blanca. La aceptación de cargos consta en Acta de Directorio del 06/10/20. Ambos fijan domicilio especial a tenor Art. 256 Ley 19.550 en Ruta N° 252 Km 0,5 oficina 9 de la ciudad y partido de Bahía Blanca. Profesional Apoderado: Dr. Tomás Marzullo, Abogado.

KALAHARI S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO del 18.12.20 designó Pte.: Lucrecia Ronconi. Vte.: Roberto Blaser. Dir. Sup: Sebastián Ariel Antonelli. Federico F. Alconada, Abogado.

JAS SERVICIOS SUREÑOS S.A.

POR 1 DÍA - Reforma Estatuto Social. Por A.G.E. N° 1 Unánime del 22/09/2020. Protocolizada Esc. N° 287 del 22/12/2020. Esc. Francisco M. Stickar, Titular Reg. N° 16 B. Blanca.- Reforma Estatuto Social. Modifica objeto: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia ó de terceros ó asociada a terceros a las siguientes actividades: I) Financiera: Mediante otorgamiento, con dinero propio, de créditos onerosos a personas físicas y/o jurídicas; para consumo, para la adquisición de bienes en general; financiamientos, avales y demás garantías y aportes o inversiones, para negocios realizados o a realizarse y con o sin garantías; comercialización o administración de títulos públicos, acciones, bonos, papeles de comercio, créditos y demás valores mobiliarios; quedando excluidas todas las actividades y operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Podrá realizar la gestión de cobros, comprar carteras de créditos morosos. Podrá desarrollar sus actividades a través de servicios online, sea mediante aplicaciones ó páginas web de su propiedad o desarrollas por terceros; II) Transporte: mediante el Transporte de mercaderías ú objetos, a través de todos los medios, tanto por vía terrestre, marítima, pluvial ó aérea. Agente de Cargas Nacional e internacional; comisionista de transporte en todas las ramas posibles. Actuar como agente marítimo y/o empresa de estibajes inscribiéndose como tal ante los organismos competentes, para desempeñarse en cualquier puerto de la República Argentina. Carga y descarga en tierra y/o a bordo de cereales, oleaginosos, mercaderías, materias primas, productos y en general toda clase de bienes; III) Logística y Distribución: Logística y distribución cargas nacionales e internacionales, fletes terrestres, marítimos, fluviales, aéreos, importación, exportación, consolidación y desconsolidación de contenedores, e importación y exportación de productos y mercaderías, con sujeción a las normas aduaneras. Profesional Apoderado: Dr. Tomás Marzullo, Abogado.

TEODOSINA S.A.

POR 1 DÍA - Por AGE del 20.10.16 aumentó el capital y reformó el Art. 4°: \$4.000.000 y AGO del 9.12.20 designó Presidente: Andrea Mariel Perez. Director Suplente: Lautaro Leonel Ranieri. Federico F. Alconada, Abogado.

CAFU CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Socios: Juan Pablo Felipe Moyano, arg. nac. 24/11/71, DNI. 22.540.208, CUIT. 20-22540208-7, Empresario, divorciado primeras nupcias Vanesa Mariel Torno, dom. Barrio Solares del Sur, Casa 12, localidad de Las Heras, Santa Cruz; Héctor Oscar Fernández, arg., nac. 19/10/76, DNI. 25.432.482, CUIT. 20-25432482-6, casado Primeras nupcias con Marina Andrea Stoklas, Supervisor, dom. Chacabuco Nº 2223, B. Blanca. Constitución Esc. Nº 487 21/12/20 Reg. 68 B. Blanca, Not. Adscripta Carla Merlini. Denom.: "Cafu Construcciones y Servicios S.R.L." Dom.: Provincia Bs. As.; Sede: Rigamonti Nº 2196 B. Blanca. Objeto: Montajes; Servicios; Mantenimiento y Obras: fabricación estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, prefabricado cañerías, conductos agua y aire, equipos viales y movimiento de tierras, instalaciones equipos de fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir, modificar en obra, instalación cañerías, calderas y tanques, movimiento de piezas o equipos; reparación de equipos o plantas industriales, mantenimiento fábricas; construcciones e instalaciones de equipos de minería, trabajos para la industria naval. Fabricación, construcción y/o venta de silos almacenaje de cereales, tinglados y galpones, elevadores de cereal a sinfín o cintas, equipos de aspiración polvo y aireación silos, zarandas "chamiqueras", acoplados, graneros y rurales, bases y obras civiles para armado de silos. Diseñar, dirigir, ejecutar y administrar obras de ingeniería y/o arquitectura, civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, eléctricas, urbanizaciones, loteos, plantas industriales y toda clase de inmuebles, obras y/ o edificios, Propiedad Horizontal o cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, contratación directa y/o licitaciones públicas o privadas, construcción refacción total y/o parcial y/o demolición, tareas complementarias instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas. refacciones, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, y reparación de edificios decoración, equipamiento, empapelado, lustrado y pintura, abarcando re-fabricación cañerías, conductos de agua y aire, contratación o compra o renta equipos viales y de movimientos de tierra, compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta distribución materiales afectados a la construcción cualquier tipo de estructura, tareas de limpieza, lavado, carácter técnico e industrial, edificios particulares, consorcios, oficinas, plantas industriales, estaciones ómnibus, aeropuertos, aeroparques, buques, barcos, aeronaves. comercialización de productos, insumos, maquinarias, materiales de lavado y limpieza, así como la exportación e importación de maquinarias, insumos y productos relacionados con este punto particular del objeto social. Capital: \$600.000 divid. 600 cuotas v/n \$1.000 c/u derecho 1 Voto. Suscripción: Juan Pablo Felipe Moyano 300 cuotas; Héctor Oscar Fernández 300 cuotas. Representante Legal: Socio Gerente: Juan Pablo Felipe Moyano, dom. especial Art. 256 LSC. Rigamonti Nº 2196 B. Blanca. Fiscalización: Socios. Plazo 50 años. Cierre ejercicio: 31/12. Profesional Apoderado: Dr. Tomás Marzullo, Abogado.

ALIANZA-MARIA PASTEUR FARMACÉUTICA S.C.S.

POR 1 DÍA - Cesión de Capital Comanditario: "Alianza-María Pasteur Farmacéutica S.C.S." DPPJ Mat. Nº 106.140 L. 178.316. Cesión Instr. Privado 18/09/2020, Adriana Saschgorodsky, Contadora Pública, argentina; casada, nac. 04/12/1970, DNI 21.797.914, dom. 20 de Setiembre 1389, Bahía Blanca, Part. B. Bca, Pcia. Bs. As.; CUIT 27-21797914-0 cede a Jessica Daiana Dicek, Arg., Abogada, casada, nac. 05/11/84 DNI 31.298.087, dom. Hipólito Yrigoyen Nº 442 - Dpto. 1 de Bahía Blanca; CUIT 27-31298087-3, el 50,00% de su particip. en el cap. comanditario representativo del 49,50% del cap. social, cuyo valor nominal es de \$49.500,00. Reforma Contrato Social: Por Acta de reunión de socios Nº 4 de fecha 02/11/2020 se modifican las siguientes cláusulas las que quedarán redactadas en su integridad de la siguiente manera: "Primera: Denominación - Domicilio - Calidades de Socios: Bajo la denominación de Alianza-María Pasteur Farmacéutica S.C.S., funciona una sociedad en comandita simple en su domicilio de calle Alsina Nº 110 de esta localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecerlo oportunamente en otra parte, conforme las disposiciones que reglamentan la materia. La calidad de los socios queda conformada de la siguiente manera: a) La farmacéutica María Victoria Vila asume el carácter de socio comanditado. b) La socia Adriana Saschgorodsky y la socia Jessica Daiana Dicek, asumen la calidad de socios comanditarios." "Segunda: Capital Social - Aportes: El capital social queda fijado en la suma de \$100.000,00, el cual se suscribe e integra en su totalidad en dinero efectivo, quedando integrado de la siguiente forma: a) El socio comanditado María Victoria Vila - DNI Nº 25.576.481 suscribe e integra la suma de \$1.000,00 como capital solidario, equivalente al 1% del capital; b) El socio comanditario Adriana Saschgorodsky - DNI Nº 21.797.914 - suscribe e integra la suma de \$49.500,00 como capital comanditario, equivalente al 49,50% del capital social; y c) El socio comanditario Jessica Daiana Dicek - DNI Nº 31.298.087 - suscribe e integra la suma de \$49.500,00 como capital comanditario, equivalente al 49,50% del capital social." "Decima: Balance: El Balance deberá ser confeccionado en un plazo máximo de 90 días de ocurrido alguno de los eventos que prevén las dos cláusulas anteriores. Para la determinación de los valores a consignar en el Balance indicado en las cláusulas octava y novena, se consideraran únicamente las cuentas tangibles de activo, pasivo, patrimonio neto y cuentas de resultado positivo y negativo. No serán incluidas ningún tipo de cuenta que representen valores intangibles para la confección del mismo. Gabriel Omar Carella. Autorizado. Contador Público Nacional.

PENOGGIO YACHTING S.A.

POR 1 DÍA - 1) Rodolfo Luis María Senet, Comerciante, DNI 37.607.956, 29/6/93, Vallejos 4118, Villa Devoto, Caba; Ian Wright, Comerciante, DNI 44.256.097, 21/6/02, Independencia 336, Quilmes, Bs. As. Micol Wright, Comerciante, DNI 40.760.349, 2/10/97, Independencia 336, Quilmes, Bs. As. Ezequiel Federico Serpentine, Ingeniero, DNI 29.152.795, 11/11/81, Labarden 178, Quilmes, Bs. As. Greta Paso, Comerciante, DNI 42.945.655, 6/11/2020, Jasón 651, Pinamar, Bs. As.; todos argentinos, solteros. 2) Esc. del 3.12.20. 3) Penoglio Yachting S.A. 4) Jasón 651, localidad y partido de Pinamar, Bs. As. 5) Gastronomía, eventos, catering, venta de alfajores, pastelería, restaurante, parrilla, bar, pizzería, bebidas, productos alimenticios. Transporte de mercaderías, logística comercial, depósito, distribución. Construcción de obras de ingeniería. Operaciones inmobiliarias, loteos. Mandatos, organización, asesoramiento comercial. Constitución de fideicomisos. Operaciones financieras exc. Ley 21.526; importación, exportación de bienes afines. Diseño, comunicación, impresiones graficas, virtuales, edición, publicidad, revistas, libros, cuadernos, megáfonos, internet, comercialización elementos afines. Organización de eventos, exposiciones, espectáculos, promoción de productos, campañas de publicidad, branding, marketing; agencia de publicidad, folletería, animaciones, sondeos de mercado, call center, cobranzas; marcas y

patentes. 6) 99 años. 7) \$100.000. 8) Pte: Micol Wright. Dir. Sup: Greta Paso. Directorio: 1 a 5 tit. y sup.: 3 ej. Fiscalización: Art. 55 LGS. 9) Pte. 10) 31/7. Federico F. Alconada, Abogado.

2020 FORTUNER S.A.

POR 1 DÍA - Por error se consignó en el edicto de Constitución la duración del directorio por 3 ejercicios siendo correcto 1 ejercicio. Autorizada: Dra. Conforti Vanesa, Abogada.

CALERA EZEIZA S.A.

POR 1 DÍA - Art. 60 de la Ley 19.550. Comuníquese que en la Asamblea General celebrada el 9 de Diciembre de 2020, se designó a los miembros del Directorio de la Sociedad, quedando constituido de la siguiente manera: Directorio: Presidente Sr. Carlos Gabriel Coloschi, DNI 13.765.365, CUIT 20-13765365-7 y domicilio en Nother 299 de Adrogué, Almirante Brown y Directores Suplentes: Claudio Miguel Coloschi, DNI 18.148.104, CUIT 20-18148104-9 y domicilio Ripamonte 84 de Adrogué, Almirante Brown, quienes aceptan el cargo. Viviana Nazmi Mateo, Notaria.

AZUL LABORATORIO S.A.

POR 1 DÍA - Inscripción de autoridades. Con Acta de Asamblea Ordinaria N°11 del 27/11/2020, se tomo nota de la renuncia al cargo de Presidente, del Sr. Ramón Pedro Nosedá, CUIT: 23-05387917-9, Brasil 366, Azul, Pcia. Bs. As. Se designaron para concluir el mandato del Directorio como Presidente: El Sr. Alfredo Horacio Martínez, CUIT 20-05391955-4, Alvear 2152, Azul, Pcia. Bs. As.; y como Vicepresidente: Sr. Juan Enrique Martínez, CUIT 20-27802593-5, Burgos 1265, Azul, Pcia. Bs. As. se removió del cargo de Directora Suplente: A la Sra. Paula Nosedá, CUIT 27-25415137-3, Paraguay 253, Azul, Pcia. Bs. As. Se confirmaron como directores suplentes hasta concluir el mandato del Directorio a los Sres: José Manuel Martínez, CUIT 23-30812643-9, Alvear 2210, Azul, Pcia. Bs. As.; y Ana Clara Martínez, CUIT 27-29160193-1, Av. 25 de Mayo 485, Azul, Pcia. Bs.As. Alfredo Horacio Martínez, Presidente. Paula Nosedá, Abogada.

MANUTEX S.A.

POR 1 DÍA - 1) Cónyuges pras. nupc, Pablo César Scotti, nac. 17/11/971, DNI 22.471.553, Lic. Adm. Empresas, y Analia Lorena Conte, nac. 14/09/972, DNI 23.054.038, ama de casa, ambos arg. y dom. Rivadavia 631 José C. Paz, Pcia. Bs. As. y cónyuges pras. Nupc. Hugo César Scotti, nac. 19/02/48, DNI 8.272.527, Comerciante, y Cristina Isabel Castellani, nac. 08/11/48, DNI 5.978.483, ama de casa, ambos arg. y domic. Rivadavia 1752 José C. Paz, Pcia. Bs. As. 2) 15/12/2020; Not. María Virginia Venditto; esc. 311, Fº 793, Reg. 31 San Miguel; 3) Manutex S.A. 4) Rivadavia 1752 de José C. Paz, Pdo. José C. Paz, Pcia. Bs. As. 5) 99 años desde inscripción D.P.P.J. 6) \$200.000, dividido en 2.000 acciones ordin. nominat. no endosables de \$100 valor nominal c/u. 6) Administ.: A cargo de directorio, 1 a 5 miembros, por 3 años. 7) Repres. legal: Presidente; lo suple Vicepresidente en ausencia o impedim. 8) Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Textiles: Fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución y representación de materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización, tanto en la fuente de origen de sus materias primas como en sus etapas intermedias, con todas las actividades afines, preparatorias o derivadas, especialmente lo relacionado con hilados textiles, fibras, tejidos, telas, ropas, prendas de vestir en todas sus formas, calzados, indumentaria, accesorios, insumos como elásticos, cordones, guata para relleno de camperas y tapicería, productos de protección sanitaria como barbijos, camisolines para personal de salud, etc. 2) Constructora y Gestión Inmobiliaria: Construcción y venta de todo tipo de inmuebles, residenciales y no residenciales, obras varias, incluso edificios o emprendimientos bajo el régimen de Propiedad Horizontal; intermediación en la compraventa, administración de alquileres y explotación de inmuebles propios o de terceros y de mandatos. A todos los fines enunciados, la sociedad podrá realizar todo tipo de operaciones crediticias, bancarias y financieras, excluidas las comprendidas en la Ley 21.526 de Entidades Financieras. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social; 9) Fiscaliz: prescinde. 10) Directorio: Presidente: Pablo Cesar Scotti. Director Suplente: Hugo Cesar Scotti. 11) Cierre ejercicio: 31/12 c/año. María Virginia Venditto, Escribana.

STEEL TOWERS S.R.L.

POR DÍA - Por Acta Reunión Socios 21/12/20. Se ratifica todo y cada uno de los puntos tratados en la celebración de Reunión de Socios de fecha 24/08/2020. 2) Renuncia Socio Gerente: Ana Micaela Torres. 3) Se ratifica en el cargo Socio Gerente: Rubén Darío Torres por todo el término de duración. 4) Sede Social: Sudamérica N° 638 Carlos Spegazzini, Ezeiza, Pcia. de Bs. As. Dra. Adriana Elana Donato, Contadora Pública.

EXPRESO TRONADOR S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea Ordinaria del 18/12/2019 se resolvió por unanimidad elección de Directores por un nuevo período de 3 años, se distribuyeron y aceptaron cargos: titular y presidente: Kurt Joaquín Michuletz Emden, DNI 17.527.191, CUIT 20-175271191-1, 21/10/1965, casado; Suplente: Marissa Ivana Magi, DNI 17.149.651, CUIT 27-17149651-4, 6/11/1965, casada, ambos argentinos, constituyeron domicilio especial: en Colombia 1341, El Talar, Tigre.- María Victoria Martinelli Philipp XLVII Folio 167 CASI, Abogada.

LA PRIMERA DE GRAND BOURG SA DE TRANSPORTES S.A.

POR 1 DÍA - Legajo 9175 DPPJ. Se hace saber que por asamblea del 28/11/ 2019 y reunión de directorio de la misma fecha se ha elegido directorio que quedó conformado de la siguiente manera: Presidente: Andrés Bermudez - Vicepresidente: Adrián Bermudez -Director Titular: Blas Damiani- Director Suplente: Miguel Angel Vilella. Dr. Andres Cantelmi, Abogado.

ANAIA MAITEA S.A.

POR 1 DÍA - Por instr. Púb. N° 174 del 22/12/20 ante el Esc. Leandro José Felices; los Sres. Pedro Chrestia, arg., DNI 24.825.125, nac. 15/9/75, Lic. Publicidad, soltero, dom. José de la Peña 423 de Adrogué, part. Almirante Brown y; Juan Chrestia, arg., DNI 29.418.325, nac. 30/1/82, Abogado, soltero, dom. 453 n° 3453 City Bell, part. La Plata; constituyen "Anaia Maitea S.A.", Dom. Soc.: 453 n° 3453 City Bell, part. La Plata, PBA; Capital: \$100.000 (1000 acc. Ord. de \$100 c/u y 5 votos p/acción); Duración 99 años desde inscr.; Objeto: Hotel: Hotelería en todos sus aspectos. Explot. hotel, hostería, hospedaje, alojam. Gastrono: explot bar, restobar y confitería; bebidas, gastronomía; eventos. Comerc: Compra, venta, import., expor. de supermerc., almac., helade., product. y todo tipo de merc. relac. al objeto. Publ. y Comunic: Expl. publicidad y/o espacios public.; Investig., public. y promoc.; Comunic. y relac. instit. Mercadotecnia: marketing; estrategias de branding, venta, diseño. Construct: Construcc. y refacc. edificios..Inmo: Adquis., venta, arrendam. inmuebles. Agropec.: Explot. Establ. rurales; cría, cruce de ganados y haciendas, tambo, feedlot y forestación. Industr.: Acondicionar, elaborar e industrializ. productos agropec. y aliment. Transp: transp. cargas. Mandatarias: mandatos, comisiones y consignac. Exp. e impo.: bienes, acuerdo legislación vig. Financ: Aportes a soc. y/o pers. Compra, vta., títulos, acc., y pap. de crédito en geral., excl. Operac. Ley de Entidades Financ. Licitac.: licitac., pública o priv., mun., prov. o nacional. Administr. Directorio 1 a 5 Tit. y 1 a 5 Supl.; dur. 3 ejer. Repres. Leg.: Presidente: Juan Chrestia. Dir. Supl.: Pedro Chrestia. Fisc. Art. 55 y 268 LGS. Cierre ejercicio 31/12 c/año. Firmado: Dra. Teresita Inés Bello, Abogada.

UN-LEARN FAMILY S.A.

POR 1 DÍA - Acto: Const. Soc. Anónima, por esc. De fecha 18/12/2020, N° 291 F° 851, notario autorizante Lisandro Ruiz Moreno adscripto al Reg. n° 2 Pergamino (BA). Denominación: "Un-Learn Family S.A.". Socios: Pablo Fernando Ceccoli, D.N.I. 23.407.293, CUIT 20-23407293-6, nac. el 12/05/1973, profesión ingeniero agrónomo y Ana María Landgraf, D.N.I. 24.524.188, CUIL 27-24524188-2, nac. el 3/6/1975, de profesión abogada; ambos domiciliado en calle 25 de Mayo número 2974, Barrio Lomas del Carmen, de esta ciudad de Pergamino, y de nacionalidad Argentinos- Domic. y Sede Social: calle 25 de Mayo número 2974, Barrio Lomas del Carmen, ciudad y partido de Pergamino, Pcia de Bs. As., República Argentina. Duración: 99 años desde la inscripción. Objeto: Comercial: Mediante la compraventa, permuta, canje, importación, exportación, carretaje, comisión, representación, fabricación, distribución, consignación y producción, de: a) toda clase de granos, cereales, oleaginosas, alimentos balanceados, semillas, frutas y hortalizas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, y artículos rurales, como así también maquinarias e implementos agroindustriales, sus repuestos y accesorios. El almacenamiento o acopio de granos y transporte de granos, cereales, oleaginosas, semillas, frutas y hortalizas. La explotación agrícola-ganadera de cualquier tipo y especie... Servicios: La prestación de servicios: a) asesoramiento profesional, estudio de mercados para la importación y/o exportación de bienes relacionados con la actividad agroindustrial, inclusive los de su propia elaboración, fabricación y/o industrialización, con alcance a todas las áreas administrativas nacionales y/o extranjeras con competencia e incumbencia en la materia; b) proyección, planificación, evaluación de mercados, teniendo en cuenta los conceptos técnicos y socio-económicos adecuados a las modalidades de producción; c) promover, incentivar, desarrollar la educación de la actividad agroindustrial; d) desarrollo o consultoría en todas aquellas actividades que estén referidas al campo agroindustrial. Mandatos y Comisiones: Ejercer representaciones, mandatos, consignaciones, comisiones, gestiones, administraciones de bienes y empresas. Inmobiliario: Mediante la compra, venta, permuta y todo tipo de operaciones inmobiliarias, incluidas las del régimen de propiedad horizontal; administración de inmueble urbanos o rurales; sea con fines de explotación, renta, fraccionamientos, urbanización, construcción, promoción y formación de consorcios; y en general toda actividad inmobiliaria; y la presentación de servicios a los fines inmobiliarios. Financiera: Podrá obtener empréstitos privados y/o públicos, nacionales y/o internacionales, aportes de capitales, industrias o explotaciones, la constitución y transferencia de cualquier título, de derechos reales, hipotecarios, prendarios u otros; la celebración de contratos de sociedades de acciones con personas físicas o jurídicas, la combinación de intereses con otras personas, compañías o sociedades; la adquisición de partes de interés o acciones; la compraventa de acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores, hipotecarios o no, obligaciones negociables y títulos de deuda pública o privada, nacional o extranjera, en el país o en el exterior; la compraventa de activos, sean ellos muebles o inmuebles, utilizados a tal fin fondos propios o de terceros, u obtenidos mediante financiación; la compra y venta de giros, transferencias, divisas y valores con sujeción a las normas y disposiciones que regulen la materia cambiaria. Queda expresamente prohibido a la sociedad realizar actividades u operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o que requieran el concurso público. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Para dar cumplimiento al objeto social directa o indirectamente, podrá constituir fideicomisos; ya sea como fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario - Capital Social integrado por el inmueble Nomenclatura Catastral: C:3-Pla:14pp de \$6.071.755, 00, representado por 6.071.755 acciones ord. Nominativas no end., de 1 voto por acción y valor nominal \$1,00 c/u.- Pablo Fernando 3.035.878 acciones; y Ana María Landgraf 3.035.877. Representación: la administración será ejercida por un Directorio compuesto de 1 a 5 miembros titulares, y además de 1 a 3 miembros Suplentes, según lo resuelva la Asamblea en oportunidad de cada renovación.- Representante Legal: Presidente: Pablo Fernando Ceccoli. Director Suplente: Ana María Landgraf, - Mandato 3 ejercicios.- Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los accionistas conforme a lo prescripto por los Artículos 55 y 284 de la Ley 19.550. Ejercicio: 31 de octubre de c/año. Notario: Lisandro Ruiz Moreno - Carnet 5454 -Reg. 2 - Pergamino.

VIRTUAL MÉDICA GROUP S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Osvaldo Luis Giorgetti, nac. 05/03/1961, DNI 14.173.283, CUIT 20-14173283-9, argentino, Médico, casado, con domicilio en la calle Alsina N° 1455, Bahía Blanca, Pcia. Bs. As.; Sergio Darío Frontalini, nac. 20/09/1963, DNI

16.305.831, CUIT 20-16305831-7, argentino, Comerciante, casado, con domicilio en la calle Berutti N° 755, Bahía Blanca, Pcia. Bs. As.; Daniel Carlos Fuertes, nac. 11/09/1967, DNI 18.277.783, CUIT 20-18277783-9, argentino, Médico, soltero, con domicilio en la calle Paraguay N° 94, Bahía Blanca, Pcia. Bs. As. 2) Fecha del instrumento complementario al contrato constitutivo: 15/12/2020. 3) Domicilio: Alsina N° 1455, Bahía Blanca, Pcia. Bs. As. 4) Cada gerente titular otorgará a la sociedad una garantía por el ejercicio de su cargo. Cada gerente suplente otorgará una garantía semejante al momento en que asume en reemplazo de un gerente titular cesante. Debe consistir únicamente en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera entregadas a la misma sociedad o depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por el respectivo gerente. Cuando consista en depósitos de bonos, títulos públicos, sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deben asegurar su indisponibilidad por un término no menor a 3 (tres) años contados desde el cese del respectivo gerente en el desempeño de sus funciones. El monto de la garantía es igual para todos los gerentes y se fija en la suma de \$10.000 (pesos diez mil) por cada gerente titular designado. 6) Designación de dos gerentes: Osvaldo Luis Giorgetti y Sergio Darío Frontalini, cuyos datos figuran precedentemente, quienes constituyen domicilio especial en la calle Alsina N° 1455, de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, en carácter de gerentes de la sociedad. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se les efectúen con motivo del ejercicio de sus funciones, incluyéndose las relativas a la acción de responsabilidad. Rodrigo Tolosa, Contador Público.

PREDIO LA SELECCIÓN S.R.L.

POR 1 DÍA - Reunión de socios del 14/12/20 se decidió disolver la sociedad por acuerdo de socios, designando liquidador a Maximiliano Gastón Altavista. Fdo.: Dra. Etcheverry Sandra M., Abogada.

TIERRA DE VALORES S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Rodrigo Ariel Tolosa, nac. 20/11/1979, DNI 27.747.559, CUIT 20-27747559-7, argentino, Contador Público, casado, con domicilio en la calle Brown N° 757, dpto. 4, Bahía Blanca, Pcia. Bs. As.; Valeria Sanchez, nac. 22/02/1976, DNI 24.785.013, CUIT 27-24785013-4, argentina, Psicóloga, casada, con domicilio en la calle Brown N° 757, dpto. 4, Bahía Blanca, Pcia. Bs. As.; 2) Fecha del instrumento complementario al contrato constitutivo: 15/12/2020. 3) Domicilio: Brown N° 757, dpto. 4, Bahía Blanca, Pcia. Bs. As. 4) Cada gerente titular otorgará a la sociedad una garantía por el ejercicio de su cargo. Cada gerente suplente otorgará una garantía semejante al momento en que asume en reemplazo de un gerente titular cesante. Debe consistir únicamente en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera entregadas a la misma sociedad o depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por el respectivo gerente. Cuando consista en depósitos de bonos, títulos públicos, sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deben asegurar su indisponibilidad por un término no menor a 3 (tres) años contados desde el cese del respectivo gerente en el desempeño de sus funciones. El monto de la garantía se fija en la suma de \$10.000 (pesos diez mil) por cada gerente titular designado. 5) Designación de un gerente: Rodrigo Ariel Tolosa, cuyos datos figuran precedentemente, quien constituye domicilio especial en la calle Brown N° 757 dpto. 4, de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, en carácter de gerente de la sociedad. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se le efectúen con motivo del ejercicio de sus funciones, incluyéndose las relativas a la acción de responsabilidad. Rodrigo Tolosa, Contador Público.

SERVICIOS INFORMÁTICOS RUMAS S.A.

POR 1 DÍA - Ex Sirsa S.A Complementaria 3) Servicios Informáticos Rumas S.A. Clara Inés Espósito, Contadora Pública Nacional.

PIEDRAS DEL CERRO Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - CULT 30-70840817-0 Por Asamblea 13/05/2019 desig autoridades y dist. cargos Presidente: Gabriel Emilio Moni CUIT 20-18489213-9 const. dlio Rivadavia 35 5° San Isidro Bs. As., Dir. Tit.: Mario Fermin Martinefsky CUIT 20-13617035-0, dlio. esp. Cnia. San Miguel Pdo Olay. Dir Tit: Edgardo Alfredo Gioia CUIT 20-12966700-2 dlio esp Tucumán 455 1°A CABA, Dir Ste: Juan Carlos Martinefsky CUIT 20-17846931-3 y Mario Jose Pogoriles CUIT 20-07836274-0. Esc. Ignacia Erramouspe.

SEGURCEN S.A.

POR 1 DÍA - Constitucion de S.A. por esc 270 10/12/2020 Segurcen S.A. 1) Fernando Nicolas Huertas, arg. nac. 18/06/1981, corn, casado, D.N.I. 28.835.838, CUIT 23-28835838-9, dlio 7 de agosto 4971 Olay. Juan Maria Llompert arg, nac 20/12/1894, corn solt. D.N.I. 31.094.828, CUIT 20-31094828-5 dlio. 20 bis 2545 Olav. 2) 10/12/2020 3) Segurcen S.A. 4) 20 Bis 2545 Olav pcia. Bs..As. 5) Objeto: Comerciales: Cvta de todo tipo de mat, maq, rep, art prod, subprod, subst, acc, revestimientos, mat primas y sus derivados, semovientes, agroq, comb y sus derivados, minerales; al por mayor y menor, incluyendo su imp y exp. Cvta de bs y serv instalación reparación y venta de alarmas e insumos relacionados su imp. y exp. b) Financieras financiación con dinero propio de las op comp en el pte art. c/s garantía real, a corto o a largo plazo, aporte de cap para negocios realizados o en vías de realización, por la celebracion de ctos con otras soc, siempre que se trate de soc por acc, quedando exc las op y act comprendidas en la Ley de Ent Fin y toda otra que requiera del recurso del ahorro público. c) Inmobiliarias: Cvta, perrnuta, loc de prop inm, incl las comprendidas en el reg de prop horiz, incluso el frace y post loteo de parcelas, urb, clubes de campo, pudiendo tomar para su vta o corn op inm de terceros; d) constructora construe. de obras cualquiera fuere el destino que tuviere, clase o cat o mat que se construya fabrique, sea sobre bs ppios o ajenos, ejec de obras pub de infraest urbana o suburb, pavimentación, urb, desagiies fluviales o cloacales aguas corriente

red elect iluminac obras de transmis o dist de energ elect y/o gas vvda ind o colec pub o priv estas obras podran ser realiz en forma dta o a traves de subcont. e) Agropecuaria: Op ag y/o gan sea en campos ppios o arrendados, comprendiendo toda clase de act del rubro, pudiendo extender su act hasta las etapas comerciales y/o ind de los prod derivados de la explotación; cvta de todo tipo de mat, cereales, agroquimicos, semillas, prod vet, repuestos, herramientas y ace. Su imp y exp. Prestacion de sery agrop y vet. f) Representaciones y Mandates: de firmas, consorcios o corp nac o ext, comisiones, consignac y representac que se relacionen con el objeto social, g) Industrial Elab, fabric, produc, procesamiento, combinac, mezcla envasada y formulacion de mat primas, sust, comb y comp de prod y subprod relativos a la industria. Fabricacion de calzado, indumentaria y afines. h) Transporte Transporte por tierra de animales y de todo tipo de merc, semovientes, prod, subprod, subs, liq, gases, comb y sus derivados, con vehiculos ppios y/o ajenos, dentro y fuera del pais A tales fines la soc tiene plena cap jca para adquirir dchos, contraer oblig y realizar los actos jcoss que no sean prohibidos por las Leyes o por este estatuto. 6) 99 años 7) \$100.000. 8 y 9) Adm. a cargo de Directorio, con el número que fije la asamblea, entre 1 a 5 e igual o menor suplentes, por 3 ejercicios. Representación, firma social: Presidente. Prescinde de Sindicatura. Fiscalización: a cargo de accionistas, Art. 55, Ley 19550. Presidente: Juan Maria Llompart Dir. Supl. Fernando Nicolas Huertas 10) 30/06 de cada ano. Ignacia Erramouspe, Notaria.

VÍA DIGITAL GROUP S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Vía Digital Group S.R.L. (cambia por) Potencia Digital Group S.R.L. Por Instrumento Privado 09/10/2020 y 26/11/2020 y Resol. DPPJ 19/11/2020- La Adm. representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el plazo de duración de la sociedad. La fiscalización de la sociedad la realizaran los socios en los términos del Artículo 55 de la Ley 19.550. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el Art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por las personas que designen los socios. Designación de Gerente: se designa gerente titular al señor Vargas, Julio Cesar, DNI 25.154.736, CUIT 20-25154736-0, domiciliado en calle 524 nro. 2345, de la localidad de Tolosa, partido de la plata, Provincia de Buenos Aires. La denominación de la sociedad Vía Digital Group S.R.L. (cambia por) "Potencia Digital Group S.R.L." Fdo. Raffa Diego Sebastián. Gestor Mat. 9242 T°XVIFº 8312.

NEO PAMPEANA S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta del 9/01/2020 Desig aut. y dist. cargos: Presidente Fernando Bugosen CUIT 20-23773432-8 const. dlio esp Saavedra 1581 Olav. Director Suplente: Gerardo Emilio Agostino CUIT 20-14832326-8. Esc. I. Erramouspe.

LOS ZIM Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - CUIT 30-71091650-7. Por reunión Dir. del 30/11/2020 y 23/12/2020 cambia sede social de Las Heras 249 V. Ballester Pdo San Martín a Juan XXIII 3190 Olavarría. Ignacia Erramouspe, Notaria.

METALÚRGICA HERRERA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Por acta de fecha 30/10/2020 se eligen aut. Y dist. cargos. Presidente: María Jose Herrera, CUIT 27-28607599-7, const. dlio. esp. Los fundadores N°1336, Cria Hinojo Olav. Pcia. Bs. As. Dir. Ste.: Silvia Susana Uribe CUIT 27-16768041-6. Por 3 años. Esc. Ignacia Erramouspe.

BERNABELLA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - CUIT 30-71599179-5 Por Dir. 21/07/2020 asuncion de Santiago Nicolas Orifici Garcia CUIT 20-39797489-9, const. dlio. en G. Paz 2190 Olav. Bs. As. Arg. Esc. Ignacia Erramouspe.

MAMALU S.A.

POR 1 DÍA - Por Actas de Directorio de fechas 02/08/18 y 21/12/20 se resolvió el cambio de Sede social a la calle Balcarce N° 258 de la Ciudad y Partido de Bragado. Lorenzo Vallerga, Abogado.

INEXFAR S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Directorio del 20/06/20 se denunciaron datos de Directores designados por Asamblea del 10/06/20: Presidente: Gustavo Jorge Macías, CUIT 20-22630222-1, domicilio real en Moya 25, dpto. 3 de Bragado, Pcia. Bs. As.; Director Suplente: Osmar Gilberto Belén, CUIT 20-22171432-7, domicilio real en Quiroga 653 de Bragado, Pcia. Bs. As.; los Directores fijaron domicilio especial en Gral. Paz 2240 de Bragado, Pcia. Bs. As. Lorenzo Vallerga, Abogado.

POKAI S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Facundo Alan Popp, nacido el día 18 de octubre de 1990, soltero hijo de Juan Carlos Popp y de Monica Graciela Soria, argentino, Comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 36.167.659 , CUIL 23-36167659-9 con domicilio real en calle Las Heras N° 880 de la Ciudad de Lobos, Provincia de Buenos Aires, Juan Cruz Popp, nacido el día 01 de diciembre de 1983, argentino, soltero hijo de Juan Carlos Popp y de Monica Graciela Soria, Empleado Administrativo, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.341.257 CUIL 20-30341257-4 con domicilio real en la calle Las Heras N° 880 de la Ciudad de Lobos, Micaela Ayelen Popp, nacida el día 26 de agosto de 1993, argentina, soltera hija de Juan Carlos Popp y de Monica Graciela Soria, Abogada, titular del Documento Nacional de Identidad número 38.426.837 CUIL 23-38426837-4 con domicilio real en la calle Las Heras N° 880 de la Ciudad de Lobos y

Monica Graciela Soria, nacida el día 15 de noviembre de 1962, casada hija de Marta Susana Cavaleri y Horacio Soria, argentina, ama de casa, titular del Documento Nacional de Identidad 16.834.340 CUIT 27-16834340-5 con domicilio real en la calle Las Heras N° 880 de la Ciudad de Lobos 2) 28/12/2020 3) Pokai S.R.L. 4) Las Heras 880, de la ciudad y Pdo. de Lobos, Pcia. Bs. As. 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por su cuenta, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) A-Compra, venta y distribución de: cera, cajas de cera estampada, tambores de miel de abeja, tambores vacíos, materiales apícolas, bolsas de azúcar, tambores de alimentos para abeja y todo otro producto derivado de la misma; B-Transporte de cargas generales (en especial cera, cajas de cera estampada, tambores de miel de abeja, tambores vacíos, materiales apícolas, bolsas de azúcar, tambores de alimentos para abeja, cereales, piedras), mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles, semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados; C- Entrenar y contratar personal para ello; D-Emitir y negociar guías, cartas de porte, "warrants" y certificados de fletamentos; E- Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes para adecuarlos a dichos fines; F-Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos; G-Compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de materiales de construcción directamente afectados a la construcción de cualquier tipo o modelo de vivienda, revestimientos internos y externos, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, máquinas y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, como así también pinturas, papeles pintados, revestimientos, alfombras y todo otro artículo o material vinculado directa o implícitamente con la decoración; H-Instalación y explotación de balanza pública; I-Taller de mecánica general para automotores en general; H-Lavadero de automotores en general; J-Carpintería y comercialización de productos rurales (postes, tranqueras, mangas, alambres, etc); K-Comercialización de productos alimenticios especialmente aquellos derivados de la miel; L- Mandatos: Ejercer representaciones y mandatos en el país y extranjero vinculados a su objeto social. La sociedad goza de plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones relacionadas con el objeto social; M-Financieras: Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazos determinados o reembolsables, con o sin garantías personales o reales, descontar, emitir, librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, facturas de crédito giros, cheques, warrants, etc. Podrá asimismo conceder, constituir, ceder, descontar o transferir derechos, hipotecas, prendas y otro otro derecho real, sin limitación alguna, realizar operaciones de leasing y/o de fideicomisos de cualquier naturaleza. Las actividades financieras que desarrollará la sociedad no incluirán las reguladas por la Ley 21.526. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. 6) 99 años. 7) \$2.000.000. 8) Gerente Facundo Alan Popp. Duración el término de la sociedad. Fiscalizac. Art. 55 LGS. 9) Repres. Legal Gerente 10) Fdo. Micaela Ayelen Popp, Abogada.

▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

THE POINT MARKET S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 03/12/2020. 1. Diego Joaquin Gigena, Soltero/a, Argentina, Servicios relacionados con la Construcción., Jose Champagnant N° 3836, Canning, Esteban Echeverría, Buenos Aires, Argentina, D.N.I. N° 33.498.799, CUIL/CUIT/CDI N° 20334987990, Abril Antonella Paserhaut, Soltero/a, Argentina, Estudiante, Castro Chavez N° 745, Monte Grande, Esteban Echeverría, Buenos Aires, Argentina, D.N.I. N° 41.777.182, CUIL/CUIT/CDI N° 23417771824. 2. "The Point Market S.A.S.". 3. Jose Champagnant N° 3836, Canning, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5. 99 años. 6. \$41175 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7. Administrador titular: Diego Joaquin Gigena con domicilio especial en Jose Champagnant N° 3836, CPA 1804, Canning, partido de Esteban Echeverría, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Abril Antonella Paserhaut, con domicilio especial en Jose Champagnant N° 3836, CPA 1804, Canning, partido de Esteban Echeverría, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de octubre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

GREGORIO GASPARINI S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 18/11/2020. 1. Gregorio Gasparini, 08/08/1989, Soltero/a, Argentina, Ingeniero en producción agropecuaria, 12 de octubre N° 432, San Cayetano, San Cayetano, Buenos Aires, Argentina, D.N.I. N° 34.509.251, CUIL/CUIT/CDI N° 20345092510. 2. "Gregorio Gasparini S.A.S.". 3. Av. San Martin N° 188, San Cayetano, partido de San Cayetano, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5. 99 años. 6. \$41175 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7. Administrador titular: Gregorio Gasparini con domicilio especial en Av San Martin N° 188, CPA 7521, San Cayetano, partido de San Cayetano, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Maria Erbiti, con domicilio especial en Av San Martin N° 188, CPA 7521, San Cayetano, partido de San Cayetano, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CINEBRUTO S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 29/06/2020. 1. Jose Celestino Campusano, 22/02/1964, Soltero/a, Argentina, Producción de Filmes y Videocintas, Colectora, Ruta 2 Km 38 800 Esq. 520 N° 11495, Berazategui, El Pato, Buenos Aires, Argentina,

D.N.I. N° 16.708.874, CUIL/CUIT/CDI N° 20167088741. 2. "Cinebruto S.A.S.". 3. Colectora de Ruta 2 N° 11495, Centro Agrícola El Pato, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5. 99 años. 6. \$41175 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7. Administrador titular: Jose Celestino Campusano con domicilio especial en Colectora de Ruta 2 N° 11495, CPA 1893, Centro Agrícola El Pato, partido de Berazategui, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Pedro Alberto Campusano, con domicilio especial en Colectora de Ruta 2 N° 11495, CPA 1893, Centro Agrícola El Pato, partido de Berazategui, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de marzo de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

VARIOS

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-255415 caratulado "COULON EDUARDO NICOLAS - OLIVERA MARIA JULIA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 16 de diciembre de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-322734 caratulado "HAAS ARMANDO HORACIO - TUROWIEZ ALICIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318378 caratulado "MANZILLA LANTICO CASTERL - RENATTI MARIA ANGELICA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320447 caratulado "IULIANO JUAN - BRANNE LEONOR SUSANA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-311368 caratulado "ZEMEK PABLO CESAR - SPEHR LAURA YOLANDA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", y en Expediente N° 2138-312312 caratulado "ZEMEK PABLO CESAR - SALAS MARIA CRISTINAS (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-317403 caratulado "CABRERA SERGIO OSCAR - CABRERA ALDANA YANET (HIJA) S/PENSIÓN", y en Expediente N° 2138-317673 caratulado "CABRERA SERGIO OSCAR - GOMEZ MONICA CEFERINA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320271 caratulado "AGUILERA DOMINGO - BORJA VERA WILMA

(ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-317588 caratulado "MASCARO ANTONIO SATURNINO - GONZALEZ NILDA RAMONA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319322 caratulado "ORELLANO JULIO MAXIMO - LUQUE MONICA GRACIELA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318240 caratulado "MENDEZ DANIEL BENITO - VARGAS CARINA PATRICIA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320275 caratulado "MEDINA TOMAS RAUL - VALENTE NORMA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318449 caratulado "ACUÑA GUILLERMO NELSON - PEREIRA FERNANDEZ MARIA TERESA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-316321 caratulado "CIRIACO MARCELO JAVIER - CIRIACO LUCAS MATIAS DAVID (HIJO INCAPACITADO) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320929 caratulado "CAPDEVILA EDELMAR ROBERTO - ROMERO VIVIANA LUJAN (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-322457 caratulado "RIVAROLA JORGE DANIEL - NAVAS MIRTA SUSANA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-322455 caratulado "RODRIGUEZ RODOLFO - GIMENEZ CANDIDA MABEL (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-314608 caratulado "LOPEZ MURILLO LEANDRO - GIGANTI MARIELA LAURA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320994 caratulado "CORDOBA OSCAR ALFREDO - RODEJA MARIA ISABEL (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-322541 caratulado "PUYRREDON FRANCISCO ARMANDO - BAIGORRIA NILDA NORMA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320529 caratulado "ROLDAN RICARDO ROBERTO - MITOFF ROSA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-314514 caratulado "MORALES ANA MARIA - MEDINA SANDRA KARINA (HIJA IMPEDIDA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-299515 caratulado "LEGUIZAMON HECTOR MARTIN - MORALES SILVIA NORA (ESPOSA) S/PENSIÓN" y Expediente N° 2138-314823 caratulado "LEGUIZAMON HECTOR MARTIN - LEGUIZAMON YESICA CARLA (HIJA IMPEDIDA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-317033 caratulado "DE LOS SANTOS MARIO CESAR - DE LOS SANTOS MARIO GABRIEL (HIJO) S/PENSIÓN" y por Expediente N° 2138-317034 caratulado "DE LOS SANTOS MARIO CESAR - CABRERA ADRIANA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-311447 caratulado "ERRECALDE ARTURO OSCAR - BELLO PAOLA

ELISABET (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", Expediente N° 2138-311447 caratulado "ERRECALDE ARTURO OSCAR - ERRECALDE SALAZAR ELISEO (HIJO MENOR REPRESENTADO POR SALAZAR ZULEMA MARINA NATIVIDAD S/PENSIÓN", Expediente N° 2138-313050 caratulado "ERRECALDE ARTURO OSCAR - GALLARDO MARIELA ELIZABETH (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", Expediente N° 2138-313121 caratulado "ERRECALDE ARTURO OSCAR - ERRECALDE THAIS (HIJA) S/PENSIÓN" y Expediente N° 2138-310538 caratulado "ERRECALDE ARTURO OSCAR - GARCIA MONICA KARINA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319606 caratulado "SANDOVAL JORGE ALBERTO - MADRID PATRICIA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, septiembre de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-322195 caratulado "MERONI JOSE MARIA - RODAS SUSANA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, septiembre de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320197 caratulado "FRANSISCHINI ROBERTO RAUL - PAZ POSO ERMINDA HAYDEE (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319598 caratulado "SABICH RUBEN RODOLFO - PASTERNAK CATALINA ARGENTINA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319142 caratulado "SPERANZA ANGEL OMAR - CHEVALLIER GLADYS NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320282 caratulado "ARENAS LUIS MARIA - TABARES CALIA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318423 caratulado "CABRAL LORETO - QUEVEDO MIRTA AIDE (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320279 caratulado "TARANTO NESTOR AMADEO - MEINERO CLAUDIA ELIZABETH (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de

resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-312592 caratulado "LUCCI ALBERTO OSCAR - CALOCERO ANGELA LUCIA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-312592 caratulado "AREYU RAMON EDUARDO - MORE BLANCA ALFIDIA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318448 caratulado "YUDEL CARLOS MIGUEL - CUNQUERO MARTA GRACIELA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320271 caratulado "MEIRE OSCAR ALBERTO - CAVALLO MARGARITA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320195 caratulado "CASEY BERNARDO - ESPINDOLA DELIA ESTER (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319387 caratulado "MAIDANA BERNARDINO LUIS - BARRIOS NORMA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-314753 caratulado "OLIVERO JUAN ANGEL - OLIVERA MARTA LUJAN (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320250 caratulado "MARTINEZ EDUARDO JULIO - PALACIOS MIRTA RAQUEL (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza

por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318444 caratulado "ESCARLON RAMIRO HERNAN - ORTIZ NIDIA INGRID (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319659 caratulado "GAVILAN NESTOR OSVALDO - LEGUIZAMON JOSEFA ELVIRA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-319729 caratulado "LOPEZ RAIMUNDO - SUAREZ MARIA ILDA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320266 caratulado "ARROYO CESAR - SAAVEDRA MARTA ILDA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-316855 caratulado "ALONSO SEGUNDO FERNANDO - ALVAREZ ELVA ESMILDA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-317910 caratulado "DIAZ CARDOZO JUAN CARLOS - VELASQUEZ CRUZATE MARIELA BELSHABET (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 13 de marzo de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-318847 caratulado "GIMENEZ LUCAS LEANDRO - GIMENEZ BRAUMAN IGNACIO (HIJO) S/PENSIÓN", y en Expediente N° 2138-318848 caratulado "GIMENEZ LUCAS LEANDRO - VALENZUELA JAZMIN YANEL (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, 13 de marzo de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-323042 caratulado "TRISTAN ALFREDO ERNESTO - GOMEZ ADRIANA MYRIAM (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138 - 323292 caratulado "ZAPATA CARLOS ALBERTO - SOLOHAGA ROSA BERNARDA DEL VALLE (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-310790 caratulado "CORREA ALFREDO - IBAÑES GLADYS NOEMI (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 10 de diciembre de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-320461 caratulado "CASTRO RAMON ADOLFO - TEJEDA PERFECTA MABEL (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", y en Expediente N° 2138-322197 caratulado "CASTRO RAMON ADOLFO - CASTRO AGUSTINA BEATRIZ (HIJA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, agosto de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en Expediente N° 2138-325088 caratulado "CURZEL HUGO DANIEL - ALTAMIRANO MARIA LAURA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 26 de noviembre de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

dic. 28 v. ene. 4

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 21557-125844-09 la Resolución N° 914.146 de fecha 9 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN N° 914.146

VISTO el expediente N° 21557-125844-09 que trata la situación previsional de los derechohabientes de César Antonio RODRIGUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 743.752 del 30/04/2013 se acordó el beneficio pensionario a Karina Alejandra, Rosana Daniela y Juan Manuel Rodríguez en sus calidades de hijos del causante a partir del 17/08/2008;

Que cabe mencionar que Karina Alejandra y Rosana Daniela acreditaron estudios en debida forma luego de alcanzar los 18 años de edad sólo por el año 2008, toda vez que en ambos casos si bien acompañaron certificados de estudios al principio del año 2009 (fs. 29 y 36), no acreditaron la finalización de los mismos ni acompañaron certificados del año 2010;

Que por lo expuesto, corresponde ampliar la Resolución arriba mencionada en el sentido de dejar establecido las respectivas fechas de caducidad;

Que en relación a la prórroga del beneficio de Juan Manuel Rodríguez, deberá darse intervención a los Organismos Asesores, atento lo indicado por el Departamento Relatoría a fs. 234;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. AMPLIAR en su parte pertinente la Resolución N° 743.752 de fecha 30 de abril de 2013, en el sentido de dejar establecido el derecho que establece que corresponde CADUCAR el beneficio perteneciente a Rosana Daniela RODRIGUEZ, con documento DNI N° 33.433.850 el 11/03/2009 y el beneficio perteneciente a Karina Alejandra RODRIGUEZ, con documento DNI N° 31.944.628 el 13/03/2009.-

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3º. REGISTRAR en Actas. Notificar a las interesadas. Remitir a los Organismos Asesores.-

Departamento Resoluciones

Christian Gribaudo, Presidente

dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes de la causante de autos por 5 días en el Expediente N° 21557-299313-14 la Resolución N° 939.289 de fecha 2 de septiembre de 2020. Asimismo se los intima de pago del cargo deudor declarado legítimo por el término improrrogable de 10 (diez) días, o

en su defecto, a que celebren convenio de pago con el Instituto de Previsión Social dentro del mismo plazo por el cargo deudor pendiente de pago, bajo apercibimiento de dar curso al recupero de las sumas adeudadas por la vía judicial de apremio. asimismo, vencido el plazo indicado sin que se verifique el pago o la celebración del convenio de pago, se los deja intimados a los derechohabientes del titular de la deuda, a que procedan a abrir la sucesión dentro del término de 30 días de notificados y denunciar su radicación dentro de los diez días de decretada su apertura, bajo apercibimiento de instar el recupero judicial de las sumas adeudadas a éste instituto de previsión social de conformidad con lo establecido en el Art. 729.

RESOLUCIÓN N° 939.289

VISTO, el expediente N° 21557-299313-14, correspondiente a GIAMPAOLI MARIA DEL CARMEN s/Suc en el cual resulta un cargo deudor, atento la percepción en demasía de los haberes por parte de la causante y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01/10/2014, se otorga el Alta transitoria del beneficio jubilatorio a la Sra. GIAMPAOLI María del Carmen, en el marco de la jubilación ejecutiva dispuesta por Decreto N° 1770/11, en base al 70 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Auxiliar de Enfermería D-Categoría: 09-Agrupamiento: T, con 36 años de antigüedad, desempeñado en el Ministerio de Salud;

Que por Resolución N° 863344 de fecha 26 de abril de 2017, se acuerda el beneficio de Jubilación Ordinaria a la Sra. GIAMPAOLI María del Carmen a partir del día 1 de octubre de 2014, equivalente al 70% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Técnico Categoría 9 48 hs. con 20 años de antigüedad, desempeñado en el Ministerio de Salud;

Que el Departamento Determinación de Haberes- División Adecuaciones y Altas codifica correctamente la bonificación antigüedad consignada en el Alta transitoria;

Que la Coordinación Gestión y Recupero de Deudas liquido cargo deudor por haberes percibidos en demasía desde el 01/10/2014 al 30/07/2017 ascendiendo a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOS CON 26/100 (\$ 43.002,26) atento lo normado por el art. 61 del Decreto-Ley 9650/80;

Que con fecha 26/05/2018 se produce el fallecimiento de la Sra. GIAMPAOLI María del Carmen;

Que se adjunta planilla de Juicios Universales donde informan la inexistencia de Juicio sucesorio abierto a nombre de la Señora GIAMPAOLI María del Carmen D.N.I N° 6036371;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Declarar legítimo el cargo deudor por haberes percibidos en demasía por la Sra. GIAMPAOLI María del Carmen desde el 01/10/2014 al 30/07/2017 ascendiendo a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOS CON 26/100 (\$ 43.002,26) atento lo normado por el art. 61 del Decreto-Ley 9650/80.

ARTÍCULO 2º: intimar de pago a los herederos de la Sra. Giampaoli María del Carmen para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, abone al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOS CON 26/100 (\$ 43.002,26) o efectúen una propuesta de pago a fin de cancelar la misma. El importe del crédito reclamado deberá ser depositado en la cuenta fiscal N° 50046/3 (CBU 0140999801200005004639) del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz de La Plata, debiendo adjuntar a las actuaciones, dentro del mismo plazo, copia certificada del respectivo comprobante, o bien remitirla vía electrónica al correo sectordeudas@iPs.aba.qov.ar.

ARTÍCULO 3º: Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente sin que se haya verificado la cancelación del crédito o convenio de pago, se deberá dar intervención a la Coordinación Gestión y Recupero de Deudas -TITULO EJECUTIVO, a fin de confeccionar el pertinente Título Ejecutivo. Se aplicara sobre los saldos impagos el interés de la tasa pasiva que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en los términos que establecen las Resoluciones N° 9/16 y N° 12/18.

ARTÍCULO 4º: Registrar. Pasar las actuaciones al Sector Deudas Notificaciones. Cumplido, siga el trámite como por derecho corresponda.

Departamento Relatoría/Coordinación Sector Gestión y Recupero de Deudas

Eduardo Santín, Presidente

dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días en el Expediente N° 21557-442602-18 la Resolución N° 941.374 de fecha 28 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN N° 941.374

VISTO el expediente N° 21557-442602-18 por el cual Hugo Saúl VILA, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del díasiguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. RECONOCER que a Hugo Saúl VILA, con documento DNI N° 10.827.463, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 80% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Obrero - categoría 16-48 hs. con 38 años de antigüedad, desempeñados en el Ministerio de Salud, el que debía ser liquidado a partir del 1º de abril de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2018, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido. **DECLARAR** de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.-

Departamento Resoluciones
Eduardo Santin, Presidente

dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes de la causante de autos por 5 días en el Expediente N° 21557-315714-15 la Resolución N° 942.305 de fecha 25 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN N° 942.305

VISTO el expediente N° 21557-315714-15 por el cual Mabel Josefa BARBERO, solicita el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto- Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. RECONOCER que a Mabel Josefa BARBERO, con documento DNI N° 5.999.909, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 80% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Prosecretaría Desfavorabilidad 1 con 24 años, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 1º de abril de 2015 hasta el 3 de septiembre de 2018, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido. **DECLARAR** de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (Artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3º. REGISTRAR en Actas Publicar Edictos. Dar trámite atento lo expresado en el 2do párrafo de la Vista del Fiscal del Estado. Cumplido, Archivar.-

Departamento Resoluciones
Eduardo Santin, Presidente

dic. 30 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (Artículo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70).

1.- EXPEDIENTE N° 21557-496399-19, DELEFFE DANIEL ARTURO S/Suc.-

Celina Sandoval, Instituto de Previsión Social, Departamento Técnico Administrativo, Sector Edictos

dic. 30 v. ene. 6



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dra. Ma. Victoria Simioni

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Ezequiel Cionna
Gabriel Rodriguez	Lucio Di Giacomo Noack



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica